

COMITÉ DE DESARME

CD/335

Appendix II/Vol. III

17 de septiembre de 1982

ESPAÑOL

---

INFORME DEL COMITE DE DESARME

APENDICE II

VOLUMEN III

Lista y texto de los documentos publicados por el Comité de Desarme



---

**INFORME AL COMITÉ DE DESARME PREPARADO CON MIRAS AL SEGUNDO PERIODO  
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEDICADO AL DESARME****Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas****I. Introducción\***

1. Tomando en consideración el párrafo 76 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en el que se dice que debería concertarse una convención que prohibiera el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas, el Comité de Desarme examinó en su período de sesiones de 1979 la cuestión relativa a la concertación de un tratado sobre las armas radiológicas. En el curso de ese período de sesiones, la URSS y los Estados Unidos presentaron su propuesta conjunta sobre los principales elementos del tratado (CD/31 y CD/32). También se presentaron otras propuestas.

2. Teniendo presente la resolución 34/87 A de la Asamblea General titulada "Concertación de una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas", el Comité de Desarme adoptó, en su 69ª sesión celebrada el 17 de marzo de 1980, una decisión en la que, entre otras cosas, se dice lo siguiente:

"El Comité de Desarme decide establecer, para la duración de su período de sesiones de 1980, un Grupo de Trabajo ad hoc con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas radiológicas."

3. En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 12 de febrero de 1981, el Comité decidió restablecer el Grupo de Trabajo para que continuara su labor con arreglo a su mandato anterior.

4. Durante los períodos de sesiones de 1980 y 1981 del Comité de Desarme, el Grupo de Trabajo, presidido por el Embajador Dr. Imre Kónives (Hungría), celebró nuevos debates sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición de las armas radiológicas basándose en el texto refundido del Presidente (CD/RW/WP.20) y en otros documentos y propuestas que se habían presentado con miras a elaborar los proyectos de disposiciones del tratado sobre las armas radiológicas (CD/153 y CD/228).

5. Las actividades del Grupo de Trabajo ad hoc durante ese período pusieron de manifiesto que, si bien se estaban realizando nuevos esfuerzos para paliar las dificultades existentes, aún subsistían diferencias, en particular por lo que se refiere al alcance de la prohibición, la definición de las armas radiológicas, el procedimiento para verificar el cumplimiento, los usos pacíficos y la relación entre el tratado propuesto y otros acuerdos y medidas internacionales en la esfera del desarme, inclusive el desarme nuclear.

---

\* Se incluye, como anexo I al presente informe, una lista de los documentos, documentos de trabajo y documentos de sesión (1979 a 1982) presentados en relación con la cuestión de las armas radiológicas.

6. En 1980 y 1981 en el Grupo de Trabajo se formularon varias sugerencias concretas en relación con el ámbito del tratado. —Se señaló que la labor del Comité de Desarme debía orientarse hacia la concertación de una convención sobre la prohibición del uso de materiales radiactivos con fines hostiles.

7. Algunas delegaciones sostuvieron que la diseminación de sustancias radiactivas como resultado de ataques contra las instalaciones nucleares presentaba un peligro muy real de destrucción en masa. Esas delegaciones estimaron que el tratado sobre las armas radiológicas constituiría un marco jurídico apropiado para enunciar un compromiso de no efectuar ataques contra las instalaciones nucleares ni causar deliberadamente daños a las mismas.

8. Otras delegaciones estimaron que una obligación en tal sentido sería ajena al ámbito de un tratado por el que se prohibieran las armas radiológicas. Se estimó asimismo que todo intento de examinar en las mismas negociaciones la prohibición de las armas radiológicas y la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares complicaría las negociaciones y haría que fuera impracticable elaborar acuerdo alguna sobre ambas cuestiones. Esas delegaciones estimaron que las cuestiones relativas a las instalaciones nucleares se regulaban ya en el Protocolo de Ginebra adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 1977, y que cualesquiera otras medidas complementarias para proteger las instalaciones nucleares debería ser reguladas dentro del marco del derecho humanitario internacional aplicable en los conflictos armados.

9. Otras delegaciones expresaron la opinión de que los actuales instrumentos internacionales sobre la materia eran parciales y ambiguos, y que el Comité de Desarme era plenamente competente para examinar la cuestión.

10. Algunas delegaciones expresaron también la opinión de que, como fórmula de transacción, debería incluirse en el texto del tratado o en una declaración especial la idea de celebrar negociaciones concretas sobre esta cuestión.

## II. Estado actual de las negociaciones sobre la elaboración del Tratado por el que se prohíban las armas radiológicas

### A. Organización de los trabajos y procedimiento

11. De conformidad con la decisión del Comité sobre los órganos subsidiarios, adoptada el 10 de febrero de 1982 (CD/243), el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas fue restablecido con arreglo a su mandato anterior. El Grupo de Trabajo celebró 11 reuniones entre el 20 de febrero y el 16 de abril de 1982 bajo la Presidencia del Embajador Dr. Henning Wegener (República Federal de Alemania). El Sr. Guennady Efimov, del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme, desempeñó las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo.

12. Los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité de Desarme fueron invitados, a petición suya, a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo durante su período de sesiones de 1982: Austria, Noruega.



13. Además de las resoluciones anteriores, el Grupo de Trabajo también tuvo presente la resolución 36/97 B de la Asamblea General, en la que se hacía un llamamiento para que se ultimaran sus negociaciones a fin de poder presentar, a ser posible, un tratado a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

14. A raíz de las consultas celebradas, el Presidente presentó el 9 de marzo de 1982 un informe exhaustivo (CD/RW/WP.25) y formuló, a título personal, algunas sugerencias en cuanto al procedimiento que debía seguirse y en cuanto a las posibles fórmulas de transacción para abordar los problemas que aún estaban pendientes de solución.

15. A propuesta del Presidente, el 15 de marzo de 1982 el Grupo de Trabajo convino, como hipótesis de procedimiento y sin perjuicio de las decisiones que se adoptaran ulteriormente, en celebrar reuniones separadas sobre la materia "tradicional" <sup>1/</sup> de las armas radiológicas, por una parte, y sobre la cuestión de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares, por otra (CD/WP.25/Add.1/Rev.1).

16. A este respecto se expresaron ciertas dudas. Algunas delegaciones sostuvieron que esa hipótesis de procedimiento no debía interpretarse de forma que significase el comienzo de negociaciones sobre el tema de la prohibición de realizar ataques contra las instalaciones nucleares. Algunas delegaciones, aun cuando se mostraron dispuestas a participar en las reuniones, expresaron dudas en cuanto a la competencia del Comité de Desarme (o la competencia del Grupo de Trabajo) de negociar la cuestión de la protección de las instalaciones nucleares contra los ataques. Algunas delegaciones reservaron expresamente su posición sobre la competencia del Comité para ocuparse de esta materia. Algunas otras delegaciones hicieron constar claramente que, a su juicio, el examen de esa cuestión sólo podía revestir un carácter exploratorio en la etapa actual. Algunas delegaciones estimaron que los dos temas, respecto de los cuales se celebraban negociaciones de conformidad con el procedimiento propuesto, debían ser tratados de manera igual y sin discriminación alguna, con miras a incorporarlos al mismo instrumento jurídico. Otras delegaciones se reservaron expresamente su posición con respecto al número de los futuros instrumentos jurídicos sobre los temas objeto de estudio y con respecto a la forma que debía darse a esos instrumentos.

### B. Objeto "tradicional" del tema de las armas radiológicas

17. El Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas celebró tres reuniones para estudiar las cuestiones relacionadas con el objeto "tradicional" del tema de las armas radiológicas. Aun cuando se presentaron nuevas formulaciones posibles de transacción, las negociaciones mostraron que continuaba habiendo diferencias, en especial respecto de la definición de las armas radiológicas, el ámbito de la prohibición, la verificación y la observancia, los usos pacíficos, la relación del tratado sobre las armas radiológicas con el desarme nuclear y algunos aspectos de las cláusulas finales. Algunas delegaciones recordaron al Grupo de Trabajo su opinión de que tal vez fuera necesario revisar algunos proyectos de artículo, dada su intención de incluir como parte integrante del tratado la prohibición de los ataques contra instalaciones nucleares.

---

<sup>1/</sup> El Grupo de Trabajo convino en que, a los efectos del presente informe, el término "tradicional" debía utilizarse como referencia válida al alcance de la prohibición previsto en la propuesta conjunta que figuraba en los documentos CD/31 y CD/32.

18. En cuanto a la formulación de una definición de las armas radiológicas y dadas las objeciones de algunas delegaciones a la inclusión de una cláusula expresa que excluyera del tratado las armas nucleares, se intentó elaborar una "definición positiva" que no incluyera tal cláusula. Se formularon algunas sugerencias concretas a este respecto (CD/RW/WP.26, 30, 31 y Add.1).

19. Aunque no se encontró una formulación que resultase enteramente aceptable, desde el punto de vista técnico o jurídico, el Grupo de Trabajo estimó que deberían continuar los esfuerzos en este sentido. Algunas delegaciones, si bien se manifestaron dispuestas a participar en esos esfuerzos, continuaron opinando que la manera más eficaz de definir las armas radiológicas sería una cláusula de exclusión. Otras delegaciones mantuvieron su criterio de que esto equivaldría a legitimar las armas nucleares. Otras reiteraron sus dudas sobre la viabilidad de incluir determinados materiales radiactivos en la definición de las armas radiológicas.

20. Respecto del ámbito de la prohibición, algunas delegaciones estimaron que la utilización del concepto de guerra radiológica dependería del ámbito del futuro tratado. Otras delegaciones sostuvieron que el concepto de guerra radiológica quedaba fuera de lugar en el marco de dicho tratado.

21. Se expresó también la opinión de que el tratado debía ocuparse no sólo de la prevención de la introducción de armas radiológicas en cuanto tipo concreto de armas, sino también de la prohibición de la utilización con fines hostiles de la radiación procedente de la desintegración de materiales radiactivos.

22. Algunas delegaciones mantuvieron que el futuro tratado sobre la prohibición de las armas radiológicas debería incluir el compromiso explícito de continuar con urgencia las negociaciones para la cesación de la carrera de armas nucleares, la concertación de medidas eficaces para impedir el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y el logro del desarme nuclear. A este respecto, el Grupo de los 21\* propuso el texto de un artículo para su inclusión en el tratado (CD/RW/WP.36). Otras delegaciones estimaron que era impropio incluir dicho artículo en un tratado sobre armas radiológicas.

23. En relación con los usos pacíficos, se reconoció en general que el tratado debería incluir un artículo adecuadamente equilibrado que comprendiera una disposición relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en los usos pacíficos de fuentes de radiación procedente de la desintegración radiactiva, así como una cláusula que afirmara que nada de lo dispuesto en el tratado debería interpretarse en el sentido de que afectaba el derecho inalienable de las partes en el tratado de desarrollar y aplicar sus programas de utilización pacífica de la energía nuclear ni la cooperación internacional en esta esfera; sin embargo, el Grupo de Trabajo no completó su examen de la redacción exacta de estas disposiciones.

24. En cuanto a la cuestión del cumplimiento y la verificación, algunas delegaciones estimaron que el procedimiento previsto en la propuesta conjunta sobre los Estados Unidos y la Unión Soviética correspondía al objeto y ámbito del tratado sobre prohibición de las armas radiológicas y debería mantenerse plenamente, incluida la disposición sobre la presentación de denuncias al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en caso de que se alegara una violación del tratado.

---

\* Argelia, Argentina, Birmania, Brasil, Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Irán, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.

25. Algunas delegaciones discreparon de esta opinión y consideraron que en el procedimiento de presentación de denuncias con arreglo al tratado no debía hacerse referencia al Consejo de Seguridad ni a otros órganos de las Naciones Unidas, ya que, en cualquier caso, tal procedimiento podía utilizarse en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que el Comité Consultivo de Expertos debía ser el órgano central en lo referente a las cuestiones de denuncia y verificación con arreglo al tratado. Se sugirió la conveniencia de asignar al Comité Consultivo de Expertos amplios poderes de investigación, incluidas, en opinión de algunas delegaciones, disposiciones relativas a inspecciones in situ. Algunas delegaciones propugnaron una doble estructura para la verificación necesaria en virtud del tratado, según la cual un Comité Consultivo de Expertos actuaría como órgano encargado de la determinación de los hechos, y una Asamblea General de los Estados Partes como foro político para examinar las presuntas violaciones del tratado. Se convino en que los problemas de la observancia y la verificación requerían un examen ulterior.

26. Algunas delegaciones señalaron que la elaboración detallada de la disposición sobre el cumplimiento y la verificación requeriría la solución previa de las cuestiones pendientes en relación con el ámbito de la prohibición.

27. En relación con las cláusulas finales, se propuso un procedimiento más complejo para tramitar las enmiendas que se presentaran (CD/RW/WP.20/Add.9/Rev.1); algunas delegaciones apoyaron el tenor general de esta enmienda. Aunque subsistieron algunas divergencias sobre los plazos que debían observarse entre la entrada en vigor del tratado y la celebración de una primera conferencia de examen y de conferencias ulteriores, se expresó la opinión de que tal vez pudieran superarse esas divergencias.

28. Recibió amplio apoyo la opinión de que, para la entrada en vigor del tratado, debería exigirse el depósito de un número de instrumentos de ratificación inferior al de 25 que se había examinado hasta entonces, y se sugirió en este contexto la cifra de 15, mientras que algunas delegaciones reafirmaron su posición de que el tratado debería entrar en vigor cuando fuera ratificado por 25 gobiernos, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares.

#### C. Examen de las cuestiones relativas a la prohibición de ataques contra instalaciones nucleares

29. El Grupo de Trabajo celebró también tres reuniones para estudiar algunas cuestiones importantes relativas a la cuestión de la protección de las instalaciones nucleares. En esas reuniones varias delegaciones reiteraron sus reservas, ya expuestas en el párrafo 16 supra. Una delegación no participó en las reuniones.

30. Las deliberaciones sobre la prohibición de los ataques contra instalaciones nucleares siguieron las líneas generales del documento de trabajo CD/RW/WP.33 propuesto por el Presidente y se centraron en torno a la definición de las instalaciones que habían de protegerse y el ámbito de una posible prohibición.

31. El Grupo de Trabajo escuchó las explicaciones técnicas de algunas delegaciones acerca de los efectos destructivos que podrían tener los ataques contra reactores nucleares cuya producción térmica rebasase determinado nivel, instalaciones de reutilización e instalaciones de almacenamiento de material y desechos irradiados. Se señaló que los ataques contra esas instalaciones podían tal vez provocar una destrucción en masa, mientras que en el caso de otras instalaciones el ataque que sufrieran no tendría como consecuencia una destrucción en masa, debido a sus escasas cantidades de material radiactivo o a la falta de ese material. Aparecieron varias divergencias en relación con estas cuestiones.

32. Algunas delegaciones propusieron que la prohibición de los ataques contra instalaciones nucleares fuera lo más amplia posible. Como el objetivo básico era, a su juicio, impedir la destrucción en masa, no había justificación para diferenciar entre las instalaciones civiles y las militares. Asimismo consideraron que los ataques contra las instalaciones de ambos tipos tendrían por resultado una destrucción en masa. Sin embargo, estimaron que la destrucción en masa no era el único criterio pertinente respecto de la cuestión. Adujeron que un objetivo importante del instrumento propuesto era el de establecer la confianza entre los países acerca de sus programas nucleares con fines pacíficos. En su opinión, esa confianza se había visto muy disminuida a raíz del ataque efectuado por Israel contra las instalaciones nucleares con fines pacíficos de un país en desarrollo. Por lo tanto, afirmaron que el ámbito de la prohibición no debería comprender sólo las instalaciones nucleares mayores del ciclo del combustible, sino también los reactores de investigación, más pequeños, y otras instalaciones. Opinaron que el excluir estos últimos constituiría una grave discriminación contra los países en desarrollo. A este respecto, una delegación formuló una propuesta concreta para la definición de las instalaciones que debían protegerse (CD/RW/CRP.16).

33. Algunas otras delegaciones creyeron que el garantizar la protección a todas las instalaciones nucleares crearía dificultades graves y posiblemente insuperables, y que en este contexto convendría introducir un umbral de emisión mínima de radiactividad (y de potencia térmica mínima en el caso de los reactores nucleares), a fin de eliminar de la protección a las instalaciones que, en caso de ataque, no causarían destrucción en masa. A este respecto, esas delegaciones hicieron hincapié en que la prohibición de los ataques a instalaciones que no produjesen daños radiológicos constituiría un incentivo negativo a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en beneficio de la humanidad. Algunas delegaciones sostuvieron que la inclusión de instalaciones militares entrañaría problemas muy complejos. Una delegación presentó al Grupo de Trabajo un documento de trabajo sobre la definición y el ámbito de la prohibición (CD/RW/CRP.17).

34. Sin embargo, algunas delegaciones observaron que en ese mismo documento de trabajo se decía que "tal vez existan razones fundadas para que todas las instalaciones del tipo anteriormente mencionado queden protegidas en una convención sobre armas radiológicas, ya sean instalaciones civiles, ya militares, ya de finalidad doble". En su opinión una prohibición parcial podría justificar los ataques contra ciertas instalaciones nucleares que ocasionaran destrucción en masa, contraviniendo así el objetivo principal de la prohibición y aumentando las dificultades relativas al cumplimiento y a la verificación. Indicaron también que, por lo menos en los países en desarrollo, no era la opinión pública de dichos países lo que obstaculizaba el fomento de la energía nuclear, sino las políticas restrictivas de ciertos países industrializados.

35. Por otra parte se señaló que no podía racionalmente esperarse el éxito de las negociaciones sobre esa prohibición completa ni que ésta obtuviera el número de ratificaciones necesario para convertirla en un instrumento viable y eficaz de derecho internacional y alejar así el peligro de la destrucción en masa. La delegación cuyo documento de trabajo se cita en el párrafo anterior señaló a la atención el hecho de que dicho documento contenía también, en este contexto, la siguiente declaración: "Las dificultades políticas de la protección de las instalaciones militares en un instrumento internacional de desarme son evidentes, por lo que parece que tales instalaciones deben quedar excluidas de una convención".

36. Sin embargo, algunas delegaciones afirmaron que las dificultades políticas que pudieran invocarse no constituían una razón suficiente para una prohibición parcial. A su juicio, tal enfoque dejaría abierta la posibilidad de justificar la destrucción en masa en el desarrollo de la guerra.

37. Algunas otras delegaciones opinaron que muchos de los argumentos expuestos más arriba eran inexactos y además tenían poca relación con los problemas debatidos.

38. Las divergencias no pudieron resolverse durante las tres sesiones del Grupo de Trabajo. Algunas delegaciones consideraron que esta materia requería ulteriores aclaraciones y debates. Opinaron asimismo que, antes de que pudieran examinarse detalladamente las cuestiones restantes incluidas en la lista provisional del Presidente (CD/RW/WP.35), debían resolverse esas diferencias básicas de criterio sobre la definición de las instalaciones y el ámbito de la prohibición.



ANEXO I

COMITE DE DESARME  
Grupo de Trabajo ad hoc sobre  
las armas radiológicas

CD/RW/WP.13/Rev.3  
21 de abril de 1981  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

LISTA

de documentos, documentos de trabajo y documentos de sala de conferencias

I. Documentos y documentos de trabajo

1. CD/31 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Propuesta conjunta de los EE.UU. y la URSS sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
2. CD/32 Estados Unidos de América: Propuesta conjunta de los EE.UU. y la URSS sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
3. CD/40 Hungría: Documento de trabajo sobre el preámbulo del tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
4. CD/42 República Democrática Alemana: Documento de trabajo sobre el párrafo 3 del artículo XI y el párrafo 3 del artículo XII del tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
5. CD/104 (también CD/RW/WP.1) Secretaría: Compilación de documentos pertinentes sobre las armas radiológicas relativas al período 1979-1980.
6. CD/133 Informe al Comité de Desarme: Grupo de Trabajo ad hoc con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas radiológicas (1º de agosto de 1980).

7. CD/218 Informe del Grupo ad hoc sobre las armas radiológicas (14 de agosto de 1981).
8. CD/RW/WP.2/Rev.1 Presidente: Principales elementos de las negociaciones de un tratado para la prohibición de las armas radiológicas.
9. CD/RW/WP.3 Canadá: Observaciones sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de ~~armas radiológicas~~.
10. CD/RW/WP.4 República Federal de Alemania: Propuesta de un nuevo artículo V.
11. CD/RW/WP.5 República Federal de Alemania: Observaciones sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
12. CD/RW/WP.6 Suecia: Propuestas para los artículos I, II y III de un tratado de prohibición de la guerra radiológica, incluido el diseño, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas.
13. CD/RW/WP.7 Italia: Observaciones sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas (CD/31 y CD/32).
14. CD/RW/WP.8 Francia: Enmiendas a la propuesta conjunta de los EE.UU. y la URSS sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
15. CD/RW/WP.9 Pakistán: Artículo V revisado; nuevo artículo siguiente al artículo V.
16. CD/RW/WP.10 Yugoslavia: Propuesta de un artículo para el tratado en relación con la definición de las ~~armas radiológicas~~.
17. CD/RW/WP.11 Argentina: Observaciones sobre un tratado para la prohibición de las armas radiológicas.
18. CD/RW/WP.12 Venezuela: Enmiendas propuestas a la "Propuesta conjunta de los EE.UU. y la URSS sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas".



19. CD/RW/WP.14\* Suecia: Propuesta de un estudio general sobre las salvaguardias del OIEA.
20. CD/RW/WP.15 Secretaría: Recapitulación de propuestas presentadas al Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas en relación con un tratado para la prohibición de las armas radiológicas.
21. CD/RW/WP.15/Add.1/Rev.1 India: Enmiendas a los artículos I, II, III, V y VII de los elementos del propuesto proyecto de tratado para la prohibición de las armas radiológicas.
22. CD/RW/WP.15/Add.2 Indonesia: Declaración formulada por la delegación de Indonesia en la cuarta sesión del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas, el 13 de marzo de 1981.
23. CD/RW/WP.15/Add.2/Supp.1 Indonesia: Observaciones sobre el texto conjunto de la URSS y los Estados Unidos que figura en los documentos CD/31 y CD/32 y, especialmente, sobre el párrafo 3 del artículo VIII relativo al cumplimiento y a la verificación, y sobre la propuesta de Francia contenida en el documento CD/RW/WP.8.
24. CD/RW/WP.15/Add.3 Yugoslavia: Enmiendas al artículo II de los elementos del propuesto proyecto de tratado para la prohibición de las armas radiológicas.
25. CD/RW/WP.16/Rev.1 Informe al Comité de Desarme..
26. CD/RW/WP.17 Notas del Presidente leídas en la primera sesión del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas, celebrada el 20 de febrero de 1981.
27. CD/RW/WP.18 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con variantes para el texto de los artículos relativos a la definición y al alcance de la prohibición en un futuro tratado.
28. CD/RW/WP.18/Add.1 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con variantes para el texto de los artículos relativos a las actividades y obligaciones y a los usos pacíficos.
29. CD/RW/WP.18/Add.2 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con variantes para el texto de los artículos relativos a otras medidas y acuerdos de desarme y a la aplicación y verificación.
30. CD/RW/WP.18/Add.2/Supp.1 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con una variante para el texto del anexo.

31. CD/RW/WP.18/Add.3 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con variantes para el texto de los artículos relativos a las enmiendas, la duración y el retiro, las conferencias de examen, la adhesión, la entrada en vigor y el depositario.
32. CD/RW/WP.19 Suecia: Memorando sobre ciertos aspectos de una convención para la prohibición de la guerra radiológica.
33. CD/RW/WP.20 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con el texto refundido de las propuestas presentadas por el Presidente.
34. CD/RW/WP.20/Add.1 Suecia: Propuesta para el artículo VI del texto refundido por el Presidente.
35. CD/RW/WP.20/Add.1/Supp.1 Marruecos: Propuesta para el artículo VI del texto refundido del Presidente.
36. CD/RW/WP.20/Add.2 Japón: Propuesta de enmienda al artículo V del documento CD/RW/WP.20.
37. CD/RW/WP.20/Add.3 República Federal de Alemania: Propuesta para el artículo VII y para el anexo del texto refundido del Presidente.
38. CD/RW/WP.20/Add.4 Suecia: Propuesta para el artículo VIII del texto refundido del Presidente.
39. CD/RW/WP.20/Add.5 Venezuela: Enmienda al artículo IX del documento CD/RW/WP.20.
40. CD/RW/WP.20/Add.6 Marruecos: Enmienda al artículo VII del documento CD/RW/WP.20.
41. CD/RW/WP.20/Add.7 Documento de trabajo preparado por el Presidente sobre la definición y el alcance de la prohibición.
42. CD/RW/WP.20/Add.8 Documento de trabajo preparado por el Presidente sobre los usos pacíficos.
43. CD/RW/WP.20/Add.9/Rev.1 Países Bajos: Propuestas de enmiendas a los artículos VIII y IX.
44. CD/RW/WP.21 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con el calendario del Grupo de Trabajo para la segunda parte del período de sesiones de 1981 del Comité de Desarme.
45. CD/RW/WP.22 Australia: Documento de trabajo sobre el alcance y la definición del futuro tratado sobre las armas radiológicas.

46. CD/RW/WP.23 Documento de trabajo del Grupo de los 21 acerca de algunos elementos de la convención sobre la prohibición de las armas radiológicas.
47. CD/RW/WP.24 Proyecto de informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas.
48. CD/RW/WP.24/Rev.1 Proyecto de informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas.
49. CD/RW/WP.25 Declaración del Presidente (9 de marzo de 1982).
50. CD/RW/WP.25/Add.1/Rev.1 Propuesta enmendada del Presidente para la organización de los trabajos, formulada durante la sesión de apertura (aprobada por el Grupo de Trabajo el 15 de marzo de 1982).
51. CD/RW/WP.26 Documento de trabajo preparado por el Presidente: Formulaciones positivas de una definición de las armas radiológicas (sinopsis).
52. CD/RW/WP.27\* Programa provisional de trabajo (propuesto por el Presidente).
53. CD/RW/WP.28 Documento de trabajo preparado por el Presidente: Formulación propuesta para la disposición relativa al ámbito de aplicación del Tratado sobre las armas radiológicas.
54. CD/RW/WP.29 Documento de trabajo preparado por el Presidente: Formulaciones propuestas para las disposiciones sobre los usos pacíficos.
55. CD/RW/WP.30 Yugoslavia: Definición de las armas radiológicas - artículo II.
56. CD/RW/WP.31 Australia: Propuesta relativa a la definición y al alcance de la prohibición (con dos variantes).
57. CD/RW/WP.32 Documento de trabajo preparado por el Presidente: Sugerencia para un mecanismo de aplicación y verificación (continuación del documento CD/RW/WP.20).
58. CD/RW/WP.33 Recapitulación del Presidente de las cuestiones que a primera vista revisten importancia en relación con la protección de las instalaciones nucleares y que sugiere sean examinadas durante las reuniones del Grupo de Trabajo el 26 de marzo y el 2 de abril de 1982.
59. CD/RW/WP.34 Suecia: Memorando sobre ciertos aspectos de una convención para la prohibición de la guerra radiológica (5 de abril de 1982).

60. CD/RW/WP.35 Proyecto de informe al Comité de Desarme con miras al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme: presentado por el Presidente (Introducción) (partes A y C).
61. CD/RW/WP.35/Add.1 Debate acerca de las disposiciones del proyecto de tratado sobre las armas radiológicas (objeto "tradicional" del tema de las armas radiológicas): presentado por el Presidente (parte B).
62. CD/RW/WP.36 Grupo de los 21: Texto de un artículo propuesto por el Grupo de los 21 para el proyecto de tratado sobre las armas radiológicas (14 de abril de 1982).

## II. Documentos de sala de conferencias

1. CD/RW/CRP.1 y Corr.1 Definición: Propuestas de la URSS-EE.UU., los Países Bajos, Francia, Suecia, Egipto, México, Pakistán, Canadá e Italia.
2. CD/RW/CRP.1/Add.1 y Corr.1 Definición: Propuestas de Egipto, Pakistán, Italia y Austria.
3. CD/RW/CRP.1/Add.2 Definición: Propuestas de la India.
4. CD/RW/CRP.1/Add.3 Definición: Propuesta de Yugoslavia.
5. CD/RW/CRP.1/Add.4 Definición: Propuestas de Venezuela y Argentina.
6. CD/RW/CRP.1/Add.5 Definición: Propuesta de Marruecos.
7. CD/RW/CRP.2 Alcance de la prohibición: Propuestas de la URSS-EE.UU., Bélgica, Suecia, Países Bajos y Australia.
8. CD/RW/CRP.2/Add.1 Alcance de la prohibición: Propuesta de Francia.
9. CD/RW/CRP.3 Actividades y obligaciones: Propuestas de la URSS-EE.UU., Italia, Canadá, Suecia, Países Bajos, Pakistán y la India.
10. CD/RW/CRP.3/Add.1\* Actividades y obligaciones: Propuestas de Australia y Francia.
11. CD/RW/CRP.4 Usos pacíficos: Propuestas de la URSS-EE.UU., República Federal de Alemania, Italia y Pakistán.
12. CD/RW/CRP.4/Add.1\* Utilización con fines pacíficos: Propuesta de Francia.

13. CD/RW/CRP.4/Add.2. Utilización con fines pacíficos: Propuesta del Pakistán.
14. CD/RW/CRP.4/Add.3 Utilización con fines pacíficos: Propuesta de Rumanía.
15. CD/RW/CRP.5 Relación con otras medidas y otros acuerdos de desarme: Propuestas de la URSS-EE.UU., Pakistán, Egipto, Canadá y Francia.
16. CD/RW/CRP.5/Add.1 Relación con otras medidas y otros acuerdos de desarme: Propuestas de Australia y Francia.
17. CD/RW/CRP.5/Add.2 Relación con otras medidas y otros acuerdos de desarme: Propuesta del Pakistán.
18. CD/RW/CRP.6 Cumplimiento y verificación: Propuestas de la URSS-EE.UU., Bélgica, Francia y Suecia.
19. CD/RW/CRP.6/Add.1 Cumplimiento y verificación: Propuesta del Pakistán.
20. CD/RW/CRP.7 Anexo: Propuestas de la URSS-EE.UU. y Francia.
21. CD/RW/CRP.8 Enmiendas: Propuestas de la URSS-EE.UU. y Francia.
22. CD/RW/CRP.9 Duración y retiro: Propuestas de la URSS-EE.UU. y Francia.
23. CD/RW/CRP.10 Conferencias de revisión: Propuestas de la URSS-EE.UU., la República Democrática Alemana, Australia y Francia.
24. CD/RW/CRP.10/Add.1 Conferencias de revisión: Propuesta de Marruecos.
25. CD/RW/CRP.11 Adhesión, entrada en vigor, depositario: Propuestas de la URSS-EE.UU., la República Democrática Alemana, Australia, Francia y Pakistán.
26. CD/RW/CRP.12 Preámbulo: Propuestas de Hungría, Suecia, Egipto y Bélgica.
27. CD/RW/CRP.12/Add.1 Preámbulo: Propuesta de Bulgaria.
28. CD/RW/CRP.12/Add.2\* Preámbulo: Propuestas de Suecia y la República Federal de Alemania.
29. CD/RW/CRP.13 Invitación al Organismo Internacional de Energía Atómica: Propuesta de los Países Bajos.

30. CD/RW/CRP.14. Alcance de una prohibición: Propuesta de los Países Bajos.
31. CD/RW/CRP.15. Enmiendas al texto del proyecto de informe.
32. CD/RW/CRP.16 Definición de las instalaciones que deben ser protegidas: Propuesta del Pakistán.
33. CD/RW/CRP.17 Proyecto unificado de disposiciones para un tratado sobre las armas radiológicas: Presentado por el Presidente.

INFORME ESPECIAL AL COMITÉ DE DESARME PREPARADO CON MIRAS  
AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES  
DEDICADO AL DESARME

Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas

Corrección

Página 2, párrafo 11

La segunda frase de este párrafo debe quedar redactada como sigue:

"El Grupo de Trabajo celebró 12 sesiones entre el 20 de febrero y el 21 de abril de 1982 bajo la presidencia del Embajador Dr. Henning Wegener (República Federal de Alemania)."

-----





PROYECTO DE INFORME AL COMITÉ DE DESARME PREPARADO CON MIRAS  
AL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA  
GENERAL DEDICADO AL DESARME

Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces  
que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares  
contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

I. Introducción

1. En su 156ª sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero de 1982, el Comité de Desarme pidió al Grupo de Trabajo ad hoc que presentara un informe al Comité, antes de la conclusión de la primera parte de su período de sesiones de 1982, sobre los trabajos realizados, con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. En cumplimiento de esa decisión, el Grupo de Trabajo ad hoc presenta al Comité un informe relativo al estado actual de las negociaciones sobre esta cuestión, teniendo en cuenta las negociaciones celebradas en los anteriores Grupos de Trabajo ad hoc en los períodos de sesiones de 1979, 1980 y 1981.

2. En el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, celebrado en 1978, los Estados poseedores de armas nucleares formularon declaraciones unilaterales en relación con las garantías relativas a la seguridad de los Estados no poseedores de esas armas. Las negociaciones en el Grupo de Trabajo ad hoc se han celebrado principalmente sobre la base del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme, en el que "... se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas a fin de dar garantías a los Estados que no poseen esas armas contra su uso o la amenaza de su uso. La Asamblea General toma nota de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares y los insta a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas". Otros párrafos pertinentes del Documento Final suministraron orientación adicional sobre esta cuestión. En el desempeño de su labor, el Grupo de Trabajo ad hoc tomó también en cuenta las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre esta cuestión en sus períodos de sesiones trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto, a saber: las resoluciones 33/72 A y B, 34/84, 34/85, 34/86, 35/46, 35/154, 35/155, 36/94, y 36/95. Asimismo, las diversas propuestas sobre esta cuestión presentadas por las delegaciones en el Comité de Desarme y en el Grupo de Trabajo ad hoc figuraban en el documento CD/SA/WF.1/Rev.4 1/.

1/ Véase el anexo I al presente informe.

3. Los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité de Desarme fueron invitados, a petición suya, a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc durante sus períodos de sesiones de 1979, 1980, 1981 y 1982: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Noruega, Suiza y Túnez.

## II. Negociaciones de fondo durante los períodos de sesiones de 1979, 1980 y 1981

4. Durante el examen del tema 3 de su agenda anual de 1979, titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas", el Comité de Desarme, en su 39ª sesión plenaria celebrada el 5 de julio de 1979, adoptó la decisión siguiente:

"El Comité de Desarme decide establecer, para la duración de su actual período de sesiones, un grupo especial de trabajo abierto a todos los Estados miembros con objeto de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. El Grupo Especial de Trabajo presentará al Comité un informe antes de que termine el período de sesiones de 1979. El Comité decide además, de conformidad con el artículo 32 del reglamento, que los representantes de los Estados no miembros tendrán puestos reservados en la sala de conferencias durante las sesiones del Grupo Especial de Trabajo."

5. Durante el período de sesiones de 1979, el Grupo de Trabajo ad hoc dedicó sus esfuerzos a la determinación de los elementos que debían ser examinados y negociados a fin de llegar a una avenencia sobre los acuerdos internacionales eficaces. Se celebraron detallados debates sobre la relación entre la no utilización de las armas nucleares, el desarme nuclear, la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como la cuestión general del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y el mandato del Grupo de Trabajo. Hubo amplio acuerdo en que esos elementos podían dividirse en dos categorías generales: a) ámbito y naturaleza de los acuerdos y b) forma, número y carácter vinculante de los acuerdos. Se convino también en que los acuerdos debían ser eficaces y tener carácter internacional. A este respecto, se examinó una serie de cuestiones pertinentes, en especial la cuestión de los fundamentos, el ámbito y la naturaleza de los acuerdos, así como la cuestión de la definición de los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares, los criterios que debían aplicarse para tal definición y las condiciones previas para la ampliación de los acuerdos. En relación con esta última cuestión se presentaron diversas ideas, a cuyo respecto se suscitaron diferentes cuestiones conexas y se formularon observaciones. El Grupo de Trabajo examinó también la forma, el número y el carácter vinculante de los acuerdos, especialmente la cuestión de una convención internacional, a la que no se opusieron objeciones en principio, aunque también en este caso se hicieron constar las diferencias existentes. A este respecto, presentaron proyectos de convención para su examen la delegación del Pakistán (documento CD/10) y las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento CD/23). Más aún, se examinó también la idea de concertar acuerdos provisionales. Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó un informe al Comité, que figura en el documento CD/47.

6. Durante el examen del tema 5 de su agenda de 1980 referente a la misma materia, el Comité de Desarme adoptó, en su 69ª sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 1980, la siguiente decisión distribuida con la signatura CD/77:

"El Comité de Desarme decide establecer, para la duración de su período de sesiones de 1980, un grupo de trabajo ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a llegar a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares.

El grupo de trabajo ad hoc informará al Comité sobre la marcha de sus trabajos en cualquier momento oportuno y, en todo caso, antes de la conclusión de su período de sesiones de 1980."

7. Durante el período de sesiones de 1980, el Grupo de Trabajo decidió centrar principalmente su atención en el ámbito de aplicación y la naturaleza de los acuerdos, por entender que una avenencia sobre el fondo de los acuerdos podría facilitar la avenencia sobre la forma. Por consiguiente, el Presidente presentó un documento de trabajo (CD/SA/WP.2) como base para las negociaciones. En ese documento se consignaban las distintas fórmulas que aparecían en las declaraciones unilaterales de los Estados poseedores de armas nucleares y en las propuestas e ideas que habían sido presentadas o expuestas por otros Estados y que guardaban relación directa con el campo de aplicación y la naturaleza de los acuerdos. El análisis detallado de esas fórmulas, examinadas conjuntamente, contribuyó efectivamente a que el Grupo de Trabajo aclarara y ampliara las distintas posiciones y determinara los problemas respecto de los cuales había acuerdo o desacuerdo. El Grupo de Trabajo examinó asimismo la cuestión de la forma que debía darse a los acuerdos. A este respecto, se reconoció que debía proseguir la búsqueda de un "enfoque común" que fuese aceptable para todos y que pudiera incluirse en un instrumento internacional de carácter vinculante. A este respecto, a pesar de que tampoco en este caso se opuso objeción, en principio, a la idea de una convención internacional, también se subrayaron las dificultades suscitadas. En este sentido, no se llegó a un acuerdo. Se examinó la posibilidad de concertar acuerdos provisionales. Se sugirió generalmente que una resolución del Consejo de Seguridad podría servir de medida transitoria útil en el camino conducente a la concertación de acuerdos internacionales eficaces y en espera de que se llegara a un acuerdo sobre tal "enfoque común". A este respecto, se sugirió que la utilidad de una resolución del Consejo de Seguridad dependería de su contenido esencial. Se expresaron opiniones divergentes a este respecto. Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó al Comité un informe, distribuido con la signatura CD/125\*, en el que se recomendaba que se estudiaran procedimientos y métodos para superar las dificultades encontradas en las negociaciones.

8. En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 12 de febrero de 1981, el Comité de Desarme decidió restablecer su Grupo de Trabajo ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, con el mismo mandato que el que tenía en el anterior período de sesiones de 1980.

9. En el período de sesiones de 1981 el Grupo de Trabajo decidió prestar principal atención al examen del contenido esencial de las garantías, por entender que una avenencia sobre el fondo podría facilitar una avenencia sobre la forma. En el curso de las deliberaciones se expusieron diversas posiciones e ideas en relación con los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas (denominados asimismo garantías de seguridad o garantías relativas a la seguridad). Entre esas posiciones e ideas figuraban las siguientes:

- Como todo empleo de armas nucleares, que constituyen la mayor amenaza contra la humanidad, afectaría igualmente a la seguridad de los beligerantes y a la de los no beligerantes, se debería prohibir por completo el empleo de armas nucleares, en espera de lograr el desarme nuclear. A ese respecto, una de las opiniones manifestadas fue que el empleo de armas nucleares debía prohibirse e ir acompañado de la renuncia al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; otra de las opiniones manifestadas fue que sólo se podría prever la prohibición total del empleo de las armas nucleares en el marco de un proceso efectivo de desarme nuclear, como parte de los progresos hacia el desarme general;
- La concesión de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas sin ningún tipo de condiciones o limitaciones como parte integrante y paso inicial del proceso hacia la prohibición completa del empleo de las armas nucleares y la realización del desarme nuclear;
- La concesión de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que no tengan armas nucleares en su territorio;
- La concesión de garantías de seguridad a los Estados que renuncien a la producción y adquisición de armas nucleares y que no las tengan en sus territorios. A este respecto, se expresó la opinión de que el llegar a un acuerdo sobre la abstención de emplazar armas nucleares en los territorios en que no existan actualmente esas armas sería un paso conducente al fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares;
- La concesión de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado de no Proliferación o en otro compromiso comparable e internacionalmente obligatorio de no adquirir artefactos explosivos nucleares, excepto en el caso de un ataque contra el Estado poseedor de armas nucleares que conceda las garantías contra sus territorios o fuerzas armadas o contra sus aliados, por uno de dichos Estados, aliado o asociado a un Estado poseedor de armas nucleares para la ejecución o continuación del ataque;
- La concesión de garantías de seguridad a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares que se haya comprometido a no producir o recibir armas nucleares (u otros artefactos explosivos nucleares) o a no adquirir el control sobre esas armas, siempre que ese Estado no emprenda un ataque contra (el territorio o las fuerzas armadas de) un Estado poseedor de armas nucleares o de sus aliados, o participe en tal ataque, con el apoyo de otro Estado poseedor de armas nucleares;

- La concesión de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que no sean partes en acuerdos de seguridad nuclear de algunas Potencias nucleares;
- La concesión de garantías de seguridad mediante convenciones con Estados no poseedores de armas nucleares partes en una zona libre de armas nucleares, a fin de dar a estas garantías un carácter recíprocamente vinculante.

El Grupo de Trabajo trató de identificar las diversas características de las garantías y consideró las opciones que podrían explorarse en la búsqueda de un "enfoque común" o una "fórmula común". Durante la fase final de su labor, el Grupo de Trabajo, sin perjuicio de seguir explorando otras alternativas, decidió concentrar sus esfuerzos en las alternativas que abogaban por: a) una "fórmula común" para las garantías de seguridad que contuviera los elementos que pudieran plantearse en las negociaciones celebradas en el Comité de Desarme y que contaran con la aprobación de todos los interesados, y b) una "fórmula común" que pudiera conciliar los elementos contenidos en los compromisos unilaterales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares. En este sentido, presentaron documentos de trabajo la delegación de los Países Bajos (CD/SA/WP.6) y la delegación del Pakistán (CD/SA/WP.7) que contenían proyectos de "fórmulas comunes" para su consideración por el Grupo de Trabajo. La delegación de Bulgaria también presentó un documento de trabajo a este respecto (CD/SA/WP.8). Durante el debate se pudo observar que había distintos enfoques de la cuestión relacionada con la elaboración de una "fórmula común". Sin embargo, el Grupo de Trabajo consideró que los esfuerzos dedicados a la búsqueda de un "enfoque común" o una "fórmula común" constituían una etapa positiva hacia un acuerdo sobre la cuestión de las garantías de seguridad. En tales circunstancias, recomendó al Comité de Desarme que siguieran estudiándose los diversos enfoques posibles, en particular los que se habían examinado durante el período de sesiones de 1981, a fin de superar las dificultades encontradas. El Grupo de Trabajo añadió que, en este contexto, deberían dedicarse nuevos esfuerzos a la búsqueda de un "enfoque común" que fuera aceptable para todos y, en particular, de una "fórmula común" que pudieran incluirse en un instrumento internacional de carácter vinculante. Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó al Comité un informe distribuido con la signatura CD/215.

### III. Estado actual de las negociaciones sobre el tema

10. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su 156ª sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero de 1982, que figura en el documento CD/243, se volvió a establecer el Grupo de Trabajo ad hoc para que siguiera negociando con miras a llegar a un acuerdo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. El Grupo de Trabajo celebró diez sesiones entre el 26 de febrero y el 19 de abril de 1982, bajo la presidencia del Embajador Mansur Ahmad, representante del Pakistán. Actuó como Secretario del Grupo de Trabajo ad hoc el Sr. Lin Kuo-Chung, del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme.

11. En el desempeño de la tarea que se le había confiado, el Grupo de Trabajo decidió persistir en sus esfuerzos relacionados con la recomendación contenida en el párrafo 19 del anterior Grupo de Trabajo ad hoc, establecido durante el período de sesiones de 1981 (CD/215), según la cual: "... el Grupo de Trabajo recomienda al Comité de Desarme que prosiga el examen de los diversos enfoques posibles, incluidos en especial

los examinados durante el período de sesiones de 1981, a fin de superar las dificultades surgidas. En este contexto, deberían dedicarse más esfuerzos a la búsqueda de un "enfoque común" aceptable para todos y, en especial, de una "fórmula común" que pudiera incluirse en un instrumento internacional de carácter vinculante". Se señalaron a la atención del Grupo de Trabajo las resoluciones 36/94 y 36/95, aprobadas por la Asamblea General sobre este tema en su trigésimo sexto período de sesiones, que figuran en el documento CD/231 y se mencionan en el párrafo 2.

12. En el desempeño de sus funciones, el Grupo de Trabajo ad hoc decidió centrarse, al igual que en su anterior período de sesiones de 1981, en las opciones que pedían: a) una "fórmula común" sobre garantías de seguridad que contuvieran los elementos que se plantearan en las negociaciones del Comité y convinieran todos los interesados, y b) una "fórmula común" que conciliara los elementos contenidos en los compromisos unilaterales ya existentes de los Estados poseedores de armas nucleares. El Grupo de Trabajo observó que anteriormente las delegaciones de los Países Bajos, Pakistán y Bulgaria habían presentado tres documentos de trabajo en relación con el examen de esas opciones, que figuraban respectivamente en los documentos CD/SA/WF.6, CD/SA/WP.7 y CD/SA/WP.8.

13. Se esbozaron algunas posiciones generales. Ciertas delegaciones, de países miembros del Grupo de los 21, opinaron que la garantía más eficaz contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares era el desarme nuclear y, hasta que éste se lograra, la prohibición total del uso de armas nucleares. Un grupo de Estados socialistas señaló que la aplicación de las medidas previstas en la Declaración sobre la Prevención de una Catástrofe Nuclear constituiría una salvaguarda segura en cuanto a la eliminación de la amenaza de un conflicto nuclear y contribuiría a afianzar la seguridad de todos los Estados, en particular de los que no poseen armas nucleares. Se expresaron opiniones diferentes a este respecto. Otras delegaciones sostuvieron que estas cuestiones quedaban fuera del mandato del Grupo de Trabajo.

14. Durante las deliberaciones, varias delegaciones reafirmaron en el Grupo de Trabajo ad hoc las posturas y las ideas relativas a los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, expresadas en el anterior período de sesiones y que figura en el párrafo 9).

15. El debate sobre las propuestas de una "fórmula común" se centró en los elementos de fondo que intervenían. Durante las deliberaciones resultó evidente que existían diversos criterios en cuanto al fondo de la "fórmula común" que se había de elaborar. Conforme a uno de ellos, los Estados poseedores de armas nucleares darían garantías a todos los no poseedores sin ninguna reserva, condición ni limitación. A este respecto, la delegación de China presentó un documento de trabajo (CD/278) 2/, en el cual China reiteraba su disposición a dar garantías incondicionales de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares y exhortaba a otros Estados poseedores a dar muestras de la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un "enfoque común" o una "fórmula común" que pudieran incluirse en un instrumento internacional de carácter vinculante. Conforme a otros enfoques, se establecerían diversos criterios para describir las condiciones de inclusión de Estados no poseedores de armas

---

2/ Véase el anexo II al presente informe...

nucleares en el ámbito de las garantías. Las delegaciones de los Países Bajos y del Pakistán, patrocinadoras de los documentos CD/SA/WP.6 y CD/SA/WP.7, explicaron sus sugerencias de un enfoque intermedio de la "fórmula común", que figuraban en dichos documentos de trabajo. También se subrayó la propuesta de llegar a un acuerdo sobre el no emplazamiento de armas nucleares en los territorios de Estados en que no hay esas armas actualmente. Se expresaron diferentes opiniones sobre esas sugerencias y también se formularon otras ideas diferentes.

16. Se estudió a fondo la cuestión de una forma apropiada en relación con los esfuerzos por elaborar una posible "fórmula común". Al igual que en los períodos de sesiones anteriores, siguieron sin presentarse objeciones de principio a la idea de una convención internacional; sin embargo, también se señalaron las dificultades que intervenían. Se expresó una opinión de que el Grupo de Trabajo debería pasar a la elaboración concreta de una convención de ese tipo. No obstante, al igual que en anteriores períodos de sesiones, se señaló que un acuerdo sobre el contenido de las garantías podría facilitar un acuerdo sobre su forma.

17. El Grupo de Trabajo se ocupó después de la idea de unos acuerdos provisionales, particularmente de las propuestas relativas a una resolución del Consejo de Seguridad al respecto. La delegación de los Países Bajos presentó un documento de trabajo con un proyecto de resolución del Consejo de Seguridad que incorporaba una "fórmula común" relativa a las garantías de seguridad (CD/SA/WP.9) 3/. También la delegación del Pakistán presentó un documento de trabajo revisado que contenía un proyecto de resolución que podría ser aprobado por el Consejo de Seguridad (CD/SA/WP.3/Rev.1\*) 4/. Un grupo de Estados socialistas expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad quizá pudiera examinar y aprobar, en forma de resolución al respecto, declaraciones de todos los Estados poseedores de armas nucleares, idénticas en cuanto a su fondo, acerca de la no utilización de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que no tienen armas de ese tipo en sus territorios. Se expresaron diferentes opiniones acerca de estas ideas y se formularon varios comentarios acerca de las propuestas. Por una parte, se sostuvo que unos acuerdos provisionales adecuados representarían un progreso y crearían un clima favorable con miras a satisfacer progresivamente las peticiones de los Estados no poseedores de armas nucleares sobre la cuestión de las garantías de seguridad. Sin embargo, por otra parte se expresó la opinión de que las medidas provisionales, especialmente en forma de una resolución del Consejo de Seguridad, no tendrían utilidad alguna, no entraban en el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc y no servirían más que para poner en peligro el clima necesario para la elaboración de garantías creíbles de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares. Varias delegaciones destacaron que las medidas provisionales no deberían constituir un sucedáneo de una convención internacional ni de otras disposiciones internacionales de carácter vinculante. En este contexto se hizo hincapié en que, mientras se estudiaban otras posibilidades, se tuviera siempre presente el objetivo final de lograr una convención internacional sobre las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Las medidas provisionales u otros medios posibles de reforzar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares deberían juzgarse por su contenido y no se justificarían más que si constituirían un paso adelante en la dirección mencionada.

---

3/ Véase el anexo III al presente informe.

4/ Véase el anexo IV al presente informe.

18. Se presentaron nuevas ideas acerca de las medidas que podrían adoptarse sobre esta cuestión en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Se sugirió que los Estados poseedores de armas nucleares revisaran según procediera sus declaraciones unilaterales que después podrían tenerse en cuenta en el segundo período extraordinario de sesiones. Algunos Estados poseedores de armas nucleares señalaron que sus garantías unilaterales se habían ofrecido en respuesta a las preocupaciones en materia de seguridad expresadas por los Estados no poseedores de esas armas y se habían dado en reconocimiento de esas preocupaciones, y que las garantías eran creíbles y fidedignas y representaban declaraciones firmes de política.

19. Se distribuyó al Grupo de Trabajo una declaración del Grupo de los 21, que figuraba en el documento CD/290 5/, que decía, entre otras cosas: "las declaraciones (de algunos Estados poseedores de armas nucleares) no ofrecen a los Estados no alineados, neutrales y otros Estados no poseedores de armas nucleares ninguna garantía creíble de que no serán amenazados o atacados con esas armas". Decía además que está plenamente justificado el aplicar a estos Estados las mismas garantías jurídicamente obligatorias y los principios ya señalados sobre la base de los cuales debería llegarse a un acuerdo sobre esta cuestión. Expresaba la opinión de que era "poco probable que nuevas negociaciones en el Grupo de Trabajo ad hoc sean fructíferas mientras los Estados poseedores de armas nucleares no muestren una verdadera voluntad política de lograr un acuerdo satisfactorio". Por lo tanto, el Grupo de los 21 exhortaba a los Estados poseedores de armas nucleares a reexaminar su política y a presentar posiciones revisadas al respecto en el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme de la Asamblea General, que tendría plenamente en cuenta la posición de los Estados no alineados, neutrales y otros Estados no poseedores de armas nucleares y que facilitaría el acuerdo sobre un instrumento internacional de carácter vinculante.

#### IV. Conclusiones y recomendaciones

20. El Grupo de Trabajo ad hoc reafirmó que los Estados poseedores de armas nucleares deberían dar a los Estados que no las poseen garantías efectivas contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Se siguió reconociendo la urgente necesidad de llegar a un acuerdo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, dado especialmente el objetivo de llegar al desarme nuclear y al desarme general y completo. Durante los tres períodos de sesiones anteriores, las negociaciones sobre el fondo de los acuerdos eficaces pusieron de relieve que había dificultades específicas relacionadas con distintas percepciones de los intereses de seguridad de algunos Estados poseedores de armas nucleares y de Estados no poseedores de armas nucleares, así como con el carácter complejo de las cuestiones que intervenían en la elaboración de una "fórmula común" aceptable para todos que se pudiera incluir en un instrumento internacional de carácter vinculante. Aunque las negociaciones celebradas al respecto en el Grupo de Trabajo han aclarado muchas de las cuestiones que intervenían, el Grupo de Trabajo no logró obtener un consenso sobre los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

21. En el contexto del próximo segundo período de sesiones extraordinario de la Asamblea General dedicado al desarme, el Grupo de Trabajo recomienda al Comité de Desarme que estudie los medios de resolver las dificultades con que se tropezó en las negociaciones del Grupo de Trabajo con miras a llegar a un consenso sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.



Anexo I

COMITE DE DESARME  
Grupo de Trabajo sobre garantías  
de seguridad

CD/Sa/WP.1/Rev.4  
19 de abril de 1981

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

Lista de documentos sobre la cuestión de los acuerdos internacionales  
eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas  
nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

I. Documentos oficiales del Comité de Desarme

- 1) CD/1 - en que figuran las resoluciones 33/72 A y B de la Asamblea General (24 de enero de 1979)
- 2) CD/10 - presentado por el Pakistán con el título "Celebración de una convención internacional que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (27 de marzo de 1979)
- 3) CD/23 - presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con el título "Proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares" (21 de junio de 1979)
- 4) CD/25 - presentado por el Pakistán, con el título "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (26 de junio de 1979)
- 5) CD/27 - presentado por los Estados Unidos de América, con el título "Propuesta de recomendación del Comité de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra un ataque nuclear" (2 de julio de 1979)

- 6) CD/47 - contiene el "Informe del Grupo Especial de Trabajo encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" al Comité de Desarme (7 de agosto de 1979)
- 7) CD/55 - en que figuran las resoluciones 34/34, 34/85 y 34/86 de la Asamblea General (5 de febrero de 1980)
- 8) CD/75 - presentado por Finlandia y titulado "Carta de fecha 12 de marzo de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se transmite un documento de trabajo que contiene las opiniones del Gobierno de Finlandia acerca del tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas"" (14 de marzo de 1980)
- 9) CD/77 - en que figura la decisión del Comité de Desarme de establecer un grupo de trabajo ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a llegar a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de las armas nucleares (17 de marzo de 1980)
- 10) CD/120 - presentado por el Pakistán y titulado "Proyecto de resolución que podría ser aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como disposición provisional sobre "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas"" (17 de julio de 1980)
- 11) CD/125\* - Grupo de Trabajo ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Informe al Comité de Desarme (7 de agosto de 1980)
- 12) CD/140 - en que figuran las resoluciones 35/154 y 35/155 de la Asamblea General (3 de febrero de 1981)
- 13) CD/151 - en que figura la decisión del Comité de Desarme de volver a establecer, con el anterior mandato del período de sesiones de 1980, el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de elaborar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas (13 de febrero de 1981)

- 14) CD/153 - presentado por Bulgaria y titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (18 de febrero de 1981)
- 15) CD/161 - presentado por el Pakistán y titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (4 de marzo de 1981)
- 16) CD/176 - presentado por la URSS y titulado "Carta de 7 de abril de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite la respuesta de Leonid Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la URSS, a la pregunta formulada por el periódico griego "Ta Nea" (10 de abril de 1981)
- 17) CD/177 - presentado por el Reino Unido y titulado "Documento de trabajo preparado por el Reino Unido sobre el tema de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (10 de abril de 1981)
- 18) CD/184 - presentado por el Pakistán y titulado "Carta de fecha 12 de junio de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente del Pakistán, por la que se transmiten las resoluciones aprobadas por la 12ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Bagdad del 1º al 6 de junio de 1981, en el que figura la resolución Nº 28/12-P titulada "El fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (15 de junio de 1981)
- 19) CD/207 - presentado por China y titulado "Documento de trabajo sobre la cuestión de las garantías de seguridad" (6 de agosto de 1981)
- 20) CD/215 y - Informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de proseguir las  
Corr.1 negociaciones con miras a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" al Comité de Desarme (14 de agosto de 1981)
- 21) CD/231 - en que figuran las resoluciones 36/94 y 36/95 de la Asamblea General

- 22) CD/243 - en el que figura la decisión adoptada por el Comité de Desarme para restablecer el Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, con arreglo al mandato anteriormente asignado para el período de sesiones de 1980 (19 de febrero de 1982)
- 23) CD/278\* - presentado por China y titulado "Documento de trabajo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (15 de abril de 1982)
- 24) CD/280 - presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Declaración del Grupo de los 21 sobre unos acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (14 de abril de 1982)
- 25) CD/285 - "Informe especial del Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" al Comité de Desarme, preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (19 de abril de 1982)

II. Documentos de trabajo del Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

- 1) CD/SA/WP.1/Rev.3 - lista de documentos sobre la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas (23 de febrero de 1982)
- 2) CD/SA/WP.2 - presentado por el Presidente y titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (25 de junio de 1980)
- 3) CD/SA/WP.3 - presentado por el Pakistán y titulado "Proyecto de resolución que podría ser aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como disposición provisional sobre "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (15 de julio de 1980)

- 4) CD/SA/WP.4 - presentado por Bulgaria y titulado "Formas de los acuerdos que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (17 de julio de 1980)
- 5) CD/SA/WP.5 - presentado por el Presidente y titulado "Etapas del examen de las cuestiones de fondo planteadas por la celebración de acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (26 de marzo de 1981)
- 6) CD/SA/WP.6  
(CD/SA/CRP.6) - presentado por los Países Bajos, en el que se propone una "fórmula común" para las garantías negativas de seguridad que deban incorporarse en una resolución del Consejo de Seguridad (8 de julio de 1981)
- 7) CD/SA/WP.7  
(CD/SA/CRP.7) - presentado por el Pakistán, en el que figuran propuestas en relación con la opción D en la segunda etapa del documento CD/SA/WP.5 (13 de julio de 1981)
- 8) CD/SA/WP.8  
(CD/SA/CRP.8 y  
Corr.1) - presentado por Bulgaria, en el que figuran consideraciones en relación con la opción D (segunda etapa, documento CD/SA/WP.5) y las sugerencias formuladas al respecto (21 de julio de 1981)
- 9) CD/SA/WP.9 - presentado por los Países Bajos y titulado "Proyecto de resolución del Consejo de Seguridad que incorpora una fórmula común para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares" (1<sup>a</sup> de abril de 1982)
- 10) CD/SA/WP.3/Rev.1\* - Presentado por el Pakistán y titulado "Proyecto de resolución que podría ser aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como disposición provisional sobre "acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas"" (7 de abril de 1982)

III. Recopilación de material para uso de los miembros del Grupo Especial de Trabajo, establecido por el Comité de Desarme el 5 de julio de 1979, encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

- 1) Declaraciones formuladas en las sesiones plenarias y en las sesiones de la Comisión ad hoc del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

- 2) Declaraciones formuladas en la sesión plenaria y en la Primera Comisión durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General:
  - a) Sesiones plenarias,
  - b) Primera Comisión (debate general),
  - c) Primera Comisión (proyecto soviético de convención);
- 3) Declaraciones hechas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares en las que figuran garantías de que no utilizarán armas nucleares contra los Estados que no poseen esas armas;
- 4) Resolución 255 (1966) del Consejo de Seguridad;
- 5) Resoluciones de la Asamblea General sobre la no utilización de armas nucleares;
- 6) Resolución sobre las garantías de seguridad aprobadas por la Conferencia de 1968 de Estados no poseedores de armas nucleares;
- 7) Parte del Documento Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares relativa a las garantías de seguridad;
- 8) Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: párrafos 56 a 59 sobre garantías de seguridad;
- 9) Adición y suplemento a la recopilación:
  - i) "Propuesta de los Estados Unidos de América para fortalecer la confianza de los Estados no poseedores de armas nucleares en su seguridad contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares" (A/C.1/33/7, de 17 de noviembre de 1978);
  - ii) No utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares;
  - iii) "Documento de trabajo que contiene un proyecto de Proyecto Adicional al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares relativo al establecimiento de un sistema de garantías de seguridad dentro del marco del Tratado" (NPT/CONF/22, de 15 de mayo de 1975);
  - iv) Declaraciones hechas por el Reino Unido, China, Francia, Estados Unidos de América y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca del Protocolo II del Tratado de Tlatelolco.

- IV. Recopilación de las declaraciones formuladas durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
- V. Recopilación de las declaraciones formuladas durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
- VI. Recopilación de las declaraciones formuladas durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
- VII. Transcripciones officiosas de las deliberaciones del Grupo de Trabajo ad hoc sobre garantías de seguridad
- i) Transcripciones officiosas de siete sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc celebradas en 1979.





Anexo II

CD/270  
7 de abril de 1982  
ESPAÑOL  
Original: CHINO

CHINA

Documento de trabajo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

Desde que fue establecido hace más de dos años, el Grupo de Trabajo ad hoc sobre garantías de seguridad ha celebrado debates detallados e intensivos sobre el contenido y la forma de las garantías negativas de seguridad. Enfrentados a una grave amenaza nuclear, numerosos Estados no poseedores de armas nucleares piden a los Estados poseedores de tales armas que les den garantías incondicionales contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas en espera de que se logre el desarme nuclear y concierten una convención internacional que sea jurídicamente obligatoria. La delegación china apoya esta petición justa. Durante algo más de dos años no se han logrado resultados concretos en las negociaciones sobre las garantías de seguridad debido a las diversas condiciones impuestas por las principales Potencias poseedoras de los mayores arsenales nucleares a los Estados no poseedores de tales armas. La delegación de China estima que, como mínimo, todos los Estados poseedores de armas nucleares tienen la obligación de ofrecer garantías de seguridad a los Estados que no poseen tales armas; en particular, las principales Potencias poseedoras de los mayores arsenales nucleares tienen una responsabilidad primordial en este sentido. Lo que piden los Estados no poseedores de armas nucleares son garantías incondicionales. Esos Estados señalan con razón que el solicitar garantías condicionales equivale a pedir a los Estados no nucleares garantías de seguridad para los Estados nucleares, lo que es improcedente e injusto.

La delegación de China desea reiterar su posición. La prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares son indispensables para eliminar la guerra nuclear y la amenaza nuclear. En espera de que se logre esta meta, los Estados poseedores de armas nucleares deben comprometerse como mínimo a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no poseen tales armas o contra las zonas libres de armas nucleares. China, por propia iniciativa y

unilateralmente, ha declarado ya que en ningún momento ni en ninguna circunstancia será la primera en utilizar armas nucleares. En relación con esta posición fundamental, China incondicionalmente no empleará ni amenazará con emplear armas nucleares contra los Estados que no poseen tales armas.

En la resolución 36/95 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo sexto período de sesiones se hace un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que demuestren la voluntad política necesaria para alcanzar un acuerdo sobre un enfoque común que pueda incorporarse a un instrumento internacional que sea jurídicamente obligatorio. Confiamos en que las principales Potencias nucleares no se rijan por sus propios intereses egoístas y se abstengan de imponer condiciones de cualquier tipo a los Estados no poseedores de armas nucleares; esas Potencias deben tener en cuenta las peticiones razonables formuladas por un gran número de Estados no poseedores de armas nucleares y demostrar verdaderamente su voluntad política de asumir sus responsabilidades con miras a asegurar progresos en las negociaciones sobre las garantías de seguridad. Junto con los representantes de otros países, la delegación de China está dispuesta a seguir realizando nuevos esfuerzos para encontrar una "fórmula común" que sea compatible con las demandas de los Estados que no poseen armas nucleares y que sea aceptable para todos los Estados.

COMITÉ DE DESARROLLO  
Grupo de Trabajo ad-hoc sobre  
garantías de seguridad

PAISES BAJOS: DOCUMENTO DE TRABAJO

Proyecto de resolución del Consejo de Seguridad que  
incorpora una fórmula común para dar garantías a los  
Estados no poseedores de armas nucleares contra el  
empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

El Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la devastación que causaría a la humanidad una guerra nuclear, así como la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible para conjurar el peligro de una guerra de esa clase y adoptar medidas a fin de salvaguardar la seguridad de los pueblos,

Convencido de que la garantía más eficaz contra el peligro de una guerra nuclear y el empleo de armas nucleares es el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares,

Reconociendo que, en espera de que se logre ese objetivo, incumbe a los Estados poseedores de armas nucleares la responsabilidad especial de adoptar medidas para impedir que estalle una guerra nuclear,

Convencido asimismo de que la prevención de toda ulterior proliferación de las armas nucleares (u otros dispositivos nucleares explosivos) sigue siendo un elemento capital en los esfuerzos encaminados a impedir la guerra nuclear,

Acogiendo complacido en consecuencia la aceptación, por un número de Estados importante y cada vez mayor, de compromisos internacionales vinculantes de no adquirir armas nucleares (u otros dispositivos nucleares explosivos),

Reconociendo la necesidad de fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares y, en particular, de dar a estos Estados garantías contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Felicitándose a este respecto por la adhesión de cinco Estados poseedores de armas nucleares al Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Teniendo presente que los Estados se encuentran en situaciones diferentes por lo que respecta a la seguridad y que, por consiguiente, se necesitan diversos medios apropiados para atender a los intereses de los diferentes Estados en materia de seguridad,

Reafirmando el derecho inmanente, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Acoge con beneplácito el compromiso solemne asumido por los Estados poseedores de armas nucleares de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de tales armas que se haya comprometido a no producir ni recibir dichas armas (u otros artefactos nucleares explosivos) ni a adquirir un control sobre ellos, siempre que ese Estado no ataque ni participe en un ataque contra (el territorio o las fuerzas armadas de) un Estado poseedor de armas nucleares o contra sus aliados con el apoyo de otro Estado poseedor de tales armas.

CD/S/AF.3/Rev.1\*  
7 de abril de 1982

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DESARME  
Grupo de Trabajo ad hoc sobre  
garantías de seguridad

PAKISTAN: DOCUMENTO DE TRABAJO

Proyecto de resolución que podría ser aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como disposición provisional sobre "acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas"

El Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la necesidad de calmar la legítima preocupación de los Estados del mundo por garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

Convencido de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupado por la [continua escalada] de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares,

Convencido de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son fundamentales para evitar el peligro de una guerra nuclear,

Reconociendo que la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares deben ser salvaguardados contra el empleo o la amenaza del empleo [de la fuerza, incluido el empleo de armas nucleares,]

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por cualquier parte,

---

\* Nueva tirada por razones técnicas.

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el que se pide a los Estados poseedores de armas nucleares que realicen esfuerzos urgentes para concertar, según procediere, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas,

Tomando nota de las negociaciones iniciadas en el Comité de Desarme sobre el tema titulado "acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas",

Tomando nota del informe del Comité de Desarme,

Tomando nota además del apoyo general expresado a la elaboración de una convención internacional que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas y de que, en principio, no se han formulado objeciones a la idea de concertar una convención internacional,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta en respuesta al peligro que supone para la paz la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

1. Hace un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que se comprometan en un instrumento jurídicamente vinculante a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares en ninguna circunstancia;

2. Insta al Comité de Desarme a celebrar negociaciones con ese fin y a concluir sin demora un instrumento internacional vinculante que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

3. Solicita a los Estados poseedores de armas nucleares que prosigan estas negociaciones de buena fe y que demuestren la voluntad política necesaria para lograr acuerdo sobre un instrumento jurídicamente vinculante, en particular revisando adecuadamente sus declaraciones unilaterales respectivas sobre esta cuestión, habida cuenta especialmente de las opiniones y las posiciones de los Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en los acuerdos de seguridad nuclear de las dos principales alianzas militares,

4. Insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional e inmediata, confirmen, de forma jurídicamente vinculante, que no emplearán ni amenazarán con el empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en los acuerdos de seguridad nuclear de las dos principales alianzas militares,

5. Decide seguir estudiando esta cuestión.





CD/200  
14 de Abril de 1988ESPAÑOL

Original: INGLÉS

DECLARACION<sup>1/</sup> DEL GRUPO DE LOS 21 SOBRE UNOS ACUERDOS INTERNACIONALES  
EFICACES QUE DEN GARANTÍAS A LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS  
NUCLEARES CONTRA EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ESAS ARMAS

El Grupo de los 21 cree que las garantías de seguridad más eficaces contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares son el desarme nuclear y la prohibición del empleo de esas armas. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían abstenerse de toda actividad en la esfera nuclear que ponga en peligro la seguridad y el bienestar de los pueblos de los Estados no poseedores de esas armas. Los Estados poseedores de armas nucleares tienen la obligación de garantizar a los Estados no poseedores que no serán amenazados o atacados con armas nucleares. Así pues, el Grupo de los 21 vio complacido el establecimiento de un Grupo de Trabajo ad hoc para llegar a un acuerdo sobre "acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas".

2. Es muy de lamentar que, en tres años de negociaciones en el Grupo de Trabajo, sólo se han logrado progresos marginales. Ello se ha debido principalmente a las posiciones inflexibles adoptadas por algunos Estados poseedores de armas nucleares.

3. El Grupo de los 21 está firmemente convencido de que las limitaciones, condiciones y excepciones contenidas en las declaraciones unilaterales de algunos Estados poseedores de armas nucleares reflejan su criterio subjetivo y de que estas declaraciones se basan en la doctrina de la disuasión nuclear. Consideradas en conjunto, estas condiciones, limitaciones y excepciones equivalen a imponer graves restricciones a las características positivas que pudieran contener las declaraciones unilaterales y, por lo tanto, son inaceptables para los miembros del Grupo de los 21. Las declaraciones no ofrecen a los Estados no alineados, neutrales y otros Estados no poseedores de armas nucleares ninguna garantía creíble de que no serán amenazados o atacados con esas armas.

El Grupo de los 21 toma nota de que, de conformidad con el párrafo 62 del Documento Final, los Estados poseedores de armas nucleares se han comprometido a abstenerse del uso o de la amenaza del uso de armas nucleares contra los Estados que sean miembros de las actuales zonas libres de armas nucleares. Aparte de estos Estados, los demás países neutrales, no alineados y en desarrollo que no pertenezcan a ninguna de las dos principales alianzas militares se comprometen a no adquirir o producir armas nucleares. Así pues, está plenamente justificado el aplicar a estos Estados las mismas garantías jurídicamente obligatorias, sobre todo si se tiene en cuenta que en el párrafo 59 se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas.

<sup>1/</sup> La declaración representa el denominador común de las posiciones de los miembros del Grupo de los 21.

5. El Grupo de los 21 subraya que un acuerdo sobre la cuestión de los "acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" debería basarse en los principios siguientes:

i) Los Estados poseedores de armas nucleares tienen la obligación de dar a los Estados no poseedores garantías contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

ii) Los Estados no poseedores de armas nucleares tienen derecho a que los Estados poseedores les den garantías contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

iii) Tales garantías deben incorporarse en un instrumento internacional multilateralmente negociado y jurídicamente obligatorio. El Grupo de los 21 toma nota con satisfacción de que, en principio, en el Comité de Desarme no hay objeciones a la idea de una convención internacional;

iv) La fórmula o el enfoque común que se recogiera en un instrumento internacional sobre esta cuestión debería ser claro y creíble, y responder tanto a los intereses legítimos de seguridad de los Estados no alineados, neutrales y otros Estados no poseedores de armas nucleares, como a las ideas del Grupo de los 21 expuestas más arriba;

v) El acuerdo sobre esta cuestión debería contener compromisos de los Estados poseedores de armas nucleares con objeto de lograr el desarme nuclear y, en espera de conseguirlo, de prohibir el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.

6. El Grupo de los 21 considera poco probable que nuevas negociaciones en el Grupo de Trabajo ad hoc sean fructíferas mientras los Estados poseedores de armas nucleares no muestren una verdadera voluntad política de lograr un acuerdo satisfactorio. Así pues, el Grupo insta a los Estados poseedores de armas nucleares interesados a que revisen su política y presenten posiciones revisadas sobre el tema en el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme de la Asamblea General, la cual debe tener plenamente en cuenta la posición de los Estados no alineados, neutrales y otros Estados no poseedores de armas nucleares. Esa actitud facilitaría la tarea de elaborar un instrumento internacional convenido sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. También contribuiría a los progresos en la tarea de conseguir un acuerdo internacional sobre la prohibición del empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares, en espera de que se logre el desarme nuclear.

DECLARACION FORMULADA POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE UN PROGRAMA COMPRENSIVO DE DESARME, EMBAJADOR ALFONSO GARCIA ROBLES, AL PRESENTAR AL COMITE DE DESARME EL INFORME DEL GRUPO Y EL PROYECTO DE PROGRAMA COMPRENSIVO ANEXO AL MISMO

Tengo el honor de presentar al Comité de Desarme el informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre un Programa Comprensivo de Desarme que he tenido el privilegio de presidir durante los períodos de sesiones del Comité correspondientes a 1981 y lo que va de 1982, así como un proyecto de dicho Programa Comprensivo que figura anexo al informe.

Como su contenido es de los que se acostumbra decir que se explican por sí solos, me limitaré a formular al respecto unos cuantos comentarios. Querría, en primer término hacer notar que ha sido éste uno de los grupos de trabajo más laboriosos del que la Asamblea General de las Naciones Unidas designó como el "único foro multilateral de negociación sobre el desarme", ya que, como es sabido, en el año en curso inició sus trabajos celebrando sesiones diarias durante las tres últimas semanas del mes de enero, antes de que se reuniese el Comité, y, con posterioridad a la reanudación el 2 de febrero de los trabajos de este último, tuvo un promedio de tres reuniones semanales sin contar las muy numerosas sesiones de sus grupos subsidiarios. Gracias a ello, el Grupo ha podido llevar a buen fin la tarea que le fue encomendada, aunque con las inevitables limitaciones impuestas por circunstancias de todos conocidas.

En el informe a que me estoy refiriendo, se encuentran ya consignados los nombres de quienes son acreedores a especial mención por la valiosa contribución que les fue dado aportar a los trabajos del Grupo: el Embajador Olu Adeniji, de Nigeria, quien presidió las primeras diez de las cincuenta y nueve sesiones celebradas; los Embajadores François de la Gorce, de Francia, Gerhard Herder, de la República Democrática Alemana y Celso Antonio de Souza e Silva, del Brasil, que coordinaron los trabajos de sendos grupos de contacto, así como el Sr. Tariq Altaf, de Pakistán, quien actuó como coordinador de un grupo informal de redacción. Desearía, pues, limitarme a hacer constar mi especial reconocimiento para alguien que por haberse encargado de la elaboración del informe en consulta con el Presidente, obviamente no pudo hacer en él una referencia apropiada a su participación en el Grupo como Secretaria del mismo. A la luz de la experiencia que me ha permitido el verla trabajar muy de cerca y el contar con su infatigable colaboración durante alrededor de año y medio, considero de estricta justicia dejar constancia en esta ocasión de que estimo que la Srta. Lidia Levín puede servir de modelo para el desempeño de cualquier cargo como el que aquí ha tenido, tanto por su acendrada objetividad, como por sus conocimientos en materia de desarme, con sus dotes poco comunes para redactar y su viva inteligencia, tan fecunda en fórmulas susceptibles de aceptación general.

Tocante al proyecto de Programa Comprensivo de Desarme que el Grupo de Trabajo transmite al Comité anexo a su informe y que, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 36/92 F aprobada por la Asamblea el 9 de diciembre de 1981, deberá ser presentado "a tiempo para que sea examinado y aprobado por la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme", sí creo de mi deber formular en esta oportunidad algunas consideraciones fruto de mi prolongada e íntima relación con los esfuerzos destinados a elaborar el programa.

Comenzaré por destacar que la estructura del documento que el Grupo está sometiendo al Comité corresponde a la aprobada desde 1980 y que, según quedó expuesto en el párrafo 68 (7) del informe del Comité al trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, debía comprender -además de una "Introducción o Prefacio" que se prepararía al final- seis capítulos que se ocupasen respectivamente de Objetivos, Principios, Prioridades, Medidas, Etapas de ejecución, Mecanismo y Procedimientos. La única modificación que se ha hecho en esa estructura consiste en que, por razones que parecen obvias, se han fundido dos de esos términos para servir de título al capítulo quinto que se ocupa conjuntamente de "Medidas y etapas de ejecución".

Tocante al contenido del Programa, el Grupo de Trabajo se ha esforzado en ajustarse con la mayor fidelidad al mandato claramente definido en el párrafo 109 del Documento Final, en el que se estipuló que el Programa debe abarcar "todas las medidas que parezcan aconsejables para que la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz pueda hacerse realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales y en el que se fortalezca y consolide el nuevo orden económico internacional"; reiterado textualmente en el párrafo 7 (b) de los "Elementos aprobados, también por consenso, por la Comisión de Desarme en 1979 y hechos suyos por la Asamblea General en la resolución 34/83 E de 11 de diciembre del mismo año, y que fue confirmado por el Comité de Desarme al adoptar el informe que el Grupo de Trabajo le sometió en 1980, en cuyo párrafo 10 quedó expresamente acordado que "el Programa Comprensivo tendrá que ser un todo completo en sí mismo".

El hecho de que un número considerable de las disposiciones del Programa se encuentren aún entre corchetes no debiera ser motivo de desaliento, sino, por el contrario, servir de acicate para esforzarse en encontrar textos que merezcan la aprobación general. Conviene para ello recordar que el proyecto de Documento Final que el Comité Preparatorio del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme transmitió a la Asamblea como fruto de cinco reuniones -de las que tres se efectuaron en 1977 y las dos últimas en la primera mitad de 1978- estuvo también plagado de corchetes y que ello no fue obstáculo para que la Asamblea terminara aprobando por consenso un documento totalmente libre de esos símbolos de diferencias de opinión.

Probablemente, por laboriosos que sean los esfuerzos que se requieran para la realización de ese propósito, no sea ésta una de las tareas más difíciles que aún haya que llevar a cabo, sobre todo si ninguna delegación pretende renegar de los compromisos contraídos en 1978 en el Documento Final. Tampoco parecería que vaya a resultar imposible conseguir un acuerdo sobre el número de etapas que deba comprender el Programa, a la luz de la flexibilidad de que han dado pruebas muchas de las delegaciones autoras de los principales documentos de trabajo sometidos al Grupo, ya que, con aceptación general, éste ha podido encauzar sus deliberaciones, así sea con el carácter de "hipótesis de trabajo", primero, sobre la base de cuatro etapas y posteriormente sobre la de tres etapas. Algo semejante podría afirmarse

en lo que se refiere al mecanismo o procedimiento de revisión, para el que ya casi parece haber también aceptación general de uno que obedezca a un régimen de periodicidad quinquenal, así como respecto a que tal revisión o examen se lleve a cabo mediante sendos períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General dedicados al desarme.

Si se tiene en cuenta lo anterior, parece justificado concluir que los dos problemas más difíciles que aún subsisten son el de saber si el Programa deberá o no tener un calendario para su ejecución y el de precisar la naturaleza del Programa desde el punto de vista de su obligatoriedad. Si se acepta, como creemos razonable hacerlo, la expectativa de que todos los Estados que participarán en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea dedicado al desarme darán pruebas de buena voluntad y buena fe en las negociaciones formales e informales que en él se desarrollen, habría sólida base para esperar una solución satisfactoria de esos problemas.

En lo que atañe a la cuestión de plazos incluidos en un eventual calendario, habría que advertir, en primer término, que hoy en día nadie piensa ya en plazos rígidos análogos a los que figuraron en los dos proyectos de tratado de desarme general y completo presentados en 1962 por los Estados Unidos y la Unión Soviética, respectivamente, al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones. Resulta alentador también, a este respecto, que se haya mencionado en las deliberaciones acerca de dicho asunto -y, sobre todo, que tal mención haya sido hecha por el Representante de uno de los más importantes miembros del grupo conocido como el de "Europa occidental y otros países"- como un ejemplo de terminología recomendable, "la empleada en la Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme, en la que indudablemente el factor tiempo ocupa un lugar prominente.

En cuanto a la naturaleza del Programa, si bien, por una parte, parece que habría que descartar la hipótesis de que fuera posible obtener consenso para darle al Programa la categoría jurídica de un tratado multilateral, por la otra, de las consideraciones expuestas en las varias sesiones que el Grupo dedicó al examen de este asunto, se desprende claramente una tendencia general a la necesidad de encontrar fórmulas que permitan colocar al Programa en un nivel muy por encima del de las resoluciones que anualmente adopta la Asamblea General. Ello exigirá, sin duda, la inclusión en el Programa de disposiciones parecidas a las que figuran en el párrafo 126 del Documento Final en el que los Estados que participaron en el primer período extraordinario de sesiones reafirmaron "solemnemente", entre otras cosas, "su decisión" de "trabajar en pro del desarme general y completo"; de "hacer nuevos esfuerzos colectivos encaminados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales"; de "eliminar la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear", y de "aplicar medidas prácticas destinadas a detener e invertir el curso de la carrera de armamentos". Requerirá asimismo que el Programa prevea expresamente lo que en el párrafo 17 del propio Documento Final se proclama poniendo de relieve la urgencia de "traducir en términos prácticos" las disposiciones adoptadas y "proseguir por la senda de los acuerdos internacionales obligatorios y eficaces en materia de desarme". Además, si se tiene en cuenta que, desafortunadamente, el Documento Final ha sido, en gran parte, tratado por las Potencias nucleares como letra muerta, habría que pensar en la inclusión, tanto en la introducción como en los párrafos finales del Programa Comprensivo, de disposiciones que desde el punto de vista político y moral implicasen el máximo grado posible de obligatoriedad libremente aceptada, que es de esperar sea superior al que se logró en 1978.

A este respecto vale la pena recordar que en las sesiones del Grupo se han presentado algunas valiosas sugerencias tendientes a poner de relieve, mediante actos simbólicos, tanto la importancia del Programa, como, principalmente, el compromiso político de los gobiernos de dar cumplimiento a sus disposiciones. De entre esas sugerencias, quizás el primer lugar por su originalidad y potencial eficacia corresponda a la de que el Programa sea suscrito por los Jefes de Estado o de Gobierno de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En mi opinión, el hecho de que la mayoría de ellos, si no es que todos, casi seguramente no se encontrarán ya en Nueva York al clausurarse la Asamblea, no debería ser óbice para aceptar tal sugerencia sino todo lo contrario. En efecto, un representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas podría muy bien encargarse de llevar la edición original del Programa a todas las capitales de esos Estados con objeto de recabar las firmas de sus respectivos dirigentes supremos. Ello podría servir al mismo tiempo para contribuir a que la opinión pública de cada uno de esos países valorara correctamente la significación del Programa.

A últimas fechas y particularmente desde hace alrededor de un año, se han venido multiplicando en el mundo entero actos de toda índole que patentizan la preocupación que la carrera de armamentos nucleares y el surgimiento de doctrinas como la que quisiera hacer verosímil la posibilidad de una guerra nuclear limitada o la ilusoria hipótesis de una victoria nuclear, han provocado en toda la humanidad. Si, como lo dijo la Asamblea en 1978, todos los pueblos tienen "un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre el desarme", puede afirmarse sin exageración alguna que los miles de millones de hombres que constituyen esos pueblos seguirán muy de cerca los trabajos de la Asamblea extraordinaria dedicada al desarme que tendrá verificativo en la sede de las Naciones Unidas del 7 de junio al 9 de julio de 1982. Muy bien puede llegar a ser éste el elemento decisivo para que los representantes de esos pueblos que deliberarán en Nueva York se percaten de la necesidad de aprobar por consenso un Programa Comprensivo de Desarme que, partiendo del proyecto que el Grupo de Trabajo ad hoc presenta hoy al Comité, pueda dar vida a los apremiantes objetivos que desde hace cuatro años quedaron plasmados en el párrafo 109 del Documento Final de la Asamblea. Precisa tener siempre presente que, como en el propio Documento se afirmó, la tarea más crítica y urgente del momento es "eliminar el peligro de una guerra nuclear", pues ese peligro ha colocado a la humanidad ante el dilema de "proceder al desarme o enfrentarnos a la aniquilación".

-----

BULGARIA, CHECOSLOVAQUIA, HUNGRÍA, MONGOLIA, POLONIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA,  
UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

Propuesta de establecimiento de un Grupo de Trabajo ad hoc en  
relación con el tema 1 de la agenda, titulado "Prohibición  
de los ensayos de armas nucleares"

En el ejercicio de sus responsabilidades como foro multilateral de negociación, de conformidad con el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, el Comité de Desarme decide establecer un Grupo de Trabajo ad hoc en relación con el tema I de su agenda, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares".

La elaboración de las atribuciones del Grupo de Trabajo quedará terminada en cuanto se inicie la parte de verano del período de sesiones del Comité y habida cuenta de los resultados del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

-----





**DECLARACION FORMULADA POR EL EMBAJADOR BOGUMIL SUJKA, PRESIDENTE  
DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS, CON MOTIVO  
DE LA PRESENTACION DEL INFORME DEL GRUPO AL COMITE DE DESARME**

En calidad de Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas, tengo el honor de presentar al Comité de Desarme un informe especial de este Grupo preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme. El texto del informe figura en el documento CD/281 que, según espero, ha sido puesto a disposición de todos los distinguidos representantes de este Comité.

Seré lo más breve posible, como lo he sido invariablemente durante nuestras reuniones. En primer lugar, deseo señalar que, de conformidad con el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 36/92 F de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se ha pedido a este Comité que presente al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme "un informe especial sobre el estado de las negociaciones relativas a las diversas cuestiones de cuyo estudio se ocupa el Comité". Análogamente, en el párrafo 4 de su resolución 36/96 L, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha formulado un requerimiento concreto en relación con las armas químicas. Confío en que el informe, distribuido con la signatura CD/281, refleje efectivamente el estado actual de las negociaciones que sobre la prohibición de las armas químicas celebra el Grupo de Trabajo del Comité.

Dado que el propio informe no precisa aclaración alguna, quisiera exponer sucintamente al Comité algunos puntos importantes de los debates celebrados en el Grupo de Trabajo que condujeron a la elaboración y adopción del presente informe. Así, en la introducción a dicho informe, el Grupo decidió referirse directamente al párrafo 75 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que, según creo recordar, se subraya la importancia y urgencia de celebrar negociaciones sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción. Por otra parte, el Grupo decidió referirse, de un modo más bien general, a todos los demás documentos y propuestas que sobre la prohibición de las armas químicas se habían presentado a la Conferencia del Comité de Desarme y al propio Comité, por considerar que la mera enumeración de todos ellos requeriría mucho espacio y no sería una tarea muy productiva, especialmente habida cuenta del segundo período extraordinario de sesiones.

El mismo enfoque ha sido adoptado por el Grupo por lo que respecta a la elaboración de las demás secciones del informe. Sin entrar en detalles de los debates celebrados por él en 1980 y 1981, con arreglo a su mandato anterior, el Grupo destacó las cuestiones más importantes que habían sido examinadas en el curso de esos dos años, ya que esas cuestiones marcan efectivamente hitos muy importantes en las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas. En cuanto al estado actual de los trabajos, el Grupo ha subrayado la importancia de un nuevo mandato que facilite la elaboración de una convención y ha descrito sucintamente los temas examinados durante la primera parte de su período de sesiones de 1982, las principales diferencias de opinión y los principales problemas que se plantearon en el curso de las deliberaciones celebradas durante los dos últimos meses aproximadamente.

Hay algo que deseo dejar tan claro como sea posible: el Grupo decidió evitar que se repitieran en este informe, una vez más, todas las diversas opiniones de las delegaciones o grupos de delegaciones sobre los numerosos problemas de mayor o menor importancia que se habían planteado durante los tres años de debates. Esas opiniones se recogen debidamente en el informe del Grupo de Trabajo correspondiente a 1980 y publicado con la signatura CD/131/Rev.1, así como en el informe de 1981 distribuido con la signatura CD/220. Estos dos informes se mencionan expresamente en el presente informe del Grupo.

En mi declaración final ante el Grupo expuse con bastante detalle la pauta que éste podría seguir durante la segunda parte del período de sesiones de 1982. A este respecto, hice un llamamiento a los miembros del Grupo para pedirles que realizaran una labor preparatoria concreta con miras al período de sesiones de verano, a fin de que podamos acercarnos lo más posible a la fase de redacción de las disposiciones de la convención. No quiero repetirme, dado que esa declaración, en vista del interés demostrado por los miembros del Grupo, ha sido distribuida por la Secretaría como documento del trabajo del Grupo sobre las armas químicas. Sin embargo, con su permiso, quisiera volver a hacer un llamamiento para que todas las delegaciones realicen esfuerzos serios durante el período de sesiones de verano, a fin de que podamos traducir en los elementos alternativos el mayor número posible de opiniones divergentes y elaborar después elementos convenidos. También se ha puesto a disposición de todas las delegaciones una recopilación de proyectos de elementos y de nuevos textos propuestos con objeto de facilitar la tarea que estoy propugnando.

Deseo presentar mis excusas a mis antecesores, el Embajador Okawa y el Embajador Lidgard, por no haber mencionado en la introducción del informe, que ambos fueron Presidentes del Grupo en 1980 y 1981, respectivamente. Estimé personalmente que una introducción de ese tipo no debía contener todos los detalles que, según he podido comprobar, figuran en los informes de otros Grupos de Trabajo. Con todo, estoy ciertamente en favor de la uniformidad de los informes de todos los Grupos de Trabajo en este sentido, y espero que el Comité accederá a tratar estos problemas en los párrafos 61 y 62 de su propio informe. El mismo procedimiento también podría aplicarse a la participación de los Estados no miembros en la labor del Grupo de Trabajo.

Finalmente, deseo referirme a algunos de los debates que se celebraron recientemente en el grupo de redacción del Comité de Desarme. Mi respuesta es breve: efectivamente, el Grupo de Trabajo no ha reflejado directamente en sus actividades los debates celebrados en las sesiones plenarias del Comité. El Grupo ha dirigido su labor basándose en un nuevo -repito, nuevo- mandato, que fue aprobado con el asentimiento de todas las delegaciones. Basándose en ese mandato y en el programa de trabajo, también aprobado, por consenso, el Grupo ha desarrollado su labor, y sus actividades han quedado reflejadas en el presente informe. Permítaseme señalar asimismo que la finalidad principal del informe del Comité consiste precisamente en reflejar la marcha y la evolución de los debates que se han celebrado en las sesiones plenarias. A mi juicio, el informe del Grupo tenía que quedar limitado a los debates celebrados en el propio Grupo de Trabajo. Por supuesto, las referencias a los debates celebrados en sesión plenaria han quedado reflejadas en la labor del Grupo cuando esos debates contenían propuestas concretas que guardaban relación con los temas objeto de negociación en el Grupo.

Como bien saben los distinguidos miembros del Comité, el Grupo de Trabajo sobre las armas químicas ha entrado, con un nuevo mandato, en otra fase sensible de su labor. Hemos celebrado otra serie de exámenes minuciosos y abordado problemas complejos. Deseo subrayar, como Presidente de este Grupo, que pese al carácter sensible y a la complejidad

de nuestras negociaciones, los trabajos han sido realizados en un espíritu de comprensión mutua, respeto y cooperación. Agradezco una vez más cordialmente a todos los miembros del Grupo de Trabajo esta comprensión, este respeto mutuo y esta cooperación.

Deseo pedir que esta declaración sea distribuida como documento oficial del Comité, al igual que el documento CD/286 del distinguido Presidente del Grupo de Trabajo sobre un programa comprensivo de desarme, Embajador García Robles.

---



DECLARACION FORMULADA POR EL EMBAJADOR HENNING WEGENER,  
PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE LAS ARMAS  
RADIOLOGICAS, CON MOTIVO DE LA PRESENTACION DEL INFORME  
DEL GRUPO AL COMITE DE DESARME

El Grupo de Trabajo decidió utilizar todo el tiempo que disponía para celebrar negociaciones de fondo hasta la fecha más tardía que fuera posible de la semana pasada. En consecuencia, sólo se pudo disponer de una sesión para debatir y aprobar el informe. Ello ha significado una considerable carga de trabajo para la Secretaría, la cual tuvo que trabajar horas extras a fin de reproducir el informe a partir de una colección un tanto heterogénea de enmiendas orales y escritas destinadas a completar el proyecto inicial. El personal de la Secretaría ha realizado un excelente trabajo de estas difíciles circunstancias y desearía darle las gracias en nombre del Grupo de Trabajo.

Sin embargo, era inevitable que en una situación así se deslizaran en el texto impreso unos pocos errores o ambigüedades. Con su permiso, desearía, pues, dar lectura a un número limitado de enmiendas que resulta necesario introducir, ninguna de las cuales modifica el sentido general ni la estructura del informe, pero que servirán para aclararla. Ninguna de las enmiendas añade al texto una frase ni una idea que no formara parte ya de la decisión del Grupo de Trabajo de aprobar el informe. Me remito pues al documento CD/284 y en la versión inglesa al documento CD/284\*. Cito del texto y en la penúltima línea del párrafo 6 deberían suprimirse las palabras "de la radiación generada por la desintegración". En el párrafo 16, en la página 3, en la séptima línea, después de la frase que termina con las palabras "contra los ataques.", habría que insertar la siguiente frase adicional: "Algunas delegaciones reservaron expresamente su posición acerca de la competencia del Comité para ocuparse de este asunto". En la página 5 del texto inglés, en la última frase del párrafo 27, existe una mera errata y deben sustituirse las palabras "points of view" por la palabra "differences". Y en la anteúltima página ha resultado aclarar que algunas de las frases que figuran en ella son citas de lo dicho por las delegaciones. Por lo tanto, en la segunda frase del párrafo 32 deben incluirse las palabras ", a su juicio,", de modo que la frase diga "como el objetivo básico era, a su juicio, impedir...". La frase siguiente debe ir precedida de las palabras "También consideraron que", de modo que la frase pasaría a decir "También consideraron que los ataques contra las instalaciones de ambos tipos, etc.". En la segunda frase del párrafo 34 habría que añadir las palabras ", a su juicio,", de forma que diga: "Una prohibición parcial podría, a su juicio, justificar los ataques etc.". En el párrafo 33, en la cuarta línea debe sustituirse el término de "efecto térmico único", por motivos meramente de corrección técnica, por el término "potencia térmica mínima".

Como reconocerán las delegaciones al tomar nota del contenido del informe, la labor realizada por el Grupo de Trabajo dista mucho de ser brillante. Aunque a principios de marzo se produjo un comienzo prometedor al adoptarse una decisión viable sobre cuestiones de procedimiento que sirvió mucho para desbloquear una situación estancada, la sensación de urgencia que había inspirado inicialmente al

Grupo la resolución 36/97 B de la Asamblea General y que hizo abrigar esperanzas de que pudieran lograrse progresos convincentes al menos en cuanto a la materia "tradicional" de las armas radiológicas, esas esperanzas se desvanecieron rápidamente, y el Grupo de Trabajo sigue enfrentado con algunos de los mismos problemas que dificultaron sus tareas el año anterior. La buena voluntad de las delegaciones de tener en cuenta fórmulas intermedias y participar en un esfuerzo común a fin de lograr resultados por consenso fue desvaneciéndose, al menos cuando llegó el momento de redactar el informe. En lugar de dejar orgullosa constancia de los progresos realizados, las delegaciones prefirieron volver a exponer sus posiciones anteriores, en una clara tentativa de mantener intacta su actitud para la siguiente serie de negociaciones. Algunas delegaciones incluso utilizaron la oportunidad para exponer sus exigencias con renovado vigor, aunque debían tener perfectamente claro que sus propuestas no tenían la menor esperanza de que el Grupo de Trabajo las aprobara. En varias ocasiones el Presidente trató de presentar textos que, a su juicio, tenían en cuenta el máximo de posiciones, pero en general no tuvo éxito. Cuando, en las últimas fases de la actual parte del período de sesiones, se brindó a someter un proyecto integrado de texto de futuro tratado sobre las armas radiológicas, relacionado con la materia "tradicional" de las armas radiológicas, proyecto que a su juicio podría haber servido adecuadamente para una solución de avenencia en la que pudieran llegar a ponerse de acuerdo todas las delegaciones, se le dio a entender que esa iniciativa no era bien acogida; en consecuencia, se abstuvo de distribuir el texto.

Las diversas sesiones paralelas celebradas sobre cuestiones relativas a la prohibición de los ataques a instalaciones nucleares brindaron una oportunidad de debatir a fondo algunas cuestiones muy pertinentes. Varias delegaciones contribuyeron a una aclaración de los problemas técnicos que intervenían, y es justo decir que el Grupo de Trabajo como un todo obtuvo considerables percepciones de los problemas pendientes. Sin embargo, pronto aparecieron importantes divergencias acerca del ámbito de la posible prohibición, y resultaron ser tan considerables que impidieron el logro de nuevos progresos incluso al nivel de los debates iniciales.

Aunque esta parte del período de sesiones del Grupo de Trabajo ha servido mucho, sin duda, para dar a todas las delegaciones una perspectiva más clara de las cuestiones y de algunas opciones de solución, todavía está todo por resolver. Una vez más, el Grupo de Trabajo, al ocuparse de una materia que no tiene importancia sino limitada para el proceso general de desarme, no ha logrado desempeñar cabalmente sus funciones. Ello constituye un grave problema para la parte de verano del período de sesiones. Entonces seguiré teniendo el honor de presidir los trabajos. Exhortaré a todas las delegaciones a que renueven sus esfuerzos por resolver los problemas pendientes y les pido ya que aclaren sus ideas y que utilicen el tiempo que falta hasta entonces para reflexionar acerca de la forma de resolver algunos de los problemas de principio pendientes, sin pérdidas excesivas de tiempo.

Aunque la parte de primavera del período de sesiones ha resultado desalentadora en cuanto a sus resultados, debo reconocer sin embargo que muchas delegaciones, y muchos colegas personalmente, brindaron al Presidente una extraordinaria cooperación y tuvieron paciencia con él en su búsqueda de resultados y de soluciones de avenencia. Deseo expresarles mi gratitud, igual que agradezco a la Secretaría y a los intérpretes su magnífico trabajo.

En el caso de que se decida que se distribuyan todas las declaraciones de presentación de los presidentes de los grupos de trabajo, no desearía que se me excluyera; sin embargo, creo que en mi caso concreto bastaría con que se incluyera mi intervención en el acta taquigráfica.

DECLARACION FORMULADA POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC  
SOBRE GARANTIAS DE SEGURIDAD, EMBAJADOR MANSUR AHMAD, AL PRESENTAR  
AL COMITE DE DESARME EL INFORME ESPECIAL DEL GRUPO DE TRABAJO

Es para mí un honor presentar el Comité de Desarme el informe especial del Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, que figura en el documento CD/285.

De conformidad con la decisión del Comité, el informe especial menciona los orígenes de las negociaciones sobre este tema y abarca la labor realizada en los tres períodos de sesiones anteriores del Comité de Desarme, además de describir el estado actual de las negociaciones sobre la cuestión y de esbozar algunas conclusiones y recomendaciones.

La cuestión de las "garantías negativas de seguridad" tiene un historial bastante largo que comprende las declaraciones unilaterales hechas por los Estados poseedores de armas nucleares en 1978 y el consenso al que se llegó en el primer período extraordinario de sesiones de concertar acuerdos eficaces al respecto. En su primer período de sesiones, celebrado en 1979, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que las negociaciones sobre el tema tendrían que abarcar tanto la forma como el fondo de esos acuerdos. En sus períodos de sesiones de 1980 y 1981, el Grupo de Trabajo se centró sobre todo en el examen del fondo de la cuestión, en el entendimiento de que el acuerdo sobre él podría facilitar un acuerdo sobre la forma. En las últimas fases de su labor, el año pasado, el Grupo de Trabajo centró sus esfuerzos en la elaboración de una "fórmula común" de las garantías de seguridad que contuviera los elementos que pudieran plantearse en las negociaciones y que contaran con la aprobación de todos los interesados, o una "fórmula común" que pudiera reconciliar los elementos contenidos en los compromisos unilaterales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares.

Al comienzo de sus trabajos en el actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió continuar esos esfuerzos, habida cuenta entre otras cosas de recomendaciones anteriores así como de las resoluciones 36/94 y 36/95 de la Asamblea General. Las posiciones generales de las delegaciones siguieron invariables, aunque se formularon algunas nuevas ideas y sugerencias. Además de deliberar sobre las reiteraciones de esas posiciones generales, el Grupo de Trabajo consideró propuestas que se le habían presentado sobre una "fórmula común" o un "enfoque común" que pudieran incluirse en un instrumento internacional de carácter vinculante. Al igual que ya había ocurrido anteriormente siguieron sin plantearse objeciones de principio a la idea de una convención internacional; sin embargo, también se señalaron las dificultades que intervenían. Ulteriormente el Grupo de Trabajo estudió propuestas de medidas provisionales, especialmente la de una posible resolución del Consejo de Seguridad sobre el tema. Además, también se examinaron otras medidas que podrían adoptarse en el contexto del próximo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Algunos Estados poseedores de armas nucleares señalaron que sus declaraciones eran creíbles

y atendían a las preocupaciones en materia de seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares, mientras que otras delegaciones sugirieron que esas declaraciones se reexaminaran según procediera y se revisaran en el próximo segundo período extraordinario de sesiones.

Las conclusiones del Grupo de Trabajo hablan por sí solas. Existe consenso en el sentido de que los Estados no poseedores de armas nucleares deben recibir garantías eficaces contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y que es urgente llegar a un acuerdo sobre este tema. Sin embargo, siguen existiendo evidentes divergencias en las percepciones de los Estados poseedores de armas nucleares y los no poseedores de esas armas. Y, aunque muchas de las cuestiones que intervienen se han aclarado, el Grupo de Trabajo no ha podido dar cumplimiento a su mandato. El Grupo de Trabajo ha logrado recomendar, en el contexto del próximo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme que se estudien los medios de resolver las dificultades con que se tropezó en las negociaciones sobre este tema.

Desde el punto de vista personal, me veo obligado a expresar mi desencanto y mi preocupación por el hecho de que el Comité de Desarme no haya logrado progresos de fondo hacia la elaboración de un acuerdo sobre esta cuestión que resulte satisfactorio para todos los interesados y particularmente para los Estados no poseedores de armas nucleares. Permítaseme aprovechar esta ocasión para exhortar a todos los Estados, y en particular a los poseedores de armas nucleares a dar muestras de la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre esta cuestión. Espero que haya pruebas de esa voluntad política en el próximo segundo período extraordinario de sesiones.

Para terminar, desearía expresar mi gratitud a los miembros del Grupo de Trabajo por su cooperación, que fue indispensable para la labor del Grupo. También desearía, en nombre del Grupo de Trabajo ad hoc, expresar nuestro gran agradecimiento por la competentísima asistencia que ha prestado al Grupo de Trabajo el Sr. Lin Kuo-Chung, Secretario del Grupo, así como todo el personal de la secretaría, durante todo el período de sesiones y en especial en la preparación de este informe especial.



Decisión adoptada por el Comité de Desarme sobre el establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc en relación con el tema 1 de su agenda titulado "Prohibición de los ensayos nucleares"

En el desempeño de sus responsabilidades como el foro multilateral de negociación sobre el desarme, conforme a lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, el Comité de Desarme decide establecer un grupo de trabajo ad hoc en relación con el tema 1 de su agenda titulado "Prohibición de los ensayos nucleares".

Considerando que el examen de cuestiones concretas desde el principio puede facilitar el avance hacia la negociación de una prohibición de los ensayos nucleares, el Comité pide al grupo de trabajo ad hoc que analice y defina, mediante un examen de fondo, las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento, a fin de realizar nuevos progresos hacia la prohibición de los ensayos nucleares.

El grupo de trabajo ad hoc tendrá en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras e informará al Comité acerca de la marcha de sus trabajos antes de que concluya el período de sesiones de 1982. El Comité adoptará ulteriormente una decisión sobre la pauta que se deba seguir con el fin de desempeñar sus responsabilidades a este respecto.

-----



## COMITE DE DESARME

INFORME ESPECIAL DEL COMITE DE DESARME A LA ASAMBLEA GENERAL EN SU SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEDICADO AL DESARME

## INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1 - 2	1
II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE .....	3 - 23	1
A. Labor realizada por el Comité de enero de 1979 a abril de 1982 .....	3	1
B. Participantes en los trabajos del Comité .....	4	1
C. Reglamento .....	5	1
D. Agenda del Comité .....	6 - 9	2
E. Establecimiento de órganos subsidiarios del Comité ...	10 - 11	3
F. Participación de Estados no miembros del Comité .....	12 - 13	3
G. Modalidades de revisión de la composición del Comité y cuestiones afines .....	14 - 22	4
H. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales ..	23	5
III. LABOR SUSTANTIVA DEL COMITE .....	24 - 85	6
A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares .....	25 - 40	6
B. La cesación de la carrera de armamentos y el desarme nuclear .....	41 - 60	11
C. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas .....	61 - 63	16
D. Armas químicas .....	64 - 66	41
E. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas .....	67 - 75	59
F. Programa Comprensivo de Desarme .....	76 - 79	77
G. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre .....	80 - 83	66

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (cont.)		
II. Consideración de otras esferas relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme nuclear y otras medidas pertinentes .....	84	86
I. Examen y aprobación del informe especial del Comité a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme .....	85	87

Apéndices

- I. Proyecto de Programa Comprensivo de Desarme
- II. Lista y texto de los documentos publicados por el Comité de Desarme

## I. INTRODUCCION

1. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 36/92 F, de 9 de diciembre de 1981, pidió al Comité de Desarme que presentara a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme un informe especial sobre el estado de las negociaciones relativas a las diversas cuestiones de cuyo estudio se ocupaba el Comité.
2. Conforme a esa petición, el Comité de Desarme presenta su informe a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. Cabe remitirse a sus informes anuales correspondientes a 1979, 1980 y 1981<sup>1/</sup> para obtener más información acerca de la labor del Comité.

## II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE

### A. Labor realizada por el Comité de enero de 1979 a abril de 1982

3. Durante este período, el Comité celebró 177 reuniones plenarias oficiales en las cuales los Estados miembros, así como los Estados no miembros invitados a participar en las deliberaciones, expusieron sus ideas y sus recomendaciones sobre las diversas cuestiones que tenía ante sí el Comité. El Comité celebró asimismo 165 reuniones informales sobre organización y procedimientos, así como sobre temas de su agenda y otros asuntos.

### B. Participantes en los trabajos del Comité

4. Participaron en los trabajos del Comité los representantes de los siguientes Estados miembros: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

### C. Reglamento

5. El Comité formuló y aprobó su reglamento al comienzo de su período de sesiones de 1979<sup>2/</sup>.

---

<sup>1/</sup> Documentos CD/53, CD/139 y CD/228.

<sup>2/</sup> Documento CD/6/Rev.1

D. Agenda del Comité

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII de su reglamento, el Comité aprobó su agenda anual en el siguiente marco, establecido en su período de sesiones de 1979:

"El Comité de Desarme, como el órgano multilateral de negociación, promoverá la realización del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

El Comité, teniendo en cuenta en particular las disposiciones pertinentes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, examinará la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y del desarme, así como otras medidas pertinentes en las siguientes esferas:

- I. Armas nucleares en todos los aspectos;
- II. Armas químicas;
- III. Otras armas de destrucción en masa;
- IV. Armas convencionales;
- V. Reducción de los presupuestos militares;
- VI. Reducción de las fuerzas armadas;
- VII. El desarme y el desarrollo;
- VIII. El desarme y la seguridad internacional;
- IX. Medidas colaterales; medidas para fomentar la confianza, métodos efectivos de verificación relacionados con medidas de desarme apropiadas y aceptables para todas las partes interesadas;
- X. Programa Comprensivo de Desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz."

7. El Comité ha examinado durante sus períodos anuales de sesiones los siguientes temas de fondo de la agenda:

1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
2. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
3. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
4. Armas químicas.
5. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
6. Programa Comprensivo de Desarme.
7. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

8. Si bien los cinco temas primeros están inscritos en la agenda anual desde 1979, el tema 6, relativo al Programa Comprensivo de Desarme, se debatió por primera vez en 1980, y el tema 7, relativo a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, se incluyó por primera vez en la agenda en 1982.

9. Conforme a su agenda anual, el Comité determina su programa de trabajo al comienzo de cada parte de su período anual de sesiones. El programa de trabajo comprende un calendario de las actividades del Comité en relación con los temas de fondo de su agenda y con las cuestiones de organización, según proceda.

#### D. Establecimiento de órganos subsidiarios del Comité

10. El Comité ha establecido, en las diversas etapas de su actividad, grupos de trabajo ad hoc sobre los siguientes temas sustantivos de su agenda anual: acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de estas armas; armas químicas; armas radiológicas, y Programa Comprensivo de Desarme. En las secciones C a F del capítulo III del presente informe especial figura un resumen de la labor de esos órganos subsidiarios.

11. A comienzos de su período de sesiones de 1979, el Comité decidió que debían mantenerse las disposiciones adoptadas por la Conferencia del Comité de Desarme en relación con la actividad del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos.

#### F. Participación de Estados no miembros del Comité

12. Además de los Estados no miembros del Comité que asistieron a las sesiones plenas de conformidad con el artículo 32 del reglamento, el Comité recibió y examinó solicitudes de algunos Estados no miembros para participar en sus trabajos. De conformidad con su reglamento, el Comité invitó a los siguientes Estados no miembros a que participaran en sus deliberaciones sobre temas sustantivos de su agenda anual:

- a) en 1979, Dinamarca, España, Finlandia, Suiza y Viet Nam;
- b) en 1980, Austria, Dinamarca, España, Finlandia y Suiza;
- c) en 1981, Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Noruega y Suiza;
- d) en 1982, Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Noruega, Túnez, Turquía y Suiza.

13. A partir de 1980, se cursaron invitaciones a los Estados no miembros enumerados en los apartados b) a d) del párrafo anterior que habían solicitado participar en las deliberaciones de los grupos de trabajo ad hoc establecidos para que se ocuparan de temas sustantivos de la agenda anual.

G. Modalidades de revisión de la composición del Comité y cuestiones afines

14. En la resolución 36/97 J, habida cuenta de las partes pertinentes del informe del Comité sobre su período de sesiones de 1981<sup>3/</sup>, se recomienda que "el primer examen de la composición del Comité de Desarme se realice, después de celebradas las consultas apropiadas con los Estados Miembros, durante el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme".
15. El Comité de Desarme, integrado actualmente por 40 miembros, ha examinado detenidamente la cuestión de su composición, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del párrafo 113 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en el cual se indicaba, entre otras cosas, que sería conveniente que el número de miembros del órgano de negociación fuese relativamente reducido. El Comité tuvo asimismo en cuenta el párrafo 28 del Documento Final, que dice, entre otras cosas, que todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme, así como los apartados g) y h) del párrafo 120 del Documento Final. Desde 1980, el Comité consagró varias reuniones informales al estudio de esta cuestión.
16. En esas reuniones informales, los miembros expusieron opiniones sobre un funcionamiento mejor y más eficaz del Comité. El Comité tuvo a la vista el documento CD/200, de 24 de julio de 1981, presentado por un grupo de países socialistas<sup>4/</sup> y titulado: "Necesidad de aumentar la eficacia y mejorar la organización de los trabajos del Comité de Desarme", así como otras propuestas formuladas por miembros.
17. El Comité está en vías de aumentar su eficacia y mejorar la organización de sus trabajos. Con ese fin, sigue examinando medios de aumentar la eficacia de su funcionamiento, al racionalizar la organización de sus trabajos y sus procedimientos e intensificar las actividades de sus órganos subsidiarios mediante la asignación a éstos de más tiempo, la celebración de reuniones informales y la de consultas con participación de expertos. El Comité acuerda continuar el examen de estas cuestiones en la segunda parte del período de sesiones de 1982.
18. De conformidad con el artículo 17 del reglamento, debería considerarse la posibilidad de reforzar la Secretaría del Comité de Desarme, así como los servicios necesarios, en vista del aumento del volumen de trabajo y de las necesidades del Comité y sus órganos subsidiarios.

---

<sup>3/</sup> Documento CD/228.

<sup>4/</sup> Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.



19. El Comité comprende que es necesario facilitar la participación de Estados no miembros en sus trabajos y continuará interpretando su reglamento con todavía más flexibilidad y de manera que sea posible para los Estados no miembros interesados participar en su labor en mayor grado que hasta la fecha.

20. En cuanto a la cuestión del número de miembros, muchas delegaciones opinan que la composición actual del Comité representa bien a la comunidad mundial de Estados por lo que respecta a unas negociaciones eficaces sobre desarme y creen que, por el momento, no hay motivos de peso para modificar o ampliar el número actual de miembros. Algunas delegaciones se manifestaron partidarias de un pequeño aumento del número de miembros del Comité, mientras que otras mencionaron la posibilidad de que los miembros fueran rotando dentro de cada región o grupo. Algunas delegaciones opinaron que los países no alineados y en desarrollo no están lo suficientemente representados en el Comité, dadas especialmente sus preocupaciones en materia de seguridad en el clima internacional actual, y que en todo estudio de una ampliación se debía tener en cuenta esta insuficiencia. Algunas delegaciones consideraron que, por los mismos motivos, los países neutrales no están lo suficientemente representados en el Comité. Otras opinaron que la composición del Comité ya está basada, y debe seguir estándolo, en los principios de equilibrio político y distribución geográfica equitativa. Algunas delegaciones expresaron su solidaridad con las aspiraciones de determinados Estados que, a su juicio, habían demostrado estar dispuestos a hacer una aportación considerable a la labor del Comité.

21. Han informado oficialmente al Comité acerca de su interés en incorporarse a él los siguientes Estados: Austria, el 15 de abril de 1982; Finlandia, el 16 de marzo de 1982; Noruega, el 4 de marzo de 1982 y Turquía, el 16 de abril de 1982.

22. Los miembros del Comité se proponen proseguir durante el segundo período extraordinario de sesiones las consultas sobre el tema de la revisión de su composición.

#### II. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales

23. De conformidad con el artículo 42 del reglamento, se distribuyeron periódicamente en el Comité listas de todas las comunicaciones procedentes de organizaciones no gubernamentales y de particulares.

### III. LABOR SUSTANTIVA DEL COMITÉ

24. La labor sustantiva del Comité se basó en su agenda y en su programa de trabajo. Al principio de cada período anual de sesiones, el Comité tuvo a la vista una carta del Secretario General de las Naciones Unidas en la que se transmitían todas las resoluciones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en su anterior período ordinario de sesiones, y en particular las que encomendaban tareas concretas al Comité de Desarme. El Comité recibió también, al inaugurarse cada período anual, un mensaje del Secretario General transmitido por su Representante Personal y Secretario del Comité.

#### A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares

25. El Comité de Desarme viene estudiando la cuestión de la prohibición de los ensayos de armas nucleares como tema 1 de su agenda desde junio de 1979 y sigue reconociendo que, entre las medidas relacionadas con el desarme, se ha considerado siempre como cuestión de suma prioridad una prohibición de los ensayos de armas nucleares. Se han formulado varias propuestas al respecto en declaraciones en las sesiones plenarias así como en documentos oficiales del Comité<sup>5/</sup>.

26. Se reconoció en general que, aunque incumbe a los Estados poseedores de armas nucleares una responsabilidad especial por la cesación de los ensayos de armas nucleares, todos los Estados tenían un interés legítimo en que se concertara lo antes posible un tratado que pudiera obtener la adhesión universal. Se reconoció la función indispensable del Comité en las negociaciones de un tratado que pudiera obtener la mayor adhesión posible, pero también hubo diferencias de criterio.

27. El Grupo de los 21<sup>6/</sup> manifestó su convicción de que el Comité de Desarme debía iniciar sin demora negociaciones multilaterales sobre la cuestión de una prohibición de los ensayos de armas nucleares. Tras señalar que los grupos de trabajo constituyen el mecanismo más adecuado existente para la celebración de negociaciones concretas en

---

<sup>5/</sup> Documentos CD/7, CD/45, CD/72, CD/73, CD/93, CD/95, CD/150, CD/181, CD/192, CD/194, CD/257, CD/259 y CD/287.

<sup>6/</sup> Argelia, Argentina, Birmania, Brasil, Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Irán, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.

el Comité de Desarme, el Grupo de los 21 instó a que se estableciera un grupo de trabajo ad hoc para negociar las disposiciones relativas al alcance, la verificación y el cumplimiento, así como las cláusulas finales de un proyecto de tratado sobre una prohibición de los ensayos de armas nucleares. El Grupo de los 21 consideró que la finalidad de ese tratado debía ser la cesación general y completa de los ensayos nucleares por todos los Estados, en todos los medios y para siempre; el tratado debía ser equitativo y no discriminatorio, y por consiguiente capaz de obtener la adhesión universal, y debía incluir un sistema de verificación al que tendrían acceso todos los Estados. Durante el debate general sobre este tema, se manifestó la opinión de que una prohibición de los ensayos nucleares sólo contribuiría a reducir las amenazas nucleares cuando se combinara con la aplicación de medidas de desarme nuclear. A este respecto, se dijo también que la prohibición de los ensayos nucleares debería ser parte integrante de un proceso auténtico de desarme nuclear y considerarse dentro de ese marco. Un grupo de países socialistas sostuvo que la pronta concertación de un tratado sobre la cesación completa de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados, en todos los medios y para siempre, mejoraría el clima internacional, crearía condiciones favorables para detener la carrera de armamentos y contribuiría al fortalecimiento del régimen de no proliferación.

28. La primera propuesta concreta fue que el Comité empezara sus trabajos sobre este tema de la agenda examinando las disposiciones institucionales relativas a los aspectos de un tratado relativos a la verificación. Otros opinaron que los aspectos técnicos y científicos ya se habían estudiado a fondo y que sólo era necesaria la decisión política de ponerse de acuerdo sobre un tratado, habida cuenta de los medios de verificación ya existentes.

29. Se manifestó la opinión de que debería imponerse una moratoria inmediata a todos los ensayos de armas nucleares, que pudiera verificarse con los medios técnicos nacionales existentes. Otros señalaron que, como la moratoria no se basaría en medios internacionales de verificación, no podría promover la confianza mutua.

30. Se agradeció el informe transmitido por el Secretario General de las Naciones Unidas sobre una prohibición completa de los ensayos nucleares (CD/86).

31. El 31 de julio de 1979 y el 30 de julio de 1980, el Comité recibió informes elaborados en nombre de los participantes en las negociaciones tripartitas, es decir, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sobre esas negociaciones en relación con un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares en todos los medios y sobre su protocolo relativo a las explosiones nucleares con fines pacíficos, en el que reafirmaban su firme compromiso político de concertar ese tratado y afirmaban que todavía se estaban negociando los detalles de varias cuestiones, entre ellas las medidas de verificación. Las negociaciones trilaterales se suspendieron y el Comité no ha recibido más informes.

32. Se hicieron varias preguntas concretas a los participantes en las negociaciones trilaterales para recabar información sobre las cláusulas relativas al alcance, la verificación, el cumplimiento y otras cláusulas del tratado que estaban negociando. Los países socialistas recomendaron que los participantes en las negociaciones tripartitas preparasen conjuntamente respuestas a las preguntas que les habían hecho el Grupo de los 21. Se expresó la opinión de que, cuando estaban en marcha las negociaciones trilaterales, la mejor forma de tratar de lograr un tratado sería que esas negociaciones continuaran. Otros miembros opinaron que el propio Comité debía iniciar negociaciones sobre el texto de un tratado, pues las negociaciones multilaterales y las restringidas no eran excluyentes entre sí, por lo cual propusieron en 1980 que se creara un grupo de trabajo del Comité. Uno de los participantes en las negociaciones trilaterales, miembro del grupo socialista, apoyó la propuesta de que un grupo de trabajo del Comité negociara un tratado, y al mismo tiempo manifestó estar dispuesto a reanudar las negociaciones tripartitas. Las propuestas destinadas al establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc se repitieron en 1981, pero tampoco obtuvieron consenso.

33. Se expresó también la opinión de que los participantes en las negociaciones trilaterales deberían reanudar lo antes posible esas negociaciones.

34. Más adelante, por iniciativa del Grupo de los 21, de un grupo de países socialistas y de otras delegaciones, el Comité decidió celebrar reuniones informales para examinar a fondo las cuestiones concretas relativas a este tema. En las reuniones informales celebradas el 6 y el 13 de abril de 1981, muchas delegaciones expresaron opiniones que reforzaban las propuestas anteriores encaminadas a la iniciación inmediata en un grupo de trabajo de negociaciones para la formulación de un proyecto de tratado.

35. El 24 de abril de 1981 el Grupo de los 21 presentó una propuesta (CD/181) de establecer un grupo de trabajo ad hoc que negociara las disposiciones relativas al alcance, la verificación del cumplimiento y las cláusulas finales de un proyecto de tratado, teniendo en cuenta las propuestas existentes y las iniciativas futuras, así como los informes sobre las negociaciones trilaterales entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y los Estados Unidos de América. En esa propuesta se señalaban también las preguntas concretas formuladas a los participantes en las negociaciones trilaterales durante la primera parte del

período de sesiones y se pedía más información sobre el papel que, según ellos, debía desempeñar el Comité en la negociación multilateral de la prohibición de los ensayos de armas nucleares, así como sobre el alcance, la verificación del cumplimiento y otras cláusulas del tratado que estaban negociando.

36. Varias delegaciones indicaron que había una necesidad urgente de que el Comité comenzara sus trabajos sobre una prohibición completa de los ensayos. A tal fin, muchas apoyaron expresamente el establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc. Algunas señalaron que la situación internacional no era propicia a un acuerdo sobre el modo de abordar ese tema prioritario de la agenda. Otras expresaron la opinión de que, incluso si no podía llegar a un acuerdo sobre ninguna otra cuestión, el Comité debería iniciar sus trabajos acerca de las disposiciones institucionales de un sistema internacional de intercambio de datos sísmicos.

37. En 1982 el Comité siguió prestando atención a la cuestión de la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, y se formularon diversas propuestas encaminadas al establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc en relación con el tema 1 de la agenda. El Grupo de los 21 reiteró su propuesta (CD/181) relativa al establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc encargado de negociar un tratado sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares, así como su opinión de que, cualquiera que fuesen las diferencias respecto de la cuestión de la verificación, no había razón válida alguna para demorar la concertación de un tratado de esa clase. Un grupo de países socialistas también propuso que se estableciera un grupo de trabajo para negociar un tratado de prohibición de todos los ensayos de armas nucleares, habida cuenta de todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras (CD/259). Otras delegaciones también expresaron su apoyo a las propuestas para el establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc encargado de negociar un tratado. Un Estado poseedor de armas nucleares expresó la opinión de que el momento no era propicio para la creación de un órgano auxiliar del Comité que se encargara de las negociaciones sobre un tratado pero que el Comité podría aportar una contribución útil si iniciara su labor sobre las cuestiones de la verificación efectiva de una prohibición de los ensayos de armas nucleares y de la observancia de esa prohibición. El mismo Estado miembro declaró que accedía a que se estableciera un órgano auxiliar para tratar de las cuestiones relativas a la verificación y el cumplimiento y para definir esas cuestiones, las cuales tendrían que regularse en todo acuerdo sobre una prohibición general de los ensayos".

38. El Comité estableció un grupo de redacción para que formulase un mandato adecuado para un grupo de trabajo ad hoc en relación con el tema 1 de su agenda. En la 173ª sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1982, el Comité decidió lo siguiente (CD/291):

"En el desempeño de sus funciones como foro multilateral de negociaciones de desarme, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, el Comité de Desarme decide establecer un grupo de trabajo ad hoc respecto del tema 1 de la agenda titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares".

Considerando que el examen previo de cuestiones concretas puede facilitar los progresos hacia la negociación de una prohibición de los ensayos nucleares, el Comité pide al Grupo de Trabajo ad hoc que debata y defina, mediante un estudio a fondo, las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento a fin de seguir realizando progresos hacia una prohibición general de los ensayos nucleares.

El Grupo de Trabajo ad hoc tendrá en cuenta todas las propuestas actuales y las iniciativas futuras e informará al Comité acerca de la marcha de sus trabajos antes de que concluyera el período de sesiones de 1982. El Comité adoptará posteriormente una decisión sobre las actividades subsiguientes a fin de cumplir sus responsabilidades en este sentido."

39. En el marco de las deliberaciones sobre esta cuestión, el Comité ha examinado los sucesivos informes sobre la marcha de los trabajos del Grupo ad hoc de expertos científicos encargados de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, creado en 1976. En el anexo al documento CD/260 se expone un resumen general de los trabajos cumplidos por el Grupo ad hoc, y se reconoce generalmente el valor y la importancia de un sistema internacional de intercambios de datos sísmicos a fin de identificar los fenómenos sísmicos, para facilitar la vigilancia de un tratado de prohibición total de los ensayos.

40. Se formuló una propuesta en el sentido de que el Comité considerase la posibilidad de establecer un sistema internacional para la detección de la radiactividad en el aire como consecuencia de las explosiones nucleares (CD/257). Se adujo que tal sistema podría desempeñar una función importante en la vigilancia de los ensayos nucleares.

B. La cesación de la carrera de armamentos y el desarme nuclear

41. El Comité de Desarme viene estudiando esta cuestión como tema 2 de su agenda desde abril de 1979 y ha seguido teniendo presente la gran prioridad que se le atribuía en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme. Ha tenido a la vista varias propuestas, tanto de fondo como de procedimiento, formuladas en declaraciones que se hicieron en las sesiones plenarias y en documentos oficiales del Comité<sup>7/</sup>. Una de ellas se refería a la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y a la reducción gradual de los arsenales existentes hasta su eliminación final. Otra se refería a la prohibición de la producción de material fisionable para armas y a la prohibición de continuar los vuelos de prueba de los vectores estratégicos.

42. Los documentos relativos a los Acuerdos SALT II se presentaron al Comité durante su período de sesiones de 1979 (CD/28 y CD/29).

43. El Comité ha tratado de determinar los requisitos previos y los elementos de las negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear, así como de esbozar el rumbo adecuado de la acción para lograr ese objetivo. Durante su período de sesiones de 1981, entre el 23 y el 30 de marzo, el Comité celebró reuniones informales a fin de estudiar los requisitos previos para las negociaciones sobre el desarme nuclear y las doctrinas de la disuasión y demás teorías relacionadas con las armas nucleares. También celebró conversaciones de fondo con objeto de aclarar diversas cuestiones y conceptos a fin de facilitar las negociaciones en el Comité.

44. Si bien se reconoce que la responsabilidad especial de los Estados poseedores de armas nucleares es esencial para lograr el desarme nuclear, no se ha podido establecer una base convenida para las negociaciones del Comité. Varios miembros opinaron que las negociaciones multilaterales contribuirían a reducir las tensiones internacionales y que la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares, así como de los no poseedores, en las negociaciones era esencial, puesto que el desarme nuclear interesaba a todos. Otros miembros hicieron hincapié en que las negociaciones multilaterales con la participación de los Estados no poseedores de armas nucleares eran esenciales, porque la existencia misma de las armas nucleares comprometía de manera directa y fundamental los intereses vitales de la seguridad de todos los Estados. Se hizo asimismo hincapié en que el Comité era el foro más adecuado para esas negociaciones. Algunos otros miembros opinaron que no existían condiciones adecuadas para celebrar negociaciones

---

<sup>7/</sup> Documentos CD/4, CD/36/Rev.1, CD/90, CD/109, CD/116, CD/145, CD/171, CD/180, CD/186, CD/195, CD/213, CD/216, CD/219, CD/225, CD/226, CD/227, CD/238, CD/256 y CD/259.

multilaterales sobre el desarme nuclear. Esos miembros consideraron que, para realizar progresos en las negociaciones era indispensable un grado apropiado de confianza y seguridad entre los Estados poseedores de armas nucleares, en particular.

45. En las dos reuniones informales antes mencionadas, se reconoció en general la complejidad de este tema, que abarcaba problemas de seguridad y doctrinas estratégicas, la amplia gama de cuestiones difíciles que comprendía, su relación con la situación internacional y la necesidad de medidas urgentes para reducir las tensiones y eliminar el peligro de guerra nuclear. Las deliberaciones trataron, entre otras cosas, de las consultas y los preparativos para las negociaciones multilaterales, de la importancia de la voluntad política de entablarlas, de los riesgos inherentes a la carrera de armamentos nucleares y a las políticas de disuasión y del empleo de armas nucleares. Algunas delegaciones criticaron las doctrinas de disuasión por considerar que tendían a intensificar la carrera de armamentos nucleares y aumentaban el riesgo de la guerra nuclear. Muchos miembros pusieron de relieve que la paz y la seguridad internacionales se verían considerablemente reforzadas con la cesación de la carrera de armamentos nucleares y con medidas de desarme nuclear, incluida la no utilización de armas nucleares. Durante el examen de este tema se tuvo en cuenta el informe del Secretario General titulado "Estudio amplio sobre las armas nucleares" (A/35/392).

46. Algunos miembros, si bien insistieron en su idea de que debía intentarse reducir la tensión y el nivel de confrontación nuclear, consideraron que la existencia de armas nucleares había sido un factor decisivo para mantener la estabilidad durante muchos años en gran parte del mundo. Estimaron que las negociaciones sobre cuestiones relativas a la limitación de los armamentos nucleares y al desarme nuclear debían iniciarse entre los Estados poseedores de armas nucleares interesados y señalaron la complejidad que supondría el que el Comité en conjunto emprendiera tales negociaciones.

47. Ciertos Estados poseedores de armas nucleares expresaron la opinión de que el desarme nuclear debería realizarse como parte de un proceso general de desarme que incluyera los armamentos convencionales y las fuerzas armadas en su totalidad. De otro modo podría producirse una grave desestabilización militar y, por ende, política. Estimaron que este proceso de desarme no podía aislarse de las necesidades de los Estados en materia de seguridad ni de la situación política y militar internacional. A su juicio, el primer objetivo del mantenimiento de una capacidad militar, incluida la capacidad nuclear, era evitar la guerra demostrando la posibilidad de defender un Estado contra un posible ataque a cualquier nivel y convenciendo al adversario de



que los riesgos de lanzar ese ataque serían mucho mayores que los beneficios eventuales. Consideraron que la disuasión había funcionado y continuaba funcionando como un elemento esencial para el mantenimiento del equilibrio entre las dos principales alianzas militares y contribuía con ello a la estabilidad a escala mundial.

48. El Grupo de los 21 se opuso a esa opinión y sostuvo que, lejos de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las doctrinas de la disuasión eran el origen de la carrera de armamentos nucleares y ocasionaban un aumento de la inseguridad y la inestabilidad de las relaciones internacionales. Hizo hincapié en que, a diferencia de los armamentos convencionales, los armamentos nucleares eran armas de destrucción en masa. Rechazó como política y moralmente injustificable el que la seguridad del mundo entero y la supervivencia de la humanidad hubieran de depender del estado de las relaciones entre los Estados poseedores de armas nucleares. Reconoció la utilidad de unas negociaciones bilaterales y regionales sobre las cuestiones nucleares, pero insistió nuevamente en que todos los Estados tenían derecho a participar en las negociaciones sobre el desarme nuclear, con objeto de eliminar los riesgos de una guerra nuclear, puesto que esta guerra tendría consecuencias mundiales.

49. Un grupo de Estados socialistas, entre ellos uno poseedor de armas nucleares, subrayó la urgente necesidad de adoptar medidas relacionadas con la prevención de una guerra nuclear. A ese respecto dicho grupo señaló a la atención del Comité su propuesta de que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieran a no ser los primeros en emplear armas nucleares y su apoyo a las propuestas relativas a la prohibición del empleo de armas nucleares. A su juicio, todo intento de lanzar un ataque nuclear preventivo provocaría necesariamente un ataque de represalias no menos potente y ninguna región escaparía a las consecuencias de una guerra nuclear. Este grupo estaba convencido de que la solución más radical del problema del peligro de una guerra nuclear residía en la cesación de la producción, así como la reducción y la eliminación de las armas nucleares, que debían efectuarse por etapas y sobre bases mutuamente aceptables. Con este fin propuso que se iniciaran inmediatamente negociaciones con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares. El grado de participación de los Estados poseedores de armas nucleares en las medidas de cada etapa debería determinarse teniendo debidamente en cuenta la importancia cuantitativa y cualitativa de los arsenales existentes de cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares y de otros Estados interesados. El equilibrio existente de las armas nucleares no debía modificarse durante la reducción gradual de los niveles de los arsenales y la seguridad de todos los Estados también debía mantenerse sin menoscabo. Dicho grupo insistió en que, paralelamente a lo indicado, se debían adoptar medidas para consolidar las garantías políticas y de derecho internacional de la seguridad

de los Estados. Propuso también que no se emplazaran armas nucleares en el territorio de Estados donde actualmente no las hubiera y sugirió que se estableciera en el marco del Comité de Desarme un grupo de trabajo o cualquier otro órgano subsidiario para que elaborara el acuerdo correspondiente.

50. Se expresó la opinión de que la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y la realización del desarme nuclear estaba determinada por dos realidades fundamentales: las armas nucleares estaban, en su mayoría abrumadora, en manos de dos Potencias y la existencia de esas armas era un elemento fundamental de equilibrio y, por ende, de seguridad en una determinada región del mundo. Con arreglo a esa opinión, todo progreso dependía, por consiguiente, de un doble esfuerzo: el esfuerzo de las dos Potencias, encaminado a la reducción de sus medios bélicos nucleares, y el que debía desplegarse dentro de la región geográfica de Europa para mejorar las condiciones de seguridad y confianza y, después, para reducir gradualmente el nivel de las armas convencionales; esos objetivos estaban íntimamente relacionados entre sí, ya que el equilibrio global era inseparable del equilibrio en el escenario europeo; en vista de la desproporción entre los arsenales nucleares, hasta que las dos principales Potencias redujeran radicalmente sus armamentos los demás Estados poseedores de armas nucleares no podrían aceptar compromisos relativos a la reducción de sus propios armamentos.

51. Se expresó la opinión de que, en la esfera del desarme nuclear, la responsabilidad principal recaía en los dos Estados que tenían los mayores arsenales nucleares, y de que, en vista de la gran diferencia cuantitativa y cualitativa entre sus arsenales y los de otros Estados poseedores de armas nucleares, hasta que se hubiese efectuado una reducción importante de los arsenales nucleares de esos dos Estados, los demás Estados no podrían iniciar reducciones de sus propios arsenales, de conformidad con procedimientos y porcentajes razonables.

52. Otras delegaciones señalaron que también existía un desequilibrio muy grave entre, por una parte, los Estados poseedores de armas nucleares y, por la otra, los Estados no poseedores de esas armas, y que ese desequilibrio debería ser objeto de estudio en las negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear.

53. Los párrafos 65 a 79 del informe del Comité de Desarme, correspondiente a 1981 (CD/228), versan sobre las principales cuestiones planteadas por algunas delegaciones en las dos reuniones informales antes mencionadas.

54. Todos los miembros del Comité insistieron en que los actos de agresión, expansión, ocupación extranjera y otras violaciones de la Carta de las Naciones Unidas tenían repercusiones adversas en las negociaciones sobre el desarme, incluido el desarme nuclear. En el contexto de la promoción de los objetivos del desarme, se subrayó la necesidad de eliminar tales manifestaciones y de resolver mediante negociaciones las controversias internacionales existentes.
55. Muchas delegaciones señalaron también que el deterioro de la situación internacional no debía servir de excusa para debilitar los esfuerzos encaminados a celebrar negociaciones sobre la limitación de armamentos y el desarme.
56. El grupo de Estados socialistas presentó una propuesta encaminada a que el Comité entablara negociaciones para concertar una convención que prohibiera el arma nuclear neutrónica. Indicaron que la prohibición de esa arma debía ocupar un lugar predominante en el marco global de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el logro del desarme, pues, a juicio de esas delegaciones, la producción y el emplazamiento del arma nuclear neutrónica ocasionaría un salto cualitativo en la carrera de armamentos, llevaría a un rebajamiento del umbral nuclear y al aumento de la posibilidad de escalada de un conflicto armado al nivel de una guerra nuclear total. A este respecto, se refirieron al proyecto de una tal convención, presentado por ellas al Comité, y propusieron que se estableciera un grupo de trabajo ad hoc con esta finalidad. Esa propuesta no obtuvo el consenso.
57. Algunas delegaciones señalaron que, como el arma de radiación intensificada era sólo un tipo particular de arma nuclear, quedaba comprendida en el contexto general de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. Por consiguiente, no había razones para darle un tratamiento especial o para adoptar disposiciones concretas con respecto a ella en un tratado. Así pues, no se justificaba el establecimiento de un grupo de trabajo para entablar negociaciones sobre ese tema.
58. Además de las discrepancias en cuanto al método y a la base de las negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear en el Comité, tampoco se llegó a un consenso sobre el establecimiento por el Comité de un órgano subsidiario para celebrar esas negociaciones. No se llegó a ningún acuerdo en los contactos y consultas informales que se celebraron con el fin de determinar los requisitos previos de esas negociaciones y las cuestiones que se examinarían en ellas. El Grupo de los 21 hizo también una propuesta encaminada a establecer un grupo de trabajo ad hoc del Comité encargado de entablar negociaciones multilaterales sobre el establecimiento de las etapas del desarme nuclear, previstas en el párrafo 50 del Documento Final. Un grupo de países socialistas hizo una propuesta análoga tendiente a establecer las etapas

del desarme nuclear sobre la base del párrafo 50 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, con el fin de preparar las negociaciones multilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. Esas propuestas no obtuvieron el consenso del Comité.

59. Las delegaciones que se oponían a esas propuestas siguieron insistiendo en que las cuestiones de las armas nucleares tenían básicamente carácter bilateral y regional y eran de la competencia de los Estados directamente interesados, los cuales debían ser los primeros en entablar negociaciones. A su entender, no obstante, el Comité debía seguir ocupándose de momento de las cuestiones relativas al desarme nuclear en sus sesiones plenarias e informales, y no iniciar negociaciones en un grupo de trabajo. Esta opinión no la compartieron otros miembros, particularmente el Grupo de los 21 y un grupo de países socialistas, quienes estimaron que la necesidad urgente de celebrar negociaciones multilaterales en relación con el tema 2 había quedado ampliamente demostrada.

60. El Comité proseguirá la búsqueda de un enfoque común convenido, de conformidad con la responsabilidad que le ha encomendado la Asamblea General de las Naciones Unidas.

C. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

61. El Comité de Desarme viene estudiando esta cuestión como tema 3 de su agenda desde junio de 1979, principalmente en grupos de trabajo ad hoc del Comité. En el informe del Grupo de Trabajo ad hoc preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (CD/285) se describe la labor realizada sobre este tema.

62. Durante los períodos de sesiones de 1979 y 1980 fue Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc el Sr. M. El Baradei (Egipto); el Sr. A. Ciarrapico (Italia) y el Embajador H. Ahmad (Pakistán) fueron, respectivamente, Presidentes durante los períodos de sesiones de 1981 y 1982. Durante sus períodos de sesiones de 1979 a 1981 y la primera parte de su período de sesiones de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc celebró en total 49 sesiones. El Comité invitó a que participaran en las

sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc en diversas fases de sus tareas a los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité, que lo habían solicitado: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Noruega, Suiza y Túnez.

63. En su 175ª sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1982, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, que es parte integrante del presente informe especial y que dice lo siguiente:

#### "I. Introducción

En su 156ª sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero de 1982, el Comité de Desarme pidió al Grupo de Trabajo ad hoc que presentara un informe al Comité, antes de la conclusión de la primera parte de su período de sesiones de 1982, sobre los trabajos realizados, con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. En cumplimiento de esa decisión, el Grupo de Trabajo ad hoc presenta al Comité un informe relativo al estado actual de las negociaciones sobre esta cuestión, teniendo en cuenta las negociaciones celebradas en los anteriores Grupos de Trabajo ad hoc en los períodos de sesiones de 1979, 1980 y 1981.

En el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, celebrado en 1978, los Estados poseedores de armas nucleares formularon declaraciones unilaterales en relación con las garantías relativas a la seguridad de los Estados no poseedores de esas armas. Las negociaciones en el Grupo de Trabajo ad hoc se han celebrado principalmente sobre la base del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme, en el que "... se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas a fin de dar garantías a los Estados que no poseen esas armas contra su uso o la amenaza de su uso. La Asamblea General toma nota de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares y los insta a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas". Otros párrafos pertinentes del Documento Final suministraron orientación adicional sobre esta cuestión. En el desempeño de su labor, el Grupo de Trabajo ad hoc tomó también en cuenta las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre esta cuestión en sus períodos de sesiones trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto, a saber: las resoluciones 33/72 A y B, 34/84, 34/85, 34/86, 35/46, 35/154, 35/155, 36/94 y 36/95. Asimismo, las diversas propuestas sobre esta cuestión presentadas por las delegaciones en el Comité de Desarme y en el Grupo de Trabajo ad hoc figuraban en el documento CD/SA/WP.1/Rev.4 a/.

---

a/ Véase el anexo I al presente informe.

Los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité de Desarme fueron invitados, a petición suya, a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc durante sus períodos de sesiones de 1979, 1980, 1981 y 1982: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Noruega, Suiza y Túnez.

## II. Negociaciones de fondo durante los períodos de sesiones de 1979, 1980 y 1981

Durante el examen del tema 3 de su agenda anual de 1979, titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas", el Comité de Desarme, en su 39ª sesión plenaria celebrada el 5 de julio de 1979, adoptó la decisión siguiente:

"El Comité de Desarme decide establecer, para la duración de su actual período de sesiones, un grupo especial de trabajo abierto a todos los Estados miembros con objeto de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. El Grupo Especial de Trabajo presentará al Comité un informe antes de que termine el período de sesiones de 1979. El Comité decide además, de conformidad con el artículo 32 del reglamento, que los representantes de los Estados no miembros tendrán puestos reservados en la sala de conferencias durante las sesiones del Grupo Especial de Trabajo."

Durante el período de sesiones de 1979, el Grupo de Trabajo ad hoc dedicó sus esfuerzos a la determinación de los elementos que debían ser examinados y negociados a fin de llegar a una avenencia sobre los acuerdos internacionales eficaces. Se celebraron detallados debates sobre la relación entre la no utilización de las armas nucleares, el desarme nuclear, la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como la cuestión general del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y el mandato del Grupo de Trabajo. Hubo amplio acuerdo en que esos elementos podían dividirse en dos categorías generales: a) ámbito y naturaleza de los acuerdos y b) forma, número y carácter vinculante de los acuerdos. Se convino también en que los acuerdos debían ser eficaces y tener carácter internacional. A este respecto, se examinó una serie de cuestiones pertinentes, en especial la cuestión de los fundamentos, el ámbito y la naturaleza de los acuerdos, así como la cuestión de la definición de los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares, los criterios que debían aplicarse para tal definición y las condiciones previas para la ampliación de los acuerdos. En relación con esta última cuestión se presentaron diversas ideas, a cuyo respecto se suscitaron diferentes cuestiones conexas y se formularon observaciones. El Grupo de Trabajo examinó también la forma, el número y el carácter vinculante de los acuerdos, especialmente la cuestión de una convención internacional, a la que no se opusieron objeciones en principio, aunque también en este caso se hicieron constar las diferencias existentes. A este respecto, presentaron proyectos de convención para su examen la delegación del Pakistán (documento CD/10) y las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento CD/23). Más aún, se examinó también la idea de concertar acuerdos provisionales. Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó un informe al Comité, que figura en el documento CD/47.

Durante el examen del tema 3 de su agenda de 1980 referente a la misma materia, el Comité de Desarme adoptó, en su 69ª sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 1980, la siguiente decisión distribuida con la signatura CD/77:

"El Comité de Desarme decide establecer, para la duración de su período de sesiones de 1980, un grupo de trabajo ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a llegar a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares.

El grupo de trabajo ad hoc informará al Comité sobre la marcha de sus trabajos en cualquier momento oportuno y, en todo caso, antes de la conclusión de su período de sesiones de 1980."

Durante el período de sesiones de 1980, el Grupo de Trabajo decidió centrar principalmente su atención en el ámbito de aplicación y la naturaleza de los acuerdos, por entender que una avenencia sobre el fondo de los acuerdos podría facilitar la avenencia sobre la forma. Por consiguiente, el Presidente presentó un documento de trabajo (CD/SA/WP.2) como base para las negociaciones. En ese documento se consignaban las distintas fórmulas que aparecían en las declaraciones unilaterales de los Estados poseedores de armas nucleares y en las propuestas e ideas que habían sido presentadas o expuestas por otros Estados y que guardaban relación directa con el campo de aplicación y la naturaleza de los acuerdos. El análisis detallado de esas fórmulas, examinadas conjuntamente, contribuyó efectivamente a que el Grupo de Trabajo aclarara y ampliara las distintas posiciones y determinara los problemas respecto de los cuales había acuerdo o desacuerdo. El Grupo de Trabajo examinó asimismo la cuestión de la forma que debía darse a los acuerdos. A este respecto, se reconoció que debía proseguir la búsqueda de un "enfoque común" que fuese aceptable para todos y que pudiera incluirse en un instrumento internacional de carácter vinculante. A este respecto, a pesar de que tampoco en este caso se opuso objeción, en principio, a la idea de una convención internacional, también se subrayaron las dificultades suscitadas. En este sentido, no se llegó a un acuerdo. Se examinó la posibilidad de concertar acuerdos provisionales. Se sugirió generalmente que una resolución del Consejo de Seguridad podría servir de medida transitoria útil en el camino conducente a la concertación de acuerdos internacionales eficaces y en espera de que se llegara a un acuerdo sobre tal "enfoque común". A este respecto, se sugirió que la utilidad de una resolución del Consejo de Seguridad dependería de su contenido esencial. Se expresaron opiniones divergentes a este respecto. Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó al Comité un informe, distribuido con la signatura CD/125, en el que se recomendaba que se estudiaran procedimientos y métodos para superar las dificultades encontradas en las negociaciones.

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 12 de febrero de 1981, el Comité de Desarme decidió restablecer su Grupo de Trabajo ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, con el mismo mandato que el que tenía en el anterior período de sesiones de 1980.

En el período de sesiones de 1981 el Grupo de Trabajo decidió prestar principal atención al examen del contenido esencial de las garantías, por entender que una avenencia sobre el fondo podría facilitar una avenencia sobre la forma. En el curso de las deliberaciones se expusieron diversas posiciones e ideas en relación con los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas (denominados asimismo garantías de seguridad o garantías relativas a la seguridad). Entre esas posiciones e ideas figuraban las siguientes:

- Como todo empleo de armas nucleares, que constituyen la mayor amenaza contra la humanidad, afectaría igualmente a la seguridad de los beligerantes y a la de los no beligerantes, se debería prohibir por completo el empleo de armas nucleares, en espera de lograr el desarme nuclear. A ese respecto, una de las opiniones manifestadas fue que el empleo de armas nucleares debía prohibirse e ir acompañado de la renuncia al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; otra de las opiniones manifestadas fue que sólo se podría prever la prohibición total del empleo de las armas nucleares en el marco de un proceso efectivo de desarme nuclear, como parte de los progresos hacia el desarme general;
- La concesión de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas sin ningún tipo de condiciones o limitaciones como parte integrante y paso inicial del proceso hacia la prohibición completa del empleo de las armas nucleares y la realización del desarme nuclear;
- La concesión de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que no tengan armas nucleares en su territorio;
- La concesión de garantías de seguridad a los Estados que renuncien a la producción y adquisición de armas nucleares y que no las tengan en sus territorios. A este respecto, se expresó la opinión de que el llegar a un acuerdo sobre la abstención de emplazar armas nucleares en los territorios en que no existan actualmente esas armas sería un paso conducente al fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares;
- La concesión de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado de no Proliferación o en otro compromiso comparable e internacionalmente obligatorio de no adquirir artefactos explosivos nucleares, excepto en el caso de un ataque contra el Estado poseedor de armas nucleares que conceda las garantías contra sus territorios o fuerzas armadas o contra sus aliados, por uno de dichos Estados, aliado o asociado a un Estado poseedor de armas nucleares para la ejecución o continuación del ataque;
- La concesión de garantías de seguridad a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares que se haya comprometido a no producir o recibir armas nucleares (u otros artefactos explosivos nucleares) o a no adquirir el control sobre esas armas, siempre que ese Estado no emprenda un ataque contra (el territorio o las fuerzas armadas de) un Estado poseedor de armas nucleares o de sus aliados, o participe en tal ataque, con el apoyo de otro Estado poseedor de armas nucleares;



- La concesión de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que no sean partes en acuerdos de seguridad nuclear de algunas Potencias nucleares;
- La concesión de garantías de seguridad mediante convenciones con Estados no poseedores de armas nucleares partes en una zona libre de armas nucleares, a fin de dar a estas garantías un carácter recíprocamente vinculante.

El Grupo de Trabajo trató de identificar las diversas características de las garantías y consideró las opciones que podrían explorarse en la búsqueda de un "enfoque común" o una "fórmula común". Durante la fase final de su labor, el Grupo de Trabajo, sin perjuicio de seguir explorando otras alternativas, decidió concentrar sus esfuerzos en las alternativas que abogaban por: a) una "fórmula común" para las garantías de seguridad que contuviera los elementos que pudieran plantearse en las negociaciones celebradas en el Comité de Desarme y que contaran con la aprobación de todos los interesados, y b) una "fórmula común" que pudiera conciliar los elementos contenidos en los compromisos unilaterales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares. En este sentido, presentaron documentos de trabajo la delegación de los Países Bajos (CD/SA/WP.6) y la delegación del Pakistán (CD/SA/WP.7) que contenían proyectos de "fórmulas comunes" para su consideración por el Grupo de Trabajo. La delegación de Bulgaria también presentó un documento de trabajo a este respecto (CD/SA/WP.8). Durante el debate se pudo observar que había distintos enfoques de la cuestión relacionada con la elaboración de una "fórmula común". Sin embargo, el Grupo de Trabajo consideró que los esfuerzos dedicados a la búsqueda de un "enfoque común" o una "fórmula común" constituían una etapa positiva hacia un acuerdo sobre la cuestión de las garantías de seguridad. En tales circunstancias, recomendó al Comité de Desarme que siguieran estudiándose los diversos enfoques posibles, en particular los que se habían examinado durante el período de sesiones de 1981, a fin de superar las dificultades encontradas. El Grupo de Trabajo añadió que, en este contexto, deberían dedicarse nuevos esfuerzos a la búsqueda de un "enfoque común" que fuera aceptable para todos y, en particular, de una "fórmula común" que pudieran incluirse en un instrumento internacional de carácter vinculante. Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó al Comité un informe distribuido con la signatura CD/215 y Corr.1.

### III. Estado actual de las negociaciones sobre el tema

De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su 156ª sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero de 1982, que figura en el documento CD/213, se volvió a establecer el Grupo de Trabajo ad hoc para que siguiera negociando con miras a llegar a un acuerdo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. El Grupo de Trabajo celebró diez sesiones entre el 26 de febrero y el 19 de abril de 1982, bajo la presidencia del Embajador Mansur Ahmad, representante del Pakistán. Actuó como Secretario del Grupo de Trabajo ad hoc el Dr. Lin Kuo-Chung, del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme.

En el desempeño de la tarea que se le había confiado, el Grupo de Trabajo decidió persistir en sus esfuerzos relacionados con la recomendación contenida en el párrafo 19 del anterior Grupo de Trabajo ad hoc, establecido durante el período de sesiones de 1981 (CD/215), según la cual: "... el Grupo de Trabajo recomienda al Comité de Desarme que prosiga el examen de los diversos enfoques posibles, incluidos en especial

los examinados durante el período de sesiones de 1981, a fin de superar las dificultades surgidas. En este contexto, deberían dedicarse más esfuerzos a la búsqueda de un "enfoque común" aceptable para todos y, en especial, de una "fórmula común" que pudiera incluirse en un instrumento internacional de carácter vinculante". Se señalaron a la atención del Grupo de Trabajo las resoluciones 36/34 y 36/95, aprobadas por la Asamblea General sobre este tema en su trigésimo sexto período de sesiones, que figuran en el documento CD/231 y se mencionan en el párrafo 2.

En el desempeño de sus funciones, el Grupo de Trabajo ad hoc decidió centrarse, al igual que en su anterior período de sesiones de 1981, en las opciones que pedían: a) una "fórmula común" sobre garantías de seguridad que contuvieran los elementos que se plantearan en las negociaciones del Comité y convinieran todos los interesados, y b) una "fórmula común" que conciliara los elementos contenidos en los compromisos unilaterales ya existentes de los Estados poseedores de armas nucleares. El Grupo de Trabajo observó que anteriormente las delegaciones de los Países Bajos, Pakistán y Bulgaria habían presentado tres documentos de trabajo en relación con el examen de esas opciones, que figuraban respectivamente en los documentos CD/SA/WP.6, CD/SA/WP.7 y CD/SA/WP.8.

Se esbozaron algunas posiciones generales. Ciertas delegaciones, de países miembros del Grupo de los 21, opinaron que la garantía más eficaz contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares era el desarme nuclear y, hasta que éste se lograra, la prohibición total del uso de armas nucleares. Un grupo de Estados socialistas señaló que la aplicación de las medidas previstas en la Declaración sobre la Prevención de una Catástrofe Nuclear constituiría una salvaguarda segura en cuanto a la eliminación de la amenaza de un conflicto nuclear y contribuiría a afianzar la seguridad de todos los Estados, en particular de los que no poseen armas nucleares. Se expresaron opiniones diferentes a este respecto. Otras delegaciones sostuvieron que estas cuestiones quedaban fuera del mandato del Grupo de Trabajo.

Durante las deliberaciones, varias delegaciones reafirmaron en el Grupo de Trabajo ad hoc las posturas y las ideas relativas a los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, expresadas en el anterior período de sesiones y que figura en el párrafo 9.

El debate sobre las propuestas de una "fórmula común" se centró en los elementos de fondo que intervenían. Durante las deliberaciones resultó evidente que existían diversos criterios en cuanto al fondo de la "fórmula común" que se había de elaborar. Conforme a uno de ellos, los Estados poseedores de armas nucleares darían garantías a todos los no poseedores sin ninguna reserva, condición ni limitación. A este respecto, la delegación de China presentó un documento de trabajo (CD/278) b/, en el cual China reiteraba su disposición a dar garantías incondicionales de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares y exhortaba a otros Estados poseedores a dar muestras de la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un "enfoque común" o una "fórmula común" que pudieran incluirse en un instrumento internacional de carácter vinculante. Conforme a otros enfoques, se establecerían diversos criterios para describir las condiciones de inclusión de Estados no poseedores de armas

---

b/ Véase el anexo II al presente informe.

nucleares en el ámbito de las garantías. Las delegaciones de los Países Bajos y del Pakistán, patrocinadoras de los documentos CD/SA/WP.6 y CE/SA/WP.7, explicaron sus sugerencias de un enfoque intermedio de la "fórmula común", que figuraban en dichos documentos de trabajo. También se subrayó la propuesta de llegar a un acuerdo sobre el no emplazamiento de armas nucleares en los territorios de Estados en que no hay esas armas actualmente. Se expresaron diferentes opiniones sobre esas sugerencias y también se formularon otras ideas diferentes.

Se estudió a fondo la cuestión de una forma apropiada en relación con los esfuerzos por elaborar una posible "fórmula común". Al igual que en los períodos de sesiones anteriores, siguieron sin presentarse objeciones de principio a la idea de una convención internacional; sin embargo, también se señalaron las dificultades que intervenían. Se expresó una opinión de que el Grupo de Trabajo debería pasar a la elaboración concreta de una convención de ese tipo. No obstante, al igual que en anteriores períodos de sesiones, se señaló que un acuerdo sobre el contenido de las garantías podría facilitar un acuerdo sobre su forma.

El Grupo de Trabajo se ocupó después de la idea de unos acuerdos provisionales, particularmente de las propuestas relativas a una resolución del Consejo de Seguridad al respecto. La delegación de los Países Bajos presentó un documento de trabajo con un proyecto de resolución del Consejo de Seguridad que incorporaba una "fórmula común" relativa a las garantías de seguridad (CD/SA/WP.9) c/. También la delegación del Pakistán presentó un documento de trabajo revisado que contenía un proyecto de resolución que podría ser aprobado por el Consejo de Seguridad (CD/SA/WP.3/Rev.1) d/. Un grupo de Estados socialistas expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad quizá pudiera examinar y aprobar, en forma de resolución al respecto, declaraciones de todos los Estados poseedores de armas nucleares, idénticas en cuanto a su fondo, acerca de la no utilización de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que no tienen armas de ese tipo en sus territorios. Se expresaron diferentes opiniones acerca de estas ideas y se formularon varios comentarios acerca de las propuestas. Por una parte, se sostuvo que unos acuerdos provisionales adecuados representarían un progreso y crearían un clima favorable con miras a satisfacer progresivamente las peticiones de los Estados no poseedores de armas nucleares sobre la cuestión de las garantías de seguridad. Sin embargo, por otra parte se expresó la opinión de que las medidas provisionales, especialmente en forma de una resolución del Consejo de Seguridad, no tendrían utilidad alguna, no entraban en el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc y no servirían más que para poner en peligro el clima necesario para la elaboración de garantías creíbles de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares. Varias delegaciones destacaron que las medidas provisionales no deberían constituir un sucedáneo de una convención internacional ni de otras disposiciones internacionales de carácter vinculante. En este contexto se hizo hincapié en que, mientras se estudiaban otras posibilidades, se tuviera siempre presente el objetivo final de lograr una convención internacional sobre las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Las medidas provisionales u otros medios posibles de reforzar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares deberían juzgarse por su contenido y no se justificarían más que si constituían un paso adelante en la dirección mencionada.

---

c/ Véase el anexo III al presente informe.

d/ Véase el anexo IV al presente informe.

Se presentaron nuevas ideas acerca de las medidas que podrían adoptarse sobre esta cuestión en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Se sugirió que los Estados poseedores de armas nucleares revisaran según procediera sus declaraciones unilaterales que después podrían tenerse en cuenta en el segundo período extraordinario de sesiones. Algunos Estados poseedores de armas nucleares señalaron que sus garantías unilaterales se habían ofrecido en respuesta a las preocupaciones en materia de seguridad expresadas por los Estados no poseedores de esas armas y se habían dado en reconocimiento de esas preocupaciones, y que las garantías eran creíbles y fidedignas y representaban declaraciones firmes de política.

Se distribuyó al Grupo de Trabajo una declaración del Grupo de los 21, que figuraba en el documento CD/280 e/, que decía, entre otras cosas: "las declaraciones (de algunos Estados poseedores de armas nucleares) no ofrecen a los Estados no alineados, neutrales y otros Estados no poseedores de armas nucleares ninguna garantía creíble de que no serán amenazados o atacados con esas armas". Decía además que está plenamente justificado el aplicar a estos Estados las mismas garantías jurídicamente obligatorias y los principios ya señalados sobre la base de los cuales debería llegarse a un acuerdo sobre esta cuestión. Expresaba la opinión de que era "poco probable que nuevas negociaciones en el Grupo de Trabajo ad hoc sean fructíferas mientras los Estados poseedores de armas nucleares no muestren una verdadera voluntad política de lograr un acuerdo satisfactorio". Por lo tanto, el Grupo de los 21 exhortaba a los Estados poseedores de armas nucleares a reexaminar su política y a presentar posiciones revisadas al respecto en el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme de la Asamblea General, que tendría plenamente en cuenta la posición de los Estados no alineados, neutrales y otros Estados no poseedores de armas nucleares y que facilitaría el acuerdo sobre un instrumento internacional de carácter vinculante.

#### IV. Conclusiones y recomendaciones

El Grupo de Trabajo ad hoc reafirmó que los Estados poseedores de armas nucleares deberían dar a los Estados que no las poseen garantías efectivas contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Se siguió reconociendo la urgente necesidad de llegar a un acuerdo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, dado especialmente el objetivo de llegar al desarme nuclear y al desarme general y completo. Durante los tres períodos de sesiones anteriores, las negociaciones sobre el fondo de los acuerdos eficaces pusieron de relieve que había dificultades específicas relacionadas con distintas percepciones de los intereses de seguridad de algunos Estados poseedores de armas nucleares y de Estados no poseedores de armas nucleares, así como con el carácter complejo de las cuestiones que intervenían en la elaboración de una "fórmula común" aceptable para todos que se pudiera incluir en un instrumento internacional de carácter vinculante. Aunque las negociaciones celebradas al respecto en el Grupo de Trabajo han aclarado muchas de las cuestiones que intervenían, el Grupo de Trabajo no logró obtener un consenso sobre los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

En el contexto del próximo segundo período de sesiones extraordinario de la Asamblea General dedicado al desarme, el Grupo de Trabajo recomienda al Comité de Desarme que estudie los medios de resolver las dificultades con que se tropezó en las negociaciones del Grupo de Trabajo con miras a llegar a un consenso sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

---

e/ Véase el anexo V al presente informe.

"Anexo I

Lista de documentos sobre la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

I. Documentos oficiales del Comité de Desarme

- 1) CD/1 - en que figuran las resoluciones 33/72 A y B de la Asamblea General (24 de enero de 1979)
- 2) CD/10 - presentado por el Pakistán con el título "Celebración de una convención internacional que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (27 de marzo de 1979)
- 3) CD/23 - presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con el título "Proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares" (21 de junio de 1979)
- 4) CD/25 - presentado por el Pakistán, con el título "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (26 de junio de 1979)
- 5) CD/27 - presentado por los Estados Unidos de América, con el título "Propuesta de recomendación del Comité de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra un ataque nuclear" (2 de julio de 1979)

- 6) CD/47 - contiene el "Informe del Grupo Especial de Trabajo encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" al Comité de Desarme (7 de agosto de 1979)
- 7) CD/55 - en que figuran las resoluciones 34/84, 34/85 y 34/86 de la Asamblea General (5 de febrero de 1980)
- 8) CD/75 - presentado por Finlandia y titulado "Carta de fecha 12 de marzo de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se transmite un documento de trabajo que contiene las opiniones del Gobierno de Finlandia acerca del tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas"" (14 de marzo de 1980)
- 9) CD/77 - en que figura la decisión del Comité de Desarme de establecer un grupo de trabajo ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a llegar a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de las armas nucleares (17 de marzo de 1980)
- 10) CD/120 - presentado por el Pakistán y titulado "Proyecto de resolución que podría ser aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como disposición provisional sobre "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas"" (17 de julio de 1980)
- 11) CD/125\* - Grupo de Trabajo ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Informe al Comité de Desarme (7 de agosto de 1980)
- 12) CD/140 - en que figuran las resoluciones 35/154 y 35/155 de la Asamblea General (5 de febrero de 1981)
- 13) CD/151 - en que figura la decisión del Comité de Desarme de volver a establecer, con el anterior mandato del período de sesiones de 1980, el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de elaborar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas (15 de febrero de 1981)

- 14) CD/153 - presentado por Bulgaria y titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (18 de febrero de 1981)
- 15) CD/161 - presentado por el Pakistán y titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (4 de marzo de 1981)
- 16) CD/176 - presentado por la URSS y titulado "Carta de 7 de abril de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite la respuesta de Leonid Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la URSS, a la pregunta formulada por el periódico griego "Ta Nea" (10 de abril de 1981)
- 17) CD/177 - presentado por el Reino Unido y titulado "Documento de trabajo preparado por el Reino Unido sobre el tema de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (10 de abril de 1981)
- 18) CD/184 - presentado por el Pakistán y titulado "Carta de fecha 12 de junio de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente del Pakistán, por la que se transmiten las resoluciones aprobadas por la 12ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Bagdad del 1º al 6 de junio de 1981, en el que figura la resolución Nº 28/12-P titulada "El fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (15 de junio de 1981)
- 19) CD/207 - presentado por China y titulado "Documento de trabajo sobre la cuestión de las garantías de seguridad" (6 de agosto de 1981)
- 20) CD/215 y - Informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" al Comité de Desarme (14 de agosto de 1981)  
Corr.1
- 21) CD/231 - en que figuran las resoluciones 36/94 y 36/95 de la Asamblea General

- 22) CD/243 - en el que figura la decisión adoptada por el Comité de Desarme para restablecer el Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, con arreglo al mandato anteriormente asignado para el período de sesiones de 1980 (19 de febrero de 1982)
- 23) CD/278\* - presentado por China y titulado "Documento de trabajo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (15 de abril de 1982)
- 24) CD/280 - presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Declaración del Grupo de los 21 sobre unos acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (14 de abril de 1982)
- 25) CD/285 - "Informe especial del Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" al Comité de Desarme, preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (19 de abril de 1982)

II. Documentos de trabajo del Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

- 1) CD/SA/WP.1/Rev.3 - lista de documentos sobre la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas (25 de febrero de 1982)
- 2) CD/SA/WP.2 - presentado por el Presidente y titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (25 de junio de 1980)
- 3) CD/SA/WP.3 - presentado por el Pakistán y titulado "Proyecto de resolución que podría ser aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como disposición provisional sobre "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (15 de julio de 1980)



- 4) CD/SA/WP.4 - presentado por Bulgaria y titulado "Formas de los acuerdos que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (17 de julio de 1980)
- 5) CD/SA/WP.5 - presentado por el Presidente y titulado "Etapas del examen de las cuestiones de fondo planteadas por la celebración de acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" (26 de marzo de 1981)
- 6) CD/SA/WP.6  
(CD/SA/CRP.6) - presentado por los Países Bajos, en el que se propone una "fórmula común" para las garantías negativas de seguridad que deban incorporarse en una resolución del Consejo de Seguridad (8 de julio de 1981)
- 7) CD/SA/WP.7  
(CD/SA/CRP.7) - presentado por el Pakistán, en el que figuran propuestas en relación con la opción D en la segunda etapa del documento CD/SA/WP.5 (13 de julio de 1981)
- 8) CD/SA/WP.8  
(CD/SA/CRP.8 y  
Corr.1) - presentado por Bulgaria, en el que figuran consideraciones en relación con la opción D (segunda etapa, documento CD/SA/WP.5) y las sugerencias formuladas al respecto (21 de julio de 1981)
- 9) CD/SA/WP.9 - presentado por los Países Bajos y titulado "Proyecto de resolución del Consejo de Seguridad que incorpora una fórmula común para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares" (1<sup>a</sup> de abril de 1982)
- 10) CD/SA/WP.3/Rev.1\* - Presentado por el Pakistán y titulado "Proyecto de resolución que podría ser aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como disposición provisional sobre "acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas"" (7 de abril de 1982)

III. Recopilación de material para uso de los miembros del Grupo Especial de Trabajo, establecido por el Comité de Desarme el 5 de julio de 1979, encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

- 1) Declaraciones formuladas en las sesiones plenarias y en las sesiones de la Comisión ad hoc del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

- 2) Declaraciones formuladas en la sesión plenaria y en la Primera Comisión durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General:
  - a) Sesiones plenarias,
  - b) Primera Comisión (debate general),
  - c) Primera Comisión (proyecto soviético de convención);
- 3) Declaraciones hechas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares en las que figuran garantías de que no utilizarán armas nucleares contra los Estados que no poseen esas armas;
- 4) Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad;
- 5) Resoluciones de la Asamblea General sobre la no utilización de armas nucleares;
- 6) Resolución sobre las garantías de seguridad aprobadas por la Conferencia de 1968 de Estados no poseedores de armas nucleares;
- 7) Parte del Documento Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares relativa a las garantías de seguridad;
- 8) Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: párrafos 56 a 59 sobre garantías de seguridad;
- 9) Adición y suplemento a la recopilación:
  - i) "Propuesta de los Estados Unidos de América para fortalecer la confianza de los Estados no poseedores de armas nucleares en su seguridad contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares" (A/C.1/33/7, de 17 de noviembre de 1979);
  - ii) No utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares;
  - iii) "Documento de trabajo que contiene un proyecto de Proyecto Adicional al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares relativo al establecimiento de un sistema de garantías de seguridad dentro del marco del Tratado" (NPT/CONF/22, de 15 de mayo de 1975);
  - iv) Declaraciones hechas por el Reino Unido, China, Francia, Estados Unidos de América y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca del Protocolo II del Tratado de Tlateloleo.

- IV. Recopilación de las declaraciones formuladas durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
  
- V. Recopilación de las declaraciones formuladas durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
  
- VI. Recopilación de las declaraciones formuladas durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
  
- VII. Transcripciones oficiosas de las deliberaciones del Grupo de Trabajo ad hoc sobre garantías de seguridad
  - i) Transcripciones oficiosas de siete sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc celebradas en 1979.

Anexo II

CHINA

Documento de trabajo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

Desde que fue establecido hace más de dos años, el Grupo de Trabajo ad hoc sobre garantías de seguridad ha celebrado debates detallados e intensivos sobre el contenido y la forma de las garantías negativas de seguridad. Enfrentados a una grave amenaza nuclear, numerosos Estados no poseedores de armas nucleares piden a los Estados poseedores de tales armas que les den garantías incondicionales contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas en espera de que se logre el desarme nuclear y concierten una convención internacional que sea jurídicamente obligatoria. La delegación china apoya esta petición justa. Durante algo más de dos años no se han logrado resultados concretos en las negociaciones sobre las garantías de seguridad debido a las diversas condiciones impuestas por las principales Potencias poseedoras de los mayores arsenales nucleares a los Estados no poseedores de tales armas. La delegación de China estima que, como mínimo, todos los Estados poseedores de armas nucleares tienen la obligación de ofrecer garantías de seguridad a los Estados que no poseen tales armas; en particular, las principales Potencias poseedoras de los mayores arsenales nucleares tienen una responsabilidad primordial en este sentido. Lo que piden los Estados no poseedores de armas nucleares son garantías incondicionales. Esos Estados señalan con razón que el solicitar garantías condicionales equivale a pedir a los Estados no nucleares garantías de seguridad para los Estados nucleares, lo que es improcedente e injusto.

La delegación de China desea reiterar su posición. La prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares son indispensables para eliminar la guerra nuclear y la amenaza nuclear. En espera de que se logre esta meta, los Estados poseedores de armas nucleares deben comprometerse como mínimo a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no poseen tales armas o contra las zonas libres de armas nucleares. China, por propia iniciativa y

unilateralmente, ha declarado ya que en ningún momento ni en ninguna circunstancia será la primera en utilizar armas nucleares. En relación con esta posición fundamental, China incondicionalmente no empleará ni amenazará con emplear armas nucleares contra los Estados que no poseen tales armas.

En la resolución 36/95 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo sexto período de sesiones se hace un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que demuestren la voluntad política necesaria para alcanzar un acuerdo sobre un enfoque común que pueda incorporarse a un instrumento internacional que sea jurídicamente obligatorio. Confiamos en que las principales Potencias nucleares no se rijan por sus propios intereses egoístas y se abstengan de imponer condiciones de cualquier tipo a los Estados no poseedores de armas nucleares; esas Potencias deben tener en cuenta las peticiones razonables formuladas por un gran número de Estados no poseedores de armas nucleares y demostrar verdaderamente su voluntad política de asumir sus responsabilidades con miras a asegurar progresos en las negociaciones sobre las garantías de seguridad. Junto con los representantes de otros países, la delegación de China está dispuesta a seguir realizando nuevos esfuerzos para encontrar una "fórmula común" que sea compatible con las demandas de los Estados que no poseen armas nucleares y que sea aceptable para todos los Estados.

Anexo III

PAISES BAJOS: DOCUMENTO DE TRABAJO

Proyecto de resolución del Consejo de Seguridad que incorpora una fórmula común para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

El Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la devastación que causaría a la humanidad una guerra nuclear, así como la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible para conjurar el peligro de una guerra de esa clase y adoptar medidas a fin de salvaguardar la seguridad de los pueblos,

Convencido de que la garantía más eficaz contra el peligro de una guerra nuclear y el empleo de armas nucleares es el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares,

Reconociendo que, en espera de que se logre ese objetivo, incumbe a los Estados poseedores de armas nucleares la responsabilidad especial de adoptar medidas para impedir que estalle una guerra nuclear,

Convencido asimismo de que la prevención de toda ulterior proliferación de las armas nucleares (u otros dispositivos nucleares explosivos) sigue siendo un elemento capital en los esfuerzos encaminados a impedir la guerra nuclear,

Acogiendo complacido en consecuencia la aceptación, por un número de Estados importante y cada vez mayor, de compromisos internacionales vinculantes de no adquirir armas nucleares (u otros dispositivos nucleares explosivos),

Reconociendo la necesidad de fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares y, en particular, de dar a estos Estados garantías contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Felicitándose a este respecto por la adhesión de cinco Estados poseedores de armas nucleares al Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Teniendo presente que los Estados se encuentran en situaciones diferentes por lo que respecta a la seguridad y que, por consiguiente, se necesitan diversos medios apropiados para atender a los intereses de los diferentes Estados en materia de seguridad,

Reafirmando el derecho inmanente, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Acoge con beneplácito el compromiso solemne asumido por los Estados poseedores de armas nucleares de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de tales armas que se haya comprometido a no producir ni recibir dichas armas (u otros artefactos nucleares explosivos) ni a adquirir un control sobre ellos, siempre que ese Estado no ataque ni participe en un ataque contra (el territorio o las fuerzas armadas de) un Estado poseedor de armas nucleares o contra sus aliados con el apoyo de otro Estado poseedor de tales armas.

Anexo IV

PAKISTAN: DOCUMENTO DE TRABAJO

Proyecto de resolución que podría ser aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como disposición provisional sobre "acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas"

El Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la necesidad de calmar la legítima preocupación de los Estados del mundo por garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

Convencido de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupado por la [continua escalada] de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares,

Convencido de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son fundamentales para evitar el peligro de una guerra nuclear,

Reconociendo que la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares deben ser salvaguardados contra el empleo o la amenaza del empleo [de la fuerza, incluido el empleo de armas nucleares,]

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por cualquier parte,

---

\* Fuera tirada por razones técnicas.



Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el que se pedía a los Estados poseedores de armas nucleares que realizaran esfuerzos urgentes para concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas,

Tomando nota de las negociaciones iniciadas en el Comité de Desarme sobre el tema titulado "acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas",

Tomando nota del informe del Comité de Desarme,

Tomando nota además del apoyo general expresado a la elaboración de una convención internacional que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas y de que, en principio, no se han formulado objeciones a la idea de concertar una convención internacional,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta en respuesta al peligro que supone para la paz la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

1. Hace un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que se comprometan en un instrumento jurídicamente vinculante a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares en ninguna circunstancia;

2. Insta al Comité de Desarme a celebrar negociaciones con ese fin y a concluir sin demora un instrumento internacional vinculante que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

3. Solicita a los Estados poseedores de armas nucleares que prosigan estas negociaciones de buena fe y que demuestren la voluntad política necesaria para lograr acuerdo sobre un instrumento jurídicamente vinculante, en particular revisando adecuadamente sus declaraciones unilaterales respectivas sobre esta cuestión, habida cuenta especialmente de las opiniones y las posiciones de los Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en los acuerdos de seguridad nuclear de las dos principales alianzas militares,

4. Insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional e inmediata, confirmen, de forma jurídicamente vinculante, que no emplearán ni amenazarán con el empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en los acuerdos de seguridad nuclear de las dos principales alianzas militares,

5. Decide seguir estudiando esta cuestión.

Anexo V

DECLARACION<sup>a/</sup> DEL GRUPO DE LOS 21 SOBRE UNOS ACUERDOS INTERNACIONALES  
EFICACES QUE DEN GARANTÍAS A LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS  
NUCLEARES CONTRA EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ESAS ARMAS

El Grupo de los 21 cree que las garantías de seguridad más eficaces contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares son el desarme nuclear y la prohibición del empleo de esas armas. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían abstenerse de toda actividad en la esfera nuclear que ponga en peligro la seguridad y el bienestar de los pueblos de los Estados no poseedores de esas armas. Los Estados poseedores de armas nucleares tienen la obligación de garantizar a los Estados no poseedores que no serán amenazados o atacados con armas nucleares. Así pues, el Grupo de los 21 vio complacido el establecimiento de un Grupo de Trabajo ad hoc para llegar a un acuerdo sobre "acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas".

2. Es muy de lamentar que, en tres años de negociaciones en el Grupo de Trabajo, sólo se han logrado progresos marginales. Ello se ha debido principalmente a las posiciones inflexibles adoptadas por algunos Estados poseedores de armas nucleares.

3. El Grupo de los 21 está firmemente convencido de que las limitaciones, condiciones y excepciones contenidas en las declaraciones unilaterales de algunos Estados poseedores de armas nucleares reflejan su criterio subjetivo y de que estas declaraciones se basan en la doctrina de la disuasión nuclear. Consideradas en conjunto, estas condiciones, limitaciones y excepciones equivalen a imponer graves restricciones a las características positivas que pudieran contener las declaraciones unilaterales y, por lo tanto, son inaceptables para los miembros del Grupo de los 21. Las declaraciones no ofrecen a los Estados no alineados, neutrales y otros Estados no poseedores de armas nucleares ninguna garantía creíble de que no serán amenazados o atacados con esas armas.

El Grupo de los 21 toma nota de que, de conformidad con el párrafo 62 del Documento Final, los Estados poseedores de armas nucleares se han comprometido a abstenerse del uso o de la amenaza del uso de armas nucleares contra los Estados que sean miembros de las actuales zonas libres de armas nucleares. Aparte de estos Estados, los demás países neutrales, no alineados y en desarrollo que no pertenezcan a ninguna de las dos principales alianzas militares se comprometen a no adquirir o producir armas nucleares. Así pues, está plenamente justificado el aplicar a estos Estados las mismas garantías jurídicamente obligatorias, sobre todo si se tiene en cuenta que en el párrafo 59 se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas.

---

<sup>a/</sup> La declaración representa el denominador común de las posiciones de los miembros del Grupo de los 21.

5. El Grupo de los 21 subraya que un acuerdo sobre la cuestión de los "acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" debería basarse en los principios siguientes:

i) Los Estados poseedores de armas nucleares tienen la obligación de dar a los Estados no poseedores garantías contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

ii) Los Estados no poseedores de armas nucleares tienen derecho a que los Estados poseedores les den garantías contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

iii) Tales garantías deben incorporarse en un instrumento internacional multilateralmente negociado y jurídicamente obligatorio. El Grupo de los 21 toma nota con satisfacción de que, en principio, en el Comité de Desarme no hay objeciones a la idea de una convención internacional;

iv) La fórmula o el enfoque común que se recogiera en un instrumento internacional sobre esta cuestión debería ser claro y creíble, y responder tanto a los intereses legítimos de seguridad de los Estados no alineados, neutrales y otros Estados no poseedores de armas nucleares, como a las ideas del Grupo de los 21 expuestas más arriba;

v) El acuerdo sobre esta cuestión debería contener compromisos de los Estados poseedores de armas nucleares con objeto de lograr el desarme nuclear y, en espera de conseguirlo, de prohibir el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.

6. El Grupo de los 21 considera poco probable que nuevas negociaciones en el Grupo de Trabajo ad hoc sean fructíferas mientras los Estados poseedores de armas nucleares no muestren una verdadera voluntad política de lograr un acuerdo satisfactorio. Así pues, el Grupo insta a los Estados poseedores de armas nucleares interesados a que revisen su política y presenten posiciones revisadas sobre el tema en el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme de la Asamblea General, la cual debe tener plenamente en cuenta la posición de los Estados no alineados, neutrales y otros Estados no poseedores de armas nucleares. Esa actitud facilitaría la tarea de elaborar un instrumento internacional convenido sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. También contribuiría a los progresos en la tarea de conseguir un acuerdo internacional sobre la prohibición del empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares, en espera de que se logre el desarme nuclear."

#### D. Armas químicas

64. El Comité de Desarme viene ocupándose de la cuestión de las armas químicas como tema 4 de su agenda desde abril de 1979. A partir de 1980, este tema ha sido examinado principalmente por grupos de trabajo ad hoc del Comité. En el último informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas, preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, figura una descripción de la labor de ese órgano auxiliar (CD/281/Rev.1).

65. En el período de sesiones de 1980, el Embajador Y. Okawa (Japón) actuó como Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc; el Embajador Lidgard (Suecia) y el Embajador B. Sujka (Polonia) actuaron, respectivamente, como Presidentes en los períodos de sesiones de 1981 y 1982. En su período de sesiones de 1980/1981 y en la primera parte del de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc celebró en total 54 sesiones. El Comité invitó a los representantes de los siguientes Estados no miembros que lo habían solicitado a que participaran en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc en diversas fases de su labor: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Noruega y Suiza.

66. En su 173ª sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1982, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, que es parte integrante del presente informe especial y que dice lo siguiente:

#### I. Introducción

Habida cuenta del párrafo 75 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en el cual se declaraba, tras observar que las negociaciones se venían celebrando durante varios años, que la concertación de una convención sobre las armas químicas era una de las tareas más urgentes de las negociaciones multilaterales, el Comité de Desarme

viene incluyendo invariablemente el tema de las "armas químicas" en su agenda desde 1979. En 1979, con anterioridad al establecimiento del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas, la cuestión se trataba en las sesiones plenarias. Al examinar este tema de su agenda, el Comité ha tenido en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales que existen sobre la materia, así como todos los documentos y propuestas incluidos los proyectos de convenciones sobre las armas químicas y los informes conjuntos de los Estados Unidos y la Unión Soviética acerca de la marcha de las negociaciones bilaterales sobre la prohibición de las armas químicas, (CD/98, CD/112) presentados a la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) y al Comité de Desarme (CD), el órgano único de negociaciones multilaterales sobre desarme. En el anexo al presente informe figura una lista de todos los documentos del Comité de Desarme presentados en relación con el tema de la agenda titulado "Armas químicas", así como de los documentos del Grupo de Trabajo que comprendían documentos de trabajo y documentos de sala de conferencias.

## II. Mandato y examen sustantivo del Grupo de Trabajo en 1980 y 1981

En 1980 el Comité de Desarme estableció un Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas en virtud de la siguiente decisión:

"En el desempeño de su función de negociar y elaborar, como cuestión de gran prioridad, una convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y sobre su destrucción, el Comité de Desarme decide establecer, para la duración de su período de sesiones de 1980, un Grupo de Trabajo ad hoc encargado de definir, mediante un examen sustantivo, las cuestiones que deben tratarse en la negociación de esa convención, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras."

En virtud de su mandato de 1980, el Grupo de Trabajo, habiendo convenido en organizar sus trabajos bajo los tres epígrafes generales de "alcance", "verificación" y "otras cuestiones", inició el examen de fondo de las cuestiones que debían tratarse en la negociación de una convención sobre la prohibición de las armas químicas. Sobre la base de ese examen, se determinaron los puntos en que había coincidencia entre las delegaciones participantes y los puntos en que no existía tal coincidencia (documento CD/131/Rev.1).

El Grupo de Trabajo fue restablecido por el Comité en 1981 para que continuara su labor con arreglo a su anterior mandato.

En 1981 el Grupo de Trabajo llevó a cabo un estudio detallado de los proyectos de Elementos de una convención sobre las armas químicas, tal como los había sugerido el Presidente. Esos textos provisionales de los Elementos se referían a las cuestiones siguientes: disposición general; definición general de las armas químicas; prohibición de transferir; declaraciones; destrucción, desviación, desmantelamiento y reconversión; sustancias químicas supertóxicas letales para fines militares no hostiles; relación con otros tratados; cooperación internacional; disposición general sobre la verificación; legislación nacional y medidas de verificación; medios técnicos nacionales de verificación; consultas y cooperación; comité consultivo; enmiendas; conferencias de examen; duración y retiro; firma; ratificación; adhesión; y distribución de la convención. En los anexos a los Elementos se trataron las cuestiones relativas a las definiciones y criterios, las declaraciones sobre la posesión de existencias de armas químicas y medios de producción de armas químicas, planes para su destrucción o desviación hacia fines permitidos y plazos y forma de esas declaraciones. El mismo método fue sugerido por el Presidente con respecto a la destrucción, el desmantelamiento o la desviación hacia fines permitidos de los arsenales declarados de armas químicas y de sus medios de producción, las recomendaciones y directrices acerca de las funciones y la organización del sistema nacional de verificación, así como los detalles de la organización y los procedimientos del comité consultivo. El Presidente revisó el texto de los proyectos de Elementos basándose en las declaraciones, así como en los comentarios verbales o escritos hechos por las delegaciones. Sin embargo, esos Elementos revisados por el Presidente no reflejaban todas las opiniones que se expusieron sobre ciertas cuestiones. El texto revisado de los Elementos sugerido por el Presidente, junto con los comentarios en los que se recogían las opiniones expuestas por las delegaciones, se adjuntaron al informe del Grupo al Comité sobre su período de sesiones de 1981 (documento CD/220).

### III. Estado actual de la elaboración de una convención

En 1982, el Comité de Desarme aprobó el siguiente mandato para el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas:

"... En el desempeño de su función de negociar y elaborar, como cuestión de gran prioridad, una convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y sobre su destrucción, el Comité de Desarme decide establecer, para la duración de su período de sesiones de 1982, un Grupo de Trabajo ad hoc encargado de elaborar dicha convención, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, con objeto de que el Comité pueda llegar a un acuerdo lo más pronto posible..."

Durante la primera parte de su período de sesiones de 1982, el Grupo comenzó la elaboración de las disposiciones de la Convención. A petición del Presidente, realizó un examen detallado de los Elementos revisados y de los comentarios a los mismos, con miras a elaborar las variantes y formulaciones complementarias que estuvieran en consonancia con las opiniones expresadas inicialmente en los comentarios. Esas consideraciones de los Elementos revisados fueron agrupadas en los tres epígrafes convenidos anteriormente: "alcance", "verificación" y "otras cuestiones". Varias delegaciones presentaron documentos de sesión que contenían nuevas formulaciones en consonancia con las opiniones recogidas inicialmente en los comentarios. Además, algunas delegaciones presentaron propuestas conexas en las declaraciones formuladas durante las sesiones plenarias y en los documentos presentados al Comité de Desarme. También se propusieron textos para determinados Elementos y Anexos que no habían sido examinados durante el período de sesiones de 1981. El Presidente presentó una propuesta relativa al preámbulo de la futura convención.

Continuó el proceso de solución de las diferencias de criterio. Hubo común acuerdo en que debían ser objeto de prohibición todos los tipos de armas químicas existentes y posibles. El Grupo de Trabajo ad hoc examinó más exhaustivamente los principales problemas pendientes del alcance de la prohibición y las cuestiones relacionadas con la verificación. Entre las principales diferencias acerca del alcance figuraban la inclusión en la convención de disposiciones que prohibieran el empleo de armas químicas, las disposiciones relativas a la aplicación de la convención respecto de los animales y plantas, la conveniencia de prohibir la planificación



organización y capacitación con miras a la utilización en el combate de las propiedades tóxicas de las sustancias químicas y las disposiciones sobre el no emplazamiento de armas químicas en los territorios de otros Estados. Aún quedan por solucionar las cuestiones relativas al equilibrio entre la verificación nacional y la internacional, la conveniencia de incluir una disposición sobre el empleo de medios técnicos nacionales de verificación, la organización y las funciones del Comité Consultivo y del sistema nacional de verificación o aplicación, así como las cuestiones relacionadas con la fijación de plazos para realizar las inspecciones in situ y con los procedimientos necesarios para verificar la prohibición de las armas químicas binarias. Se llegó a una mejor comprensión de la necesidad de asegurar que la verificación de la observancia de la convención se basara en una combinación satisfactoria de medios nacionales e internacionales. Se examinaron más detalladamente las medidas relativas a la aplicación de la convención, tales como las declaraciones. Varias delegaciones presentaron asimismo propuestas concretas con miras a mejorar la posible estructura de la futura convención. Los Elementos revisados y los comentarios incluidos en el informe de 1981 del Grupo de Trabajo al Comité de Desarme, así como las propuestas y los textos sugeridos que se presentaron durante la primera parte del período de sesiones de 1982 del Comité, constituirán una base útil para la ulterior labor del Grupo.

Siguiendo la práctica introducida en 1981 por el Presidente de celebrar consultas sobre determinadas cuestiones técnicas que guardan relación con la futura convención, el Presidente convocó, en el período de sesiones del Grupo correspondiente a 1982, consultas sobre las cuestiones que, según se recomendaba en el informe del Grupo correspondiente a 1981, debían ser objeto de un examen más exhaustivo. Las consultas celebradas en 1982 se referían concretamente a los métodos que debían ser convenidos para la determinación de la toxicidad en relación con una convención sobre las armas químicas. El Presidente comunicó al Grupo de Trabajo que los participantes en dichas consultas habían recomendado unánimemente que se establecieran procedimientos operacionales normalizados para dos tipos específicos de determinación de la toxicidad. El Grupo de Trabajo tomó nota del informe del Presidente sobre las consultas y de las recomendaciones para la adopción de procedimientos operacionales normalizados. El Grupo convino en que era conveniente continuar las consultas a fin de examinar nuevas cuestiones técnicas, incluidas algunas cuestiones toxicológicas pendientes de solución, en relación con una convención sobre las armas químicas.

El Grupo de Trabajo reconoció unánimemente la urgencia de realizar progresos reales hacia la concertación de una convención sobre las armas químicas, habida cuenta especialmente del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. En consecuencia, el Grupo de Trabajo hizo suyo el llamamiento de su Presidente para que se aportaran contribuciones incluso más apreciables a fin de impulsar el proceso de elaboración de las disposiciones de la convención en la fecha más cercana posible.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS

A. Documentos del Comité de Desarme

En 1979

- Documento CD/5, de fecha 6 de febrero de 1979, presentado por la delegación de Italia, que contiene un documento de trabajo sobre las negociaciones sobre el desarme químico.
- Documento CD/6, de fecha 6 de febrero de 1979, presentado por la delegación de los Países Bajos, sobre algunas sugerencias de procedimientos en cuanto a la elaboración de una prohibición de las armas químicas.
- Documento CD/11, de fecha 9 de abril de 1979, presentado por el Grupo de los 21, que contiene un documento de trabajo acerca de las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción.
- Documento CD/14, de fecha 25 de abril de 1979, presentado por Finlandia, que lleva por título: "Identificación química de agentes de guerra química - proyecto de Finlandia".
- Documento CD/15, de fecha 24 de abril de 1979, presentado por la delegación del Reino Unido, sobre una visita a Gran Bretaña de expertos en armas químicas (14 a 16 de marzo de 1979).
- Documento CD/21, de fecha 20 de junio de 1979, presentado por la delegación de Polonia, sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción.
- Documento CD/26, de fecha 1º de julio de 1979, presentado por la Secretaría en cumplimiento de la decisión adoptada por el Comité en su 31ª sesión plenaria, que contiene una recopilación de material sobre las armas químicas procedente de documentos de trabajo y declaraciones presentadas a la CCD y al CD, 1972-1979.
- Documento CD/37, de fecha 12 de julio de 1979, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación internacional de la no producción de armas químicas: experiencia de la República Federal de Alemania".
- Documento CD/39, de fecha 16 de julio de 1979, presentado por Finlandia, sobre la identificación de posibles agentes de guerra organofosforados -criterio para la normalización de técnicas y datos de referencias.
- Documento CD/41, de fecha 25 de julio de 1979, presentado por la delegación de los Países Bajos, en el que se plantean varias cuestiones relacionadas con una convención sobre la prohibición de las armas químicas.

- ... Documento CD/44, de fecha 26 de julio de 1979, presentado por la delegación de Polonia, que contiene el esbozo de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y sobre su destrucción.
- Documento CD/48, de fecha 7 de agosto de 1979, presentado por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América y titulado "Informe conjunto de la Unión Soviética y los Estados Unidos acerca de la marcha de las negociaciones bilaterales sobre la prohibición de las armas químicas".
- Documento CD/49, de fecha 8 de agosto de 1979, presentado por la delegación de los Países Bajos y titulado "Armas químicas - respuestas al cuestionario contenido en el documento CD/41".
- Documento CD/52, de fecha 13 de agosto de 1979, presentado por las delegaciones de Francia, Italia y los Países Bajos y titulado "Armas químicas: evaluación de los debates del Comité de Desarme en 1979 sobre la prohibición de las armas químicas".

En 1980

- Documento CD/59, de fecha 12 de febrero de 1980, presentado por la delegación de Australia y titulado "Armas químicas: propuesta de reuniones oficiosas con los expertos".
- Documento CD/68, de fecha 28 de febrero de 1980, presentado por la delegación de Polonia y titulado "Armas químicas -procedimiento posible para abordar las tareas que debe realizar el Comité de Desarme: documento de trabajo".
- Documento CD/82, de fecha 20 de marzo de 1980, titulado "Carta, de fecha 18 de marzo de 1980, enviada por el encargado de negocios a.i. de la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam, por la que transmite un documento titulado "Memorando sobre el uso, por los Estados Unidos de América, de productos químicos en Viet Nam, Laos y Kampuchea".
- Documento CD/84, de fecha 26 de marzo de 1980, presentado por la delegación de los Países Bajos y en que figura un documento de trabajo titulado "Proyecto de programa de trabajo preliminar del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas".
- Documento CD/85, de fecha 27 de marzo de 1980, titulado "Carta, de fecha 26 de marzo de 1980, enviada por el Representante Permanente de la Misión Permanente de Kampuchea Democrática, por la que transmite dos documentos titulados "Declaración de 5 de febrero de 1980 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática sobre la intensificación, por el régimen de Hanoi, de la utilización de armas químicas y sobre la perpetración, por ese mismo régimen, de otras actividades para exterminar al pueblo de Kampuchea" y "Empleo de armas químicas por los agresores vietnamitas en Kampuchea: despacho emitido por el Ministerio de Información de Kampuchea Democrática, el 25 de febrero de 1980".

- Documento CD/89, de fecha 14 de abril de 1980, titulado "Telegrama de fecha 13 de abril de 1980 enviado por el Ministro adjunto de Relaciones Exteriores de la República Democrática del Afganistán. por el que se transmite una "declaración del Gobierno de la República Democrática del Afganistán publicada el 11 de abril de 1980"".
- Documento CD/94, de fecha 18 de abril de 1980, presentado por la delegación de Bélgica y titulado "Propuesta de definición de agente de guerra química y de munición química".
- Documento CD/96, de fecha 22 de abril de 1980, presentado por la delegación de Polonia y titulado "Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas - Programa inicial de trabajo: documento de trabajo".
- Documento CD/97, de fecha 24 de abril de 1980, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Documento de trabajo sobre la prohibición de adquirir y mantener una capacidad de guerra química".
- Documento CD/102, de fecha 19 de junio de 1980, titulado "Carta de 19 de junio de 1980 enviada por el Jefe Interino de la delegación de China por la que se transmite un documento de trabajo relativo a "Propuestas de la delegación de China acerca de los principales elementos de una Convención sobre la prohibición de las armas químicas".
- Documento CD/103, de fecha 24 de junio de 1980, titulado "Carta de fecha 24 de junio de 1980 enviada por el Representante Permanente de Finlandia, por la que se transmite un documento titulado "Identificación de productos de la degradación de posibles agentes bélicos organofosforados"".
- Documento CD/105, de fecha 27 de junio de 1980, titulado "Elementos de respuesta de la delegación de Francia al cuestionario relativo a las armas químicas presentado por los Países Bajos al Comité de Desarme (CD/41)".
- Documento CD/106, de fecha 27 de junio de 1980, presentado por la delegación de Francia y en el que figura un documento de trabajo titulado "Control de la no fabricación y de la no posesión de agentes y de armas de guerra química".
- Documento CD/110, de fecha 2 de julio de 1980, presentado por la delegación de Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo sobre la protección médica contra el envenenamiento por gases neurotóxicos (situación actual y posibilidades futuras)".
- Documento CD/111, de fecha 2 de julio de 1980, presentado por la delegación de Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo sobre la definición de agentes de guerra química (LGQ)".
- Documento CD/112, de fecha 7 de julio de 1980, presentado por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, en el que se transmite un documento titulado "Informe conjunto de la Unión Soviética y los Estados Unidos acerca de la marcha de las negociaciones bilaterales sobre la prohibición de las armas químicas".

- Documento CD/113, de fecha 8 de julio de 1980, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Organización y control de la verificación de una convención sobre las armas químicas".
- Documento CD/114, de fecha 9 de julio de 1980, titulado "Respuesta de la delegación de Australia en la etapa actual al cuestionario que sobre las armas químicas presentaron los Países Bajos al Comité de Desarme (CD/41)".
- Documento CD/117, de fecha 10 de julio de 1980, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Definiciones y alcance en una convención sobre las armas químicas".
- Documento CD/121, de fecha 17 de julio de 1980, presentado por la delegación de Polonia y titulado "Algunas de las cuestiones que deben tratarse en la negociación de una convención sobre las armas químicas: documento de trabajo".
- Documento CD/122, de fecha 21 de julio de 1980, presentado por la delegación de Marruecos y titulado "Propuesta de definición de las armas químicas".
- Documento CD/123, de fecha 21 de julio de 1980, presentado por la delegación de Mongolia y en el que figura un documento de trabajo titulado "Relación entre la futura convención sobre la prohibición completa de las armas químicas y sobre su destrucción y el Protocolo de Ginebra de 1925".
- Documento CD/124, de fecha 24 de julio de 1980, presentado por la delegación de Indonesia y titulado "Algunas ideas sobre la prohibición de las armas químicas".
- Documento CD/131/Rev.1, de fecha 4 de agosto de 1980, titulado "Informe al Comité de Desarme - Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas".
- Documento CD/132, de fecha 1º de agosto de 1980, titulado "Documento de trabajo en el que se presenta la actitud del Gobierno del Pakistán con respecto a la distribución del documento CD/89".

En 1981

- Documento CD/142, de 10 de febrero de 1981, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Documento de trabajo: prohibición de conservar o adquirir una capacidad de guerra química que permita el uso de armas químicas".
- Documento CD/164, de 19 de marzo de 1981, presentado por Finlandia y titulado "Creación de un sistema de control de las armas químicas -fase actual y objetivos del proyecto de Finlandia".
- Documento CD/167, de 26 de marzo de 1981, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Requisitos en materia de verificación y control para un tratado sobre las armas químicas, basados en un análisis de las actividades".

- Documento CD/168, de 27 de marzo de 1981, presentado por la delegación de China y titulado "Documento de trabajo - prohibición de las armas químicas: definición de los agentes de guerra química".
- Documento CD/169, de 27 de marzo de 1981, presentado por la delegación de China y titulado "Documento de trabajo: Desmantelamiento de instalaciones y medios de producción de armas químicas".
- Documento CD/173, de 3 de abril de 1981, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Eliminación de agentes químicos".
- Documento CD/178, de 16 de abril de 1981, presentado por Finlandia, que contenía una invitación del Gobierno de Finlandia a asistir a un seminario sobre la verificación de las armas químicas.
- Documento CD/124/Rev.1, de 24 de abril de 1981, presentado por la delegación de Indonesia y titulado "Revisión del documento CD/124 sobre la definición de los agentes químicos y los agentes de guerra química".
- Documento CD/179 y Add.1, de fecha 23 de abril de 1981, titulado "Informe del Presidente al Comité de Desarme sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas".
- Documento CD/183, de fecha 12 de junio de 1981, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Documento de trabajo conceptual sobre la verificación del control de armamento".
- Documento CD/195, de 14 de julio de 1981, presentado por la delegación de Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo: Agentes incapacitantes".
- Documento CD/196, de 16 de julio de 1981, presentado por Finlandia y titulado "Análisis de trazas de agentes de guerra química".
- Documento CD/197, de 17 de julio de 1981, presentado por la delegación de Rumania y titulado "Documento de trabajo: Elementos propuestos para una convención sobre las armas químicas. Definiciones y criterios".
- Documento CD/199, de 24 de julio de 1981, presentado por la delegación de Checoslovaquia y titulado "Documento de trabajo: definición y características de las toxinas".
- Documento CD/203, de 30 de julio de 1981, presentado por la delegación de los Países Bajos y titulado "Consultas y cooperación, medidas de verificación y procedimientos de denuncia en la convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción".
- Documento CD/212, de 13 de agosto de 1981, presentado por la delegación de China y titulado "Algunas ideas sobre la prohibición de las armas químicas".
- Documento CD/220, de fecha 17 de agosto de 1981, titulado "Informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas al Comité de Desarme".

En 1982

- Documento CD/244, de fecha 18 de febrero de 1982, presentado por la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "Documento de trabajo sobre la verificación y supervisión del cumplimiento de una convención sobre las armas químicas".
- Documento CD/253, de fecha 25 de febrero de 1982, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Declaración de la Agencia Tass".
- Documento CD/258 y Corr.1, de fecha 9 de marzo de 1982, presentado por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Documento de trabajo sobre las armas binarias y el problema de la prohibición eficaz de las armas químicas".
- Documento CD/263, de fecha 22 de marzo de 1982, presentado por la delegación de Finlandia y titulado "Documento de trabajo sobre la relación entre la verificación y el ámbito de una prohibición de los agentes de guerra química".
- Documento CD/264, de fecha 23 de marzo de 1982, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "El programa de los Estados Unidos para disuadir la guerra química".
- Documento CD/265\*, de fecha 24 de marzo de 1982, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Documento de trabajo sobre los principios y las normas de verificación del cumplimiento de una convención sobre las armas químicas".
- Documento CD/266, de fecha 24 de marzo de 1982, presentado por la delegación de Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo: las armas binarias y el problema de su definición y verificación".
- Documento CD/270, de fecha 31 de marzo de 1982, presentado por las delegaciones de Indonesia y de los Países Bajos y titulado "Carta, de fecha 31 de marzo de 1982, de los Jefes de las delegaciones de Indonesia y los Países Bajos por la que se transmite un documento titulado "Indonesia y los Países Bajos -documento de trabajo- Destrucción de unas 45 toneladas de agente mostaza en Batujajar, Java Occidental, Indonesia"". "
- Documento CD/271, de fecha 1º de abril de 1982, presentado por las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Australia y titulado "Evaluación técnica del sistema de verificación continua a distancia ("RECOVER") para la verificación de las armas químicas".
- Documento CD/275, de fecha 7 de abril de 1982, titulado "Carta de 5 de abril de 1982 dirigida por el representante adjunto del Canadá al Presidente del Comité de Desarme, con la que remite un documento titulado "Compendio de propuestas de verificación del control de armamentos - Segunda edición".

- Documento CD/277, de fecha 7 de abril de 1982, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Documento de trabajo - El concepto de "precursor" y sugerencia de definición a los efectos de una convención sobre las armas químicas".
  - Documento CD/279, de fecha 14 de abril de 1982, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Documento de trabajo - Sugerencias relativas a medidas para fomentar la confianza entre las partes negociadoras de una prohibición global de las armas químicas".
  - Documento CD/281/Rev.1, de fecha 26 de abril de 1982, titulado "Informe especial al Comité de Desarme preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme - Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas".
  - Documento CD/283, de fecha 21 de abril de 1982, titulado "Declaración formulada por el Embajador Bogumil Sujka, Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas, con motivo de la presentación del informe del Grupo al Comité de Desarme".
- B. Documentos de trabajo y documentos de sesión del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas

En 1980

Documentos de trabajo

- CD/CW/WP.1 titulado "Documento de trabajo presentado por el Presidente".
- CD/CW/WP.2 y adiciones 1 y 2 titulado "Lista de documentos" que contenía una lista de documentos del Comité de Desarme de importancia para la labor del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas distribuidos entre julio de 1979 y julio de 1980.
- CD/CW/WP.3, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Cuestiones que debería definir el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas".
- CD/CW/WP.4, presentado por Suecia y titulado "Cuestiones que deben tratarse en la negociación de una convención sobre las armas químicas".
- CD/CW/WP.5 presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Efectos de las inspecciones in situ de la actual producción civil sobre la industria química".
- CD/CW/WP.6 presentado por Francia y titulado "Criterios para la definición de los agentes de guerra química".



En 1981

i) Documentos de trabajo

- CD/CW/WP.7 y Rev.1 titulado "Esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo - Parte 1".
- CD/CW/WP.8 y Corr.1 titulado "Esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo - Parte 2".
- CD/CW/WP.9, presentado por el Canadá y titulado "El problema de la verificación y las armas químicas".
- CD/CW/WP.10 y Corr.1 titulado "Esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo - Parte 3".
- CD/CW/WP.11, presentado por Mongolia, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Armas químicas: tipos de actividades que deben incluirse en una convención sobre la prohibición de las armas químicas".
- CD/CW/WP.12 titulado "Esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo - Parte 4".
- CD/CW/WP.13 titulado "Esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo - Parte 5".
- CD/CW/WP.14 titulado "Esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo - Parte 6".
- CD/CW/WP.15, presentado por Bulgaria, Hungría y Polonia y titulado "Armas químicas: definiciones".
- CD/CW/WP.16, presentado por Francia y titulado "Declaraciones y destrucción de materiales e instalaciones".
- CD/CW/WP.17, presentado por Francia y titulado "Armas químicas - Definiciones, criterios".
- CD/CW/WP.18, presentado por Australia y titulado "Observaciones iniciales acerca del esquema consolidado sugerido por el Presidente para la labor del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas".
- CD/CW/WP.19 titulado "Elementos sugeridos por el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc para una convención sobre las armas químicas".
- CD/CW/WP.20 titulado "Elementos sugeridos por el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc para una convención sobre las armas químicas".
- CD/CW/WP.21 titulado "Elementos sugeridos por el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc para una convención sobre las armas químicas".
- CD/CW/WP.22 y Corr.1 y Rev.1 titulado "Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las armas químicas acerca de las consultas celebradas sobre cuestiones relacionadas con la determinación de la toxicidad".

- CD/CW/WP.23, presentado por Australia y titulado "Verificación de las armas químicas: Comité Consultivo de Expertos".
- CD/CW/WP.24, presentado por Australia y titulado "Convención sobre las armas químicas: asistencia a las Partes".
- CD/CW/WP.25, presentado por Australia y titulado "Verificación de las armas químicas: la impresión digital metilfosfórica".

ii) Documentos de sesión

- CD/CW/CRP.5 y Rev.1 y 2 titulado "Sugerencias del Presidente relativas a determinadas cuestiones técnicas que debe examinar el Comité en 1981 en su labor sobre las armas químicas".
- CD/CW/CRP.6 titulado "Lista de temas de discusión relacionados con las definiciones y criterios de importancia para una convención sobre las armas químicas".
- CD/CW/CRP.7, presentado por Bélgica y titulado "Propuesta de definiciones (revisión del documento CD/94)".
- CD/CW/CRP.8, presentado por Francia y titulado "Criterios para la definición".
- CD/CW/CRP.9 titulado "Lista de preguntas formuladas a las delegaciones de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la sesión celebrada el 30 de marzo de 1981 respecto del informe bilateral CD/112 y el esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo de Trabajo".
- CD/CW/CRP.10 y Add.1 y 2 y Corr.1 y Rev.1 titulado "Proyecto de informe al Comité de Desarme".
- CD/CW/CRP.11 titulado "Nota del Presidente".
- CD/CW/CRP.12 titulado "Sugerencias par las consultas sobre la determinación de la toxicidad".
- CD/CW/CRP.13 y Corr.1 titulado "Texto refundido de los elementos I, I bis y anexo I sugeridos para una convención sobre las armas químicas y recibidos hasta el viernes, 26 de junio de 1981".
- CD/CW/CRP.14, presentado por Australia y titulado "Enmiendas a los documentos CD/CW/WP.19 y CD/CW/WP.20, que podrán ser revisadas".
- CD/CW/CRP.15 y Add.1 titulado "Versión revisada de los elementos sugeridos por el Presidente para una convención sobre las armas químicas".
- CD/CW/CRP.16 y Add.1 titulado "Recopilación de las enmiendas propuestas a los textos preliminares de los elementos y anexos sugeridos por el Presidente en los documentos CD/CW/WP.19 y 20".

- CD/CW/CRP.17/Rev.1/Add.1 y 2 y Rev.2 y 3 y Corr.1 titulado "Proyecto de informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas al Comité de Desarme".
- CD/CW/CRP.18 titulado "Sugerencias del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas para las recomendaciones del Grupo al Comité de Desarme acerca de la decisión sobre el trabajo ulterior que debe efectuarse en relación con los métodos para la determinación de la toxicidad con miras a una convención sobre las armas químicas".

En 1982

i) Documentos de trabajo

- CD/CW/WP.26, presentado por el Reino Unido y titulado "Documento de trabajo sobre la verificación y la supervisión del cumplimiento de una convención sobre las armas químicas" (publicado asimismo con la signatura CD/244).
- CD/CW/WP.27 y Rev.1, titulado "Sugerencias del Presidente con respecto al programa de trabajo del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas para la primera parte de su período de sesiones de 1982".
- CD/CW/WP.28 y Corr.1, presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Documento de trabajo sobre las armas binarias y el problema de la prohibición eficaz de las armas químicas" (publicado asimismo con la signatura CD/258).
- CD/CW/WP.29, presentado por Bulgaria y titulado "Cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas binarias".
- CD/CW/WP.30 y Corr.1, titulado "Informe del Presidente al Grupo de Trabajo sobre las armas químicas acerca de las consultas celebradas sobre cuestiones relacionadas con la determinación de la toxicidad".
- CD/CW/WP.31, presentado por Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo: las armas binarias y el problema de su definición y verificación" (publicado asimismo con la signatura CD/266).
- CD/CW/WP.32, presentado por los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Australia y titulado "Evaluación técnica del sistema de verificación continua a distancia ("RECOVER") para la verificación de las armas químicas" (publicado asimismo con la signatura CD/271).
- CD/CW/WP.33, titulado "Recopilación de elementos revisados y comentarios al respecto (CD/220), nuevos textos propuestos y variantes de formulaciones, así como comentarios sobre nuevos textos".
- CD/CW/WP.34, titulado "Declaración de clausura del Presidente" (primera parte del período de sesiones de 1982).

ii) Documentos de sesión

- CD/CW/CRP.19, presentado por Bulgaria y titulado "Variante propuesta para la formulación del elemento I - Disposición general".
- CD/CW/CRP.20, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Variante propuesta para la formulación del elemento II - Definición general de armas químicas".
- CD/CW/CRP.21, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Documento de sesión relativo al elemento II - Aplicación del criterio de la finalidad general para determinar el alcance de la prohibición de las sustancias químicas".
- CD/CW/CRP.22, presentado por Polonia y titulado "Variante propuesta para la formulación del párrafo 2 del elemento II".
- CD/CW/CRP.23, titulado "Nota del Presidente - Sugerencias acerca de las consultas sobre la determinación de la toxicidad - Proyecto de calendario".
- CD/CW/CRP.24, presentado por la Argentina, Australia, China, Indonesia y el Pakistán y titulado "Variante propuesta para la formulación del elemento I - Disposición general".
- CD/CW/CRP.25, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Texto propuesto para el nuevo elemento III bis - Prohibición de emplazar".
- CD/CW/CRP.26, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Variante propuesta para la formulación del elemento IV - Declaraciones".
- CD/CW/CRP.27, presentado por Bulgaria y titulado "Texto propuesto como continuación de la formulación de un nuevo elemento III (bis) contenida en el documento CD/CW/CRP.25".
- CD/CW/CRP.28, presentado por Nigeria y titulado "Texto propuesto en relación con el elemento IV.1.b) - Declaraciones".
- CD/CW/CRP.29, presentado por Suecia y titulado "Documento de sesión - Abolición y no adquisición de capacidad de guerra química tras la destrucción de las armas químicas".
- CD/CW/CRP.30, presentado por Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Propuestas relativas a los comentarios 1 y 4 al elemento IV y los comentarios 1 y 3 al anexo II del documento CD/220".
- CD/CW/CRP.31, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Precursores".

- CD/CW/CRP.32, presentado por Australia y titulado "Variante propuesta para la formulación del elemento IV - Declaraciones".
- CD/CW/CRP.33, presentado por Australia y titulado "Variante propuesta para la formulación del elemento V - Destrucción, desviación, desmantelamiento y reconversión".
- CD/CW/CRP.34, presentado por Australia y titulado "Variante propuesta para la formulación del anexo III - Destrucción, desmantelamiento o desviación hacia fines permitidos de los arsenales declarados de armas químicas y de sus medios de producción".
- CD/CW/CRP.35, presentado por Australia y titulado "Variante sugerida para el elemento IX - Disposición general sobre la verificación".
- CD/CW/CRP.36, presentado por Australia y titulado "Variante propuesta para la formulación del elemento XI - Medios técnicos nacionales de verificación".
- CD/CW/CRP.37, presentado por Yugoslavia y titulado "Nuevo texto propuesto como continuación de la variante sugerida para la formulación del párrafo 2 del elemento II contenida en el documento CD/CW/CRP.22".
- CD/CW/CRP.38, presentado por Yugoslavia y titulado "Observaciones acerca de los párrafos 3 y 4 del anexo I del documento CD/220 - Definiciones y criterios".
- CD/CW/CRP.39, presentado por Yugoslavia y titulado "Propuesta de adición de un apartado entre los apartados b) y c) del párrafo 1, del elemento IV contenido en la página 11 del documento CD/220 - Declaraciones".
- CD/CW/CRP.40, presentado por Yugoslavia y titulado "Variante propuesta para la formulación del elemento V - Destrucción, desviación, desmantelamiento y reconversión".
- CD/CW/CRP.41, presentado por Yugoslavia y titulado "Anexo III - Destrucción, desmantelamiento o desviación hacia fines permitidos de los arsenales declarados de armas químicas y de sus medios de producción - Variante propuesta para la formulación del párrafo 3".
- CD/CW/CRP.42, presentado por la República Democrática Alemana y titulado "Anexo IV - Recomendaciones y directrices acerca de las funciones y la organización del sistema nacional de control".
- CD/CW/CRP.43, presentado por la República Democrática Alemana y titulado "Variante propuesta para la formulación del elemento XI - Medios técnicos nacionales de verificación".
- CD/CW/CRP.44, presentado por la República Democrática Alemana y titulado "Algunas consideraciones acerca de la definición de los "precursores" a los efectos de la convención".
- CD/CW/CRP.45, presentado por la República Democrática Alemana y titulado "Variante sugerida para el elemento X".

- CD/CW/CRP.46, presentado por la República Democrática Alemana y titulado "Variante propuesta para la formulación de los elementos XII y XIII".
- CD/CW/CRP.47, titulado "Proyecto de preámbulo propuesto por el Presidente".
- CD/CW/CRP.48, presentado por Checoslovaquia y titulado "Variante para la formulación del párrafo 3 del elemento XVII".
- CD/CW/CRP.49, presentado por Bulgaria y titulado "Texto propuesto para ser añadido al final del actual elemento XVI - Duración y retiro".
- CD/CW/CRP.50, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Declaración de arsenales e instalaciones".
- CD/CW/CRP.51, presentado por los Países Bajos y titulado "Variante propuesta para el elemento XIV y el párrafo 1 del elemento XV".
- CD/CW/CRP.52 y Rev.1 y 2, titulado "Proyecto de informe al Comité de Desarme preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme".
- CD/CW/CRP.53, presentado por Suecia y titulado "Sugerencias acerca de las consultas del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas con las delegaciones, ayudadas por expertos".
- CD/CW/CRP.54, presentado por los Países Bajos y titulado "Variantes de texto que se sugieren para el párrafo 3 del elemento IX, el párrafo 1 del elemento XI, el elemento XIII y texto que se propone de un nuevo elemento XIII bis".
- CD/CW/CRP.55, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Sugerencias sobre la celebración de consultas con las delegaciones, asesoradas por expertos, por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las armas químicas".
- CD/CW/CRP.56, presentado por China y titulado "Variante propuesta para el segundo párrafo del proyecto de preámbulo propuesto por el Presidente en el documento CD/CW/CRP.47".
- CD/CW/CRP.57, presentado por Suecia y titulado "Redacción sugerida para el informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las armas químicas al Comité de Desarme respecto a las consultas celebradas durante la primera parte del período de sesiones de 1982".
- CD/CW/CRP.58, titulado "Resumen, preparado por el Presidente, de los comentarios iniciales sobre el proyecto de preámbulo (CD/CW/CRP.47)".
- CD/CW/CRP.59, presentado por Australia y titulado "Propuestas del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas para celebrar consultas con las delegaciones con la asistencia de expertos".

E. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas

67. El Comité viene estudiando desde julio de 1979 el tema de la agenda titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas". La cuestión de la prohibición de las armas radiológicas ha sido examinada principalmente por un grupo de trabajo ad hoc del Comité. En el último informe del Comité, preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (CD/284/Rev.1) figura una descripción de la labor de ese Grupo.

68. Durante los períodos de sesiones de 1980, y 1981, fue Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc el Embajador I. Komives ( Hungría); durante el período de sesiones de 1982, lo fue el Embajador H. Wegener (República Federal de Alemania). En sus períodos de sesiones de 1980 y 1981 y en la primera parte del de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc celebró en total 49 sesiones. El Comité invitó a participar en las sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc, en varias fases de sus tareas, a los representantes de los siguientes Estados no miembros que lo habían solicitado: Austria y Noruega.

69. En su 173ª sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1982, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, que forma parte integrante del presente informe especial y que dice lo siguiente:

## I. Introducción\*

Tomando en consideración el párrafo 76 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en el que se dice que debería concertarse una convención que prohibiera el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas, el Comité de Desarme examinó en su período de sesiones de 1979 la cuestión relativa a la concertación de un tratado sobre las armas radiológicas. En el curso de ese período de sesiones, la URSS y los Estados Unidos presentaron su propuesta conjunta sobre los principales elementos del tratado (CD/31 y CD/32). También se presentaron otras propuestas.

Teniendo presente la resolución 34/87 A de la Asamblea General titulada "Concertación de una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas", el Comité de Desarme adoptó, en su 69ª sesión celebrada el 17 de marzo de 1980, una decisión en la que, entre otras cosas, se dice lo siguiente:

"El Comité de Desarme decide establecer, para la duración de su período de sesiones de 1980, un Grupo de Trabajo ad hoc con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas radiológicas."

En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 12 de febrero de 1981, el Comité decidió restablecer el Grupo de Trabajo para que continuara su labor con arreglo a su mandato anterior.

Durante los períodos de sesiones de 1980 y 1981 del Comité de Desarme, el Grupo de Trabajo, presidido por el Embajador Dr. Imre Kórnives (Hungría), celebró nuevos debates sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición de las armas radiológicas basándose en el texto refundido del Presidente (CD/RW/WP.20) y en otros documentos y propuestas que se habían presentado con miras a elaborar los proyectos de disposiciones del tratado sobre las armas radiológicas (CD/133 y CD/228).

Las actividades del Grupo de Trabajo ad hoc durante ese período pusieron de manifiesto que, si bien se estaban realizando nuevos esfuerzos para paliar las dificultades existentes, aún subsistían diferencias, en particular por lo que se refiere al alcance de la prohibición, la definición de las armas radiológicas, el procedimiento para verificar el cumplimiento, los usos pacíficos y la relación entre el tratado propuesto y otros acuerdos y medidas internacionales en la esfera del desarme, inclusive el desarme nuclear.

---

\* Se incluye, como Anexo I al presente informe, una lista de los documentos, documentos de trabajo y documentos de sesión (1979 a 1982) presentados en relación con la cuestión de las armas radiológicas.



En 1980 y 1981 en el Grupo de Trabajo se formularon varias sugerencias concretas en relación con el ámbito del tratado. Se señaló que la labor del Comité de Desarme debía orientarse hacia la concertación de una convención sobre la prohibición del uso de materiales radiactivos con fines hostiles.

Algunas delegaciones sostuvieron que la diseminación de sustancias radiactivas como resultado de ataques contra las instalaciones nucleares presentaba un peligro muy real de destrucción en masa. Esas delegaciones estimaron que el tratado sobre las armas radiológicas constituiría un marco jurídico apropiado para enunciar un compromiso de no efectuar ataques contra las instalaciones nucleares ni causar deliberadamente daños a las mismas.

Otras delegaciones estimaron que una obligación en tal sentido sería ajena al ámbito de un tratado por el que se prohibieran las armas radiológicas. Se estimó asimismo que todo intento de examinar en las mismas negociaciones la prohibición de las armas radiológicas y la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares complicaría las negociaciones y haría que fuera impracticable elaborar acuerdo alguna sobre ambas cuestiones. Esas delegaciones estimaron que las cuestiones relativas a las instalaciones nucleares se regulaban ya en el Protocolo de Ginebra adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 1977, y que cualesquiera otras medidas complementarias para proteger las instalaciones nucleares debería ser reguladas dentro del marco del derecho humanitario internacional aplicable en los conflictos armados.

Otras delegaciones expresaron la opinión de que los actuales instrumentos internacionales sobre la materia eran parciales y ambiguos, y que el Comité de Desarme era plenamente competente para examinar la cuestión.

Algunas delegaciones expresaron también la opinión de que, como fórmula de transacción, debería incluirse en el texto del tratado o en una declaración especial la idea de celebrar negociaciones concretas sobre esta cuestión.

## II. Estado actual de las negociaciones sobre la elaboración del Tratado por el que se prohíban las armas radiológicas

### A. Organización de los trabajos y procedimiento

De conformidad con la decisión del Comité sobre los órganos subsidiarios, adoptada el 10 de febrero de 1982 (CD/243), el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas fue restablecido con arreglo a su mandato anterior. El Grupo de Trabajo celebró 12 reuniones entre el 20 de febrero y el 21 de abril de 1982 bajo la Presidencia del Embajador Dr. Henning Wegener (República Federal de Alemania). El Sr. Guennady Efimov, del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme, desempeñó las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo.

Los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité de Desarme fueron invitados, a petición suya, a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo durante su período de sesiones de 1982: Austria, Noruega.

Además de las resoluciones anteriores, el Grupo de Trabajo también tuvo presente la resolución 36/97 B de la Asamblea General, en la que se hacía un llamamiento para que se ultimaran sus negociaciones a fin de poder presentar, a ser posible, un tratado a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

A raíz de las consultas celebradas, el Presidente presentó el 9 de marzo de 1982 un informe exhaustivo (CD/RW/WP.25) y formuló, a título personal, algunas sugerencias en cuanto al procedimiento que debía seguirse y en cuanto a las posibles fórmulas de transacción para abordar los problemas que aún estaban pendientes de solución.

A propuesta del Presidente, el 15 de marzo de 1982 el Grupo de Trabajo convino, como hipótesis de procedimiento y sin perjuicio de las decisiones que se adoptaran ulteriormente, en celebrar reuniones separadas sobre la materia "tradicional"\* de las armas radiológicas, por una parte, y sobre la cuestión de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares, por otra (CD/WP.25/Add.1/Rev.1).

A este respecto se expresaron ciertas dudas. Algunas delegaciones sostuvieron que esa hipótesis de procedimiento no debía interpretarse de forma que significase el comienzo de negociaciones sobre el tema de la prohibición de realizar ataques contra las instalaciones nucleares. Algunas delegaciones, aun cuando se mostraron dispuestas a participar en las reuniones, expresaron dudas en cuanto a la competencia del Comité de Desarme (o la competencia del Grupo de Trabajo) de negociar la cuestión de la protección de las instalaciones nucleares contra los ataques. Algunas delegaciones reservaron expresamente su posición sobre la competencia del Comité para ocuparse de esta materia. Algunas otras delegaciones hicieron constar claramente que, a su juicio, el examen de esa cuestión sólo podía revestir un carácter exploratorio en la etapa actual. Algunas delegaciones estimaron que los dos temas, respecto de los cuales se celebraban negociaciones de conformidad con el procedimiento propuesto, debían ser tratados de manera igual y sin discriminación alguna, con miras a incorporarlos al mismo instrumento jurídico. Otras delegaciones se reservaron expresamente su posición con respecto al número de los futuros instrumentos jurídicos sobre los temas objeto de estudio y con respecto a la forma que debía darse a esos instrumentos.

#### B. Objeto "tradicional" del tema de las armas radiológicas

El Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas celebró tres reuniones para estudiar las cuestiones relacionadas con el objeto "tradicional" del tema de las armas radiológicas. Aun cuando se presentaron nuevas formulaciones posibles de transacción, las negociaciones mostraron que continuaba habiendo diferencias, en especial respecto de la definición de las armas radiológicas, el ámbito de la prohibición, la verificación y la observancia, los usos pacíficos, la relación del tratado sobre las armas radiológicas con el desarme nuclear y algunos aspectos de las cláusulas finales. Algunas delegaciones recordaron al Grupo de Trabajo su opinión de que tal vez fuera necesario revisar algunos proyectos de artículo, dada su intención de incluir como parte integrante del tratado la prohibición de los ataques contra instalaciones nucleares.

---

\* El Grupo de Trabajo convino en que, a los efectos del presente informe, el término "tradicional" debía utilizarse como referencia válida al alcance de la prohibición previsto en la propuesta conjunta que figuraba en los documentos CD/31 y CD/32.

En cuanto a la formulación de una definición de las armas radiológicas y dadas las objeciones de algunas delegaciones a la inclusión de una cláusula expresa que excluyera del tratado las armas nucleares, se intentó elaborar una "definición positiva" que no incluyera tal cláusula. Se formularon algunas sugerencias concretas a este respecto (CD/RW/WP.26, 30, 31 y Add.1).

Aunque no se encontró una formulación que resultase enteramente aceptable, desde el punto de vista técnico o jurídico, el Grupo de Trabajo estimó que deberían continuar los esfuerzos en este sentido. Algunas delegaciones, si bien se manifestaron dispuestas a participar en esos esfuerzos, continuaron opinando que la manera más eficaz de definir las armas radiológicas sería una cláusula de exclusión. Otras delegaciones mantuvieron su criterio de que esto equivaldría a legitimar las armas nucleares. Otras reiteraron sus dudas sobre la viabilidad de incluir determinados materiales radiactivos en la definición de las armas radiológicas.

Respecto del ámbito de la prohibición, algunas delegaciones estimaron que la utilización del concepto de guerra radiológica dependería del ámbito del futuro tratado. Otras delegaciones sostuvieron que el concepto de guerra radiológica quedaba fuera de lugar en el marco de dicho tratado.

Se expresó también la opinión de que el tratado debía ocuparse no sólo de la prevención de la introducción de armas radiológicas en cuanto tipo concreto de armas, sino también de la prohibición de la utilización con fines hostiles de la radiación procedente de la desintegración de materiales radiactivos.

Algunas delegaciones mantuvieron que el futuro tratado sobre la prohibición de las armas radiológicas debería incluir el compromiso explícito de continuar con urgencia las negociaciones para la cesación de la carrera de armas nucleares, la concertación de medidas eficaces para impedir el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y el logro del desarme nuclear. A este respecto, el Grupo de los 21\* propuso el texto de un artículo para su inclusión en el tratado (CD/RW/WP.36). Otras delegaciones estimaron que era impropio incluir dicho artículo en un tratado sobre armas radiológicas.

En relación con los usos pacíficos, se reconoció en general que el tratado debería incluir un artículo adecuadamente equilibrado que comprendiera una disposición relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en los usos pacíficos de fuentes de radiación procedente de la desintegración radiactiva, así como una cláusula que afirmara que nada de lo dispuesto en el tratado debería interpretarse en el sentido de que afectaba el derecho inalienable de las partes en el tratado de desarrollar y aplicar sus programas de utilización pacífica de la energía nuclear ni la cooperación internacional en esta esfera; sin embargo, el Grupo de Trabajo no completó su examen de la redacción exacta de estas disposiciones.

En cuanto a la cuestión del cumplimiento y la verificación, algunas delegaciones estimaron que el procedimiento previsto en la propuesta conjunta sobre los Estados Unidos y la Unión Soviética correspondía al objeto y ámbito del tratado sobre prohibición de las armas radiológicas y debería mantenerse plenamente, incluida la disposición sobre la presentación de denuncias al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en caso de que se alegara una violación del tratado.

---

\* Argelia, Argentina, Birmania, Brasil, Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Irán, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.

Algunas delegaciones discreparon de esta opinión y consideraron que en el procedimiento de presentación de denuncias con arreglo al tratado no debía hacerse referencia al Consejo de Seguridad ni a otros órganos de las Naciones Unidas, ya que, en cualquier caso, tal procedimiento podía utilizarse en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que el Comité Consultivo de Expertos debía ser el órgano central en lo referente a las cuestiones de denuncia y verificación con arreglo al tratado. Se sugirió la conveniencia de asignar al Comité Consultivo de Expertos amplios poderes de investigación, incluidas, en opinión de algunas delegaciones, disposiciones relativas a inspecciones in situ. Algunas delegaciones propugnaron una doble estructura para la verificación necesaria en virtud del tratado, según la cual un Comité Consultivo de Expertos actuaría como órgano encargado de la determinación de los hechos, y una Asamblea General de los Estados Partes como foro político para examinar las presuntas violaciones del tratado. Se convino en que los problemas de la observancia y la verificación requerían un examen ulterior.

Algunas delegaciones señalaron que la elaboración detallada de la disposición sobre el cumplimiento y la verificación requeriría la solución previa de las cuestiones pendientes en relación con el ámbito de la prohibición.

En relación con las cláusulas finales, se propuso un procedimiento más complejo para tramitar las enmiendas que se presentaran (CD/RW/WP.20/Add.9/Rev.1); algunas delegaciones apoyaron el tenor general de esta enmienda. Aunque subsistieron algunas divergencias sobre los plazos que debían observarse entre la entrada en vigor del tratado y la celebración de una primera conferencia de examen y de conferencias ulteriores, se expresó la opinión de que tal vez pudieran superarse esas divergencias.

Recibió amplio apoyo la opinión de que, para la entrada en vigor del tratado, debería exigirse el depósito de un número de instrumentos de ratificación inferior al de 25 que se había examinado hasta entonces, y se sugirió en este contexto la cifra de 15, mientras que algunas delegaciones reafirmaron su posición de que el tratado debería entrar en vigor cuando fuera ratificado por 25 gobiernos, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares.

#### C. Examen de las cuestiones relativas a la prohibición de ataques contra instalaciones nucleares

El Grupo de Trabajo celebró también tres reuniones para estudiar algunas cuestiones importantes relativas a la cuestión de la protección de las instalaciones nucleares. En esas reuniones varias delegaciones reiteraron sus reservas, ya expuestas en el párrafo 16 supra. Una delegación no participó en las reuniones.

Las deliberaciones sobre la prohibición de los ataques contra instalaciones nucleares siguieron las líneas generales del documento de trabajo CD/RW/WP.33 propuesto por el Presidente y se centraron en torno a la definición de las instalaciones que habían de protegerse y el ámbito de una posible prohibición.

El Grupo de Trabajo escuchó las explicaciones técnicas de algunas delegaciones acerca de los efectos destructivos que podrían tener los ataques contra reactores nucleares cuya producción térmica rebasase determinado nivel, instalaciones de reutilización e instalaciones de almacenamiento de material y desechos irradiados. Se señaló que los ataques contra esas instalaciones podían tal vez provocar una destrucción en masa, mientras que en el caso de otras instalaciones el ataque que sufrieran no tendría como consecuencia una destrucción en masa, debido a sus escasas cantidades de material radiactivo o a la falta de ese material. Aparecieron varias divergencias en relación con estas cuestiones.

Algunas delegaciones propusieron que la prohibición de los ataques contra instalaciones nucleares fuera lo más amplia posible. Como el objetivo básico era, a su juicio, impedir la destrucción en masa, no había justificación para diferenciar entre las instalaciones civiles y las militares. Asimismo consideraron que los ataques contra las instalaciones de ambos tipos tendrían por resultado una destrucción en masa. Sin embargo, estimaron que la destrucción en masa no era el único criterio pertinente respecto de la cuestión. Adujeron que un objetivo importante del instrumento propuesto era el de establecer la confianza entre los países acerca de sus programas nucleares con fines pacíficos. En su opinión, esa confianza se había visto muy disminuida a raíz del ataque efectuado por Israel contra las instalaciones nucleares con fines pacíficos de un país en desarrollo. Por lo tanto, afirmaron que el ámbito de la prohibición no debería comprender sólo las instalaciones nucleares mayores del ciclo del combustible, sino también los reactores de investigación, más pequeños, y otras instalaciones. Opinaron que el excluir estos últimos constituiría una grave discriminación contra los países en desarrollo. A este respecto, una delegación formuló una propuesta concreta para la definición de las instalaciones que debían protegerse (CD/RW/CRP.16).

Algunas otras delegaciones creyeron que el garantizar la protección a todas las instalaciones nucleares crearía dificultades graves y posiblemente insuperables, y que en este contexto convendría introducir un umbral de emisión mínima de radiactividad (y de potencia térmica mínima en el caso de los reactores nucleares), a fin de eliminar de la protección a las instalaciones que, en caso de ataque, no causarían destrucción en masa. A este respecto, esas delegaciones hicieron hincapié en que la prohibición de los ataques a instalaciones que no produjesen daños radiológicos constituiría un incentivo negativo a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en beneficio de la humanidad. Algunas delegaciones sostuvieron que la inclusión de instalaciones militares entrañaría problemas muy complejos. Una delegación presentó al Grupo de Trabajo un documento de trabajo sobre la definición y el ámbito de la prohibición (CD/RW/W.54).

Sin embargo, algunas delegaciones observaron que en ese mismo documento de trabajo se decía que "tal vez existan razones fundadas para que todas las instalaciones del tipo anteriormente mencionado queden protegidas en una convención sobre armas radiológicas, ya sean instalaciones civiles, ya militares, ya de finalidad doble". En su opinión una prohibición parcial podría justificar los ataques contra ciertas instalaciones nucleares que ocasionaran destrucción en masa, contraviniendo así el objetivo principal de la prohibición y aumentando las dificultades relativas al cumplimiento y a la verificación. Indicaron también que, por lo menos en los países en desarrollo, no era la opinión pública de dichos países lo que obstaculizaba el fomento de la energía nuclear, sino las políticas restrictivas de ciertos países industrializados.

Por otra parte se señaló que no podía racionalmente esperarse el éxito de las negociaciones sobre esa prohibición completa ni que ésta obtuviera el número de ratificaciones necesario para convertirla en un instrumento viable y eficaz de derecho internacional y alejar así el peligro de la destrucción en masa. La delegación cuyo documento de trabajo se cita en el párrafo anterior señaló a la atención el hecho de que dicho documento contenía también, en este contexto, la siguiente declaración: "Las dificultades políticas de la protección de las instalaciones militares en un instrumento internacional de desarme son evidentes, por lo que parece que tales instalaciones deben quedar excluidas de una convención".

Sin embargo, algunas delegaciones afirmaron que las dificultades políticas que pudieran invocarse no constituían una razón suficiente para una prohibición parcial. A su juicio, tal enfoque dejaría abierta la posibilidad de justificar la destrucción en masa en el desarrollo de la guerra.

Algunas otras delegaciones opinaron que muchos de los argumentos expuestos más arriba eran inexactos y además tenían poca relación con los problemas debatidos.

Las divergencias no pudieron resolverse durante las tres sesiones del Grupo de Trabajo. Algunas delegaciones consideraron que esta materia requería ulteriores aclaraciones y debates. Opinaron asimismo que, antes de que pudieran examinarse detalladamente las cuestiones restantes incluidas en la lista provisional del Presidente (CD/RW/W.P.35), debían resolverse esas diferencias básicas de criterio sobre la definición de las instalaciones y el ámbito de la prohibición.

"ANEXO I

LISTA

de documentos generales, de trabajo y de sesión

I. Documentos generales y de trabajo

1. CD/31 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Propuesta conjunta de los EE.UU. y la URSS sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
2. CD/32 Estados Unidos de América: Propuesta conjunta de los EE.UU. y la URSS sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
3. CD/40 Hungría: Documento de trabajo sobre el preámbulo del tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
4. CD/42 República Democrática Alemana: Documento de trabajo sobre el párrafo 3 del artículo XI y el párrafo 3 del artículo XII del tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
5. CD/104 (también CD/RW/WP.1) Secretaría: Compilación de documentos pertinentes sobre las armas radiológicas relativas al período 1979-1980.
6. CD/133 Informe al Comité de Desarme: Grupo de Trabajo ad hoc con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas radiológicas (1<sup>o</sup> de agosto de 1980).

7. CD/218 Informe del Grupo ad hoc sobre las armas radiológicas (14 de agosto de 1981).
8. CD/RW/WP.2/Rev.1 Presidente: Principales elementos de las negociaciones de un tratado para la prohibición de las armas radiológicas.
9. CD/RW/WP.3 Canadá: Observaciones sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
10. CD/RW/WP.4 República Federal de Alemania: Propuesta de un nuevo artículo V.
11. CD/RW/WP.5 República Federal de Alemania: Observaciones sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
12. CD/RW/WP.6 Suecia: Propuestas para los artículos I, II y III de un tratado de prohibición de la guerra radiológica, incluido el diseño, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas.
13. CD/RW/WP.7 Italia: Observaciones sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas (CD/31 y CD/32).
14. CD/RW/WP.8 Francia: Enmiendas a la propuesta conjunta de los EE.UU. y la URSS sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.
15. CD/RW/WP.9 Pakistán: Artículo V revisado; nuevo artículo siguiente al artículo V.
16. CD/RW/WP.10 Yugoslavia: Propuesta de un artículo para el tratado en relación con la definición de las armas radiológicas.
17. CD/RW/WP.11 Argentina: Observaciones sobre un tratado para la prohibición de las armas radiológicas.
18. CD/RW/WP.12 Venezuela: Enmiendas propuestas a la "Propuesta conjunta de los EE.UU. y la URSS sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas".



19. CD/RW/WP.14\* Suecia: Propuesta de un estudio general sobre las salvaguardias del OIEA.
20. CD/RW/WP.15 Secretaría: Recapitulación de propuestas presentadas al Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas en relación con un tratado para la prohibición de las armas radiológicas.
21. CD/RW/WP.15/Add.1/Rev.1 India: Enmiendas a los artículos I, II, III, V y VII de los elementos del propuesto proyecto de tratado para la prohibición de las armas radiológicas.
22. CD/RW/WP.15/Add.2 Indonesia: Declaración formulada por la delegación de Indonesia en la cuarta sesión del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas, el 13 de marzo de 1981.
23. CD/RW/WP.15/Add.2/Supp.1 Indonesia: Observaciones sobre el texto conjunto de la URSS y los Estados Unidos que figura en los documentos CD/31 y CD/32 y, especialmente, sobre el párrafo 3 del artículo VIII relativo al cumplimiento y a la verificación, y sobre la propuesta de Francia contenida en el documento CD/RW/WP.8.
24. CD/RW/WP.15/Add.3 Yugoslavia: Enmiendas al artículo II de los elementos del propuesto proyecto de tratado para la prohibición de las armas radiológicas.
25. CD/RW/WP.16/Rev.1 Informe al Comité de Desarme.
26. CD/RW/WP.17 Notas del Presidente leídas en la primera sesión del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas, celebrada el 20 de febrero de 1981.
27. CD/RW/WP.18 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con variantes para el texto de los artículos relativos a la definición y al alcance de la prohibición en un futuro tratado.
28. CD/RW/WP.18/Add.1 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con variantes para el texto de los artículos relativos a las actividades y obligaciones y a los usos pacíficos.
29. CD/RW/WP.18/Add.2 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con variantes para el texto de los artículos relativos a otras medidas y acuerdos de desarme y a la aplicación y verificación.
30. CD/RW/WP.18/Add.2/Supp.1 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con una variante para el texto del anexo.

31. CD/RW/WP.18/Add.3 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con variantes para el texto de los artículos relativos a las enmiendas, la duración y el retiro; las conferencias de examen, la adhesión, la entrada en vigor y el depositario.
32. CD/RW/WP.19 Suecia: Memorando sobre ciertos aspectos de una convención para la prohibición de la guerra radiológica.
33. CD/RW/WP.20 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con el texto refundido de las propuestas presentadas por el Presidente.
34. CD/RW/WP.20/Add.1 Suecia: Propuesta para el artículo VI del texto refundido por el Presidente.
35. CD/RW/WP.20/Add.1/Supp.1 Marruecos: Propuesta para el artículo VI del texto refundido del Presidente.
36. CD/RW/WP.20/Add.2 Japón: Propuesta de enmienda al artículo V del documento CD/RW/WP.20.
37. CD/RW/WP.20/Add.3 República Federal de Alemania: Propuesta para el artículo VII y para el anexo del texto refundido del Presidente.
38. CD/RW/WP.20/Add.4 Suecia: Propuesta para el artículo VIII del texto refundido del Presidente.
39. CD/RW/WP.20/Add.5 Venezuela: Enmienda al artículo IX del documento CD/RW/WP.20.
40. CD/RW/WP.20/Add.6 Marruecos: Enmienda al artículo VII del documento CD/RW/WP.20.
41. CD/RW/WP.20/Add.7 Documento de trabajo preparado por el Presidente sobre la definición y el alcance de la prohibición.
42. CD/RW/WP.20/Add.8 Documento de trabajo preparado por el Presidente sobre los usos pacíficos.
43. CD/RW/WP.20/Add.9/Rev.1 Países Bajos: Propuestas de enmiendas a los artículos VIII y IX.
44. CD/RW/WP.21 Documento de trabajo preparado por el Presidente, con el calendario del Grupo de Trabajo para la segunda parte del período de sesiones de 1981 del Comité de Desarme.
45. CD/RW/WP.22 Australia: Documento de trabajo sobre el alcance y la definición del futuro tratado sobre las armas radiológicas.

46. CD/RW/WP.23 Documento de trabajo del Grupo de los 21 acerca de algunos elementos de la convención sobre la prohibición de las armas radiológicas.
47. CD/RW/WP.24 Proyecto de informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas.
48. CD/RW/WP.24/Rev.1 Proyecto de informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas.
49. CD/RW/WP.25 Declaración del Presidente (9 de marzo de 1982).
50. CD/RW/WP.25/Add.1/Rev.1 Propuesta enmendada del Presidente para la organización de los trabajos, formulada durante la sesión de apertura (aprobada por el Grupo de Trabajo el 15 de marzo de 1982).
51. CD/RW/WP.26 Documento de trabajo preparado por el Presidente: Formulaciones positivas de una definición de las armas radiológicas (sinopsis).
52. CD/RW/WP.27\* Programa provisional de trabajo (propuesto por el Presidente).
53. CD/RW/WP.28 Documento de trabajo preparado por el Presidente: Formulación propuesta para la disposición relativa al ámbito de aplicación del Tratado sobre las armas radiológicas.
54. CD/RW/WP.29 Documento de trabajo preparado por el Presidente: Formulaciones propuestas para las disposiciones sobre los usos pacíficos.
55. CD/RW/WP.30 Yugoslavia: Definición de las armas radiológicas - artículo II.
56. CD/RW/WP.31 Australia: Propuesta relativa a la definición y al alcance de la prohibición (con dos variantes).
57. CD/RW/WP.32 Documento de trabajo preparado por el Presidente: Sugerencia para un mecanismo de aplicación y verificación (continuación del documento CD/RW/WP.20).
58. CD/RW/WP.33 Recapitulación del Presidente de las cuestiones que a primera vista revisten importancia en relación con la protección de las instalaciones nucleares y que sugiere sean examinadas durante las reuniones del Grupo de Trabajo el 26 de marzo y el 2 de abril de 1982.
59. CD/RW/WP.34 Suecia: Memorando sobre ciertos aspectos de una convención para la prohibición de la guerra radiológica (5 de abril de 1982).

60. CD/RW/WP.35 Proyecto de informe al Comité de Desarme con miras al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme: presentado por el Presidente (Introducción) (partes A y C).
61. CD/RW/WP.35/Add.1 Debate acerca de las disposiciones del proyecto de tratado sobre las armas radiológicas (objeto "tradicional" del tema de las armas radiológicas): presentado por el Presidente (parte B):
62. CD/RW/WP.36 Grupo de los 21: Texto de un artículo propuesto por el Grupo de los 21 para el proyecto de tratado sobre las armas radiológicas (14 de abril de 1982).

## II. Documentos de sesión

1. CD/RW/CRP.1 y Corr.1 Definición: Propuestas de la URSS-EE.UU., los Países Bajos, Francia, Suecia, Egipto, México, Pakistán, Canadá e Italia.
2. CD/RW/CRP.1/Add.1 y Corr.1 Definición: Propuestas de Egipto, Pakistán, Italia y Austria.
3. CD/RW/CRP.1/Add.2 Definición: Propuestas de la India.
4. CD/RW/CRP.1/Add.3 Definición: Propuesta de Yugoslavia.
5. CD/RW/CRP.1/Add.4 Definición: Propuestas de Venezuela y Argentina.
6. CD/RW/CRP.1/Add.5 Definición: Propuesta de Marruecos.
7. CD/RW/CRP.2 Alcance de la prohibición: Propuestas de la URSS-EE.UU., Bélgica, Suecia, Países Bajos y Australia.
8. CD/RW/CRP.2/Add.1 Alcance de la prohibición: Propuesta de Francia.
9. CD/RW/CRP.3 Actividades y obligaciones: Propuestas de la URSS-EE.UU., Italia, Canadá, Suecia, Países Bajos, Pakistán y la India.
10. CD/RW/CRP.3/Add.1\* Actividades y obligaciones: Propuestas de Australia y Francia.
11. CD/RW/CRP.4 Usos pacíficos: Propuestas de la URSS-EE.UU., República Federal de Alemania, Italia y Pakistán.
12. CD/RW/CRP.4/Add.1\* Utilización con fines pacíficos: Propuesta de Francia.

13. CD/RW/CRP.4/Add.2 Utilización con fines pacíficos: Propuesta del Pakistán.
14. CD/RW/CRP.4/Add.3 Utilización con fines pacíficos: Propuesta de Rumanía.
15. ~~CD/RW/CRP.5~~ Relación con otras medidas y otros acuerdos de desarme: Propuestas de la URSS-EE.UU., Pakistán, Egipto, Canadá y Francia.
16. CD/RW/CRP.5/Add.1 Relación con otras medidas y otros acuerdos de desarme: Propuestas de Australia y Francia.
17. CD/RW/CRP.5/Add.2 Relación con otras medidas y otros acuerdos de desarme: Propuesta del Pakistán.
18. CD/RW/CRP.6 Cumplimiento y verificación: Propuestas de la URSS-EE.UU., Bélgica, Francia y Suecia.
19. CD/RW/CRP.6/Add.1 Cumplimiento y verificación: Propuesta del Pakistán.
20. CD/RW/CRP.7 Anexo: Propuestas de la URSS-EE.UU. y Francia.
21. CD/RW/CRP.8 Enmiendas: Propuestas de la URSS-EE.UU. y Francia.
22. CD/RW/CRP.9 Duración y retiro: Propuestas de la URSS-EE.UU. y Francia.
23. CD/RW/CRP.10 Conferencias de revisión: Propuestas de la URSS-EE.UU., la República Democrática Alemana, Australia y Francia.
24. CD/RW/CRP.10/Add.1 Conferencias de revisión: Propuesta de Marruecos.
25. CD/RW/CRP.11 Adhesión, entrada en vigor, depositario: Propuestas de la URSS-EE.UU., la República Democrática Alemana, Australia, Francia y Pakistán.
26. CD/RW/CRP.12 Preámbulo: Propuestas de Hungría, Suecia, Egipto y Bélgica.
27. CD/RW/CRP.12/Add.1 Preámbulo: Propuesta de Bulgaria.
28. CD/RW/CRP.12/Add.2\* Preámbulo: Propuestas de Suecia y la República Federal de Alemania.
29. CD/RW/CRP.13 Invitación al Organismo Internacional de Energía Atómica: Propuesta de los Países Bajos.

30. CD/RW/CRP.14 Alcance de una prohibición: Propuesta de los Países Bajos.
31. CD/RW/CRP.15 Enmiendas al texto del proyecto de informe.
32. ~~CD/RW/CRP.16~~ Definición de las instalaciones que deben ser protegidas: Propuesta del Pakistán.
33. CD/RW/CRP.17 Proyecto unificado de disposiciones para un tratado sobre las armas radiológicas: Presentado por el Presidente."

70. Desde 1979, se han formulado diversas propuestas en relación con la cuestión general de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas, en declaraciones hechas en sesiones plenarias y en documentos oficiales del Comité<sup>8/</sup>.

71. Durante las reuniones informales celebradas con la participación de expertos gubernamentales calificados de algunos Estados miembros, muchas delegaciones subrayaron la importancia de adoptar medidas urgentes para impedir la introducción de nuevas armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas. Se hicieron declaraciones relativas a las posibles esferas de desarrollo de nuevas armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas. Se consideró en general que constituiría un auténtico peligro el que se utilizaran los últimos adelantos de la ciencia para la creación de estas armas. A este respecto, se mencionaron los siguientes ejemplos de posibles esferas en las que podrían introducirse nuevas armas: medios radiológicos utilizados con ayuda de materiales radiactivos; medios técnicos de infligir daños causados por radiación sirviéndose de partículas con carga o sin carga para atacar objetivos biológicos; medios infrasónicos para atacar objetivos biológicos sirviéndose de radiaciones acústicas; medios para atacar objetivos biológicos sirviéndose de la radiación electromagnética. Se mencionó también el arma nuclear neutrónica. Sin embargo, otras delegaciones señalaron que las esferas mencionadas no se referían a armas de destrucción en masa y que no podía considerarse que el arma nuclear neutrónica se basara en nuevos principios científicos. Se señaló que no se habían introducido hasta la fecha nuevas armas.

72. Se expresó la opinión de que el rápido adelanto de la tecnología de los armamentos requería con urgencia que se llegara a un acuerdo o acuerdos sobre la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas. Algunas delegaciones subrayaron la urgencia de negociar un acuerdo global sobre la prohibición del desarrollo y la producción de nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa, así como acuerdos separados para prohibir la introducción de nuevas armas concretas de destrucción en masa, y señalaron a la atención el proyecto de acuerdos internacional presentado por la URSS en 1977 (CCD/511/Rev.1). Se sugirió también que se estableciera un grupo ad hoc de expertos para preparar un proyecto de acuerdos global y examinar la cuestión de la concertación de acuerdos especiales sobre distintos tipos de armas de

---

<sup>8/</sup> Documentos CD/35, CD/118, CD/174 y CD/261.

destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas. Otras delegaciones sostuvieron una opinión diferente. Afirmaron que no procedía negociar un acuerdo global sobre sistemas no identificados de armas, sino que deberían negociarse acuerdos en cada caso concreto según fuera necesario. Igualmente estimaron que el Comité de Desarme debía prestar periódicamente atención a esta cuestión. A este respecto, se propuso que se celebraran reuniones informales con expertos para mantener en examen esta materia.

73. - En 1980 y 1981 se formularon otras propuestas para estudiar la cuestión de nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa. Se sugirió que un grupo de trabajo del Comité examinara a fondo esta cuestión y que elaborara una definición de tales armas. Se sugirió también que la Asamblea General de las Naciones Unidas creara un grupo de expertos con el fin de estudiar las tendencias recientes de la evolución científica y recomendar los medios más adecuados para impedir la introducción de nuevas armas de destrucción en masa. El Comité estimó que esta cuestión debería mantenerse constantemente en estudio.

74. Durante la primera parte del período de sesiones de 1982, varias delegaciones señalaron a la atención la resolución 36/89 aprobada por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones. Indicaron que la Asamblea General había exhortado a los Estados que eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como a otros Estados importantes por su potencia militar, a hacer declaraciones iguales en el fondo, en que expresasen su negativa a crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas, como primer paso hacia la conclusión de un acuerdo global sobre este asunto. En opinión de esas delegaciones, el enfoque flexible adoptado en dicha resolución ofrecía nuevas oportunidades para lograr progresos en esta esfera. Otras delegaciones expresaron reservas en relación con este enfoque.

75. Durante la primera parte del período de sesiones de 1982, el Comité decidió continuar celebrando reuniones informales, en las que se acogía con satisfacción la participación de expertos, a fin de examinar propuestas y sugerencias relativas a la cuestión de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas. En esas reuniones podrían participar los Estados no miembros y sus respectivos expertos.



## F. Programa Comprensivo de Desarme

76. El Comité de Desarme viene examinando este tema desde febrero de 1980, principalmente en el Grupo de Trabajo ad hoc que se estableció posteriormente para que iniciara negociaciones sobre el tema.

77. El Grupo de Trabajo ad hoc sobre un programa comprensivo de desarme concluyó su labor a finales de la primera parte del período de sesiones del Comité de 1982 y presentó un informe (CD/283) que contenía como anexo el proyecto de programa comprensivo de desarme que figura incluido en el presente informe especial como apéndice I.

78. Durante el período de sesiones de 1980, el Embajador C. Adeniji (Nigeria) fue Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc; el Embajador L. García Robles (México) fue el Presidente durante los períodos de sesiones de 1981 y 1982. En el curso de sus períodos de sesiones de 1980 y 1981 y durante la primera parte de su período de sesiones de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc celebró un total de 59 reuniones. El Comité invitó a los representantes de los siguientes Estados no miembros del Comité, atendiendo a la solicitud presentada por éstos, a participar en las reuniones del Grupo de Trabajo ad hoc en las diversas etapas de su labor: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Noruega, Túnez y Turquía.

79. En su 173ª sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1982, el Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, que es parte integrante del presente informe especial y que dice lo siguiente:

### "I. INTRODUCCION

En su 69ª sesión plenaria, celebrada el 17 de marzo de 1980, el Comité decidió establecer un Grupo de Trabajo ad hoc para que emprendiera negociaciones sobre el Programa Comprensivo de Desarme, previsto en el párrafo 109 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme, con miras a terminar su elaboración antes del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. En su 105ª sesión plenaria, celebrada el 12 de febrero de 1981, el Comité de Desarme decidió que el Grupo de Trabajo ad hoc continuara su labor durante el período de sesiones de 1981. En su informe sobre ese período de sesiones, teniendo presente que aún quedaba una labor considerable por hacer a fin de resolver varias cuestiones importantes y complejas, y que se había pedido al Comité de Desarme que concluyera las negociaciones sobre el Programa con tiempo para presentarlo a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, el Grupo de Trabajo ad hoc convino en recomendar al Comité que dispusiera la reanudación de su labor el 11 de enero de 1982. El Comité de Desarme aprobó esa recomendación en su 148ª sesión plenaria, celebrada el 20 de agosto de 1981. De conformidad con esa decisión, el Grupo de Trabajo ad hoc reanudó su labor el 11 de enero de 1982. En su 150ª sesión plenaria celebrada el 2 de febrero de 1982, el Comité de Desarme confirmó que el Grupo de Trabajo ad hoc debería continuar su labor durante la primera parte del período de sesiones de 1982.

## II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

Durante el período de sesiones de 1980 fue Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc el Embajador Olu Adeniji (Nigeria); el Embajador Alfonso García Robles (México) fue Presidente durante los períodos de sesiones de 1981 y 1982. El Sr. Guennady Efimov, del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme, actuó como Secretario del Grupo de Trabajo ad hoc en 1980, y la Srta. Aida Luisa Levin, del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme, en 1981 y 1982.

Durante los períodos de sesiones de 1980, 1981 y 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc celebró en total 59 sesiones; 10 en 1980, 24 en 1981 y 25 en 1982.

El Comité invitó a que participaran en las sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc en diversas fases de sus tareas a los representantes de los siguientes Estados que no eran miembros del Comité, a petición suya: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Noruega, Túnez y Turquía.

Además de los documentos oficiales del Comité de Desarme distribuidos en relación con el tema de la agenda titulado "Programa Comprensivo de Desarme", durante los tres períodos de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc los Estados miembros presentaron los siguientes documentos de trabajo:

- Documento de trabajo titulado "Proyecto de texto para la sección del programa intitulada "Objetivos"", presentado por México (CD/CPD/WP.3 y Rev.1);
- Documento de trabajo que contenía un esbozo de un programa comprensivo de desarme, presentado por el Pakistán (CD/CPD/WP.4);
- Documento de trabajo titulado "Proyecto de texto de la sección del programa titulada "Objetivos"", presentado por Checoslovaquia (CD/CPD/WP.5);
- Documento de trabajo titulado "Proyecto de texto para la sección del programa intitulada "Principios y directrices"", presentado por México (CD/CPD/WP.6);
- Documento de trabajo titulado "Propuesta de la delegación de China sobre los principios fundamentales de un programa comprensivo de desarme", presentado por China (CD/CPD/WP.8);
- Documento de trabajo titulado "Proyecto de texto de la sección del programa comprensivo de desarme relativa a la evolución general y a los esfuerzos para limitar la carrera de armamentos y lograr el desarme", presentado por Checoslovaquia (CD/CPD/WP.9);
- Documento de trabajo titulado "Documento de trabajo relativo al programa comprensivo de desarme", presentado por Venezuela (CD/CPD/WP.10);
- Documento de trabajo titulado "El programa comprensivo de desarme y el concepto de educación para la paz", presentado por Polonia (CD/CPD/WP.12);
- Documento de trabajo que contiene un proyecto de texto de la sección del Programa Comprensivo de Desarme titulada "Principios", presentado por Checoslovaquia (CD/CPD/WP.13 y Add.1);

- Documento de trabajo sobre formas y mecanismos, presentado por Checoslovaquia (CD/CPD/WP.15);
- Documento de trabajo sobre "Etapas de ejecución", preparado por el representante de Nigeria, Embajador Olu Adeniji, a petición del Presidente (CD/CPD/WP.17);
- Documento de trabajo relativo a la naturaleza del Programa Comprensivo de Desarme, preparado por el representante de Nigeria, Embajador Olu Adeniji, a petición del Presidente (CD/CPD/WP.18);
- Documento de trabajo sobre las "Etapas de ejecución", preparado por el representante del Reino Unido, Embajador Summerhayes, a petición del Presidente (CD/CPD/WP.19);
- Declaración hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 5 de marzo de 1981, en respuesta a la pregunta formulada por el Presidente acerca de la posición del Gobierno de la URSS con respecto al "Tratado de desarme general y completo bajo estricto control internacional", presentado al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones en 1962 (CD/CPD/WP.20);
- Declaración hecha por el representante de los Estados Unidos de América el 5 de marzo de 1981, en respuesta a la pregunta formulada por el Presidente en relación con la posición de su Gobierno respecto del "Bosquejo de las disposiciones básicas de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico", presentado al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones en 1962 (CD/CPD/WP.21);
- Documento de trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme, relativo a la sección "Objetivos", presentado por Italia (CD/CPD/WP.22);
- Documento de trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme, que contiene propuestas complementarias sobre las medidas, presentado por China (CD/CPD/WP.24);
- Documento de trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme, que contiene nuevas propuestas sobre las medidas, presentado por China (CD/CPD/WP.25);
- Documento de trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme, presentado por el Pakistán (CD/CPD/WP.26);
- Documento de trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme, relativo a la sección titulada "Medidas", presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (CD/CPD/WP.28);
- Documento de trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme, presentado por Italia (CD/CPD/WP.30);
- Documento de trabajo sobre los objetivos de un programa comprensivo de desarme, presentado por China (CD/CPD/WP.31);

- Documento de trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme, presentado por Australia, Bélgica, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Federal de Alemania (CD/CPD/WP.33);
- Documento de trabajo que contiene un texto para la sección del Programa Comprensivo de Desarme titulada "Objetivos", presentado por Bulgaria (CD/CPD/WP.35);
- Documento de trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme, presentado por el Grupo de los 21 (CD/CPD/WP.36 y Corr.1 y Add.1 a 3);
- Documento de trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme que contiene propuestas sobre armas nucleares, presentado por Australia (CD/CPD/WP.37);
- Documento de trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme que contiene propuestas sobre las zonas de paz, presentado por Australia (CD/CPD/WP.38);
- Documento de trabajo que contiene enmiendas a la sección "Armas nucleares" (primera etapa) del documento CD/CPD/WP.27, presentado por Francia (CD/CPD/WP.39);
- Documento de trabajo que contiene enmiendas a la sección "Armas nucleares" (primera etapa) del documento CD/CPD/WP.27, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (CD/CPD/WP.40);
- Documento de trabajo sobre el Programa Comprensivo de Desarme, presentado por Polonia (CD/CPD/WP.42);
- Documento de trabajo que contiene un proyecto de texto para la sección del Programa Comprensivo de Desarme titulada "Mecanismo y procedimientos", presentado por la República Democrática Alemana y Venezuela (CD/CPD/WP.43);
- Documento de trabajo sobre la primera etapa de las medidas de desarme nuclear del Programa Comprensivo de Desarme, presentado por China (CD/CPD/WP.44);
- Documento de trabajo que contiene enmiendas a la sección titulada "Armas nucleares" (primera etapa) del documento CD/CPD/WP.27, presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (CD/CPD/WP.45);
- Documento de trabajo que contiene enmiendas a las secciones "Armas convencionales y fuerzas armadas" y "Medidas tendientes a lograr la reducción de la tirantez internacional" (primera etapa) del documento CD/CPD/WP.27, presentado por la República Democrática Alemana (CD/CPD/WP.46);
- Documento de trabajo que contiene enmiendas a la sección titulada "Armas nucleares" (primera etapa) del documento CD/CPD/WP.27, presentado por la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (CD/CPD/WP.47);
- Documento de trabajo que contiene enmiendas a la sección "Otras medidas" (primera etapa) del documento CD/CPD/WP.27, presentado por Polonia (CD/CPD/WP.48);

- Documento de trabajo que contiene una enmienda a la sección "Otras medidas" (primera etapa) del documento CD/CPD/WP.27, presentado por Bulgaria (CD/CPD/WP.49);
- Documento de trabajo que contiene enmiendas a la sección "Otras medidas" (primera etapa) del documento CD/CPD/WP.27, presentado por Mongolia (CD/CPD/WP.50);
- Documento de trabajo que contiene enmiendas a la sección "Otras medidas" (primera etapa) del documento CD/CPD/WP.27, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (CD/CPD/WP.51);
- Proyecto de Programa Comprensivo de Desarme, presentado por Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CD/CPD/WP.52);
- Documento de trabajo que contiene enmiendas a la sección "Otras medidas" (primera etapa) del documento CD/CPD/WP.27, presentado por Nigeria, Polonia y Venezuela (CD/CPD/WP.53);
- Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Principios", presentado por el Grupo de los 21 (CD/CPD/WP.55);
- Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Objetivos", presentado por el Grupo de los 21 (CD/CPD/WP.56);
- Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Prioridades", presentado por el Grupo de los 21 (CD/CPD/WP.57);
- Documento de trabajo, sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Objetivos", presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (CD/CPD/WP.58);
- Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Prioridades", presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (CD/CPD/WP.59);
- Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Principios", presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (CD/CPD/WP.60);
- Documento de trabajo que contiene una adición al capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Principios", presentado por China (CD/CPD/WP.61);
- Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Mecanismos y procedimientos", presentado por el Grupo de los 21 (CD/CPD/WP.63);
- Proyecto de texto para la sección del Programa Comprensivo de Desarme titulada "Armas convencionales y fuerzas armadas", presentado por Yugoslavia (CD/CPD/WP.64);

- Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Medidas", presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (CD/CPD/WP.67);
- Documento de trabajo sobre verificación, presentado por los Estados Unidos de América (CD/CPD/WP.69);
- Documento de trabajo sobre verificación, presentado por la República Democrática Alemana (CD/CPD/WP.70).

Además, la Secretaría preparó los siguientes documentos:

- Lista de documentos (CD/CPD/WP.1);
- Compilación de documentos presentados al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América en 1962 (LNDC/2/Rev.1 y Corr.1, LNDC/5, LNDC/16, LNDC/30 y Corr.1), (CD/CPD/WP.7 y Adã.1);
- Lista de medidas concretas contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y en los informes de la Comisión de Desarme 1979 y 1980 (CD/CPD/WP.11);
- Lista de medidas concretas previstas en el proyecto de tratado de desarme general y completo, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1962 (LNDC/2/Rev.1), y en el bosquejo de las disposiciones básicas de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico, presentado por los Estados Unidos de América en 1962 (LNDC/30), (CD/CPD/WP.14);
- Lista de medidas que no están explícitamente comprendidas en las listas contenidas en los documentos CD/CPD/WP.11 y 14 (CD/CPD/WP.23);
- Resultados del examen preliminar de los capítulos V ("Medidas") y VI ("Etapas de ejecución") del Programa Comprensivo de Desarme (CD/CPD/WP.27);
- Recapitulación de los principios contenidos en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (CD/CPD/WP.29);
- Recapitulación de los objetivos contenidos en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (CD/CPD/WP.32);
- Recapitulación de las disposiciones sobre "Mecanismo y procedimiento" contenidas en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (CD/CPD/WP.34);
- Compilación de algunas propuestas sobre "Mecanismos y procedimiento" enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (CD/CPD/WP.41);
- Resultados del examen de las medidas de la primera etapa contenidas en el documento CD/CPD/WP.27 y de las propuestas escritas y orales formuladas al respecto (CD/CPD/WP.54).

### III. LABOR SOBRE CUESTIONES SUSTANTIVAS

En 1980 el Grupo de Trabajo ad hoc aprobó un bosquejo del Programa Comprensivo de Desarme (CD/CPD/WP.2/Rev.1) compuesto de los capítulos siguientes: Introducción o preámbulo; Objetivos; Principios; Prioridades; Medidas; Etapas de ejecución; y Mecanismos y procedimientos\*. Ese bosquejo constituyó la base para el examen del programa en 1981 y 1982.

En 1981 el Grupo de Trabajo ad hoc concluyó el examen preliminar de los capítulos sustantivos del Programa. Decidió aplazar el examen de la introducción o preámbulo hasta que concluyera la elaboración de dichos capítulos en vista de que la forma y el fondo de éstos determinarían su carácter y contenido. En el caso de los capítulos relativos a las medidas y etapas de ejecución, que se examinaron conjuntamente, el Grupo de Trabajo ad hoc también pudo celebrar una segunda serie de debates más detallados sobre las medidas para la primera etapa\*\*.

En 1982 el Grupo de Trabajo ad hoc centró su atención en la tarea de elaborar los textos de los diversos capítulos sustantivos del Programa.

En cuanto a los objetivos del Programa, en su 49ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc estableció un grupo de contacto para que preparara el capítulo correspondiente y designó coordinador del mismo al Embajador François de la Gorce (Francia). El grupo de contacto presentó al Grupo de Trabajo un texto en el que se exponían diferentes opiniones sobre algunas cuestiones. En su 56ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc adoptó ese texto (CD/CPD/WP.66).

En su 50ª sesión, celebrada el 11 de febrero de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc estableció un grupo de contacto para que elaborara los principios del Programa y en su 51ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1982, designó coordinador del mismo al Embajador Gerhard Herder (República Democrática Alemana). Como en el caso de los objetivos, no fue posible llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones sustantivas. Además, se manifestaron diferentes puntos de vista en cuanto a lo apropiado de incluir ciertos párrafos en el capítulo relativo a los principios. El grupo de contacto convino en que las cuestiones relacionadas con el lugar en que deberían introducirse esos párrafos se resolvería en una etapa ulterior, en el contexto del Programa en su conjunto, teniendo presente que debería evitarse la duplicación. En su 56ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc adoptó el texto presentado por el grupo de contacto (CD/CPD/WP.65).

---

\* El informe del Grupo de Trabajo al Comité de Desarme, que es parte integrante del informe del Comité correspondiente a 1980, contiene una indicación completa de la labor realizada en 1980 (CD/139, párr. 68).

\*\* El informe del Grupo de Trabajo al Comité de Desarme, que es parte integrante del informe del Comité correspondiente a 1981, contiene una indicación completa de la labor realizada en 1981 (CD/228, párr. 127).

En cuanto a las prioridades, en su 49ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc estableció un grupo de contacto para que preparara el capítulo correspondiente del Programa y designó coordinador del mismo al Embajador Celso Antonio de Souza e Silva (Brasil). El grupo de contacto presentó un texto convenido que el Grupo de Trabajo ad hoc adoptó el 1º de marzo de 1982, en su 55ª sesión (CD/CFD/WP.62).

En cuanto a las medidas y etapas de ejecución que, como en ocasiones anteriores, se examinaron conjuntamente, en su 54ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc estableció un grupo de contacto para que preparara la parte correspondiente del Programa y pidió al Presidente que actuara como coordinador de ese grupo de contacto. El grupo de contacto preparó un texto en el cual se agrupaban las medidas correspondientes a las etapas inicial, intermedia y final, en el entendimiento de que ello se hacía sin perjuicio de la posición de las delegaciones con respecto a las cuestiones relativas a las etapas de ejecución. Se convocó un grupo de redacción oficioso, del que fue coordinador el Sr. Tariq Altaf (Pakistán), con el fin de que conciliara las diversas formulaciones contenidas en ese texto. El grupo de redacción redujo las esferas de desacuerdo y, en la medida posible, unificó y aligeró algunas variantes de texto que había examinado el grupo de contacto. Este adoptó el 14 de abril de 1982 el texto elaborado por el grupo de redacción, con algunas modificaciones. En su 58ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1982, el Grupo de trabajo adoptó el texto que presentó el grupo de contacto, en su forma enmendada oralmente en esa sesión (CD/CFD/WP.71).

Se encomendó la tarea de elaborar el capítulo sobre mecanismo y procedimientos al mismo grupo de contacto. Este presentó al Grupo de Trabajo ad hoc un texto en el que se reflejaban las discrepancias de opinión sobre algunos puntos. En su 57ª sesión, celebrada el 8 de abril de 1982, el Grupo de Trabajo ad hoc adoptó ese texto, con algunas adiciones y enmiendas (CD/CFD/WP.68).

En diversas etapas del examen del Programa Comprensivo de Desarme, el Grupo de Trabajo ad hoc centró su atención en la cuestión de los plazos y la naturaleza del Programa. Desde el primer momento se expresaron diferentes opiniones, como se indica en el informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre su período de sesiones de 1980 (CD/139, párrafo 68, párrafos 13 y 15 del informe). En 1982, esas dos cuestiones se examinaron en las reuniones del Grupo de Trabajo y del grupo de contacto que se menciona en los párrafos 12 y 13 supra. En cuanto a la cuestión de los plazos, hubo acuerdo general en que el Programa debería ejecutarse en el plazo más breve posible. Con respecto a otros puntos, seguía habiendo discrepancia de opiniones. Por otra parte, se volvió a hacer hincapié de varias formas en que debía fijarse un plazo para la ejecución de cada una de las etapas, así como del Programa, en su totalidad. Se estimó que, de no ser así, no habría ninguna pauta que permitiera juzgar si se realizaban progresos para lograr la plena aplicación del Programa. También se alegó que la aceptación de plazos sería una expresión de la voluntad política de aplicar las medidas contenidas en el Programa. Se adujo además que la ejecución del Programa en un plazo convenido generaría la confianza necesaria de la comunidad internacional y tendría un efecto positivo en el clima de las relaciones internacionales al introducir un elemento predecible en el proceso de desarme general y completo. Al mismo tiempo, se reconoció que no podría establecerse sino un plazo indicativo, pues durante la ejecución del Programa la evolución de las circunstancias podría requerir reajustes. Por otra parte, se siguió argumentando que sería improcedente establecer un plazo, fuera o no indicativo, para la ejecución de las etapas comprendidas en el Programa, porque el establecimiento de esos plazos no era compatible con las



condiciones de una negociación, ni a fortiori, con las necesidades de una serie de negociaciones interdependientes. Conforme a este criterio, los exámenes periódicos previstos como parte del mecanismo y los procedimientos del Programa Comprensivo de Desarme darían impulso a un progreso constante en la ejecución del Programa, establecerían una norma conforme a la cual evaluar ese progreso y permitirían su evaluación y el reajuste del Programa, si era necesario. En cuanto al carácter del Programa Comprensivo de Desarme, se expusieron diversas opiniones. Una de ellas era que el Programa quedara consagrado en un instrumento jurídicamente vinculante. Se propuso que la aprobación del Programa Comprensivo de Desarme fuera acompañada de una declaración solemne. Se formuló una propuesta concreta en el sentido de que después los Jefes de Estado o de Gobierno de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas firmasen la declaración y el Programa Comprensivo de Desarme, del cual por último tomaría nota el Consejo de Seguridad en una resolución aprobada conforme a las disposiciones de la Carta ideadas para crear obligaciones a los Estados. Otra opinión fue que el Programa Comprensivo de Desarme no quedara consagrado en un instrumento jurídicamente vinculante, pues los Estados no pueden obligarse al éxito de unas negociaciones antes de que se hayan iniciado esas negociaciones. Pero se consideró que un compromiso político firme de los Estados de ejecutar el Programa, por ejemplo en forma de una resolución aprobada por consenso en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, crearía el impulso necesario para que la ejecución del Programa quedara terminada lo antes posible. Hubo otra opinión, en el sentido de que el Programa Comprensivo de Desarme debería representar un conjunto convenido de medidas encaminadas al desarme y a poner freno a la carrera de armamentos, y debería servir de incentivo para el desarrollo amplio de esfuerzos constructivos colectivos en la esfera del desarme. Se señaló que, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General puede hacer recomendaciones con respecto a los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y que el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme puede servir de precedente para la aprobación del Programa. Aunque no se llegó a conclusiones sobre estos dos asuntos, se reconoció que los debates habían servido para aclarar las cuestiones en estudio, y por consiguiente facilitarían la búsqueda de soluciones generalmente aceptables.

Se sostuvo en general la opinión de que las deliberaciones durante el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme contribuirán a la armonización de las posiciones divergentes reflejadas en el proyecto de Programa Comprensivo de Desarme. Algunas delegaciones opinaron también que su posición definitiva con respecto a las fórmulas contenidas en el proyecto de Programa no podrían determinarse sino a la vista del contenido del Programa como un todo. Otros consideraron que los progresos realizados en el Grupo de Trabajo deberían influir en la labor futura y que su posición definitiva respecto de todo el Programa se determinaría a la luz del acuerdo a que se llegara sobre las disposiciones específicas del Programa, los plazos y un compromiso vinculatorio de ejecutar el Programa.

#### IV. CONCLUSIONES

El Grupo de Trabajo ad hoc convino en someter al Comité de Desarme el proyecto de Programa Comprensivo de Desarme que figura como anexo al presente informe 9/ con la recomendación de que se presente a la Asamblea General para que lo examinara en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme."

---

9/ Véase el apéndice I del presente informe especial.

G. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

80. En marzo de 1979 se formuló en el Comité de Desarme una propuesta relativa a un protocolo adicional al "Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes", de 1967 (CD/9). Posteriormente, en diciembre de 1981, la Asamblea General aprobó en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones dos resoluciones en las que pedía al Comité de Desarme que examinara ciertos aspectos relativos a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (resoluciones 36/97 C y 36/99).

81. En la primera parte de su período de sesiones de 1982, el Comité de Desarme incluyó en su agenda un tema apropiado (tema 7), que fue examinado en el curso de sus sesiones plenarias y reuniones informales. Se reconoció generalmente la necesidad de lograr que el espacio ultraterrestre se utilizara exclusivamente con fines pacíficos.

82. Se hizo una propuesta para concertar un tratado sobre la prohibición del emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre (CD/274), como el procedimiento más adecuado para resolver el problema de impedir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Otra de las propuestas fue que el Comité negociara acuerdos eficaces y verificables para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y que, en ese contexto, examinara como asunto prioritario la cuestión de la prohibición de los sistemas antisatélites.

83. Algunos miembros propusieron que el Comité estableciera un grupo de trabajo ad hoc encargado de iniciar negociaciones sobre este tema. A este respecto, se hizo oficialmente una propuesta acerca del mandato de un grupo de trabajo (CD/272). Se dijo que la decisión de establecer un grupo de trabajo ad hoc sobre esta cuestión debería adoptarse a la luz de las prioridades que tuviera ante sí el Comité. El Comité piensa continuar el examen de las propuestas formuladas durante la segunda parte de su período de sesiones de 1982, así como de cualesquiera otras sugerencias acerca del tratamiento ulterior de este tema.

H. Consideración de otras cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme nuclear y otras medidas pertinentes

84. Durante su período de sesiones de 1979, el Comité tuvo ante sí un documento de trabajo sobre nuevas medidas en la esfera del desarme para impedir una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos, que, si bien no se examinó en

relación con los temas de la agenda anual, se refería a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme y a otras medidas pertinentes en otras esferas (CD/13).

I. Examen y aprobación del informe especial del Comité a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme

85. El presente informe especial es transmitido por el Presidente en nombre del Comité de Desarme.

(Firmado): Yoshio Okawa  
Japón  
Presidente del Comité



## PROYECTO DE PROGRAMA COMPRENSIVO DE DESARME

### I. Introducción e Preámbulo

(Se preparará más adelante)

### II. Objetivos

1. Los objetivos inmediatos del Programa Comprensivo de Desarme deben consistir en [prevenir el estallido de una guerra nuclear] [eliminar el peligro de una [guerra, en especial de una] guerra nuclear], aplicar medidas para detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y despejar el camino conducente a una paz duradera. Con este fin, el Programa tratará asimismo de:

- mantener y promover el impulso dado por el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
- [- consolidar y desarrollar los resultados positivos que se han logrado hasta la fecha, especialmente en lo referente al control de la carrera de armamentos y a las medidas para fomentar la confianza y la distensión;]
- [iniciar [,] [o] reanudar] [prever la iniciación de] y [acelerar] [la iniciación y la aceleración de] negociaciones urgentes sobre la cesación de la carrera de armamentos en todos sus aspectos, en especial la carrera de armamentos nucleares;
- emprender y acelerar el proceso de un auténtico desarme sobre una base internacionalmente convenida.

2. [El objetivo final del programa comprensivo consiste en lograr que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz pueda hacerse realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales y en el que se realice plenamente el Nuevo Orden Económico Internacional.] [El objetivo último del programa comprensivo debe consistir en lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, evitar el peligro de la guerra y crear condiciones para la paz y la seguridad internacionales justas y estables y el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional.]

3. Durante toda la ejecución del Programa encaminado a la reducción gradual y la eliminación final de los armamentos y las fuerzas armadas deben perseguirse los siguientes objetivos:

- fortalecer la paz y la seguridad internacionales, así como la seguridad de los distintos Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas [, teniendo en cuenta que sólo podrá lograrse una auténtica seguridad mediante la limitación, la reducción y la eliminación de los armamentos, es decir, mediante el desarme] [, teniendo en cuenta que una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo que se traduzcan, por último, en el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz (párrafo 13 del Documento Final)];

- contribuir a la salvaguardia de la soberanía y la independencia de todos los Estados;
- [- aportar, mediante la ejecución del Programa, una contribución efectiva al progreso económico y social de los países, en particular de los países en desarrollo;]
- aumentar la confianza internacional y la distensión internacional;
- [[consolidar los fundamentos de la coexistencia pacífica de los Estados con regímenes sociales diferentes y] fortalecer el desarrollo de la cooperación entre todos los Estados con objeto de fomentar condiciones favorables para la ejecución del Programa] [establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios con objeto de promover condiciones favorables a la ejecución del Programa (basado en el párrafo 12 del Documento Final)];
- [estimular en todos los países la contribución que la opinión pública puede aportar a la causa del desarme] [movilizar la opinión pública mundial en favor del desarme].

### III. Principios

1. [Los Miembros de las Naciones Unidas tienen plena conciencia de la convicción de sus pueblos de que la cuestión del desarme general y completo es de suma importancia y de que la paz, la seguridad y el desarrollo económico y social son indivisibles y, en consecuencia, han reconocido que las correspondientes obligaciones y responsabilidades tienen carácter universal.]
2. El fin de la carrera de armamentos y el logro del desarme real son tareas de importancia y urgencia fundamentales.
3. El progreso en materia de distensión y el progreso en materia de desarme se complementan y fortalecen mutuamente.
4. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman su plena adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y su obligación de observar estrictamente sus principios, así como otros principios pertinentes y generalmente aceptados del derecho internacional relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Subrayan la importancia especial de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o contra los pueblos bajo dominación colonial o extranjera que tratan de ejercer su derecho a la libre determinación y alcanzar la independencia; de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; de la inviolabilidad de las fronteras internacionales y del arreglo pacífico de las controversias, teniendo en cuenta el derecho inmanente de los Estados a su legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con la Carta.

5. [A fin de crear condiciones favorables para el éxito del proceso de desarme, todos los Estados deberían cumplir estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, abstenerse de acciones que de alguna manera pudiesen afectar adversamente los esfuerzos en la esfera del desarme y mostrar una actitud constructiva ante las negociaciones y la voluntad política de lograr acuerdos.] [A fin de crear condiciones favorables para el éxito del proceso de desarme, todos los Estados deberían cumplir estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y abstenerse de acciones que de alguna manera pudiesen afectar adversamente los esfuerzos en la esfera del desarme.]
6. [Se debe reconocer que la voluntad política de los Estados es un factor decisivo para el logro de medidas reales de desarme. Por consiguiente, los Estados deben dar muestras de que enfocan constructivamente las negociaciones y de que tienen la voluntad política de lograr acuerdos.]
7. [La carrera de armamentos, especialmente en materia nuclear, se opone a los esfuerzos para lograr una mayor atenuación de la tirantez internacional, establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios. La carrera de armamentos obstaculiza la realización de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y es incompatible con sus principios, especialmente los del respeto a la soberanía, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, el arreglo pacífico de las controversias y la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados.]
8. El logro de progresos significativos en materia de desarme, incluido el desarme nuclear, se facilitaría mediante la adopción paralela de medidas que fortaleciesen la seguridad de los Estados y mejorasen la situación internacional en general.
9. El desarme, la atenuación de la tirantez internacional, el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el arreglo pacífico de las controversias conforme a la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales están directamente relacionados entre sí. El progreso en cualquiera de esas esferas tiene un efecto beneficioso sobre todas ellas; del mismo modo, el fracaso en una esfera tiene efectos negativos sobre las otras.
10. [La paz y la seguridad internacionales duraderas no pueden basarse en la acumulación de armas por las alianzas militares ni conservarse mediante un equilibrio precario de disuasión o doctrinas de superioridad estratégica. Una paz genuina y duradera sólo puede crearse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo de que se traduzcan, por último, en el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. Al mismo tiempo, se deben reducir las causas de la carrera de armamentos y las amenazas a la paz y, a este fin, se deberían adoptar medidas eficaces para eliminar las tensiones y resolver las controversias por medios pacíficos.]
11. El progreso en materia de desarme debería ir acompañado de medidas destinadas a robustecer las instituciones para el mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de las controversias internacionales.
12. Las negociaciones deberían basarse en la estricta observancia de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, con pleno reconocimiento del papel que desempeña la Organización en la esfera del desarme y de modo que refleje el interés vital que tienen todos los pueblos del mundo en esta esfera.

13. Como el proceso de desarme afecta a los intereses vitales de seguridad de todos los Estados, todos ellos deben participar activamente en las medidas de desarme y de limitación de armamentos, que desempeñan un papel esencial en el mantenimiento y el fortalecimiento de la seguridad internacional, y contribuir a ellas.
14. Todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme. En consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos que se hagan en la esfera del desarme. Todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme. Tienen derecho a participar en pie de igualdad en las negociaciones multilaterales sobre desarme que tengan relación directa con su seguridad nacional. Aunque la responsabilidad del desarme incumbe a todos los Estados, los Estados poseedores de armas nucleares [ , en particular aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes, ] tienen la responsabilidad principal del desarme nuclear, y, junto con otros Estados militarmente importantes, la de detener e invertir el curso de la carrera de armamentos. Es importante, por consiguiente, lograr su participación activa. [ Todos los Estados están obligados a promover los esfuerzos en la esfera del desarme. Esto se aplica ante todo a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados militarmente importantes. En todas las etapas debe mantenerse inalterado el equilibrio existente en materia de poderío nuclear, con una reducción constante de su nivel. ]
15. En un mundo de recursos finitos, hay una estrecha relación entre los gastos de armamentos y el desarrollo económico y social. [ Por consiguiente, debe reconocerse que la continuación de la carrera de armamentos es perjudicial al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, basado en la justicia, la equidad y la cooperación, y es incompatible con él. ]
16. Existe también una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo. El progreso respecto del primero contribuiría en grado sumo al logro del segundo. Por consiguiente, los recursos liberados como resultado de la aplicación de medidas de desarme deberían dedicarse al desarrollo económico y social de todas las naciones y a ayudar a eliminar el desnivel económico entre los países desarrollados y los países en desarrollo.
17. El desarme y la limitación de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, son esenciales para la prevención del peligro de guerra nuclear, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y el adelanto económico y social de todos los pueblos [ , facilitando así la realización del Nuevo Orden Económico Internacional. ]
18. Las armas nucleares plantean el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización.
19. El proceso de la limitación de armamentos y del desarme ha de llevarse a cabo sin interrupciones y con rapidez, a fin de adelantarse al desarrollo cualitativo y a la acumulación de los armamentos que constituyen el objeto de las negociaciones y conjurar en lo posible el desarrollo de nuevos tipos y sistemas de armas, en particular de armas de destrucción en masa.
20. [ El Programa Comprensivo de Desarme se debe llevar a cabo de conformidad con [ los principios fundamentales consagrados en ] [ las disposiciones pertinentes del ] el Documento Final y en forma equilibrada y equitativa, a fin de garantizar el derecho de cada Estado a la seguridad, mediante la adopción de medidas adecuadas, teniendo en cuenta la importancia del desarme nuclear y del convencional, la especial responsabilidad de los Estados que poseen los arsenales militares más grandes, las exigencias concretas de las situaciones regionales y la necesidad de adoptar medidas de verificación adecuadas. En cada etapa, el objetivo debe ser lograr que no disminuya la seguridad con el menor nivel posible de armamentos y fuerzas militares. ]



21. La adopción de medidas de desarme debería llevarse a cabo de una manera equitativa y equilibrada que garantizase el derecho de cada Estado a la seguridad y no permitiese que ningún Estado ni grupo de Estados obtuviese ventajas sobre otros en ninguna etapa [ , teniendo en cuenta la situación existente en cuanto a los diferentes tipos de armamentos, y en particular la situación en materia de armamentos nucleares y convencionales, con objeto de evitar efectos desestabilizadores]. En cada etapa, el objetivo debería ser el mantenimiento de la seguridad al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares. [En las negociaciones entre partes que tienen aproximadamente el mismo poderío militar debe observarse estrictamente el principio de igualdad e igual seguridad.]
22. Conforme a la Carta, las Naciones Unidas tienen un papel central y responsabilidad primordial en la esfera del desarme. Para que puedan desempeñar en forma eficaz ese papel, y facilitar y fomentar toda clase de medidas en esta esfera, habrá que mantener adecuadamente informadas a las Naciones Unidas de todas las medidas tomadas en ella, ya sean unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales, sin perjuicio del progreso de las negociaciones.
23. En la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a los que poseen los arsenales nucleares más importantes.
24. El proceso de desarme nuclear se debería efectuar en forma tal que se garantice la seguridad de todos los Estados a niveles progresivamente inferiores de armamento nuclear, y exige la adopción de medidas para asegurar tal fin, teniendo en cuenta la importancia relativa, cualitativa y cuantitativa, de los arsenales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados interesados.
25. El logro de progresos significativos en materia de desarme nuclear se vería facilitado tanto por medidas políticas o jurídicas internacionales paralelas destinadas a reforzar la seguridad de los Estados como por progresos en la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos convencionales de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de las regiones interesadas.
26. Junto con negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, deberían proseguirse resueltamente la limitación y la gradual reducción de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo. Los Estados que poseen los arsenales militares más importantes tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales. [Al celebrar las negociaciones acerca de la reducción [equilibrada] de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales, habría que hacer especial hincapié en las fuerzas armadas y los armamentos convencionales de los Estados poseedores de armas nucleares y otros países militarmente importantes.]
27. [A los Estados que poseen los arsenales militares más importantes incumbe la responsabilidad primordial del desarme. Deberían detener inmediatamente su carrera de armamentos y tomar la iniciativa en lo concerniente a la reducción de sus armamentos nucleares y armamentos convencionales. Una vez que hayan reducido sustancialmente sus armamentos, los demás Estados poseedores de armas nucleares y los Estados militarmente importantes deberían sumarse a ellos para reducir sus armamentos.]

28. Debería respetarse estrictamente un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no las poseen.

29. En los acuerdos en materia de desarme y limitación de armas se deberían prever medidas adecuadas de verificación que satisfagan a todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria y garantizar que todas las partes observen dichos acuerdos. La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo y deberían determinarse en función de ellos. Los acuerdos deberían prever la participación de las partes, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en el proceso de verificación. Cuando procediese se debería emplear una combinación de diversos métodos de verificación y otros procedimientos en materia de cumplimiento. Debería hacerse todo lo posible por elaborar métodos y procedimientos adecuados que no sean discriminatorios y no constituyan una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados o pongan en peligro su desarrollo económico y social. [En todos los acuerdos de control de los armamentos y de desarme debe estipularse una verificación internacional eficaz, para crear la indispensable confianza entre los Estados y para garantizar su respeto por todas las partes.]

30. Las negociaciones sobre medidas parciales de desarme se deberían celebrar conjuntamente con negociaciones sobre medidas más amplias e ir seguidas de negociaciones encaminadas a la celebración de un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz [ , partiendo de que no hay ningún tipo de armas que no pueda eliminarse sobre una base mutuamente convenida].

31. Las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme tienen igual importancia para detener la carrera de armamentos. En los esfuerzos tendientes a dicho fin deben figurar las negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos, a fin de que finalmente los adelantos científicos y tecnológicos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos.

32. La universalidad de los acuerdos de desarme ayuda a crear confianza entre los Estados. Al negociar acuerdos multilaterales en la esfera del desarme debe hacerse todo lo posible por asegurar que sean universalmente aceptables. El cumplimiento pleno por todas las partes de las disposiciones de esos acuerdos contribuiría también al logro de ese objetivo.

33. Todos los Estados, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deberían considerar diversas propuestas destinadas a lograr la no utilización de armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear. En este contexto, sin dejar de tomar nota de las declaraciones formuladas por Estados poseedores de armas nucleares, la concertación de arreglos eficaces, según procediese, a fin de dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares podría fortalecer la seguridad de esos Estados y la paz y la seguridad internacionales.

34. La creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos o arreglos libremente concertados por los Estados de la región de que se trate, y la plena observancia de esos acuerdos o arreglos, asegurándose así que las zonas estén realmente libres de armas nucleares, así como el respeto de dichas zonas por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, constituye una importante medida de desarme.

35. En un mundo de recursos finitos, hay una estrecha relación entre los gastos en armamentos y el desarrollo económico y social. [Por consiguiente, debe reconocerse que la continuación de la carrera de armamentos es perjudicial al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, basado en la justicia, la equidad y la cooperación, y es incompatible con él.]
36. Existe también una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo. El progreso respecto del primero contribuiría en grado sumo al logro del segundo. Por consiguiente, los recursos liberados como resultado de la aplicación de medidas de desarme deberían dedicarse al desarrollo económico y social de todas las naciones y a ayudar a eliminar el desnivel económico entre los países desarrollados y los países en desarrollo.
37. La no proliferación de las armas nucleares es una cuestión de interés universal. Las medidas de desarme deben ser compatibles con el derecho inalienable de todos los Estados, sin discriminación, a desarrollar, adquirir y utilizar tecnología, equipo y materiales nucleares para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y a establecer sus propios programas nucleares con fines pacíficos de conformidad con sus prioridades, necesidades e intereses nacionales, teniendo presente la necesidad de evitar la proliferación de las armas nucleares. La cooperación internacional en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se debería realizar conforme a salvaguardias internacionales convenidas y adecuadas que se aplicasen sin discriminación.
38. [La plena aplicación de todas las disposiciones de los instrumentos vigentes en materia de no proliferación, como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), o ambos, por los Estados partes en esos instrumentos constituirá una importante contribución. En los últimos años ha aumentado el número de adhesiones a esos instrumentos y las partes han manifestado la esperanza de que se mantenga esa tendencia.]
39. [Como la seguridad y la estabilidad deben garantizarse en todas las regiones habida cuenta de las necesidades y las exigencias concretas de sus respectivas situaciones, las negociaciones bilaterales regionales sobre el desarme pueden desempeñar también una importante función y podrían facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en la esfera del desarme.]
40. Deberían proseguirse resueltamente, a escala bilateral, regional y multilateral, la concertación de acuerdos y la adopción de otras medidas con miras a fortalecer la paz y la seguridad a un nivel inferior de fuerzas mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales, tomando en consideración la necesidad de los Estados de proteger su seguridad, teniendo presente el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos conforme a la Carta, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio en cada etapa y de que no disminuya la seguridad de ningún Estado.
41. Deberían celebrarse consultas y conferencias bilaterales, regionales y multilaterales para considerar diferentes aspectos del desarme convencional, cuando existiesen las condiciones apropiadas y con la participación de todos los países interesados, tales como la iniciativa prevista en la Declaración de Ayacucho, suscrita el 9 de diciembre de 1974 por ocho países latinoamericanos.

42. Es esencial que no sólo los gobiernos, sino también los pueblos del mundo adviertan y comprendan los peligros de la actual situación. Para que se forme una conciencia internacional y la opinión pública mundial ejerza una influencia positiva, las Naciones Unidas deberían aumentar la difusión de información sobre la carrera de armamentos y el desarme con la plena cooperación de los Estados Miembros.
43. Los proyectos de convenciones multilaterales sobre desarme deberían someterse a los procedimientos normales aplicables en el derecho de los tratados. Los proyectos presentados a la Asamblea General para su aprobación deberían quedar sometidos a un examen completo por parte de ésta.
44. [Habría que tomar medidas colaterales, tanto en materia de armas nucleares como convencionales, junto con otras medidas destinadas expresamente a fomentar la confianza, a fin de contribuir a crear condiciones favorables para la adopción de medidas adicionales de desarme y a promover la atenuación de la tirantez internacional.]
45. [A fin de facilitar el proceso de desarme, es necesario adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados. El compromiso de adoptar medidas que fomenten la confianza podría contribuir en forma significativa a la preparación para progresos futuros en el desarme.]
46. [Se facilitaría la adopción de nuevas medidas en la esfera del desarme y de otras medidas encaminadas a promover la paz y la seguridad internacionales si el Secretario General realizase estudios en esta esfera con asistencia apropiada de expertos gubernamentales o consultores.]
47. [En particular, se debería dar publicidad a las decisiones tomadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme.]
48. [Como deberían adoptarse en breve medidas para detener e invertir la carrera de armamentos, los Estados declararían que respetarán los principios indicados [y realizarán todos los esfuerzos posibles para llevar a cabo rigurosamente lo dispuesto en el Programa, en estricta aplicación de esos principios] [llevando cabalmente a la práctica lo dispuesto en el Programa Comprensivo de Desarme].]

#### IV. Prioridades

1. En la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz como meta última, las prioridades que reflejan la urgencia asignada a las medidas objeto de las negociaciones son las siguientes:

- armas nucleares;
- otras armas de destrucción en masa, incluso las armas químicas;
- armas convencionales, incluso las que se puedan considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y
- reducción de las fuerzas armadas.

2. Las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad. Paralelamente a la negociación de esas medidas, deberían negociarse medidas eficaces para prohibir o impedir el desarrollo, la producción o la utilización de otras armas de destrucción en masa, así como sobre la reducción equilibrada de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales.

3. Nada debería impedir que los Estados celebrasen negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea. Teniendo en cuenta dichas prioridades, deberían celebrarse negociaciones sobre todas las medidas encaminadas al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

## V. Medidas y etapas de ejecución

### Primera etapa

#### MEIDAS DE DESARME

##### A. Armas nucleares\*

#### (1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares

[La celebración de un tratado equitativo y no discriminatorio sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares contribuiría de modo importante a poner fin a la mejora cualitativa de las armas nucleares y al desarrollo de nuevos tipos de tales armas, y a prevenir la proliferación de las armas nucleares.

- i) El Comité de Desarme debería entablar [sin más demora] negociaciones multilaterales sobre un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares. Dicho tratado debería tener por finalidad la cesación completa y general de los ensayos [de armas] nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre. Debería ser concebido de manera que pudiera recoger la adhesión universal. El tratado debería comprender un sistema de verificación que satisfaga a todas las partes interesadas y que prevea la participación de las partes en el proceso de verificación, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas.
- ii) Las partes que han participado en las negociaciones trilaterales sobre "un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares, y un protocolo que abarque las explosiones nucleares con fines pacíficos, que constituiría parte integrante del tratado" deberían [reanudar inmediatamente e intensificar sus negociaciones, [y presentar una información completa sobre la marcha de sus deliberaciones al Comité de Desarme, a fin de] contribuir y coadyuvar a las negociaciones multilaterales sobre el tratado].]\*\*

#### 2. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear

[La realización de progresos considerables hacia] la cesación de la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos y [la realización de progresos considerables hacia] el desarme nuclear al comenzar la ejecución del Programa serían una contribución importante para lograr rápidamente el desarme general y completo. [En la consecución de los objetivos del desarme nuclear] incumbe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes. El proceso de desarme nuclear debe llevarse a cabo de manera y con medidas tales que quede garantizada la seguridad de todos los Estados a niveles cada vez más bajos de armamento nuclear, habida cuenta de la relativa importancia, cualitativa y cuantitativa, de los actuales arsenales de los Estados poseedores de armas nucleares y de otros Estados interesados.]

---

\* Algunas delegaciones se reservaron su posición con respecto de la división del capítulo titulado "Armas nucleares" en subcapítulos separados.

\*\* Este texto aparece entre paréntesis por haber objeciones a que se incluya en esta etapa.

[También deberían examinarse con carácter urgente en la primera etapa medidas para prevenir la guerra nuclear.]

Las medidas [integradas] para poner fin al desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de los sistemas de armas nucleares, suspender la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus sistemas vectores y reducir las existencias de armas nucleares y de sus sistemas vectores deberían incluir:

i) Cesación del desarrollo y del perfeccionamiento cualitativo de los sistemas de armas nucleares:

Negociaciones, durante la primera etapa del Programa Comprensivo de Desarme, para lograr uno o varios acuerdos con miras a suspender: [el perfeccionamiento cualitativo] [la investigación, el desarrollo, la producción y el ensayo] [la investigación, el desarrollo, el ensayo y el perfeccionamiento cualitativo] de las armas nucleares [y de los vehículos para su lanzamiento] [paralelamente a las medidas para reducir las armas nucleares y, cuando proceda, integradas en esas medidas].

Esas negociaciones deberían [tratar sobre] [culminar en uno o varios acuerdos con miras a prohibir]:

- a) [El desarrollo, la producción, el emplazamiento y el almacenamiento de vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente, y la completa destrucción de sus arsenales;]
- b) Las actividades de [investigación,] desarrollo [, ensayo] y emplazamiento, [incluidas las destinadas a la sustitución] de todos los nuevos tipos y nuevos sistemas de armas nucleares;
- c) [El desarrollo, el ensayo y el emplazamiento de sistemas de armas antisatélites;]
- d) [El desarrollo, el ensayo y el emplazamiento de sistemas de proyectiles antibalísticos;]
- e) [El desarrollo, la producción, el emplazamiento, el almacenamiento de proyectiles de alcance intermedio y medio, así como de armas nucleares fónicas;]
- f) [El desarrollo, el ensayo y el emplazamiento de la capacidad de guerra antisubmarina que pudiera poner en peligro la estabilidad estratégica fundamental;]
- g) [La concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, el almacenamiento, el emplazamiento y el empleo de armas nucleares neutrónicas.]

ii) Cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus sistemas vectores, y de la producción de material fisiónable [y fusiónable] para armas:

[Comienzo [, con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares,] de las negociaciones [sobre un acuerdo] [para suspender la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus vectores, junto con la cesación de la producción de material fisionable [y fusionable] para armas.]

[Ese acuerdo podría negociarse por etapas de la siguiente manera:] [Esas negociaciones podrían tratar sobre:]

- (a) [Declaraciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares, en una fecha convenida de mutuo acuerdo, de sus arsenales existentes de armas nucleares y sus medios vectores y de sus instalaciones existentes y previstas para la producción de [todas las] armas nucleares, de sus sistemas vectores y de material fisionable [y fusionable] para armas, que se presentarían al Secretario General de las Naciones Unidas;]
  - b) Negociaciones sobre medidas de verificación, utilizando medios técnicos nacionales y medidas internacionales, incluidas las inspecciones in situ, como parte [del acuerdo] [de los acuerdos] que [ha] [han] de negociarse, a fin de establecer la base sobre la cual se [aplicaría el acuerdo] [aplicarían los acuerdos] de prohibición de la producción de armas nucleares, de sus sistemas vectores y de material fisionable [y fusionable] para armas;
  - c) [Medidas destinadas a lograr [finalmente] la cesación completa y general de la producción de materiales fisionables para armas, junto con [la cesación de la producción de armas nucleares] [medidas para reducir las armas nucleares y, cuando proceda, en el marco de dichas medidas], que entrañen la aplicación de salvaguardias [internacionales] [al ciclo completo del combustible] [bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica] a [todas] las instalaciones nucleares en todos los Estados para impedir la desviación de material fisionable [y fusionable] hacia la producción de armas. Esas salvaguardias internacionales se aplicarían [como primera medida a los programas nucleares para fines civiles de todos los Estados] [a todos los Estados con un criterio universal y no discriminatorio].]
- (a) La cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares debería incluir la cesación de la producción de medios vectores y de materiales fisionables para armas;
  - b) La reducción gradual de las existencias de todos los tipos de armas nucleares;
  - c) La destrucción completa de las armas nucleares.

Paralelamente a esas medidas deberían adoptarse otras a fin de reforzar las garantías políticas y de derecho internacional para la seguridad de los Estados.]

(iii) Reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva:



Esas medidas incluirían, en el momento oportuno y paralelamente a la aplicación de medidas adecuadas de verificación satisfactorias para los Estados interesados, la reducción progresiva y equilibrada de todas las armas nucleares y de sus sistemas vectores.

- a) Como punto de partida, esfuerzos urgentes y enérgicos para terminar con éxito las negociaciones [ya comenzadas] [entre los dos Estados que poseen los arsenales nucleares más importantes] sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio y sobre el proceso de reducción de las armas estratégicas:
  - continuación del proceso encaminado a lograr reducciones convenientes importantes de las armas nucleares estratégicas [pertenecientes a esos dos Estados] y establecer limitaciones cualitativas a esas armas;
  - continuación de las negociaciones sobre la limitación y la reducción de [sus] fuerzas nucleares de alcance intermedio, basándose en el principio de la igualdad, en el marco de los esfuerzos para controlar las armas estratégicas;
- b) (Una vez que [esas reducciones hayan alcanzado un nivel convenido] [las reducciones de los arsenales nucleares de las dos partes interesadas hayan alcanzado un nivel que justifique la aceptación por los demás Estados poseedores de armas nucleares del principio de una limitación o reducción de sus propias fuerzas nucleares], iniciación de nuevas negociaciones entre todos los Estados poseedores de armas nucleares, con miras a llegar a un acuerdo sobre la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y de sus medios vectores.)\*

### 3. Limitación y reducción de las armas estratégicas

Continuación [de las negociaciones sobre] [del proceso de] nuevas limitaciones y reducciones de armamentos estratégicos [entre la URSS y los Estados Unidos]:

- (a) Ratificación inmediata por la URSS y los Estados Unidos del acuerdo SALT II;
- b) [Iniciación sin demora de nuevas negociaciones [sobre] [destinadas al logro de]] [medidas para la limitación y reducción ulteriores del número de armas estratégicas, así como para su ulterior limitación cualitativa, comprendidas las restricciones al desarrollo, al ensayo y al emplazamiento de nuevos tipos de armas estratégicas ofensivas y a la modernización de las armas estratégicas ofensivas existentes] [la limitación y reducción de armamentos estratégicos entre la URSS y los Estados Unidos con miras a lograr de mutuo acuerdo reducciones considerables y limitaciones cualitativas de las armas estratégicas. [Estas negociaciones deberían culminar lo antes posible, en la primera etapa, en un tratado que estableciera:

---

\* Este texto aparece entre paréntesis por haber objeciones a que se incluya en esta etapa.

- una reducción del 20%, al menos, del número de ojivas nucleares y vehículos vectores estratégicos de los arsenales de la URSS y los Estados Unidos;
- limitaciones generales de la mejora cualitativa de los armamentos estratégicos, comprendidas las restricciones al desarrollo, al ensayo y al emplazamiento de nuevos tipos de armamentos estratégicos.]]

#### 4. Fuerzas nucleares de alcance intermedio

[Concertación sin demora de un acuerdo negociado entre los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa con miras a lograr, tomando como base el principio de no menoscabar la seguridad, [entre otras cosas,] una reducción importante de los sistemas vectores de armas nucleares de [mediante alcance y] alcance intermedio y de otros tipos, así como de las ojivas desplegadas con respecto a Europa.]

[Como punto de partida, la continuación urgente y enérgica, hasta su conclusión con éxito, de las negociaciones bilaterales ya iniciadas sobre fuerzas nucleares de alcance intermedio y sobre la reducción de las armas estratégicas:

Celebración de negociaciones sobre la limitación y la reducción de sus fuerzas nucleares de alcance intermedio sobre la base del principio de igualdad en el marco de los esfuerzos por lograr el control de armas estratégicas.]

[Concertación en fecha temprana de un acuerdo para limitar y reducir las armas nucleares de alcance intermedio en Europa, conforme al principio de la igualdad y la seguridad igual. El primer paso en este sentido podría ser el establecimiento de una moratoria convenida respecto de esas armas en Europa.]

#### 5. Medidas para evitar el empleo de armas nucleares y la guerra nuclear

Hasta que se logre el desarme nuclear, para lo que deberían proseguir con vigor las negociaciones, y teniendo presentes los resultados devastadores que una guerra nuclear podría tener tanto para los beligerantes como para los no beligerantes, deberían negociarse con urgencia medidas para impedir el estallido de una guerra nuclear e impedir el empleo de las armas nucleares. En este contexto, en la primera etapa [las negociaciones deberían encaminarse a] [deberían adoptarse sin demora las siguientes medidas]:

- a) [Un instrumento internacional obligatorio para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares, [que se comprometan a no poseer armas nucleares,] sin ninguna condición, reserva ni restricción, contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares.] [Disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.] [La concertación de una convención sobre el fortalecimiento de las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares y, como primera medida, declaraciones, idénticas en cuanto al fondo, de las Potencias nucleares, en las que éstas renuncien al empleo de armas nucleares contra Estados que renuncien a la producción y adquisición de esas armas y que no las tengan en sus territorios, con aprobación de tales declaraciones por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.]

- b) [La renuncia de los Estados poseedores de armas nucleares a ser los primeros en utilizar esas armas.]
  - c) [Un acuerdo internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.] [Medidas para asegurar la prevención del empleo de armas nucleares, la prevención de la guerra nuclear y objetivos conexos, cuando sea posible mediante un acuerdo internacional, teniendo presentes las diversas propuestas destinadas a lograr dichos objetivos y de conformidad como los párrafos 57 y 58 del Documento Final, para garantizar así que la supervivencia de la humanidad no esté en peligro.]
  - d) Medidas para mejorar las comunicaciones entre los gobiernos, particularmente en zonas y períodos de tensión, mediante el establecimiento de líneas de comunicación directa y otros métodos para reducir el peligro de conflicto, especialmente de conflicto nuclear, comprendido el empleo [no autorizado] o accidental de armas nucleares. A este respecto, deberían aclararse las respectivas funciones de los Estados poseedores de armas nucleares y de los no poseedores en los esfuerzos para impedir el estallido de una guerra nuclear, especialmente por accidente, error o fallo de las comunicaciones. [También deberían adoptarse medidas para prevenir la posibilidad de un ataque por sorpresa.]
6. [No proliferación nuclear] [Nuevas medidas para impedir la proliferación de las armas nucleares, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 65 a 71 del Documento Final]

Los Estados poseedores de armas nucleares y los no poseedores, deberían tomar conjuntamente nuevas medidas para lograr un consenso internacional sobre medios de impedir, sobre una base universal y no discriminatoria, la proliferación de las armas nucleares, como parte de los esfuerzos por detener e invertir la carrera de armamentos. El propósito de la no proliferación nuclear consiste, por una parte, en impedir que lleguen a poseer armas nucleares otros Estados aparte de los cinco Estados que ya las poseen [-(proliferación horizontal)-] y, por la otra, en reducir progresivamente y a la larga eliminar del todo las armas nucleares [-(proliferación vertical)]. El consenso internacional sobre la no proliferación nuclear debe incluir medidas eficaces a nivel nacional y mediante acuerdos internacionales para impedir la proliferación de las armas nucleares sin menoscabo del suministro de energía ni del desarrollo de energía nuclear con fines pacíficos. Esas medidas deberían incluir: a) las medidas destinadas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear mencionadas supra; b) [el pleno ejercicio de los derechos inalienables de todos los Estados a aplicar y desarrollar sus programas de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social, de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades] [la adhesión universal a todas las disposiciones de los instrumentos vigentes en materia de no proliferación, y en particular al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y la plena aplicación de tales disposiciones] [la adopción de otras medidas para prevenir la proliferación de las armas nucleares y, a tal efecto, la adhesión universal de los Estados al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, junto con el desarrollo de la cooperación internacional para la utilización pacífica de la energía nuclear]; c) [el acceso de todos los Estados, sin obstáculos, a la tecnología nuclear, incluidos los avances, más recientes, el equipo y los materiales para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo en cuenta las

necesidades especiales de los países en desarrollo] [la plena aplicación e intensificación de unas salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas, aplicadas por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre una base no discriminatoria]; d) [el respeto por la preferencias y decisiones de cada país en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin poner en peligro sus políticas respectivas en materia del ciclo del combustible ni la cooperación ni los acuerdos o contratos internacionales referentes a los usos pacíficos de la energía nuclear]; y e) [medidas convenidas de verificación aplicadas sobre una base universal y no discriminatoria].

#### 7. Establecimiento de zonas libres de armas nucleares

El establecimiento de zonas libres de armas nucleares mediante acuerdos o disposiciones libremente concertados entre los Estados de la respectiva región es una importante medida de desarme y debe fomentarse para lograr el objetivo final de lograr un mundo totalmente libre de armas nucleares, teniendo en cuenta las características de cada región. Los Estados participantes de tales zonas deben comprometerse a realizar plenamente con todos los objetivos, propósitos y principios de los acuerdos o disposiciones que establezcan tales zonas, asegurando así que estén realmente libres de armas nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares deben asumir compromisos, cuyas modalidades han de negociarse, cuyo objeto sería, en particular:

- i) respetar estrictamente la condición de zona libre de armas nucleares; ii) abstenerse de emplear o de amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados de la zona.

- a) Adopción por los Estados interesados de todas las medidas pertinentes para garantizar la aplicación plena del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), teniendo en cuenta las opiniones expresadas en cuanto a la adhesión a ese instrumento en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en las conferencias generales del OPANAL y en otros foros pertinentes, incluida la ratificación del Protocolo Adicional I por parte de todos los Estados interesados;
- b) En Africa, la Organización de la Unidad Africana ha afirmado la desnuclearización del continente. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha apoyado, en sucesivas resoluciones, la iniciativa africana en pro de la desnuclearización del continente, y en su décimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General, por consenso, encargó al Consejo de Seguridad que tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrase el logro de ese objetivo. [La amenaza para la proliferación nuclear en Africa y para la paz y seguridad del continente surge de la capacidad nuclear de Sudáfrica. A fin de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, todos los Estados deberían, por lo tanto:
  - i) mantener una vigilancia constante sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica;
  - ii) abstenerse de toda cooperación con Sudáfrica en el terreno nuclear que pueda ayudar al régimen basado en el apartheid a fabricar armas nucleares.]

- c) La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, de conformidad con la resolución 35/147 de la Asamblea General, realzaría sobremedida la paz y la seguridad internacionales. Hasta que se estableciera esa zona en el Oriente Medio, los Estados de la región deberían proclamar solemnemente que se abstendrán, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por cualquier tercera parte, y deberían convenir en someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica. Debería considerarse la función que tendría el Consejo de Seguridad en la promoción del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;
  - d) Todos los Estados de la región del Asia meridional han expresado su decisión de mantener sus países libres de armas nucleares. Esos Estados no deberían tomar ninguna medida que se apartara de ese objetivo. En este contexto, la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional se ha tratado en varias resoluciones de la Asamblea General, que mantiene el tema en examen;
  - e) [El establecimiento de zonas libres de armas nucleares en diversas partes del continente europeo [por iniciativa de los Estados que se propongan integrarse en la zona];]
  - f) El realizar esfuerzos con miras al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo [por iniciativa de los Estados que se propongan integrarse en las zonas];
  - g) El lograr que las zonas estén realmente libres de armas nucleares, así como el respeto de dichas zonas por los Estados poseedores de armas nucleares, constituye una importante medida de desarme.
8. [No emplazamiento de armas en el territorio de Estados en los que actualmente no existan esas armas

La concertación de un acuerdo sobre la abstención de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en los que actualmente no existan esas armas; y la renuncia por los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas destinadas al emplazamiento de armas nucleares en el territorio de otros Estados.]

D. Otras armas de destrucción en masa

1. [Fomento de la] adhesión universal al -y estricto cumplimiento del- Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

2. [Fomento de la] adhesión universal a -y estricto cumplimiento de- la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

3. a) [Renuncia a la producción y emplazamiento de armas químicas binarias y de otros nuevos tipos de armas químicas, así como al emplazamiento de armas químicas en los países en los que actualmente no existan esas armas.]

b) [Concertación de una convención internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción, [y] el almacenamiento [y el empleo] de todos los tipos de armas químicas y sobre su destrucción.]

4. [Concertación de un tratado internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de [armas radiológicas] [medios de guerra radiológica] [y el empleo de material radiactivo con fines hostiles].]

5. [Comienzo de negociaciones [, cuando procedan,] para concertar rápidamente un acuerdo [global] o acuerdos específicos sobre [la prevención de la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de] tales armas [de destrucción en masa, que puedan identificarse], teniendo en cuenta los últimos adelantos de la ciencia y la tecnología. [Como primera medida para la concertación de un acuerdo global, los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad y otros Estados militarmente importantes deberían hacer declaraciones idénticas en cuanto al fondo, sobre la renuncia a la producción de nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa; esas declaraciones se aprobarían mediante una decisión del Consejo de Seguridad.]

### C. Armas convencionales y fuerzas armadas

Deberían concertarse acuerdos y otras medidas con una base bilateral, regional y multilateral para la limitación y reducción de las fuerzas armadas y de las armas convencionales durante todo el Programa, teniendo presente el derecho de todos los Estados a proteger su seguridad, habida cuenta del derecho inherente de legítima defensa incorporado en la Carta de las Naciones Unidas y sin menoscabo del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con la Carta y con la necesidad de lograr un equilibrio en cada etapa y de que no disminuya la seguridad de ningún Estado.

[1. La renuncia a aumentar las fuerzas armadas y las armas convencionales, por parte de las Potencias que sean miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de los países relacionados con ellas por acuerdos militares, como primer paso para la ulterior reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales.]

1. Los Estados con los mayores arsenales militares tienen una responsabilidad especial en la tarea de continuar el proceso de la reducción de armamentos y de desarme y, por lo tanto, al terminar la primera etapa [la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos] [los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los países relacionados con ellos por acuerdos militares] deben negociar para reducir [considerablemente] sus respectivos armamentos convencionales y fuerzas armadas [al menos en un 25%].

2. Otros Estados militarmente importantes deben [negociar para] proceder a reducciones convenidas [menores] en los niveles de sus armamentos convencionales y fuerzas armadas.

[2. a) Durante el proceso de desarme convencional debería darse especial importancia a la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos convencionales destinados primordialmente a fines ofensivos, y sobre todo tanques, aviones, fuerzas de asalto aerotransportadas, fuerzas anfibias y fuerzas de despliegue rápido.]

3. Al terminar la primera etapa debe lograrse mediante negociaciones, con un nivel inferior de fuerzas armadas y armamentos, una situación más estable en Europa, basada en una igualdad y paridad aproximadas. Esto entrañará [además de las mencionadas reducciones por parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos] reducciones mutuas de las fuerzas armadas y de los armamentos [convencionales] de [otros] países miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y de la Organización del Tratado de Varsovia, con el fin de llegar a niveles convenidos de las fuerzas armadas y los armamentos. Ello se lograría mediante las negociaciones que actualmente se celebran en Viena [y] [o] mediante una [conferencia europea más amplia sobre seguridad, desarme y medidas para fomentar la confianza] [conferencia sobre distensión militar y desarme] [conferencia sobre desarme en Europa]\*. [Negociaciones, según proceda, sobre la elaboración de medidas

---

\* La mención de las negociaciones de Viena y la conferencia europea en el epígrafe titulado "Armas convencionales y fuerzas armadas" no prejuzga el contenido de las negociaciones que se celebren en esos foros.

efectivas de seguridad, medidas para fomentar la confianza y medidas de desarme basadas en el Documento Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, teniendo en cuenta todos los demás aspectos de esa Conferencia. Con esta finalidad, se debe decidir la celebración de una conferencia sobre desarme en Europa en el documento final de una reunión posterior de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.]

[Las mencionadas medidas de desarme en la esfera de las armas convencionales entrañarán:

- a) La desmovilización del personal y la retirada de las fuerzas de los territorios extranjeros y el desmantelamiento de las bases militares extranjeras;
- b) La destrucción de categorías convenidas de armamentos y otros equipos militares, especialmente de armas de gran capacidad destructora;
- c) Medidas de fomento de la confianza y de seguridad, incluyendo restricciones a la movilidad de las fuerzas.]

4. [Las indicadas medidas deben incluir también acuerdos para una reducción de la producción de armas convencionales proporcional a la reducción de fuerzas armadas y armas convencionales acordada.] [Los mencionados acuerdos deben incluir medidas apropiadas para la reducción gradual de la producción de armas convencionales.] [La reducción de los armamentos convencionales y de las fuerzas armadas facilitaría la reducción convenida de la producción de los armamentos convencionales.]

5. Durante la primera etapa deben celebrarse también entre los Estados consultas y conferencias bilaterales, regionales y multilaterales para examinar las diversas iniciativas y propuestas encaminadas a fomentar la confianza y a lograr el control, la limitación o la reducción de los armamentos convencionales, sobre todo en regiones de concentración de armas, zonas de tensión, etc.

[En este contexto] podrían también llevarse a cabo consultas entre los [principales] países proveedores de armas y los países que las reciben con miras a concertar acuerdos sobre la limitación de todos los tipos de transferencia internacional de armas convencionales, basadas, en particular en el principio de que no disminuya la seguridad de las partes, con miras a promover o fortalecer la estabilidad en un nivel militar inferior, teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de proteger su seguridad, así como el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera, y la obligación de los Estados de respetar ese derecho, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

6. Prohibición o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, incluidas las que puedan causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados:

- i) Firma y ratificación por todos los Estados del acuerdo adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;



ii) Ampliación de las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, bien mediante enmiendas a los protocolos existentes o bien concertando otros protocolos, de conformidad con el artículo 8 de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;

iii) [Todos los Estados, y especialmente los Estados productores deberían examinar los resultados de dicha Conferencia en relación con la cuestión de la transferencia de esas armas a otros Estados.]

7. [Un acuerdo para la cesación del desarrollo, la producción y el despliegue de nuevos tipos de armas convencionales de gran potencial destructivo.] [Acuerdos para la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de armamentos y del desarrollo de nuevos medios de guerra, en particular de armas convencionales de gran poder destructivo.]

D. Gastos militares

Reducción de los gastos militares

1. [La reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo. Las bases para la aplicación de esta medida deberán convenirse entre todos los Estados participantes y se requerirán medios y arbitrios a esos efectos que deberán ser aceptables para todos ellos teniendo en cuenta los problemas que entraña la evaluación de la importancia relativa de las reducciones en los distintos Estados y prestándose debida consideración a las propuestas de los Estados sobre todos los aspectos de la reducción de los presupuestos militares.]

2. [Al iniciarse este Programa, [la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos] [los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados militarmente importantes] deben aceptar una congelación inmediata en los niveles actuales de sus presupuestos militares. [Se invita a todos los demás Estados poseedores de armas nucleares a que sigan ese ejemplo.] [Durante la primera etapa, esos Estados deben reducir sus presupuestos militares en términos tanto absolutos como porcentuales].]

[ - Mayor transparencia de las actividades militares mediante el establecimiento, entre otras cosas, de un sistema normalizado y verificable de información sobre los gastos militares que permita la comparación de esos gastos, como medida para su reducción equilibrada a nivel multilateral;

- Establecimiento en las Naciones Unidas de registros para consignar los datos que requieren la transparencia y la comparabilidad de las actividades militares.]

3. Durante la primera etapa, los Estados poseedores de armas nucleares [,] [y] otros Estados militarmente importantes [y otros Estados] efectuarán reducciones de sus gastos militares [proporcionales a] [teniendo en cuenta] las reducciones de sus armas nucleares, convencionales y de otro tipo, [a] las reducciones de la producción de esas armas, [a] las reducciones de sus fuerzas armadas y [al] [el] desmantelamiento de instalaciones y bases militares, etc.] [Reducción multilateral, gradual y equilibrada de los presupuestos militares sobre una base mutuamente convenida, que asegure la transparencia y comparabilidad de las actividades militares mediante el establecimiento de un sistema normalizado y verificable de información sobre los gastos militares.]

4. [Otros Estados] [Los Estados] [pueden] [deben] efectuar también reducciones de sus gastos militares en el contexto de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales de desarme, [o] [y] llegar a un acuerdo para congelar sus gastos militares a ciertos niveles.

[5. Los mencionados Estados deben presentar a la autoridad internacional apropiada informes detallados sobre las reducciones de sus gastos militares con una indicación pormenorizada de las varias categorías de gastos reducidos.

6. Los acuerdos sobre la reducción de los gastos militares deben elaborarse basándose en métodos aceptados de comparación de los gastos militares entre diversos períodos de tiempo y entre diferentes países e incluir, como parte integrante, disposiciones para la verificación que satisfagan a todas las partes. Todos los Estados miembros y en particular los que tengan más armamentos, deben intentar [ , siempre que sea posible, ] usar el instrumento de presentación de informes contenido en el documento A/35/479 al comunicar sus gastos militares, como medio para aumentar la confianza entre los Estados contribuyendo a una mayor franqueza en las cuestiones militares. A la luz de la experiencia que se obtenga en el futuro gracias a una mayor participación, el sistema de presentación de informes puede perfeccionarse aún más. ] [La base para aplicar las medidas mencionadas deberá acordarse entre todos los Estados participantes y la aplicación requerirá procedimientos y medios aceptables para todos ellos, incluyendo la continuación, dentro del marco de las Naciones Unidas, de los esfuerzos para determinar y formular los principios que deben regir las nuevas actividades de los Estados en cuanto a la congelación y reducción de los gastos militares. ]\*

[1. La reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo. Las bases para la aplicación de esta medida deberán convenirse entre todos los Estados participantes y se requerirán medios y arbitrios a esos efectos que deberán ser aceptables para todos ellos teniendo en cuenta los problemas que entraña la evaluación de la importancia relativa de las reducciones en los distintos Estados y prestándose debida consideración a las propuestas de los Estados sobre todos los aspectos de la reducción de los presupuestos militares.

2. Al iniciarse este Programa, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos deben aceptar una congelación inmediata en los niveles actuales de sus presupuestos de defensa. Se invita a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan su ejemplo.

3. Durante la primera etapa, los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados militarmente importantes efectuarán reducciones de sus gastos militares proporcionales a las reducciones de sus armas nucleares, convencionales y de otro tipo, a las reducciones de la producción de esas armas, a las reducciones de sus fuerzas armadas y al desmantelamiento de instalaciones y bases militares, etc.

4. Otros Estados pueden efectuar también reducciones de sus gastos militares en el contexto de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales de desarme, o llegar a un acuerdo para congelar sus gastos militares a ciertos niveles.

---

\* Este texto se ha propuesto como variante para sustituir a los párrafos 5 y 6.

5. Los mencionados Estados deben presentar a la autoridad internacional apropiada informes detallados sobre las reducciones de sus gastos militares con una indicación pormenorizada de las varias categorías de gastos reducidos.
6. Los acuerdos sobre la reducción de los gastos militares deben elaborarse basándose en métodos aceptados de comparación de los gastos militares entre diversos períodos de tiempo y entre diferentes países e incluir disposiciones para la verificación que satisfagan a todas las partes.
7. La Asamblea General de las Naciones Unidas estableció y adoptó en su trigésimo quinto período de sesiones un sistema internacional normalizado de presentación de informes, como se había recomendado en el documento A/35/479. En consecuencia, todos los Estados, y en particular los poseedores de armas nucleares y otros militarmente importantes, deben intentar hacer uso del instrumento de presentación de informes y comunicar anualmente sus gastos militares a las Naciones Unidas. A la luz de la experiencia que se obtenga en el futuro gracias a una mayor participación, el instrumento de presentación de informes puede perfeccionarse aún más.]

E. Medidas conexas

1. Nuevas medidas para prohibir las técnicas de modificación ambiental con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles:

Examen de la necesidad de una nueva prohibición de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles, con miras a adoptar nuevas medidas a fin de eliminar los peligros que entraña esa utilización para la humanidad.

- (2. Nuevas medidas para impedir la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo:

[Formulación y adopción] [Estudio] de nuevas medidas en la esfera del desarme para impedir una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, con objeto de promover el uso pacífico de ese medio y de evitar la carrera de armamentos en él [, teniendo en cuenta el régimen que surge de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar].)\*

- (3. Nuevas medidas para impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

Para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deben adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. Durante la primera etapa debe negociarse un acuerdo internacional que prohíba a los Estados [desarrollar, ensayar y] emplazar armas [de ningún tipo] [comprendidos] [en particular] [sistemas de armas antisatélites] en el espacio ultraterrestre.

- [3. Nuevas medidas para impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre:

a) Para mantener la utilización del espacio ultraterrestre exclusivamente con fines pacíficos, y para impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deben adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. En particular, esas negociaciones deben orientarse a impedir, por medios verificables, el desarrollo de capacidades para armas antisatélites y proyectiles antibalísticos;

b) Nuevas negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas encaminadas a la concertación, en la primera etapa, de un acuerdo de prohibición de las armas antisatélites;

c) Nuevas negociaciones a fin de concertar un acuerdo de creación de un organismo internacional de vigilancia mediante satélites;

d) Un acuerdo entre los Estados interesados para facilitar por adelantado información sobre el lanzamiento de vehículos espaciales a fin de permitir la inspección;

---

\* Este texto aparece entre paréntesis por haber objeciones a que se incluya en esta etapa.

e) Medidas para fomentar la cooperación internacional en la exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.])\*

4. Establecimiento de zonas de paz, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final:

a) El Océano Indico

[Deben tomarse urgentemente medidas para crear condiciones de paz y seguridad en la región y para el pronto establecimiento de la Zona de Paz prevista en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, y habida cuenta de las decisiones del Comité Especial del Océano Indico.] [A este respecto, la Conferencia sobre el Océano Indico debe celebrarse, a más tardar, en el primer semestre de 1963.]

b) El Asia Sudoriental

[Los Estados de la región interesados deben tomar medidas para precisar más el concepto de "zona de paz, libertad y neutralidad", con miras a concertar un acuerdo sobre su establecimiento.] [La creación de una zona de paz y estabilidad en el Asia sudoriental.]

c) [La creación de una zona de paz [y cooperación] [estable] en el Mediterráneo.]

5. [[La promoción de] la adhesión de todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a los acuerdos existentes sobre limitación de la carrera de armamentos y desarme.]

OTRAS MEDIDAS

1. Medidas de fomento de la confianza [y de seguridad]

a) Todos los Estados [, y en especial los militarmente importantes,] deben adoptar medidas de fomento de la confianza [y de seguridad], como las que se indican a continuación y otras que se acordarán, a modo de contribución para preparar nuevos progresos en materia de desarme:

i) a) La prevención de ataques por accidente, error de cálculo o fallo en las comunicaciones, mediante la adopción de medidas para mejorar las comunicaciones entre los gobiernos, especialmente en las zonas en que haya tirantez, mediante el establecimiento de líneas directas de emergencia y otros métodos que sirvan para reducir el peligro de conflicto;

b) Medidas sobre prevención de un ataque por sorpresa.

ii) Los Estados deberían evaluar las posibles consecuencias de sus actividades de investigación y desarrollo militares en relación con los acuerdos vigentes y con los nuevos esfuerzos en la esfera del desarme;

---

\* Este texto aparece entre paréntesis por haber objeciones a que se incluya en esta etapa.

- iii) El Secretario General presentará periódicamente a la Asamblea General informes sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo;
- b) Los Estados procurarán llegar a un acuerdo sobre medidas [eficaces] para fomentar la confianza a nivel mundial y regional, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades particulares de cada región, [por ejemplo:
- Publicación e intercambio de información sobre las medidas relacionadas con la seguridad, incluidas las cuestiones referentes [al control] [a la limitación] de armamentos y al desarme;
  - [- Consultas periódicas bilaterales y/o regionales de representantes gubernamentales sobre esas cuestiones relacionadas con la seguridad;]
  - [- Provisión de becas en las escuelas militares para el personal militar de otros Estados;]
  - [- Intercambio de delegaciones militares y de agregados militares;]
  - Indicación de la conducta militar normal e información sobre el alcance y la extensión de determinadas actividades militares, como maniobras, movimientos especiales, etc., según procedimientos previamente establecidos;
  - Limitación de ciertas actividades y movimientos militares;
  - Establecimiento de procedimientos para la contención de conflictos, incluido el establecimiento de líneas directas de emergencia;]
  - Negociaciones [según proceda] sobre la elaboración de medidas [eficaces de seguridad y] para fomentar la confianza [en la esfera militar] [que figuran en] [sobre la base de] el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa [y el logro de acuerdos sobre nuevas medidas destinadas a fomentar la confianza y el desarme] [, habida cuenta de todos los demás aspectos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa]. Para tal fin, [debe decidirse en un documento final de una reunión complementaria de la CSCE] la reunión de una conferencia sobre [distensión militar y] desarme en Europa.
  - [- La ampliación a la región del Mar Mediterráneo de las medidas destinadas a fomentar la confianza en la esfera militar, la reducción convenida de las fuerzas armadas, la evacuación de los buques portadores de armas nucleares, la renuncia al emplazamiento de armas nucleares en el territorio de los Estados no nucleares de la región del Mediterráneo, la renuncia por los Estados poseedores de armas nucleares a la utilización de armas nucleares contra ningún país de la región del Mediterráneo que no permita el emplazamiento de esas armas en su territorio.]
  - [- La elaboración de medidas destinadas a fomentar la confianza en el Lejano Oriente y la celebración de negociaciones a tal fin entre todos los países interesados.]

Al adoptar esas medidas para fomentar la confianza, los Estados tendrán presente el estudio preparado por el Grupo de Expertos Intergubernamentales de las Naciones Unidas.

Entre esas medidas deben incluirse acuerdos que prevean la notificación previa de los movimientos y maniobras militares más importantes. [Entre esas medidas deben incluirse acuerdos que prevean la notificación previa de las maniobras militares en gran [y pequeña] escala [y de las maniobras en que participen tropas anfibias y/o aerotransportadas].]

## 2. Medidas tendientes a lograr la reducción de la tirantez internacional

Además de las medidas tendientes a fortalecer la paz y la seguridad internacionales a niveles inferiores de fuerzas mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos, deberían emprenderse durante la primera etapa las siguientes medidas, que contribuirían a la reducción de la tirantez internacional.

a) Retirada de todas las fuerzas [de ocupación] [agresoras] extranjeras de los territorios de otros Estados, de acuerdo con las resoluciones pertinentes [del Consejo de Seguridad] de las Naciones Unidas y el respeto de los principios de no injerencia y no intervención en los asuntos internos de los Estados.

b) [Concertación de un acuerdo internacional para el desmantelamiento de las bases militares extranjeras, la retirada y la eliminación de la presencia militar [y de la rivalidad] de las Potencias extranjeras en diversas regiones del mundo] [incluidas las zonas marítimas y en especial el Océano Indico, el Océano Atlántico, el Océano Pacífico, el Mar Mediterráneo y el Golfo Pérsico].

c) [Limitación mutua de las actividades de las marinas de guerra de los Estados miembros de la OTAN y de la Organización del Tratado de Varsovia. Concertación de un acuerdo a fin de que los submarinos portacohetes de ambas partes se retiren de sus vastas zonas de patrulla militar actuales, y de que la navegación de estos submarinos se limite mediante unas líneas mutuamente convenidas. Negociaciones con objeto de ampliar a las aguas de los mares y océanos, en particular a las regiones por las que transcurren las rutas marítimas más frecuentadas, las medidas destinadas a fomentar la confianza, de manera que ya en un futuro muy próximo la mayor extensión posible de los océanos del mundo se convierta en zona de paz.]

d) [El compromiso de no ampliar las alianzas militares existentes ni establecer otras nuevas.]

e) [El fin de la división de Europa en alianzas politicomilitares y, como primera medida, la supresión de las actividades militares.]

f) [La concertación de una nueva convención sobre no agresión mutua y abstención de emplear la fuerza en las relaciones entre los Estados de Asia y del Océano Pacífico.]

## 3. No utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

[[Un acuerdo internacional o un compromiso solemne] [Compromisos jurídicos] de todos los Estados, y especialmente de los Estados militarmente importantes, a fin de [respetar estrictamente] [reforzar la observancia de] los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional referentes al respeto de la soberanía,



la integridad territorial y la independencia política de los Estados y a la no injerencia en sus asuntos internos, de establecer las relaciones entre los Estados sobre la base de la igualdad soberana y de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales.]

[Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.]

[Concertación por todos los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de un tratado por el que se comprometían a no ser los primeros en utilizar armas nucleares o armamentos de tipo corriente contra los demás.]

4. Movilización de la opinión pública mundial en pro del desarme Fomento de la conciencia pública acerca del desarme\*

a) A fin de [movilizar la opinión pública mundial] [fomentar la conciencia pública acerca del] [en favor del] desarme, deberían adoptarse las medidas concretas que se exponen a continuación y que están destinadas a aumentar la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y los esfuerzos para detener e invertir su curso.

b) Por lo tanto, durante toda la ejecución del Programa, los órganos de información gubernamentales y no gubernamentales de los Estados miembros y los de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como de las organizaciones no gubernamentales, deberán emprender, cuando proceda, nuevos programas de información referentes al peligro de la carrera de armamentos y a los esfuerzos y negociaciones dedicados al desarme y sus resultados, en particular mediante actividades anuales llevadas a cabo en relación con la Semana del Desarme. Esas medidas deben [constituir un programa en gran escala] servir para que la opinión pública mundial aprecie mejor el peligro de la guerra en general y de la guerra nuclear en particular.

c) A fin de contribuir a una mejor comprensión y a una conciencia más clara de los problemas creados por la carrera de armamentos y de la necesidad del desarme, se exhorta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a que adopten medidas encaminadas a establecer programas de educación para el desarme y estudios sobre la paz a todos los niveles.

Es importante poner de relieve las funestas consecuencias que la guerra, y especialmente la guerra nuclear, tendría para la humanidad. Para ello [debería establecerse un comité internacional competente que demostrase] [es preciso demostrar] la necesidad vital de conjurar una catástrofe nuclear [o convencional]. [A ese respecto, tendría también gran importancia la organización de una campaña mundial en pro del desarme, la reunión de firmas en apoyo de medidas para prevenir la guerra nuclear, limitar la carrera de armamentos y lograr el desarme, en cumplimiento de los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz.] [Todos los Estados deben adoptar medidas para prohibir la propaganda belicista en cualquier forma.]

---

\* Este texto es provisional. El texto definitivo será preparado teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre una campaña mundial de desarme.

Como parte del proceso de facilitar el examen de problemas en la esfera del desarme, deberán emprenderse estudios sobre cuestiones concretas, por decisión de la Asamblea General, cuando sea necesario, a fin de preparar el terreno para celebrar negociaciones o para llegar a un acuerdo. [Asimismo, los estudios que se llevan a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en especial los que realice el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, establecido mediante la resolución 34/83 M de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1979, dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, podrían aportar una contribución útil al conocimiento y la exploración de los problemas de desarme, sobre todo a largo plazo.]

#### DESARME Y DESARROLLO\*

[1. La paz y el desarrollo son indivisibles. Para asegurar que el proceso de desarme previsto en el programa comprensivo aporte una contribución eficaz al desarrollo económico y social en especial de los países en desarrollo, y a la plena implantación del [N]uevo [O]rden [E]conómico [I]nternacional, será preciso adoptar las medidas siguientes:

[Existe una estrecha relación mutua entre el desarme y el desarrollo. El desarme puede y debe aportar una contribución efectiva a la reestructuración de las relaciones económicas internacionales sobre bases justas y democráticas y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en particular mediante la transferencia de recursos de objetivos militares a actividades de desarrollo, especialmente en los países en desarrollo.]

- i) [Los Estados militarmente importantes adoptarán medidas concretas a nivel nacional para reasignar al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo, los recursos destinados a fines militares, e informarán a las Naciones Unidas y/o a la autoridad internacional de desarme acerca de las medidas que se adopten o se piense adoptar.] [Todos los Estados, especialmente los militarmente importantes, crearán las condiciones necesarias, incluidos los preparativos y, cuando corresponda, la planificación, a fin de facilitar la conversión de los recursos que se liberen gracias a medidas de desarme a fines civiles, en especial para satisfacer necesidades económicas y sociales urgentes, sobre todo de los países en desarrollo. Considerarán la posibilidad de dar a conocer los resultados de las experiencias en sus respectivos países, presentando para ello de vez en cuando a la Asamblea General de las Naciones Unidas informes sobre posibles soluciones para los problemas de la conversión.]
- ii) [Una parte importante de las economías resultantes de la reducción de los gastos militares, especialmente por los Estados que poseen armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, vendrá a incrementar la corriente de recursos destinados al desarrollo económico y social de los países en desarrollo. Inmediatamente después de la aprobación del Programa Comprensivo

---

\* Este texto es provisional. El texto definitivo será preparado teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre el desarme y el desarrollo.

se establecerá, bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, una cuenta separada para la transferencia de las economías resultantes del desarme.] [Los recursos que se liberen al cesar la producción de armas nucleares y al reducirse sus arsenales, no deberían dedicarse a otras partidas de los presupuestos militares de los Estados nucleares. La distribución de recursos en beneficio de los países en desarrollo debe basarse en criterios justos, teniendo en cuenta las necesidades y exigencias más inaplazables de los países que reciben la ayuda, y sin ninguna discriminación. A tal fin podría crearse un comité especial encargado de distribuir esos recursos.]

Al elaborar las medidas previstas en los incisos i) y ii) supra se prestará la debida atención a las conclusiones y recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre el desarme y el desarrollo.

[2. Todos los Estados adoptarán medidas concretas para reforzar la cooperación internacional con miras a fomentar la transferencia y la utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, sobre todo en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en todos los párrafos pertinentes del Documento Final, en particular para asegurar el éxito de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, que se celebrará en principio en 1983, como se dispone en la resolución 34/63 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1979, así como de otras actividades de promoción en esta esfera dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluso las realizadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica.]]

#### DESARME Y SEGURIDAD INTERNACIONAL\*

[El desarme representa una garantía material de la seguridad internacional y debe desempeñar un papel decisivo para prevenir la guerra y ofrecer a los pueblos una verdadera seguridad. Esa verdadera seguridad sólo puede garantizarse mediante la limitación, reducción y eliminación de los armamentos - mediante el desarme.]

1. Todos los Estados [contraerán un compromiso solemne de apoyar] [apoyarán] [todas] las medidas para el fortalecimiento de la estructura, la autoridad y el funcionamiento de las Naciones Unidas a fin de mejorar su capacidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, se prestará plena consideración a las conclusiones del estudio de las Naciones Unidas sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional.

2. Todos los Estados se comprometerán a utilizar todos los medios previstos en la Carta de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las controversias.

---

\* Este texto es provisional. El texto definitivo será preparado teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre una campaña mundial de desarme y la relación entre el desarme y la seguridad internacional.

Etapa intermedia

MEDIDAS DE DESARME

A. Armas nucleares

(1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares

[La concertación de un tratado equitativo y no discriminatorio de prohibición de los ensayos de armas nucleares contribuiría de modo importante a que se pusiera fin a la mejora cualitativa de las armas nucleares y al desarrollo de nuevos tipos de tales armas, y a que se previniera la proliferación de las armas nucleares.

- i) El Comité de Desarme debería entablar [sin más demora] negociaciones multilaterales sobre un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares. Dicho tratado debería tener por finalidad la cesación completa y general de los ensayos [de armas] nucleares por todos los Estados en todos los medios para todos los tiempos. El tratado debería comprender un sistema de verificación satisfactorio para todas las partes interesadas y disponer la participación de las partes, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas en el proceso de verificación.
- ii) Las partes que han participado en las negociaciones trilaterales sobre "un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares, y un protocolo que abarque las explosiones nucleares con fines pacíficos, que constituiría parte integrante del tratado" deberían [reanudar inmediatamente e intensificar sus negociaciones [y someter una información completa sobre la marcha de sus deliberaciones al Comité de Desarme, a fin de] coadyuvar a las negociaciones multilaterales sobre el tratado].)\*

2. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear

- i) a) ([Continuación de las negociaciones, si fuera necesario, para concertar uno o varios acuerdos para lograr la suspensión [de la mejora cualitativa] [de las actividades de investigación, desarrollo, producción y ensayo] [de las actividades de investigación, desarrollo, ensayo y mejora cualitativa] de sistemas de armas nucleares y de vectores de armas nucleares, [paralelamente a las medidas encaminadas a reducir las armas nucleares e integradas adecuadamente con esas medidas] [así como la reducción gradual de los arsenales de armas nucleares con miras a su destrucción completa].])\*
- b) Aplicación efectiva del acuerdo o los acuerdos que se concierten [para asegurar la suspensión completa y universal de la mejora cualitativa y del desarrollo de las armas nucleares y los sistemas de esas armas.]
- ii) a) ([Medidas encaminadas a la suspensión de la producción de todos los tipos de armas nucleares y sus medios de lanzamiento;])\*

---

\* Este texto aparece entre paréntesis por haber objeciones a su inclusión en esta etapa.

- b) [Conclusión de las negociaciones sobre un acuerdo para lograr la cesación de la producción de armas nucleares y sus medios de lanzamiento, así como [sobre un acuerdo para cesar] la producción de material fisiónable [y fusiónable] para armamentos de conformidad con el proceso descrito en la primera etapa;]
  - [Negociaciones sobre medidas de verificación, tanto por medios técnicos nacionales como con medidas internacionales, incluida la inspección in situ, como parte del acuerdo o los acuerdos que se deben negociar, para establecer la base de aplicación del acuerdo o los acuerdos que prohíban la producción de armas nucleares, sus medios de lanzamiento y la producción de material fisiónable para armamentos.]
- iii) Nueva reducción, mediante uno o varios acuerdos internacionales, de los arsenales de armas nucleares y sus medios de lanzamiento, incluidas:
  - a) [una nueva reducción del 50% de las armas nucleares estratégicas, tácticas y de otros tipos y de los sistemas de lanzamiento de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos;]
  - b) una reducción [proporcional] convenida de las armas nucleares y los sistemas de lanzamiento de [otros] Estados poseedores de armas nucleares;
  - c) [la destrucción de los componentes no nucleares y las partes montadas de armas nucleares que resulten de la reducción o desmantelamiento efectuados por los Estados poseedores de armas nucleares, y la transferencia de los excedentes de materiales que se pueden calificar como armas para fines pacíficos.]

[Al final de la etapa intermedia, los Estados poseedores de armas nucleares registrarán y numerarán las armas nucleares que sigan en su poder y registrarán el resto de los materiales fisiónables que puedan utilizarse para esas armas.]

- [iii) Reducción de los arsenales de armas nucleares y de sus medios de lanzamiento con miras a lograr lo antes posible su eliminación definitiva y completa:
  - a) (cuando [estas reducciones hayan alcanzado una fase convenida] [las reducciones de los arsenales nucleares de las dos partes interesadas hayan alcanzado una dimensión que justifique la aceptación por otros Estados poseedores de armas nucleares del principio de una limitación o una reducción de sus propias fuerzas nucleares], iniciación de nuevas negociaciones entre todos los Estados poseedores de armas nucleares con miras a lograr un acuerdo sobre una reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas de lanzamiento.)\*

---

\* Este texto aparece entre paréntesis por haber objeciones a su inclusión en esta etapa.

- b) la destrucción efectiva y verificable de determinados componentes particulares de las armas nucleares.]
- (iv) Concertación y aplicación de [un acuerdo] [o acuerdos] internacional [es], comprendidas las medidas adecuadas de verificación satisfactorias para todas las partes al término de la etapa intermedia, y que estipularía:
  - a) la eliminación de todas las armas nucleares y todos los vehículos portadores de que sigan disponiendo los Estados poseedores de armas nucleares;
  - b) el desmantelamiento o la reconversión para usos pacíficos de todas las instalaciones de producción de armas nucleares;
  - c) la transferencia de todos los materiales fisionables [y fusionables] de que sigan disponiendo los Estados poseedores de armas nucleares o cualesquiera otros Estados a usos con fines pacíficos.)\*

### 3. Limitación y reducción de armas estratégicas

Continuación [de las negociaciones sobre] [del proceso de] nuevas limitaciones y reducciones de armas estratégicas [entre la URSS y los Estados Unidos].

### 4. [No proliferación nuclear] [Nuevas medidas para impedir la proliferación de armas nucleares. de conformidad con las disposiciones de los párrafos 65 a 71 del Documento Final]

Aplicación universal del consenso internacional para impedir la proliferación de las armas nucleares, elaborado conjuntamente por los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de armas nucleares durante la primera etapa.

[Adopción de nuevas medidas para la prevención de la proliferación de armas nucleares y, con ese objetivo, lograr la participación universal de Estados en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con el desarrollo de la cooperación internacional en la utilización pacífica de la energía nuclear.]

[La plena aplicación y fortalecimiento de las salvaguardias internacionales convenidas y adecuadas, por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica, con carácter no discriminatorio.]

### 5. Establecimiento de zonas libres de armas nucleares

- i) Medidas para consolidar las zonas libres de armas nucleares ya establecidas y las que se pudieran establecer durante la primera etapa;
- ii) Establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares.

---

\* Este texto aparece entre paréntesis por haber objeciones a su inclusión en esta etapa.

D. Otras armas de destrucción en masa

1. Adhesión universal a -y estricto cumplimiento de- la convención internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento [y el empleo] de todas las armas químicas y sobre su destrucción.
2. Adhesión universal al -y estricto cumplimiento del- tratado sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de [armas radiológicas] [medios de guerra radiológica] [y del empleo de materiales radiactivos con fines hostiles].
3. a) [Adopción de] [Adhesión universal a -y estricto cumplimiento de-] [cualquier acuerdo concreto] [un acuerdo internacional global] o [acuerdos] [sobre la prevención de la aparición de nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa] [sobre armas de destrucción en masa que se hayan identificado].  
b) Nuevos esfuerzos con miras a identificar y prohibir [otras] nuevas armas de destrucción en masa.

C. Armas convencionales y fuerzas armadas

1. Negociación y concertación de uno o varios acuerdos multilaterales que establezcan:

- a) Nuevas reducciones [del 50%] de las fuerzas armadas y armas convencionales de [las dos Potencias principales] [los Estados militarmente importantes] [los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los países relacionados con ellos por acuerdos multilaterales] durante la etapa intermedia.
- b) Nuevas reducciones [proporcionales] de las armas convencionales y de las fuerzas armadas de otros Estados militarmente importantes durante la etapa intermedia.
- c) [De conformidad con las reducciones hechas por los Estados mencionados, una congelación de los armamentos y fuerzas armadas convencionales de otros Estados a niveles convenidos durante la etapa intermedia.]
- d) Reducciones [proporcionales] de las fuerzas armadas y armamentos convencionales de todos los demás Estados durante la etapa intermedia.
- e) Reducciones [proporcionales] por los Estados mencionados de su producción de armamentos convencionales durante la etapa intermedia.

2. Según los resultados de las consultas celebradas durante la primera etapa, se negociarán y concertarán entre los países proveedores y los países receptores de armas acuerdos apropiados sobre la limitación de todos los tipos de transferencia internacional de armas convencionales [a un nivel que asegure las limitaciones y el equilibrio relativo convenidos en el párrafo 1 supra].

3. [Negociación de medidas destinadas a la] [Conclusión de un acuerdo multilateral sobre] la cesación del desarrollo cualitativo de [todos] los tipos y sistemas de armas convencionales [de gran potencia destructiva] [paralelamente con los acuerdos antes mencionados sobre las reducciones de las armas convencionales y fuerzas armadas, e integrados, según proceda, con esas medidas].



D. Gastos militares

Reducción de los gastos militares

1. Durante la etapa intermedia, los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados militarmente importantes harán en sus gastos militares nuevas reducciones [proporcionales a] [teniendo en cuenta] [o conducentes a] la reducción de sus armamentos, fuerzas armadas, producción de armamentos y [cualesquier] desmantelamiento de instalaciones militares.
  2. [En el curso de] [durante toda] la etapa intermedia, [los] demás Estados [harán] [podrán hacer] reducciones de sus gastos militares [proporcionales a] [teniendo en cuenta] [o conducentes a] las reducciones de sus armamentos, fuerzas armadas, producción de armamentos y [cualesquier] desmantelamiento de instalaciones militares.
  3. [Los Estados mencionados] deberán presentar a la autoridad internacional apropiada informes detallados sobre las reducciones hechas en sus gastos militares, incluyendo una descripción de las diversas categorías de gastos que se hayan reducido.
  4. Todos los Estados, especialmente los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados militarmente importantes, deberán continuar presentando anualmente a las Naciones Unidas y/o a la autoridad internacional adecuada informes completos y detallados sobre sus respectivos gastos militares.]
- [Durante todo el Programa, las medidas relativas a los gastos militares se aplicarán con arreglo a lo convenido por todos los Estados participantes durante la primera etapa.]\*
5. Los recursos [humanos y materiales] liberados gracias a la reducción de los presupuestos militares deberán reasignarse al desarrollo económico y social, especialmente [en beneficio] de los países en desarrollo.

([Reducción gradual y equilibrada multilateral de los presupuestos militares sobre una base mutuamente convenida, que garantice la transferencia y la comparabilidad de las posiciones militares, mediante el establecimiento de un sistema normalizado y verificable de presentación de informes sobre los gastos militares.]\*\*

---

\* Este texto se propuso como alternativa a los párrafos 3 y 4.

\*\* Este texto aparece entre paréntesis por haber objeciones a su inclusión en esta etapa.

E. Medidas conexas

1. (Nuevas medidas para impedir una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo.

[Elaboración y adopción] [Examen] de nuevas medidas en la esfera del desarme para prevenir una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo a fin de promover la utilización con fines pacíficos de ese medio y evitar en él la carrera de armamentos [, teniendo en cuenta el régimen que se esté estableciendo en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.])\*

2. ((a) Nuevas medidas para impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre:

Para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberán adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. Durante la etapa intermedia se deberá negociar un acuerdo internacional [o acuerdos internacionales] por el cual [los cuales] se prohíbe a los Estados [desarrollar, ensayar y] desplegar armas [de cualquier tipo] [incluyendo] [en particular] [sistemas de armas antisatélites] en el espacio ultraterrestre.)\*

b) [Nuevas medidas para impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre:

- i) Un acuerdo entre los Estados interesados para facilitar por adelantado información sobre el lanzamiento de vehículos espaciales a fin de permitir la inspección;]
- ii) Medidas para fomentar la cooperación internacional en la exploración [y en la utilización] del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;
- iii) [Un acuerdo internacional entre los Estados para someter a supervisión internacional todas las actividades en la exploración [y en la utilización] del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;]
- iv) [Mayor atención a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.]

3. Nuevas medidas para crear y consolidar zonas de paz e impedir la competencia militar [en los mares]: establecimiento de zonas de paz en [otras] regiones apropiadas del mundo.

4. Nuevas medidas para impedir la competencia militar [en alta mar y en el espacio aéreo internacional].

5. [[Fomento de] la adhesión de todos los Estados a los acuerdos internacionales sobre limitación de la carrera de armamentos y desarme concertadas durante la primera etapa.]

---

\* Este texto aparece entre paréntesis por haber objeciones a su inclusión en esta etapa.

OTRAS MEDIDAS

1. Medidas de fomento de la confianza [y de seguridad]

Todos los Estados deberán esforzarse por desarrollar y difundir medidas para fomentar la confianza, especialmente en las regiones en que haya concentraciones de armamentos y donde existan tensiones y controversias internacionales.

2. Medidas tendientes a lograr la reducción de la tirantez internacional

([Un acuerdo internacional para desmantelar todas las bases militares extranjeras y eliminar cualquier presencia militar extranjera en todas las regiones del mundo al final de la etapa intermedia.]\*)

3. [Movilización de la opinión pública mundial en pro del desarme] [Fomento de la conciencia pública acerca del desarme]\*\*

Continuación por los gobiernos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales de los programas para [movilizar la opinión pública mundial en favor del] [fomentar la conciencia pública acerca del] desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

---

\* Este texto aparece entre paréntesis por haber objeciones a su inclusión en esta etapa.

\*\* Este texto es provisional. El texto definitivo se preparará teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre una campaña mundial de desarme.

## DESARME Y DESARROLLO\*

[[1. [Todos los Estados interesados, y especialmente los Estados militarmente importantes, presentarán periódicamente a las Naciones Unidas informes completos y detallados sobre las medidas que hubieran adoptado para reasignar los recursos liberados de los fines militares a fines económicos y sociales, especialmente en beneficio de los países en desarrollo;] [Todos los Estados, y especialmente los Estados militarmente importantes, considerarán la posibilidad de dar a conocer los resultados de las experiencias y los preparativos en sus respectivos países, presentando para ello de tiempo en tiempo informes a la Asamblea General sobre posibles soluciones para los problemas de la conversión.]

2. Se establecerá bajo los auspicios de las Naciones Unidas un Fondo Internacional de Desarme para el Desarrollo al que principalmente los Estados con mayores armamentos harán contribuciones [proporcionales a sus gastos militares, como medio de obtener una corriente adicional importante de recursos para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo].]

[Los recursos que se liberan al cesar la producción de armas nucleares y al reducirse sus arsenales, no deberán dedicarse a otras partidas de los presupuestos militares de los Estados poseedores de armas nucleares. La distribución de recursos en beneficio de los países en desarrollo deberá basarse en criterios justos, teniendo en cuenta las necesidades y atenciones más inaplazables de los países que reciben la ayuda, y sin ninguna discriminación. El comité especial que se establezca durante la primera etapa deberá distribuir esos recursos.]

3. [Los Estados se comprometerán a apoyar una cooperación internacional plena y sin obstáculos en todas las esferas de la investigación científica para promover el desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo y, en este contexto, a proceder a un intercambio libre de información científica y técnica, así como de opiniones entre el personal científico y técnico, y a facilitar el pleno acceso a la tecnología.]

4. [Una parte sustancial de las economías resultantes de las diversas medidas de desarme previstas en esta etapa del programa se pondrá a disposición de un Fondo Internacional de Desarme para el Desarrollo, como aportación adicional de recursos para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo.]]

---

\* Este texto es provisional. El texto definitivo será preparado teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre desarme y desarrollo.

DESARME Y SEGURIDAD INTERNACIONAL<sup>2</sup>

1. [Los Estados deberán concertar con las Naciones Unidas los acuerdos adecuados a fin de establecer fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas.]
2. Comienzo de negociaciones entre los Estados y las Naciones Unidas con miras a concertar acuerdos a fin de [poner, si es necesario, sus fuerzas de seguridad interna, una vez logrado el desarme general y completo, a disposición de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz] [proporcionar los efectivos convenidos para una fuerza de paz de las Naciones Unidas].

---

<sup>2</sup> Este texto es provisional. El texto definitivo será preparado teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional.

Ultima etapa

MEDIDAS DE DESARME

A. Armas nucleares

(Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear

Concertación y aplicación de [un acuerdo internacional] [o acuerdos internacionales], incluidas medidas adecuadas de verificación satisfactorias para todas las Partes al término de la última etapa donde se dispondría:

- a) La eliminación de todas las armas nucleares y todos los sistemas vectores de que sigan disponiendo los Estados poseedores de armas nucleares;
- b) El desmantelamiento o la reconversión para usos pacíficos de todas las instalaciones de producción de armas nucleares;
- c) La transferencia de todos los materiales fisiónables [y fusionables] de que sigan disponiendo los Estados poseedores de armas nucleares o cualesquiera otros Estados para fines pacíficos.)\*

B. Otras armas de destrucción en masa

(Deben proseguirse los esfuerzos encaminados a identificar y prohibir [otras] armas de destrucción en masa.)\*

C. Armas convencionales y fuerzas armadas

1. Negociación y concertación de uno o varios acuerdos sobre la eliminación de los armamentos y fuerzas armadas convencionales, incluyendo la desmovilización de fuerzas armadas, la destrucción de todo tipo de armamentos por todos los Estados, la cesación de la producción militar y el desmantelamiento de instalaciones de producción, la abolición de las fuerzas militares permanentes, del reclutamiento y del servicio militar obligatorio, de la planificación y de la instrucción militar, y la prohibición de asignación de fondos para fines militares.

2. En el transcurso de estas negociaciones, deberá llegarse a un acuerdo sobre el nivel de un personal estrictamente limitado, equipado con armas ligeras y de las instalaciones de apoyo necesarias para el mantenimiento del orden interno, que incluiría el servicio de fronteras y la salvaguardia de la seguridad personal de los ciudadanos. El nivel de ese personal e instalaciones deberá ser también suficiente para que los Estados cumplan sus obligaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el marco de la Carta de las Naciones Unidas.

---

\* Este texto aparece entre paréntesis por haber objeciones a su inclusión en esta etapa.

D. Gastos militares

Reducción de los gastos militares

1. Al final de la última etapa, todos los Estados suspenderán todos sus gastos militares y prohibirán la asignación de fondos para fines militares. Las asignaciones que se hayan convenido expresamente permitirán el mantenimiento de las fuerzas encargadas de la seguridad interna [dentro de sus propios territorios] y con objeto de cumplir las obligaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el marco de la Carta de las Naciones Unidas.

2. [Durante la última etapa, todos los Estados presentarán anualmente informes detallados sobre las reducciones progresivas efectuadas en sus gastos militares y sobre sus planes de nuevas reducciones que, al final de la etapa, conduzcan a la supresión completa de los gastos militares.]

E. Medidas conexas

[Los Estados se comprometerían a informar a la autoridad internacional apropiada acerca de todo descubrimiento científico y de toda innovación tecnológica que pueda tener importancia militar. La autoridad internacional formularía las recomendaciones pertinentes después de examinar y estudiar esos informes y progresos.]

OTRAS MEDIDAS

(1. Medidas de fomento de la confianza [y de seguridad])

Todos los Estados deberán esforzarse por desarrollar y difundir medidas para fomentar la confianza, especialmente en las regiones en donde puedan existir tensiones y controversias internacionales.

2. [Movilización de la opinión pública mundial en favor del desarme] [Fomento de la conciencia pública acerca del desarme]<sup>\*\*</sup>

Continuación por los gobiernos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales de los programas para [movilizar la opinión pública mundial en favor del] [fomentar la conciencia pública acerca del] desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.)<sup>\*\*</sup>

---

\* Este texto es provisional. El texto definitivo se preparará teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre una campaña mundial de desarme.

\*\* Este texto aparece entre paréntesis por haber objeciones a su inclusión en esta etapa.



DESARME Y DESARROLLO\*

[[Una parte considerable de] las nuevas economías resultantes de la realización del desarme general y completo, al final del Programa Comprensivo, se pondrá a disposición de un Fondo Internacional de Desarme para el Desarrollo.]

---

\* Este texto es provisional. El texto definitivo será preparado teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre desarme y desarrollo.

DESARME Y SEGURIDAD INTERNACIONAL<sup>2</sup>

Concertación de acuerdos por los Estados con las Naciones Unidas con objeto de [poner sus fuerzas de seguridad interna a disposición de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz] [proporcionar los efectivos convenidos para una fuerza de paz de las Naciones Unidas].

---

<sup>2</sup> Este texto es provisional. El texto definitivo será preparado teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional.

## VI. Mecanismo y procedimientos

1. Con el fin de asegurar la ejecución más eficaz posible del Programa Comprensivo de Desarme, seguirán siendo necesarios dos tipos de órganos en la esfera del desarme: los deliberantes y los de negociación. En los primeros deberían estar representados todos los Estados Miembros, mientras que los segundos, por razones de eficiencia, deberían tener un número de miembros relativamente pequeño.
2. De conformidad con la Carta, debería seguir correspondiendo a las Naciones Unidas un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme. (Se elaborarán ulteriormente nuevas disposiciones sobre la función especial de las Naciones Unidas en los diversos aspectos del proceso de desarme previsto en el Programa Comprensivo de Desarme, incluida la relación entre el desarme y el desarrollo y sus consecuencias prácticas.)
3. La Asamblea General ha sido y debe seguir siendo el principal órgano deliberante de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y debería hacer todo lo posible para facilitar la aplicación de las medidas de desarme.
4. La Primera Comisión de la Asamblea General debe continuar ocupándose exclusivamente de las cuestiones de desarme y las cuestiones de seguridad internacional conexas. (Podrán elaborarse ulteriormente nuevas disposiciones sobre la manera en que la Primera Comisión debería examinar anualmente el Programa Comprensivo de Desarme.)
5. La Comisión de Desarme seguirá siendo un órgano deliberante subsidiario de la Asamblea General. La Comisión de Desarme informará anualmente a la Asamblea General. (Se elaborarán ulteriormente nuevas disposiciones sobre las funciones concretas de la Comisión de Desarme en relación con el Programa Comprensivo de Desarme y sus procedimientos.)
6. El Comité de Desarme continuará siendo el único órgano multilateral de negociación en la esfera del desarme. (Se elaborarán ulteriormente nuevas disposiciones sobre el Comité de Desarme.)
7. Las negociaciones bilaterales y regionales sobre el desarme pueden desempeñar también un papel importante y podrían facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en materia de desarme.
8. En cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada.
9. Con el propósito de permitir que las Naciones Unidas sigan desempeñando su papel en materia de desarme y realicen de la manera más eficaz las tareas adicionales confiadas a ellas, [el rendimiento de] los servicios de la Secretaría de las Naciones Unidas asignados al desarme [mejorarán más] [se fortalecerán y desarrollarán, a la luz del estudio de los arreglos institucionales relativos al proceso de desarme (A/36/392).] (Se elaborarán ulteriormente nuevas disposiciones sobre este aspecto.)
10. (El presente capítulo relativo al mecanismo y los procedimientos del Programa Comprensivo de Desarme debería incluir disposiciones sobre la movilización de la opinión pública, que se elaborarían teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 15, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106 y 129 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y el hecho de que, en cumplimiento de la resolución 36/92 C, la Asamblea General, en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, ha de tomar decisiones para la iniciación de la Campaña Mundial de Desarme.)

11. [Como parte del proceso de facilitar el examen de problemas en la esfera del desarme, deben emprenderse estudios sobre cuestiones concretas, por decisión de la Asamblea General, cuando sea necesario para preparar el terreno para negociaciones o para llegar a un acuerdo. (Se elaborarán ulteriormente nuevas disposiciones acerca de los estudios realizados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la posible función del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme.)]

[Deberían emprenderse estudios sobre cuestiones concretas, como parte del proceso de facilitar y preparar el examen de los problemas en la esfera del desarme, siempre que pudiera esperarse que sus resultados tuvieran una influencia positiva sobre la marcha y el resultado de las negociaciones. Deberían preverse estudios sobre todo con objeto de identificar esferas de prioridad para las medidas de control de armamentos y de desarme, en las que pudieran considerarse necesarias las negociaciones debido a una desestabilización presente o inminente de la relación de fuerzas, y esferas en que las negociaciones parecieran oportunas en vista de la situación existente en materia política y de seguridad. Además, también se pueden emprender estudios para examinar el contenido y el alcance de las medidas colaterales y de otra índole.

Las decisiones de preparar estudios deberían adoptarse con ocasión del examen periódico de la aplicación del programa. Esas decisiones deberían ser respaldadas por la Asamblea General a fin de establecer el vínculo necesario con otras actividades en la esfera del control de armamentos y de desarme.

Los estudios deberían emprenderse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, bien por el Secretario General, de ser necesario con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados nombrados por él conforme al principio de una distribución geográfica equitativa, o bien por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme. En caso necesario podrían preverse otros procedimientos, tales como encomendar estudios concretos o partes de ellos a otros organismos.

Los estudios que se emprendan en el marco del programa comprensivo de desarme deberían estar terminados a tiempo para que en el examen pudieran tenerse en cuenta sus resultados y basarse en ellos las nuevas recomendaciones para celebrar negociaciones. Siempre que fuera posible, los estudios deberían contener propuestas y sugerencias concretas para la celebración de negociaciones o la adopción de otras medidas.]

12. (Se elaborarán ulteriormente disposiciones acerca de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme.)

13. [Con el fin de asegurar unos progresos constantes hacia la plena aplicación del programa comprensivo de desarme, se convocará [quinquenalmente] un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General [al término de cada etapa del programa], para examinar su ejecución. El primer período extraordinario de sesiones dedicado al examen de la ejecución del programa se celebrará en [junio/julio de 1987]. En estos períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General se evaluará la ejecución de las medidas incluidas en la etapa objeto de examen. Si la evaluación pusiera de manifiesto que no se había logrado ejecutar plenamente esas medidas, se estudiaría la posibilidad de introducir los reajustes necesarios y adoptar las medidas precisas para estimular los progresos en la ejecución del programa. Por otra parte, el examen servirá también para elaborar en términos más concretos las medidas que ha de ejecutarse en las etapas segunda, tercera y cuarta del programa, teniendo en cuenta la situación existente, incluidos los adelantos de la ciencia y la tecnología. [Los estudios realizados por las Naciones Unidas podrían aportar una contribución importante a la tarea de elaborar las medidas concretas que han de negociarse en la segunda etapa y en las ulteriores.]]

[En la tarea de mantener la viabilidad y eficacia de la aplicación de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme desempeñan un papel esencial las conferencias encargadas de examinar la aplicación de los respectivos acuerdos. Teniendo en cuenta esa experiencia útil, convendría prever la posibilidad de un examen periódico de la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme.

Cuando sea necesario, pueden convocarse períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicados al desarme.]

[El Programa Comprensivo de Desarme se basa en un enfoque gradual. Las negociaciones sobre las medidas de desarme y el control de los armamentos indicadas en el programa se celebrarán en una serie de etapas sucesivas. Cada etapa comprenderá negociaciones sobre diversas medidas interdependientes que, habida cuenta la situación internacional en la esfera política y en la de la seguridad, tengan por finalidad lograr nuevos progresos en la reducción del nivel de los armamentos y de las fuerzas militares, asegurando al mismo tiempo que no disminuya la seguridad de ningún Estado durante esa etapa. En ella, las medidas colaterales y de otra índole, y en particular las medidas para fomentar la confianza, reforzarán y consolidarán los resultados obtenidos durante las etapas anteriores y al mismo tiempo prepararán el terreno para el éxito de las negociaciones en la etapa siguiente, a fin de fomentar y reforzar más la confianza entre los Estados. Se realizarán estudios con objeto de facilitar la formulación de recomendaciones, para lo cual deberán incluirse en la etapa siguiente medidas colaterales y de desarme.

La ejecución del Programa Comprensivo de Desarme se examinará periódicamente hasta que se haya logrado el desarme general y completo bajo control internacional. El primer examen podría efectuarse al concluir el Segundo Decenio para el Desarme.

El examen debe realizarse en uno de los actuales foros competentes de las Naciones Unidas, con la participación de todos los Estados Miembros. Las recomendaciones resultantes del examen deben aprobarse por consenso. En ellas deben tenerse en cuenta los progresos realizados en la ejecución de las medidas convenidas anteriormente, el estado de las negociaciones en curso y acontecimientos externos.

Los objetivos de esos exámenes serán estudiar la aplicación de las medidas convenidas en las etapas anteriores y, cuando sea necesario, proponer los medios para asegurar o reforzar su estricta observancia, decidir cuándo puede declararse concluida una etapa en ejecución y si puede comenzar la siguiente, así como examinar las medidas que sería más apropiado aplicar a continuación. También se estudiará la fecha del próximo examen.]

14. Además de los exámenes periódicos [que se realizarían al término de cada etapa] del Programa Comprensivo de Desarme, debería procederse a un examen constante de la ejecución del Programa. Por consiguiente, debería incluirse anualmente en el programa de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Examen de la ejecución del Programa Comprensivo de Desarme". Para facilitar la labor de la Asamblea General a este respecto, el Secretario General, con ayuda de los servicios de la Secretaría de las Naciones Unidas asignados al desarme, debería presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre los progresos realizados en la ejecución del Programa.

15. En su examen anual, o en sus períodos extraordinarios de sesiones para examinar la ejecución del Programa Comprensivo de Desarme, la Asamblea General podrá disponer, según corresponda la adopción de ulteriores medidas y procedimientos para promover la ejecución del Programa [ , incluida la verificación de las medidas convenidas]. A este respecto, se tendrán en cuenta, entre otras cosas, las propuestas enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. (Podrán elaborarse ulteriormente nuevas disposiciones pertinentes sobre esta cuestión.) [La creación bajo los auspicios de las Naciones Unidas de una organización internacional encargada, entre otras cosas,

de las siguientes tareas con respecto a los acuerdos existentes y futuros de control de armamentos y desarme:

- aplicación
- verificación, incluida la determinación de los hechos
- organización de conferencias de examen y modificación
- suministro de información]. [La creación de un organismo internacional de vigilancia mediante satélites constituiría una importante aportación a la verificación de los acuerdos sobre ejecución del desarme. Deberían continuar las negociaciones con miras a la concertación de un acuerdo para la creación de un organismo internacional de vigilancia mediante satélites.]

([La verificación es un factor capital para avanzar en la esfera del desarme y del control de los armamentos. Las medidas de control de los armamentos y de desarme, por cuanto afectan a los intereses vitales de la seguridad de los Estados participantes, deben ser verificables. Por otra parte, deberían hacer más transparente la situación en cuanto a los armamentos restantes y contribuir a reforzar la confianza entre los Estados interesados. No puede lograrse un grado suficiente de confianza en la observancia de los acuerdos por parte de los Estados sin medios estrictos, internacionales y nacionales, según convenga, de verificación.]

La verificación eficaz tiene una importancia suprema para el mantenimiento de la seguridad de los Estados durante el proceso de desarme. En consecuencia, los Estados deben considerar positivamente la elaboración de las medidas de verificación indispensables y adecuadas en cada acuerdo de control de los armamentos y de desarme, y estar dispuestos a aceptar esas medidas sin exagerar las dificultades que entrañe su ejecución.

Por consiguiente, en las negociaciones sobre medidas concretas de desarme se debe tratar de incluir disposiciones adecuadas de verificación, y los Estados deben aceptar las disposiciones pertinentes para una verificación adecuada. Cuando el alcance de los acuerdos y su verificación se influyan mutuamente, las cuestiones concernientes a la verificación deberán examinarse y negociarse al mismo tiempo. Durante las negociaciones sobre un tratado, los progresos respecto de las medidas de verificación pueden tener efectos positivos en la negociación de otros elementos del tratado.

Las formas y las modalidades de la verificación que se establezcan en cada acuerdo dependerán de los fines, el alcance y el carácter de éste, y estarán determinadas por ellos.

En los acuerdos se debe estipular que las partes participarán directamente o, cuando proceda, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en el proceso de verificación. Debe emplearse una combinación de los diversos métodos de verificación y otros procedimientos de aplicación. Es, pues, necesario prever procedimientos adecuados, incluida la inspección in situ.])\*

([Los acuerdos sobre la limitación de armamentos y el desarme deben prever un control adecuado y fiable de su aplicación, a fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos por todas las partes. Las formas y las condiciones de la vigilancia dependen de los objetivos, del ámbito y del carácter de cada acuerdo concreto. Los problemas de la vigilancia deben examinarse y resolverse simultáneamente y en relación orgánica con el estudio de los problemas concretos de desarme, y no independientemente de ellos.]

La experiencia adquirida hasta ahora demuestra que los medios técnicos nacionales ofrecen una base sólida para la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos. Cuando sea necesario, deben combinarse diversos métodos de verificación y otros procedimientos de vigilancia, incluidos procedimientos internacionales, con carácter voluntario. El fomento de la confianza crearía condiciones favorables para la aplicación de medidas complementarias de vigilancia.

---

\* Este texto se incluye provisionalmente en el capítulo titulado "Mecanismo y procedimientos", en el entendimiento de que se debe seguir estudiando el lugar que ha de ocupar.

Una condición de importancia primordial para la aplicación de las medidas concretas de limitación de armamentos y de desarme acordadas es la voluntad política de los gobiernos; las referencias a los problemas técnicos de verificación no deben emplearse como pretexto para renunciar a concertar acuerdos sobre medidas encaminadas a la cesación de la carrera de armamentos.]])\*

([La verificación adecuada y eficaz es un requisito clave de todo avance hacia el control de los armamentos y el desarme. Por lo tanto, la aceptación de este principio y su aplicación a las medidas específicas que se adopten con miras al desarme facilitará el progreso general hacia un desarme general y completo. El papel de la verificación en el programa comprensivo de desarme es triple: como principio en el que se basa el progreso hacia el desarme, como parte de las medidas específicas que deben adoptar los Estados y como objetivo que lograr mediante el mecanismo y los procedimientos generales que se piden en un programa comprensivo de desarme.

Las medidas de control de armamentos y desarme afectan a los intereses vitales de seguridad de los Estados que intervengan en ellas, y los beneficios que corresponderían a todo Estado parte en un acuerdo de control de armamentos y desarme se obtendrían gracias al cumplimiento por las partes en un acuerdo de ese tipo de las obligaciones y responsabilidades que el acuerdo implicaría. Por ende, los Estados deben tener la seguridad de que esas obligaciones y responsabilidades se cumplen, y la verificación es el medio por el que se logra esa seguridad. Si no existe una verificación efectiva, no podrá desarrollarse entre los Estados suficiente confianza en que se están observando los acuerdos. Además, como todo acuerdo debe estar ideado de modo que garantice la seguridad de los Estados que sean partes en él, y como las medidas de verificación son el vehículo de que los Estados puedan adquirir confianza en que se está cumpliendo ese acuerdo, de ello se desprende que la verificación efectiva tiene una importancia suprema para el mantenimiento sin menoscabo de la seguridad de los Estados durante el proceso de desarme.

En la práctica, el principio de la verificación efectiva debe verse reflejado en la inclusión en acuerdos específicos de desarme y de control de armamentos de las medidas y los acuerdos de verificación necesarios y adecuados. Por consiguiente, las negociaciones deben comprender el estudio de las medidas efectivas de verificación, que formarán parte del acuerdo o los acuerdos que se negocien. Esas medidas de verificación deben abarcar, cuando proceda, tanto los medios nacionales como los internacionales y comprender las disposiciones que sean necesarias sobre inspección in situ. Gracias a la inclusión de medidas adecuadas de verificación se sentará una base sólida para la ejecución de los acuerdos de control de armamentos y desarme.

En la negociación de acuerdos específicos de control de armamentos y desarme, cuando el ámbito del acuerdo y el de las medidas de verificación tengan una influencia recíproca, las cuestiones del ámbito y de la verificación deben estudiarse y negociarse simultáneamente. Y como las medidas de verificación son parte vital de todo acuerdo de control de armamentos y desarme, el logro de progresos en materia de medidas de verificación durante las negociaciones puede tener un efecto positivo en las negociaciones sobre otros elementos de los acuerdos. La forma, las condiciones y las modalidades de verificación que se establezcan en acuerdos específicos dependen de los objetivos, del ámbito y el carácter de los acuerdos y deben verse determinadas por ellos.

---

\* Este texto se incluye provisionalmente en el capítulo titulado "Mecanismo y Procedimientos", en el entendimiento de que se debe seguir estudiando el lugar que ha de ocupar.

Como ya se ha señalado, las medidas ideadas para garantizar la verificación efectiva del cumplimiento de los acuerdos contribuirán al aumento de la confianza por parte de los Estados. Además, esas medidas también deben hacer que la situación con respecto a los armamentos restantes sea más transparente. Por lo tanto, los Estados deben enfocar de manera positiva la elaboración de las medidas necesarias y adecuadas de verificación de cada uno de los acuerdos de control de armamentos y de desarme y demostrar que tienen la voluntad de aceptar esas medidas, sin exagerar las dificultades que su aplicación entraña.

Debe emplearse una combinación de varios métodos de verificación, así como otros procedimientos relacionados con el cumplimiento. En consecuencia, deben preverse procedimientos adecuados, comprendida la inspección in situ.

Los aspectos multilaterales de las negociaciones sobre desarme han adquirido más importancia, y la experiencia ha demostrado cada vez más que es necesario prestar una atención más estrecha a la elaboración por las partes en los acuerdos de un mecanismo y unos procedimientos adecuados a fin de asegurar la verificación del cumplimiento de los acuerdos multilaterales. Por lo tanto, debe estudiarse la posibilidad de establecer unos requisitos y unos criterios de carácter institucional y de procedimiento que tengan aplicación general con objeto de que exista un mecanismo eficaz que asegure la ejecución de los distintos acuerdos multilaterales de desarme, en especial su verificación. En este contexto, en el Programa Comprensivo de Desarme se debe prever el examen de las diversas posibilidades disponibles a este respecto. En el estudio de las diversas posibilidades, debe resultar provechosa la experiencia acumulada por organismos ya existentes, pues aportan prototipos de trabajo a partir de los cuales podría establecerse una organización eficaz.

Los procesos de examen de acuerdos ya vigentes varían mucho, y muchos de ellos, como es lógico, se basan hasta cierto punto en las evaluaciones nacionales. Sin embargo, es posible que muchos Estados no posean la capacidad nacional para realizar efectivamente evaluaciones nacionales del cumplimiento de acuerdos en los que pueden ser partes. La consideración arriba esbozada puede servir para promover un proceso perfeccionado de verificación al prever la evaluación de la ejecución de los acuerdos y la presentación de informes a las partes que intervengan en conferencias periódicas de examen.]]\*

([La verificación forma una parte importante de las medidas relativas a la limitación de armamentos y el desarme está indisolublemente vinculado a esas medidas y debe basarse en un acuerdo exacto y preciso a su respecto. En consecuencia, el Programa Comprensivo de Desarme debe contener disposiciones básicas sobre verificación, a partir de las cuales debe pasar a los principios consagrados en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. Esos principios deben hallar su aplicación concreta en la elaboración de medidas de verificación del cumplimiento de cada acuerdo específico sobre limitación de armamentos y desarme que se concierte y se aplique en las diferentes etapas del Programa Comprensivo de Desarme y dentro de plazos indicativos. A este respecto, debe tenerse debidamente en cuenta la experiencia conseguida hasta ahora en la elaboración y la ejecución de acuerdos en la esfera de la limitación de armamentos y del desarme.

Los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos deben comprender medidas adecuadas de verificación que resulten satisfactorias para todas las partes interesadas, a fin de crear la confianza necesaria y garantizar que todas las partes los están cumpliendo. Así a fin de facilitar la concertación y la ejecución efectiva de los acuerdos sobre desarme y fomentar la confianza, los Estados deberían aceptar

---

\* Este texto se incluye provisionalmente en el capítulo sobre "Mecanismo y Procedimientos", en el entendimiento de que se debe seguir estudiando el lugar que ha de ocupar.



que se incluyan en esos acuerdos disposiciones apropiadas de verificación. En el fomento de la confianza en la observancia de los acuerdos de desarme, unas medidas adecuadas de verificación ayudarían a convencer a más Estados para que se adhieran a ellos, y promovería el proceso de desarme general.

Al mismo tiempo, es necesario un mínimo de confianza como base para organizar un sistema efectivo de verificación. Así, las relaciones normales entre los Estados basadas en la distensión y el reconocimiento de los mutuos intereses coadyuvan mucho a la elaboración de procedimientos fiables de verificación, mientras que es poco probable que una política de agravación de la tensión internacional y de aceleración de la carrera de armamentos promueva el acuerdo sobre medidas amplias de verificación. Es probable que la verificación tenga más éxito si el clima es de cooperación.

La solución de los problemas de verificación depende de que las diversas partes tengan o no voluntad política de concertar los acuerdos pertinentes sobre desarme. Se reconoce universalmente que una enérgica voluntad política es un requisito previo para llegar a un acuerdo sobre cualquier medida importante o seria en la esfera del desarme. Una vez que se haya logrado esa voluntad política, no será difícil, y ciertamente no estará fuera del alcance del ingenio humano, elaborar controles que satisfagan cualquier exigencia en la esfera del desarme, por muy complejo que ello pueda ser.

Hay que aunar una enérgica voluntad política y una cierta confianza mutua con respecto a cualquier medida en la esfera del desarme antes de que se puedan idear y aplicar eficazmente un sistema de verificación práctico, poco oneroso y justo.

Las negociaciones sobre desarme no deben convertirse en una discusión abstracta sobre la verificación, que desviaría su atención de los problemas de fondo del desarme. Los argumentos acerca de las complejidades de la verificación o de los controles no deberían servir para ocultar la falta de voluntad política ni convertirse en una negativa a priori a confiar en los demás. En lo que se refiere a las medidas de desarme de máxima prioridad, como la prohibición general de los ensayos de todas las armas nucleares y la eliminación de las armas químicas, está claro que lo que impide concluir las negociaciones en esas esferas es más la falta de voluntad política que las complejidades de verificación.

En general, cabe partir de la hipótesis de que los Estados pasan a ser parte en un acuerdo de desarme para atenerse estrictamente a las obligaciones que han asumido en virtud de ese acuerdo, por lo que la verificación no debe basarse en el principio de una total desconfianza de los Estados entre sí ni adoptar la forma de una suspicacia universal.

La forma y las modalidades de la verificación que han de preverse en todo acuerdo específico dependen de los objetivos, el alcance y el carácter del acuerdo, y deben determinarse en función de éstos. El proceder a la inversa sería convertir las negociaciones sobre desarme en interminables debates sobre detalles y aspectos sumamente técnicos de verificación, que llevarían a un aplazamiento real de los acuerdos sobre desarme, o incluso a impedir su logro.

Debería hacerse todo lo posible por elaborar métodos y procedimientos adecuados que no sean discriminatorios y no constituyan una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados ni pongan en peligro su desarrollo económico y social.

Las medidas de verificación deberían ser un eslabón importante en la cadena de las demás medidas que aseguren la confianza en el cumplimiento de un determinado tratado de desarme por todas las partes. Así pues, constituyen una parte integrante de un sistema más amplio para asegurar el cumplimiento de un acuerdo de ese tipo. La principal función de este sistema es dar a las partes en esos acuerdos garantías sobre la observancia por las otras partes y facilitar, mediante la utilización de ciertas formas de cooperación, la solución de las cuestiones que sean motivo de controversia. Por ello debería emplearse, siempre que proceda, una combinación de varios métodos de verificación así como de otros procedimientos relativos al de cumplimiento.

Se reconoce universalmente que no es posible establecer un sistema de controles que garanticen la verificación absoluta y que tampoco se puede establecer un sistema de verificación totalmente eficaz. Todo el conjunto de métodos de verificación disponibles y posibles, que van desde el control nacional a determinadas formas de verificación internacional, proporcionan un alto grado de seguridad de que podrían detectarse las infracciones de los acuerdos de desarme. Es sumamente dudoso que pudiera ocultarse una infracción importante desde el punto de vista militar.

En los acuerdos se debe prever la participación de las partes, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en el procedimiento de verificación.

Con estos antecedentes generales básicos, está claro que sería un error convertir la verificación en un fetiche. También sería un error idear o establecer un mecanismo de controles sin verdaderas medidas de limitación de los armamentos o de desarme. Actuar así sería poner el carro delante de los caballos. Tampoco vale la pena dedicarse a debates estériles y abstractos sobre las complejidades de las cuestiones de la verificación y sobre los tipos de regímenes de verificación, ni subrayar la necesidad de algún tipo de organización internacional de verificación sin hacer referencia a ninguna medida concreta de verdadero desarme o de limitación de armamentos sería.])\*

---

\* Este texto está incluido provisionalmente en el capítulo sobre "Mecanismo y Procedimientos", en el entendimiento de que se seguirá estudiando el lugar que ha de ocupar.

Lista y texto de los documentos publicados  
por el Comité de Desarme

Signatura

Título

1979

- CD/1 Carta de 17 de enero de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Secretario General de las Naciones Unidas, en la que se transmiten las resoluciones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones
- CD/2 Carta de 16 de enero de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Secretario General de las Naciones Unidas, por la que se transmiten las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, de conformidad con la resolución 33/71 L de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1978
- CD/3 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Mensaje de salutación dirigido al Comité de Desarme por el Sr. L. I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS
- CD/4 Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Negociaciones sobre la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y la reducción gradual de los arsenales de esas armas hasta su completa destrucción
- CD/5 Italia: Documento de trabajo referente a las negociaciones sobre el desarme químico
- CD/6 Países Bajos: Algunas sugerencias de procedimiento en cuanto a la elaboración de una prohibición de las armas químicas
- CD/7 Países Bajos: Utilización de datos del movimiento inicial de período corto para la discriminación
- CD/8 Reglamento del Comité de Desarme
- CD/9 Italia: Protocolo adicional al "Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes", de 1967, con miras a evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre: memorando

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/10	Pakistán: Celebración de una convención internacional que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
CD/11	Grupo de los 21*: Documento de trabajo acerca de las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción
CD/12	Agenda y programa de trabajo del Comité de Desarme
CD/13	Polonia: Documento de trabajo sobre nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos
CD/14	Carta de fecha 20 de abril de 1970, relativa a los artículos 33 y 35 del reglamento, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Embajador (Asuntos Políticos) de la Misión Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
CD/15	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Visita a Gran Bretaña de expertos en armas químicas (14 a 16 de marzo de 1979)
CD/16	Carta de fecha 20 de abril de 1979 dirigida por el Jefe de la Unión Permanente de Suiza ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra al Presidente del Comité de Desarme sobre el artículo 34 del reglamento
CD/17	Carta, de fecha 28 de marzo de 1979, dirigida por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad al Presidente del Comité de Desarme, por la que transmite el informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre Colaboración con Sudáfrica en Materia Nuclear
CD/18	Informe presentado al Comité de Desarme por el Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargados de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos sobre la marcha de sus trabajos
CD/19	Programa de trabajo del Comité de Desarme (segunda parte del período de sesiones de 1979)
CD/20	Hungría: Carta de fecha 19 de junio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la República Popular Húngara, por la que se transmite el texto de un comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia celebrada en Budapest los días 14 y 15 de mayo de 1979

---

\* Argelia, Argentina, Brasil, Birmania, Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Irán, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

Signatura

Título

- CD/21 Polonia: Prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción: documento de trabajo
- CD/22 Mongolia: Carta, de 20 de junio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la República Popular Mongola, en la que transmite la Declaración del Gobierno de la República Popular Mongola publicada en Ulan-Bator con ocasión de la firma del Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la limitación de las armas estratégicas (SALT II)
- CD/23 Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Documento de trabajo acerca de un proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares
- CD/24 Carta, de 21 de junio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Encargado de Negocios ad interim de la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en relación con los artículos 33 y 34 del reglamento
- CD/25 Pakistán: Documento de trabajo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
- CD/26 Recopilación de material sobre las armas químicas procedente de documentos de trabajo y declaraciones presentados a la CCD y al CD, 1972-1979 (preparado por la secretaría a petición del Comité de Desarme)
- CD/27 Estados Unidos de América: Propuesta de recomendación del Comité de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra un ataque nuclear
- CD/28 Carta, de 27 de junio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Comité por la que se transmiten el Tratado y el Protocolo al Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas, la Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas y el Comunicado conjunto de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Signatura

Título

- CD/29 Carta, de 2 de julio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de los Estados Unidos de América en el Comité de Desarme, con la que se transmiten documentos adicionales relativos al Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas
- CD/30 Carta, de 2 de julio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en relación con la decisión adoptada por el Comité el 15 de febrero de 1979 acerca del Grupo ad hoc de Expertos en fenómenos sísmicos
- CD/31 Carta de 9 de julio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite un documento titulado "Propuesta conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los principales elementos de un tratado para prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas"
- CD/32 Carta de 9 de julio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmite un documento titulado "Propuesta conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas"
- CD/33 Italia: Carta de fecha 6 de julio de 1979 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Italia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se transmite el texto de una carta dirigida al Presidente de los Estados Unidos de América y al Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por el Presidente del Consejo de Ministros de la República italiana
- CD/34 Carta de fecha 9 de julio de 1979 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en relación con el párrafo 34 del reglamento
- CD/35 Carta de 10 de julio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Comité de Desarme, acerca de las negociaciones sobre la cuestión de la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas
- CD/36/  
Rev.1 Grupo de los 21: Documento de trabajo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear

Signatura

Título

- CD/37 República Federal de Alemania: Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación internacional de la no producción de armas químicas: experiencia de la República Federal de Alemania
- CD/38 Carta de fecha 10 de julio de 1979 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Dinamarca ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en relación con los párrafos 34 y 35 del reglamento
- CD/39 Carta de fecha 16 de julio de 1979 dirigida al Secretario del Comité de Desarme y Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas por el Embajador (Asuntos Políticos) de la Misión Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra acerca de la identificación de posibles agentes de guerra organofosforados -criterio para la normalización de técnicas y datos de referencia
- CD/40 Hungría: Documento de trabajo sobre el preámbulo del Tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas
- CD/41 Países Bajos: Documento de trabajo en el que se plantean varias cuestiones relacionadas con una convención sobre la prohibición de las armas químicas
- CD/42 República Democrática Alemana: Documento de trabajo sobre el párrafo 3 del Artículo XI y el párrafo 3 del Artículo XII del proyecto de tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas
- CD/43 Carta, de fecha 25 de julio de 1979, dirigida por el Presidente del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos al Presidente del Comité de Desarme, para transmitirle el Segundo informe del Grupo ad hoc
- CD/43/  
Add.1 Segundo informe del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos (Apéndices)
- CD/44 Polonia: Esbozo de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y sobre su destrucción: documento de trabajo
- CD/45 Suecia: Documento de trabajo sobre los centros internacionales de datos sismológicos: Instalaciones de demostración en Suecia

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/46	Suecia: Proyecto de decisión del Comité de Desarme sobre la reanudación del mandato asignado al Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos
CD/47	Grupo especial de trabajo encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
CD/48	Carta de 7 de agosto de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América en el Comité
CD/49	Países Bajos: Armas químicas - Respuestas al cuestionario contenido en el documento CD/41
CD/50	Declaración del Grupo de los 21 con motivo de la terminación del período anual de sesiones del Comité de Desarme correspondiente a 1979
CD/51	Resultado del período de sesiones de 1979 del Comité de Desarme - Documento de trabajo presentado por un Grupo de Estados socialistas**
CD/52	Francia, Italia y Países Bajos: Armas químicas - Evaluación de los debates celebrados en el Comité de Desarme en 1979 sobre la prohibición de las armas químicas
CD/53 CD/53/ Corr.1	Informe del Comité de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas
CD/54	Declaración del Sr. Jansheed Marker, Jefe de la delegación del Pakistán en el Comité de Desarme - 14 de agosto de 1979
*****	
CD/L.1	Proyecto de reglamento del Comité de Desarme
CD/L.2/ Rev.1	Documento de trabajo revisado sobre la agenda provisional y el programa de trabajo

---

\*\* Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.



Signatura

Título

CD/L.3/  
Rev.1 Grupo especial de trabajo encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas - Proyecto revisado de informe al Comité de Desarme

CD/L.4 Proyecto de informe del Comité de Desarme

\*\*\*\*\*

CD/NGO.1 Lista de comunicaciones de organizaciones no gubernamentales

Signatura

Título

1980

- CD/3/Rev.1 Reglamento del Comité de Desarme
- CD/55 Carta de 25 de enero de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Secretario General de las Naciones Unidas, en la que se transmiten las resoluciones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones
- CD/56 Italia: Documento de trabajo sobre control y limitación de las transferencia internacional de armas
- CD/57 Posición de Rumania acerca del desarme
- CD/58 República Democrática Alemana: Carta de fecha 12 de febrero de 1980 dirigida por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana al Presidente del Comité de Desarme
- CD/59 Australia: Armas químicas: Propuesta de reuniones oficiosas con los expertos
- CD/60 Política de Polonia en relación con la distensión y el desarme
- CD/61 Informe del Comité de Desarme sobre la marcha de los trabajos del noveno período de sesiones del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos
- CD/62 Agenda y programa de trabajo del Comité de Desarme (aprobados en la 61ª sesión plenaria celebrada el 19 de febrero de 1980)
- CD/62/  
Add.1 Programa de trabajo del Comité de Desarme (aprobado en la 67ª sesión plenaria celebrada el 11 de marzo de 1980)
- CD/63 Bulgaria: Posición de la República Popular de Bulgaria en cuanto a la distensión y el desarme en la etapa actual
- CD/64 Grupo de los 21: Declaración del Grupo de los 21 sobre la creación de grupos de trabajo en relación con los temas de la agenda anual del Comité de Desarme en 1980
- CD/65 Finlandia: Carta de 21 de febrero de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia acerca de la participación de Finlandia en la labor del Comité de Desarme sobre las armas químicas durante el período de sesiones de 1980
- CD/66 República Socialista de Viet Nam: Nota verbal de 25 de febrero de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la República Socialista de Viet Nam en relación con el artículo 34 del reglamento

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/67	Polonia: Resolución del octavo Congreso del Partido Obrero Unificado Polaco
CD/68	Polonia: Armas químicas -- procedimiento posible para abordar las tareas que debe realizar el Comité de Desarme: documento de trabajo
CD/69	Dinamarca: Carta de fecha 3 de marzo de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Dinamarca en relación con los párrafos 33 a 35 del reglamento del Comité de Desarme
CD/70	España: Carta de fecha 3 de marzo de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en relación con el párrafo 34 del reglamento
CD/71	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Fragmento del discurso pronunciado por L. I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, en el acto electoral celebrado en el distrito Bauman, en Moscú, el 22 de febrero de 1980
CD/72	Declaración del Grupo de los 21 sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares
CD/73	República Federal de Alemania: Documento de trabajo -- Seminario de demostración de procedimientos para obtener datos sismológicos en distintas estaciones y en diferentes circunstancias
CD/74	Austria: Carta de fecha 11 de marzo de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Austria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en relación con los párrafos 33 y a 35 del reglamento del Comité de Desarme
CD/75	Finlandia: Carta de fecha 12 de marzo de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que transmite un documento de trabajo que contiene las opiniones del Gobierno de Finlandia acerca del tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
CD/76	Kampuchea Democrática: Carta, de fecha 13 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática en relación con el artículo 34 del reglamento
CD/77	Decisión adoptada en la 69ª sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 1980 (presentada inicialmente con la signatura: Working Paper N° 7/Rev.1)

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/78	Decisión adoptada en la 69ª sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 1980 (presentada inicialmente con la signatura: Working Paper Nº 8/Rev.1)
CD/79	Decisión adoptada en la 69ª sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 1980 (presentada inicialmente con la signatura: Working Paper Nº 9/Rev.1)
CD/80	Decisión adoptada en la 69ª sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 1980 (presentada inicialmente con la signatura: Working Paper Nº 10/Rev.1)
CD/81	Finlandia: Carta de 18 de marzo de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Ministro Consejero de la Misión Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra acerca de la participación de Finlandia en la labor del Comité de Desarme sobre las armas químicas durante el período de sesiones de 1980
CD/82	República Socialista de Viet Nam: Carta, de fecha 18 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Encargado de Negocios A. I. de la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite un documento titulado "Memorando sobre el uso por los Estados Unidos de América, de sustancias químicas en Viet Nam, Laos y Kampuchea"
CD/83	Grupo de Estados socialistas: Declaración hecha por un grupo de Estados socialistas en la sesión plenaria del Comité de Desarme celebrada el 25 de marzo de 1980
CD/84	Países Bajos: Documento de trabajo - Proyecto de programa de trabajo preliminar del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas
CD/85	Kampuchea Democrática: Carta, de fecha 26 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la Misión Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite dos documentos titulados "Declaración de 5 de febrero de 1980 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática sobre la intensificación, por el régimen de Hanoi, de la utilización de armas químicas y sobre la perpetración, por ese mismo régimen, de otras actividades para exterminar al pueblo de Kampuchea" y "Empleo de armas químicas por los agresores vietnamitas en Kampuchea: despacho emitido por el Ministerio de Información de Kampuchea Democrática el 25 de febrero de 1980"
CD/86	Carta de 24 de marzo de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Secretario General de las Naciones Unidas, con la que se transmite el informe sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares preparado en cumplimiento de la decisión 34/422 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1979

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/87	República Popular de Kampuchea: Telegrama de fecha 8 de abril de 1980 dirigido al Presidente del Comité de Desarme por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea
CD/88	Egipto: Carta de 11 de abril de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente y Jefe de la Delegación de Egipto en el Comité de Desarme en relación con el documento CD/71 de 4 de marzo de 1980
CD/89	República Democrática del Afganistán: Telegrama de fecha 15 de abril de 1980 dirigido por el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de la República Democrática del Afganistán al Presidente del Comité de Desarme, por el que se transmite una "Declaración del Gobierno de la República Democrática del Afganistán publicada el 11 de abril de 1980"
CD/90	Australia y Canadá: La prohibición de la producción de material fisio-nable con fines bélicos
CD/91	Kampuchea Democrática: Carta, de fecha 10 de abril de 1980 y recibida el 15 de abril de 1980, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática en relación con su comunicación del 13 de marzo de 1980 (CD/76)
CD/92	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS al Secretario General de las Naciones Unidas relativa a las tareas del Segundo Decenio para el Desarme
CD/93	Bélgica: Prohibición de los ensayos nucleares: Propuesta de reunión oficiosa del Comité de Desarme con asistencia de expertos miembros del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos
CD/94	Bélgica: Propuesta de definición de agente de guerra química y de munición química
CD/95	Australia: Lista ilustrativa de cuestiones que podría examinar el Comité de Desarme en relación con el tema 1 de la agenda "Prohibición de los ensayos de armas nucleares"
CD/96	Polonia: Grupo de trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas - Programa inicial de trabajo: Documento de trabajo
CD/97	Suecia: Documento de trabajo sobre la prohibición de adquirir y mantener una capacidad de guerra química
CD/98	Polonia: Carta de 9 de junio de 1980 por la que el Encargado de Negocios Interino de la Representación Permanente de la República Popular Polaca ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmite la declaración de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia aprobada en la reunión del Comité Político Consultivo celebrada en Varsovia el 15 de mayo de 1980

Signatura

Título

- CD/99      Canadá: Carta de 10 de junio de 1980 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Representante Permanente del Canadá, con la que se remite un documento titulado "Compendio de propuestas de verificación del control de armamentos"
- CD/100     Mongolia: Carta de 10 de junio de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la República Popular Mongola, en la que se incluye el texto de una exposición hecha el 20 de mayo de 1980 por el Gobierno de la República Popular Mongola en apoyo de la declaración aprobada en la Reunión del Comité Político Consultivo de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Varsovia, los días 14 y 15 de mayo de 1980
- CD/101     Programa de trabajo del Comité de Desarme para la segunda parte de su período de sesiones de 1980 (aprobado en la 84ª sesión plenaria celebrada el 17 de junio de 1980)
- CD/102     China: Carta de 19 de junio de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Jefe Interino de la Delegación de China en el Comité de Desarme, por la que se transmite un documento de trabajo titulado "Propuestas de la delegación de China acerca de los principales elementos de una convención sobre la prohibición de las armas químicas"
- CD/103     Finlandia: Carta de fecha 24 de junio de 1980 dirigida por el Representante Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmite un documento titulado "Identificación de productos de la degradación de posibles agentes bélicos organofosforados"
- CD/104     Compilación de documentos pertinentes sobre las armas radiológicas relativa al período 1979-1980 (preparada por la Secretaría a petición del Comité de Desarme)
- CD/105     Francia: Elementos de respuesta de la delegación de Francia al cuestionario relativo a las armas químicas presentado por los Países Bajos al Comité de Desarme (CD/41)
- CD/106     Francia: Documento de trabajo - Control de la no fabricación y de la no posesión de agentes y de armas de guerra química
- CD/107     República Democrática Alemana: Carta de fecha 27 de junio de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite una carta del Sr. Oskar Fischer, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/108	Mongolia: Carta de fecha 27 de junio de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Jefe de la Delegación de la República Popular Mongola en el Comité de Desarme
CD/109	República Democrática Alemana: Documento de trabajo - Propuesta presentada en nombre de un grupo de países socialistas acerca de medidas urgentes para la aplicación práctica de "Negociaciones sobre la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y la reducción gradual de los arsenales de esas armas hasta su completa destrucción" (CD/4)
CD/110	Yugoslavia: Documento de trabajo sobre la protección médica contra el envenenamiento por gases neurotóxicos (situación actual y posibilidades futuras)
CD/111	Yugoslavia: Documento de trabajo sobre la definición de agentes de guerra química (AGQ)
CD/112	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/Estados Unidos de América: Carta de 7 de julio de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América en el Comité de Desarme
CD/113	Canadá: Organización y control de la verificación en una convención sobre las armas químicas
CD/114	Australia: Respuesta de la delegación de Australia en la etapa actual al cuestionario que sobre las armas químicas presentaron los Países Bajos al Comité de Desarme (CD/41)
CD/115	Suiza: Carta de fecha 2 de julio de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Suiza en relación con los artículos 33 a 35 del reglamento y con la decisión adoptada por el Comité en su 36ª sesión plenaria
CD/116	Grupo de los 21: Documento de trabajo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear
CD/117	Canadá: Definición y alcance en una convención sobre las armas químicas
CD/118	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Proyecto de decisión del Comité de Desarme sobre el establecimiento de un grupo <u>ad hoc</u> de expertos encargado de preparar un proyecto de acuerdo global y estudiar la cuestión de concertar acuerdos especiales sobre nuevos tipos y sistemas concretos de armas de destrucción en masa
CD/119	Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos: Informe al Comité de Desarme sobre los trabajos del décimo período de sesiones del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos

Signatura

Título

- CD/120      Pakistán: Documento de trabajo - Proyecto de resolución que podría ser aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como disposición provisional sobre "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas"
- CD/121      Polonia: Documento de Trabajo - Algunas de las cuestiones que deben tratarse en la negociación de una convención sobre las armas químicas
- CD/122      Marruecos: Propuesta de definición de las armas químicas
- CD/123      Mongolia: Documento de trabajo - Relación entre la futura convención sobre la prohibición completa de las armas químicas y sobre su destrucción y el Protocolo de Ginebra de 1925
- CD/124      Indonesia: Algunas ideas sobre la prohibición de las armas químicas
- CD/125      Grupo de Trabajo ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
- CD/126/  
Rev.1      Informe al Comité de Desarme acerca de la labor del Grupo de trabajo ad hoc sobre un programa comprensivo de desarme
- CD/127      Canadá: Carta de fecha 29 de julio de 1980 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Consejero de la Misión Permanente del Canadá, con la que se remite un documento titulado "Documento cuantitativo de trabajo sobre el compendio de propuestas de verificación del control de armamentos"
- CD/128      Grupo de países socialistas: Propuestas para los principales elementos de un programa comprensivo de desarme
- CD/129      México: Documento de trabajo que contiene un proyecto de enmiendas relativas a la sección IX del reglamento del Comité de Desarme intitulada "Participación de Estados no miembros del Comité"
- CD/130      Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte/Estados Unidos de América: Carta de fecha 30 de julio de 1980 por la que los Representantes Permanentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América transmiten un documento titulado "Informe tripartito al Comité de Desarme"
- CD/131/  
Rev.1      Grupo de trabajo ad hoc sobre las armas químicas: Informe al Comité de Desarme



<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/132	Pakistán: Documento de trabajo en el que se presenta la actitud del Gobierno de Pakistán con respecto a la distribución del documento CD/89
CD/133	Grupo de trabajo <u>ad hoc</u> con miras a llegar a un acuerdo sobre una Convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas radiológicas: Informe al Comité de Desarme
CD/134	Grupo de los 21: Declaración del Grupo de los 21 al concluir el período anual de sesiones de 1980 del Comité de Desarme
CD/135	Resultados del período de sesiones de 1980 del Comité de Desarme: Declaración del grupo de Estados socialistas
CD/136	Declaración pronunciada por el Embajador Yu Poiwen de la República Popular de China en la sesión plenaria del Comité de Desarme celebrada el 7 de agosto de 1980
CD/137	Declaración pronunciada por el Presidente del Comité de Desarme, Embajador Yu Peiwen, en la 73ª sesión plenaria del Comité celebrada el 27 de marzo de 1980
CD/138	Declaración de la delegación de México sobre la cuestión de la documentación del Comité relativa a la participación de Estados no miembros del mismo
CD/139	Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas

Signatura

Título

1981

- CD/124      Revisión del documento CD/124 sobre la definición de los agentes  
Rev.1      químicos y los agentes de guerra química
- CD/140      Carta de fecha 2 de febrero de 1981 dirigida por el Secretario General  
de las Naciones Unidas al Presidente del Comité de Desarme, por la que  
se transmiten las resoluciones relativas al desarme aprobadas por la  
Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones
- CD/141      Consideraciones sobre la organización de los trabajos del Comité de  
Desarme en su período de sesiones de 1981
- CD/142      Documento de trabajo: Prohibición de conservar o adquirir una capa-  
cidad de guerra química que permita el uso de armas químicas (4 anexos)
- CD/143      Documento de trabajo sobre el tema 2 de la agenda del Comité de  
Desarme para 1981 relativo a "La cesación de la carrera de armamentos  
nucleares y el desarme nuclear"
- CD/144      Agenda y programa de trabajo del Comité de Desarme
- CD/145      Carta, de fecha 5 de noviembre de 1980, dirigida por el Representante  
Permanente de Finlandia al Presidente del Comité de Desarme en relación  
con los párrafos 33 a 35 del reglamento
- CD/146      Carta, de fecha 10 de noviembre de 1980, dirigida por el Representante  
Permanente de Dinamarca al Presidente del Comité de Desarme en relación  
con los párrafos 33 a 35 del reglamento
- CD/147      Carta, de fecha 12 de noviembre de 1980, dirigida por el representante  
Permanente de España al Presidente del Comité de Desarme en relación  
con los párrafos 33 a 35 del reglamento
- CD/148      Carta, de fecha 19 de noviembre de 1980, dirigida por el Representante  
Permanente de Austria al Presidente del Comité de Desarme en relación  
con los párrafos 33 a 35 del reglamento
- CD/149      Carta, de fecha 8 de enero de 1981, dirigida por el Representante  
Permanente de Noruega al Presidente del Comité de Desarme en relación  
con los párrafos 33 a 35 del reglamento
- CD/150      Informe provisional al Comité de Desarme sobre la labor del 11º período  
de sesiones del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de exami-  
nar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar  
fenómenos sísmicos

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/151	Decisión que sobre grupos de trabajo <u>ad hoc</u> adoptó el Comité en su 105ª sesión plenaria, celebrada el 12 de febrero de 1981
CD/152	Carta dirigida al Presidente del Comité de Desarme por los Embajadores y Representantes Permanentes de la República Popular de China y del Pakistán, entregada el 12 de febrero de 1981
CD/153	Documento de trabajo: Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
CD/154	Carta, de 12 de febrero de 1981, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Suiza en relación con los artículos 33 a 35 del reglamento
CD/155	Documento de trabajo: Programa comprensivo de desarme: "Objetivos"
CD/156	Carta de 19 de febrero de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia en relación con la decisión adoptada por el Comité en su 104ª sesión plenaria, celebrada el 10 de febrero de 1981
CD/157	Carta de 20 de febrero de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Dinamarca en relación con la decisión adoptada por el Comité en su 104ª sesión plenaria, celebrada el 10 de febrero de 1981
CD/158	Carta de 26 de febrero de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la República Árabe de Egipto, por la que se transmite la declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto con ocasión de la ratificación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 26 de febrero de 1981
CD/159	Carta de 24 de febrero de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Noruega en relación con la decisión adoptada por el Comité en su 104ª sesión plenaria, celebrada el 10 de febrero de 1981
CD/160	Carta de 2 de marzo de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite una parte del informe presentado por el Sr. L. I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, al XXVI Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, titulado "Necesidad de fortalecer la paz, consolidar la distensión y detener la carrera de armamentos"

Signatura

Título

- CD/161 Documento de trabajo: acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
- CD/162 Consideraciones de un grupo de países socialistas acerca de las negociaciones en el Comité de Desarme sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares
- CD/163 Carta de 2 de marzo de 1981, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Austria, en relación con la decisión adoptada por el Comité en su 104ª sesión plenaria, el 10 de febrero de 1981
- CD/164 Carta de fecha 18 de marzo de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Ministro Consejero de la Misión Permanente de Finlandia, por la que se transmite un documento de trabajo titulado "Creación de un sistema de control de las armas químicas -fase actual y objetivos del proyecto de Finlandia-"
- CD/165 Carta de fecha 19 de marzo de 1981 del representante de Venezuela dirigida al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmite el mensaje leído por Su Santidad Juan Pablo II en la ciudad de Hiroshima el 23 de febrero de 1981
- CD/166 Carta de 23 de marzo de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite el Memorando "Por la paz y el desarme y por una seguridad internacional garantizada", presentado por el Sr. A. Gromyko, Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo quinto período de sesiones
- CD/167 Requisitos en materia de verificación y control para un tratado sobre las armas químicas, basados en un análisis de las actividades
- CD/168 Documento de trabajo: Prohibición de las armas químicas: definición de los agentes de guerra química
- CD/169 Documento de trabajo: Desmantelamiento de instalaciones y medios de producción de armas químicas
- CD/170 Carta de 26 de marzo de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la India, por la que se transmiten párrafos de la sección titulada "Examen de la situación internacional" de la Declaración de Nueva Delhi publicada en la clausura de la Conferencia Ministerial de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 15 de febrero de 1981

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/171	Recapitulación de las propuestas sobre el desarme nuclear presentadas desde el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme
CD/172	Documento de trabajo sobre los elementos de un programa general de desarme
CD/173	Eliminación de agentes químicos
CD/174	Documento de trabajo: Propuesta de celebrar reuniones oficiales del Comité de Desarme, con participación de expertos gubernamentales, sobre la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas
CD/175	Carta de 1º de abril de 1961, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de España en relación con la decisión adoptada por el Comité en su 104ª sesión plenaria, el 10 de febrero de 1961
CD/176	Carta de 7 de abril de 1961 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite la respuesta de Leonid Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, a la pregunta formulada por el periódico griego "Ta Nea"
CD/177	Documento de trabajo preparado por el Reino Unido sobre el tema de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
CD/178	Carta de 15 de abril de 1961 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Ministro Consejero de la Misión Permanente de Finlandia, por la que se transmite una invitación al Gobierno finlandés
CD/179 y Add.1	Informe del Presidente al Comité de Desarme sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas
CD/180	Declaración del Grupo de los 21 sobre el tema 2 de la agenda del Comité de Desarme, titulado: "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"
CD/181	Declaración del Grupo de los 21 sobre el tema 1 de la agenda del Comité de Desarme, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares"
CD/182	Declaración de un grupo de países socialistas acerca de los resultados de la primera parte del período de sesiones de 1961 del Comité de Desarme

Signatura

Título

- CD/183 Documento de trabajo conceptual sobre la verificación del control de armamentos preparado por la División de Control de Armamentos y Desarme del Departamento de Relaciones Exteriores y por el Instituto de Investigaciones y Análisis Operacionales del Departamento de Defensa Nacional, Ottawa
- CD/184 Carta de fecha 12 de junio de 1981, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente del Pakistán, por la que se transmiten las resoluciones aprobadas por la 12ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Bagdad del 1º al 6 de junio de 1981
- CD/185 Carta de fecha 9 de junio de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de España, acerca de la decisión tomada por el Comité en su 104ª sesión plenaria, celebrada el 10 de febrero de 1981
- CD/186 Programa de Trabajo del Comité de Desarme para la segunda parte de su período de sesiones de 1981 (aprobado en la 129ª sesión plenaria, celebrada el 16 de junio de 1981)
- CD/187 Declaración del Grupo de los 21 sobre el ataque aéreo contra una instalación nuclear perpetrado por Israel el 7 de junio de 1981
- CD/188 Documento de trabajo sobre el tema 2 de la agenda del Comité de Desarme para 1981 relativo a "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"
- CD/189 Carta de 22 de junio de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Mongolia, por la que se transmite un extracto del informe presentado por el camarada Yu, Tsdental, Secretario General del Partido Popular Revolucionario Mongol y Presidente del Presídium del Gran Kural Popular de la República Popular Mongola, al XVIII Congreso del Partido Popular Revolucionario Mongol
- CD/190 Carta de fecha 22 de junio de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente Adjunto y Encargado de Negocios Interino de Austria en relación con la decisión adoptada por el Comité en su 113ª sesión plenaria, el 10 de marzo de 1981
- CD/191 Carta de fecha 30 de junio de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite el llamamiento del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a los parlamentos y pueblos del mundo
- CD/192 Declaración del Grupo de los 21 (tema 1: Prohibición de los ensayos de armas nucleares)

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/193	Consideraciones sobre el procedimiento que debe seguir el Comité de Desarme en relación con el tema 2 de su agenda
CD/194	Declaración de un grupo de países socialistas sobre la cesación de los ensayos de armas nucleares
CD/195	Documento de trabajo: Agentes incapacitantes (Algunos aspectos de su definición, clasificación y características toxicológicas)
CD/196	Carta de 15 de julio de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Ministro Consejero de la Misión Permanente de Finlandia, por la que se transmite un documento de trabajo titulado "Análisis de trazas de agentes de guerra química"
CD/197	Documento de trabajo: Elementos propuestos para una convención sobre las armas químicas
CD/198	Documento de trabajo: Programa comprensivo de desarme
CD/199	Documento de trabajo: Definición y características de las toxinas
CD/200	Necesidad de aumentar la eficacia y mejorar la organización de los trabajos del Comité de Desarme
CD/201	Carta de 28 de julio de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Mongolia, por la que se transmite el texto del "Llamamiento del Gran Jural de la República Popular Mongola a los parlamentos de todos los países de Asia y del Pacífico"
CD/202	Carta de fecha 29 de julio de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de los Estados Unidos en el Comité de Desarme, por la que se transmite el texto de la declaración hecha el 16 de julio de 1981 por el Presidente de los Estados Unidos de América sobre la política de no proliferación y de cooperación nuclear con fines pacíficos de los Estados Unidos de América
CD/203	Consultas y cooperación, medidas de verificación y procedimiento de denuncia en la convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción
CD/204	Documento de trabajo: Establecimiento de órganos subsidiarios
{CD/205 {CD/CPD/WP.52	Proyecto de programa comprensivo de desarme
CD/206	Documento de trabajo: Opiniones sobre el desarme y cuestiones conexas
CD/207	Documento de trabajo sobre la cuestión de las garantías de seguridad

Signatura

Título

- ( CD/208  
( CD/CFD/WP.55
- Documento de trabajo sobre el capítulo titulado: "Principios" del programa comprensivo de desarme
- CD/209
- Documento de trabajo sobre la cuestión de la verificación en la esfera del desarme
- CD/210
- Informe al Comité de Desarme sobre los trabajos del duodécimo período de sesiones del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos
- CD/211
- Carta de fecha 12 de agosto de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de Cuba en el Comité de Desarme, por la que se transmite parte de la declaración hecha el 26 de julio de 1981 por el Dr. Fidel Castro Ruz, Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba
- CD/212
- Algunas ideas sobre la prohibición de las armas químicas
- CD/213
- Algunos puntos de vista sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear
- CD/214
- Documento de trabajo sobre la elaboración de un programa comprensivo de desarme
- CD/215 y  
Corr.1
- Grupo de trabajo ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
- CD/216
- Carta, de fecha 14 de agosto de 1981, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite el texto de una declaración de la Agencia TASS de 13 de agosto de 1981
- CD/217
- Informe del Grupo de trabajo ad hoc sobre un programa comprensivo de desarme
- CD/218 y  
Corr.2
- Informe del Grupo de trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas
- CD/219
- Declaración de un grupo de países socialistas acerca de la necesidad de establecer con urgencia, en el Comité de Desarme, un grupo de trabajo ad hoc sobre la cuestión de la prohibición de la producción, el almacenamiento, el emplazamiento y el empleo de armas nucleares neutrónicas
- CD/220
- Informe del Grupo de trabajo ad hoc sobre las armas químicas al Comité de Desarme



Signatura

Título

- |                    |   |
|--------------------|---|
| CD/221             | Observaciones de la delegación de China acerca de la labor realizada por el Comité de Desarme en 1981 (18 de agosto de 1981)    |
| CD/222 y<br>Corr.1 | Declaración del Grupo de los 21 sobre las conclusiones del período anual de sesiones del Comité de Desarme en 1981              |
| CD/223             | Documento de trabajo sobre el capítulo del programa comprensivo de desarme titulado "Medidas"                                   |
| CD/224             | Declaración de un grupo de Estados socialistas sobre los resultados del período de sesiones de 1981 del Comité de Desarme       |
| CD/225             | Declaración del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Cuba, del 19 de agosto de 1981                              |
| CD/226             | Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Mongola   |
| CD/227             | Mentís de la delegación de China a la acusación soviética relativa a la posición china sobre la cuestión de la bomba neutrónica |
| CD/228 y<br>Corr.1 | Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas  |

<u>Signatura</u>	<u>Título</u> <u>1982</u>
CD/229 CD/CPD/WP.56	Grupo de los 21: Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Objetivos"
CD/230 CD/CPD/WP.57	Grupo de los 21: Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Prioridades"
CD/231	Carta de fecha 1º de febrero de 1982, dirigida por el Secretario General de las Naciones Unidas al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmiten las resoluciones relativas al desarme aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones
CD/232 CD/CPD/WP.58	Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y URSS: Documento de trabajo sobre la sección del Programa Comprensivo de Desarme titulada "Objetivos"
CD/233 CD/CPD/WP.59	Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y URSS: Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Prioridades"
CD/234	Mensaje dirigido por el Secretario General de las Naciones Unidas al Comité de Desarme en su período de sesiones de 1982
CD/235	Rumania: Mensajes del Presidente de la República Socialista de Rumania, Nicolae Ceausescu, dirigidos a Leonidas Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, y a Ronald Reagan, Presidente de los Estados Unidos de América, relativos a las negociaciones de Ginebra sobre la cesación del emplazamiento y la retirada de Europa de los proyectiles de alcance mediano
CD/236	Rumania: Llamamiento del Parlamento rumano dirigido a los parlamentos, gobiernos y pueblos de los países de Europa, de los Estados Unidos de América y del Canadá
CD/237	Rumania: Llamamiento del pueblo rumano a los pueblos y a las fuerzas progresistas y democráticas del mundo entero en pro del desarme, la paz, la seguridad, la independencia y el progreso
CD/238	Carta de 3 de febrero de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de Venezuela, en la que se transmite el resultado del estudio realizado en octubre de 1981 por la Academia Pontificia de Ciencias, a petición de Su Santidad Juan Pablo II, que se titula "Declaración sobre las consecuencias del uso de las armas nucleares"
CD/239 CD/CPD/WP.60	Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa Comprensivo de Desarme titulado "Principios"

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/240	Carta de fecha 10 de febrero de 1982 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten pasajes del comunicado sobre la recepción dada por L. I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, en honor de los representantes del Consejo Consultivo de la Internacional Socialista para el Desarme
CD/241	Documento preparado por un grupo de países socialistas: Consideraciones relativas a la organización de la labor del Comité de Desarme durante su período de sesiones de 1982
CD/242	Agenda y programa de trabajo del Comité de Desarme (aprobados en la 156ª sesión plenaria, celebrada el 16 de febrero de 1982)
CD/243	Decisión adoptada por el Comité de Desarme en su 156ª sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero de 1982, sobre los grupos de trabajo <u>ad hoc</u>
CD/244 CD/CW/WF.26	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Documento de trabajo sobre la verificación y la supervisión del cumplimiento de una Convención sobre las armas químicas
CD/245	Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Documento de trabajo sobre el tema de la agenda titulado "Programa Comprensivo de Desarme"
CD/246	Carta de 2 de noviembre de 1981, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Dinamarca en relación con los párrafos 33 a 35 del Reglamento del Comité de Desarme
CD/247	Carta de 16 de noviembre de 1981, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Ministro Consejero de la Misión Permanente de Finlandia en relación con los párrafos 33 a 35 del reglamento del Comité de Desarme
CD/248	Carta de 20 de noviembre de 1981, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Noruega en relación con los párrafos 33 a 35 del reglamento del Comité de Desarme
CD/249	Carta de 18 de diciembre de 1981, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Austria en relación con los párrafos 33 a 35 del reglamento del Comité de Desarme
CD/250	Carta de 15 de enero de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Turquía en relación con los párrafos 33 a 35 del reglamento del Comité de Desarme

Signatura

Título

- CD/251 Carta de 30 de enero de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de España en relación con los párrafos 33 a 35 del reglamento del Comité de Desarme
- CD/252 Carta de 2 de febrero de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Túnez en relación con los párrafos 33 a 35 del reglamento del Comité de Desarme
- CD/253 Carta de fecha 23 de febrero de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que transmite la declaración de la Agencia Telegráfica de la Unión Soviética de 19 de febrero de 1982
- CD/254 Carta de fecha 28 de febrero de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Suiza en relación con los artículos 33 a 35 del reglamento del Comité de Desarme
- CD/255 Grupo de los 21: Documento de trabajo sobre el capítulo del Programa  
CD/CPD/WP.63 Comprensivo de Desarme titulado "Mecanismos y Procedimientos"
- CD/256 República Democrática Alemana y República Popular Húngara: Documento de trabajo -No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas
- CD/257 Suecia: un sistema internacional para detectar la radiactividad en el aire como consecuencia de las explosiones nucleares
- CD/258 y Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República  
Corr.1 Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:  
CD/CW/WF.28 Documento de trabajo sobre las armas binarias y el problema de la  
y Corr.1 prohibición eficaz de las armas químicas
- CD/259 República Democrática Alemana: Documento de trabajo -Proyectos de mandatos para los grupos de trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares y sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear
- CD/260 Informe al Comité de Desarme sobre los trabajos del 15º período de sesiones del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos
- CD/261 Hungría: Documento de trabajo -Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas
- CD/262 Rumania: Documento de trabajo -Los científicos y el desarme
- CD/263 Finlandia: Documento de trabajo sobre la relación entre la verificación y el ámbito de una prohibición de los agentes de guerra química

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/264	Estados Unidos de América: El programa de los Estados Unidos para disuadir la guerra química
CD/265	República Federal de Alemania: Documento de trabajo sobre los principios y las normas de verificación del cumplimiento de una convención sobre las armas químicas
CD/266 CD/CW/WP.31	Yugoslavia: Documento de trabajo -Las armas binarias y el problema de su definición y verificación
CD/267	Carta de fecha 18 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, por la que se transmite una declaración de la Presidencia de la República Federativa de Yugoslavia
CD/268	Carta de fecha 25 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite una parte de la declaración pronunciada por el Sr. L. I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, ante el XVII Congreso de los Sindicatos de la URSS
CD/269	Carta de fecha 26 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Jefe de la Delegación de la República Federal de Alemania, por la que se transmite el texto de una decisión adoptada el 17 de marzo por el Gobierno de la República Federal de Alemania acerca del estado actual de las negociaciones sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio y las propuestas del Secretario General Brezhnev
CD/270	Carta, de fecha 31 de marzo de 1982, de los Jefes de las Delegaciones de Indonesia y los Países Bajos por la que se transmite un documento titulado "Indonesia y los Países Bajos -Documento de Trabajo- Destrucción de unas 45 toneladas de agente mostaza en Batujajar, Java occidental, Indonesia"
CD/271 CD/CW/WP.32	Estados Unidos de América, Reino Unido y Australia: Evaluación técnica del sistema de verificación continua a distancia ("Recover") para la verificación de las armas químicas
CD/272	República Popular Mongola: Documento de trabajo sobre la cuestión de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre
CD/273	Carta de fecha 2 de abril de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Jefe de la Delegación de la India, por la que se transmite una nota del Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas en Nueva York, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas como respuesta a las resoluciones 36/31 A y B de la Asamblea General relacionadas con el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

Signatura

Título

- CD/274 Carta de fecha 6 de abril de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite el proyecto de tratado sobre la prohibición del emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre, presentado al trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General
- CD/275 Carta de 5 de abril de 1982, dirigida por el Representante Adjunto del Canadá al Presidente del Comité de Desarme, con la que remite un documento titulado "Compendio de propuestas de verificación del control de armamentos -Segunda edición"
- CD/276 Nota verbal de fecha 29 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por la Misión Permanente de Túnez en relación con los artículos 33 a 35 del reglamento del Comité de Desarme
- CD/277 Suecia: Documento de trabajo titulado: El concepto de "precursor" y sugerencia de definición a los efectos de una Convención sobre las armas químicas
- CD/278 China: Documento de trabajo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
- CD/279 Suecia: Documento de trabajo titulado: sugerencias relativas a medidas para fomentar la confianza entre las Partes negociadoras de una prohibición global de las armas químicas
- CD/280 Declaración del Grupo de los 21 sobre unos acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
- CD/281/Rev.1 Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas: informe especial al Comité de Desarme preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme
- CD/282 México: Documento de trabajo que contiene el texto de la opinión del Gobierno de México sobre la prevención de una guerra nuclear, transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con la invitación formulada por la Asamblea General en su resolución 36/C1 D de 9 de noviembre de 1981
- CD/283 Informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre un programa comprensivo de desarme
- CD/284/Rev.1 Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas: Informe al Comité de Desarme preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/285	Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas: Proyecto de informe al Comité de Desarme preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme
CD/286	Declaración formulada por el Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre un programa comprensivo de desarme, Embajador Alfonso García Robles al presentar al Comité de Desarme el informe del Grupo y el proyecto de Programa Comprensivo anexo al mismo
CD/287	Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Propuesta de establecimiento de un Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> en relación con el tema 1 de la Agenda, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares"
CD/288	Declaración formulada por el Embajador Bogumil Sujka, Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas, con motivo de la presentación del informe del Grupo al Comité de Desarme
CD/289	Declaración formulada por el Embajador Henning Wegener, Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas radiológicas, con motivo de la presentación del informe del Grupo al Comité de Desarme
CD/290	Declaración formulada por el Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre garantías de seguridad, Embajador Mansur Ahmad, al presentar al Comité de Desarme el informe especial del Grupo de Trabajo
CD/291	Decisión adoptada por el Comité de Desarme sobre el establecimiento de un Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> en relación con el tema 1 de su Agenda titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares"
CD/292	Informe especial del Comité de Desarme a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.





INFORME ESPECIAL DEL COMITE DE DESARME A LA ASAMBLEA GENERAL EN  
SU SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEDICADO AL DESARME

Corrección

1. En la página 22, sustitúyase el final del primer párrafo que dice "y se mencionan en el párrafo 2" por el texto siguiente: "y se mencionan en el segundo párrafo de la sección I supra titulada "Introducción"
2. En la página 22, sustitúyase la última parte del cuarto párrafo que dice "expresadas en el anterior período de sesiones y que figuran en el párrafo 9" por el texto siguiente: "expresadas en el anterior período de sesiones y que figuran en el sexto párrafo de la sección II supra titulada "Negociaciones de fondo durante los períodos de sesiones de 1979, 1980 y 1981"
3. En las páginas 26 y 28, suprimanse los asteriscos a continuación de "11) CD/125" y "23) CD/278".
4. En la página 29, suprimase el asterisco a continuación de "10) CD/SA/WP.3/Rev.1".
5. En la página 51, suprimase el asterisco a continuación de "Documento CD/265".
6. En la página 71, suprimase el asterisco a continuación de "52. CD/RW/WP.27".
7. Apéndice II al Informe Especial, páginas 18 y 28. No se aplica al texto español.

-----



INFORME ESPECIAL DEL COMITE DE DESARME A LA ASAMBLEA GENERAL  
EN SU SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES  
DEDICADO AL DESARME

Corrección

Suprimanse las palabras "y texto" en el título del apéndice II, página 1.

-----



**RECAPITULACION DE LAS PROPUESTAS SOBRE EL DESARME NUCLEAR  
PRESENTADAS DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS  
HASTA LA REUNION DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE  
SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME**

**Preparado por la Secretaría**

INDICE

	<u>F</u> árrafos	<u>P</u> ágina
I. INTRODUCCION .....	1 - 3	1
II. PROPUESTAS PRESENTADAS A LA ASAMBLEA GENERAL .....	4 - 21	2
III. PROPUESTAS PRESENTADAS A LA COMISION DE ENERGIA ATOMICA .....	22 - 23	7
IV. PROPUESTAS PRESENTADAS A LA COMISION DE DESARME ....	24 - 92	8
V. PROPUESTAS PRESENTADAS AL COMITE DE DESARME DE LAS DIEZ POTENCIAS .....	93 - 97	25
VI. PROPUESTAS PRESENTADAS A LA CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME DE DIECIOCHO NACIONES .....	98 - 138	27
VII. PROPUESTAS PRESENTADAS A LA CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME .....	139 - 223	36
VIII. PROPUESTAS PRESENTADAS AL COMITE PREPARATORIO DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME .....	224 - 227	55
IX. RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL TRANSMITIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL A LA CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME DE DIECIOCHO NACIONES .....	228 - 239	61
X. RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL TRANSMITIDAS A LA CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME (CCD) POR EL SECRETARIO GENERAL .....	240 - 298	65
XI. OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL .....	299 - 321	85
XII. OTRAS PROPUESTAS PERTINENTES .....	322 - 335	91
1) Propuestas presentadas a la Conferencia de expertos para estudiar las posibilidades de descubrir violaciones de cualquier acuerdo sobre la suspensión de pruebas nucleares .....	322 - 323	91
ii) Propuestas presentadas a la Conferencia de expertos encargada de estudiar medidas factibles que puedan ser útiles para prevenir un ataque por sorpresa y de preparar, con destino a los gobiernos, un informe sobre el particular .....	324 - 325	96
iii) Propuestas presentadas a la Conferencia de Ginebra sobre la suspensión de los ensayos con armas nucleares .....	326 - 334	98
iv) Propuestas presentadas a la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares .....	335	100

## I. INTRODUCCION

1. En la 116ª sesión plenaria del Comité de Desarme, celebrada el 19 de marzo de 1981, el Presidente, en su declaración sobre las actividades futuras del Comité en relación con los temas 1 y 2 de la agenda, que trataban de cuestiones de desarme nuclear, pidió a la Secretaría que preparara una recapitulación de todas las propuestas sobre el desarme nuclear presentadas desde el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, celebrado en 1978, que se completaría ulteriormente con una recapitulación análoga de todas las propuestas sobre el desarme nuclear presentadas desde el establecimiento de las Naciones Unidas, en 1945, hasta el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en 1978.

2. De conformidad con la primera parte de esa petición, la Secretaría presentó el 31 de marzo de 1981, la primera tabulación (CD/171), que cubría el tiempo transcurrido desde el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. La presente recapitulación, que cubre el período entre 1945 y 1978, se ha preparado de conformidad con la segunda parte de la petición del Presidente e incluye propuestas presentadas a: a) la Asamblea General; b) la Comisión de Energía Atómica; c) la Comisión de Desarme; d) el Comité de Desarme de las Diez Potencias; e) la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones; e) la Conferencia del Comité de Desarme; y g) el Comité Preparatorio del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. También incluye las recomendaciones contenidas en las resoluciones de la Asamblea General transmitidas a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, otras resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y otras propuestas pertinentes, a saber: i) propuestas presentadas a la Conferencia de expertos para estudiar las posibilidades de descubrir violaciones de cualquier acuerdo sobre la suspensión de pruebas nucleares (1958); ii) propuestas presentadas a la Conferencia de expertos encargada de estudiar medidas factibles que puedan ser útiles para prevenir un ataque por sorpresa y de preparar, con destino a los gobiernos, un informe sobre el particular (1958); iii) propuestas presentadas a la Conferencia de Ginebra sobre la suspensión de los ensayos con armas nucleares (1958-1962); y iv) propuestas presentadas a la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares (1968).

3. Al igual que la primera tabulación, la presente incluye referencias a la cuestión de los acuerdos internacionales efectivos que dan garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de esas armas porque, aunque esa cuestión figura por separado en la agenda del Comité, en muchos casos tiene una relación directa con las armas nucleares y el desarme nuclear.

## II. PROPUESTAS PRESENTADAS A LA ASAMBLEA GENERAL\*

### Tercer período de sesiones, 1948

#### 4. Proyecto de resolución sobre la reducción de armamentos y la prohibición de las armas atómicas, presentado por la URSS el 17 de noviembre de 1948 (A/723)

En el proyecto de resolución se recomendaba, como primera medida en la reducción de armamentos y fuerzas armadas, que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad redujeran en un tercio, durante un año, todas sus fuerzas terrestres, navales y aéreas; que se prohibieran las armas atómicas como armas de agresión pero no como armas de defensa; y que se estableciera dentro de la estructura del Consejo de Seguridad un órgano de control internacional para la supervisión y el control de la aplicación de las medidas de reducción de armamentos y fuerzas armadas, al igual que las medidas de prohibición de las armas atómicas.

### Décimo período de sesiones, 1955

#### 5. Propuesta presentada por la URSS en diciembre de 1955 (A/C.1/L.140)

La propuesta presentada en forma de enmienda a un proyecto de resolución aprobado luego como resolución 913 (X), por la que se estableció el Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, pedía a los Estados poseedores de armas nucleares que continuasen sus esfuerzos para lograr un acuerdo sobre la cesación de los ensayos de esas armas.

### Undécimo período de sesiones, 1957

#### 6. Memorando presentado por los Estados Unidos el 12 de enero de 1957 (A/C.1/783)

Se proponía, entre otras cosas, que después de una interrupción de la producción de material fisionable para la fabricación de armas, las explosiones de ensayo nucleares se limitaran y, finalmente, se prohibieran, y que se elaboraran arreglos para el aviso anticipado y el registro y la observación internacional limitada de esos ensayos.

#### 7. Proyecto de resolución sobre la cesación de los ensayos de armas nucleares presentado por la URSS el 14 de enero de 1957 (A/C.1/L.160)

El proyecto de resolución constituía un llamamiento a los Estados que realizaban ensayos de armas atómicas y de hidrógeno para que los interrumpieran inmediatamente.

### Duodécimo período de sesiones, 1957

#### 8. Memorando sobre medidas parciales en la esfera del desarme, presentado por la URSS el 20 de septiembre de 1957 (A/C.1/793)

En este memorando se proponía, entre otras cosas, la reducción de las fuerzas armadas, de los armamentos y presupuestos militares, la prohibición de armas atómicas, y la interrupción de los ensayos de armas nucleares, la prohibición del traspaso de estas armas a otros Estados y el establecimiento de zonas aerofotográficas en Europa y en el Lejano Oriente.

\* En esta sección no se indican los documentos que contienen propuestas, incluidos proyectos de resolución, aprobadas luego como resoluciones de la Asamblea General o reflejadas en ellas. Asimismo, los documentos presentados a más de un órgano se indican sólo en relación con uno de ellos, en general aquel al que se refiere más directamente el contenido del documento.



9. Proyecto de resolución presentado por el Japón el 23 de septiembre de 1957  
(A/C.1/L.174)

En virtud del proyecto de resolución la Asamblea General pediría a los Estados interesados que suspendiesen todas las explosiones de ensayo, una vez que hubiesen convenido en principio en la necesidad de un sistema de verificación.

10. Proyecto de resolución presentado por la India el 1º de noviembre de 1957  
(A/C.1/L.176 y Rev.1, 2, 4)

Con arreglo a la propuesta, una comisión de expertos supervisaría y aseguraría la efectividad de la suspensión sin demora de los ensayos de armas nucleares y term nucleares.

Decimotercer período de sesiones, 1958

11. Proyecto de resolución presentado por la URSS el 9 de octubre de 1958  
(A/C.1/L.205)

Con arreglo a la propuesta, la Asamblea General pediría a todos los Estados que realizaban ensayos de armas nucleares que cesaran esos ensayos inmediatamente y entablaran negociaciones para concluir un acuerdo adecuado.

12. Proyecto de resolución presentado por Afganistán, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Marruecos, Nepal, República Árabe Unida y Yemen el 15 de octubre de 1958 (A/C.1/L.2024, Rev.1 y Add.1 y 2)

Con arreglo a la propuesta, la Asamblea General pediría, entre otras cosas, la inmediata suspensión de los ensayos de armas nucleares hasta que los Estados interesados lograsen un acuerdo sobre disposiciones relativas al control y, pediría a las partes en la Conferencia Tripartita de Ginebra sobre la Suspensión de los Ensayos con Armas Nucleares que informasen a la Asamblea General sobre el acuerdo logrado.

Decimocuarto período de sesiones, 1959

13. Declaración sobre el desarme general y completo, presentada por la URSS el 19 de septiembre de 1959 (A/4219)

La declaración contenía el texto de un programa en tres etapas que disponía en su primera etapa la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos hasta niveles convenidos; en la segunda etapa, la liquidación de las fuerzas armadas y la eliminación de las bases militares extranjeras; y en la tercera etapa la destrucción de todos los tipos de armas nucleares y de cohetes, así como el material de la aviación militar, la prohibición de la producción, posesión y almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas para la guerra y su destrucción. Se establecería un órgano internacional de control para vigilar el cumplimiento de las medidas de desarme. Al concluir el proceso de desarme, los Estados conservarían sólo contingentes de policía (milicias) muy limitados, equipados con armas ligeras.

La URSS presentó también un plan para la adopción de medidas parciales y propuso el establecimiento de una zona de control e inspección en Europa, el establecimiento de una zona en Europa central exenta de armas atómicas; la liquidación de las bases militares extranjeras; y la concertación de un pacto de no agresión entre los miembros de la OTAN y los Estados del Tratado de Varsovia.

Decimosexto período de sesiones, 1961

14. Declaración convenida de principios, presentada conjuntamente por los Estados Unidos y la URSS el 20 de septiembre de 1961 (A/4879)

Como resultado de un intercambio de opiniones sobre cuestiones relativas al desarme y al reinicio de las negociaciones, la Unión Soviética y los Estados Unidos acordaron y recomendaron ocho principios como base para la negociación futura sobre el desarme, a saber: a) el objetivo final sería el desarme general y completo; b) el programa garantizaría que los Estados sólo tendrían a su disposición los armamentos de carácter no nuclear y las fuerzas armadas necesarias para mantener el orden interno y una fuerza de las Naciones Unidas al servicio de la paz; c) existiría una disposición relativa al licenciamiento de las fuerzas armadas, la abolición de las instituciones militares, la terminación de los gastos militares; etc.; d) el programa de desarme se aplicaría por etapas; e) todas las medidas para el desarme general y completo deberían equilibrarse de suerte de que en ninguna etapa un Estado o grupo de Estados pudiera obtener una ventaja militar; f) control internacional; g) deberían convenirse medidas encaminadas a fortalecer las instituciones para el mantenimiento de la paz; y h) todos los Estados deberían procurar lograr y aplicar el arreglo más amplio posible en el plazo más corto posible.

En su resolución 1722 (XVI), de 20 de diciembre de 1961, la Asamblea General, acogió complacida la declaración convenida de principios presentada conjuntamente por los Estados Unidos y la URSS, y recomendó que se celebrasen negociaciones sobre desarme general y completo basadas en esos principios.

15. Memorando sobre medidas destinadas a aliviar la tirantez internacional, a aumentar la confianza entre los Estados y a facilitar el desarme general y completo, presentado por la URSS el 26 de septiembre de 1961 (A/4892)

El memorando contenía propuestas para la congelación de los presupuestos militares, la prohibición de las armas nucleares, la prohibición de la propaganda bélica, el pacto de no agresión entre los Estados de la OTAN y del Tratado de Varsovia, el retiro de tropas de los territorios extranjeros, la no proliferación de armas nucleares, zonas libres de armas nucleares y la disminución del peligro de ataques por sorpresa.

Decimonoveno período de sesiones, 1964

16. Programa para la paz y la cooperación internacional (capítulo VII) aprobado en la Segunda Conferencia en la Cumbre de Países no Alineados, El Cairo, 5 a 10 de octubre de 1964 (A/5763)

El programa sugería varias medidas de desarme, entre ellas: el desarme general y completo; la utilización de la energía atómica con fines pacíficos; la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares; el establecimiento de zonas libres de armas nucleares; la prevención de la difusión de las armas nucleares; la abolición de todas las armas nucleares; la convocación de una conferencia mundial sobre desarme.

Vigésimo período de sesiones, 1965

17. Proyecto de tratado de no proliferación de armas nucleares, presentado por la URSS el 24 de septiembre de 1965 (A/5976)

Conforme al proyecto de tratado, las Potencias nucleares habían de comprometerse a no transferir armas nucleares en forma alguna -inmediata o mediatamente- para su posesión o disposición por Estados o grupos de Estados que no poseyesen armas nucleares, y a no conceder a dichos Estados o grupos de Estados el derecho a participar en la posesión, disposición y empleo de las armas nucleares; las Potencias nucleares no podrían conceder armas nucleares ni el control sobre las mismas o sobre su distribución y empleo a subdivisiones o a personal militares de los Estados que no poseyesen armas nucleares; y los Estados no poseedores de armas nucleares habían de comprometerse a no crear, no producir ni prepararse para producir armas nucleares, tanto independientemente como junto con otros Estados.

Trigésimo período de sesiones, 1975

18. Memorando sobre el problema del desarme, especialmente el desarme nuclear y el establecimiento de una paz duradera, presentado por Rumania el 30 de octubre de 1975 (A/C.1/1066)

Al explicar su posición, Rumania pidió que se adoptaran varias medidas incluida la cesación de la carrera de armamentos mediante la congelación y reducción inmediatas de los presupuestos militares y asignando la prioridad más elevada en general al desarme nuclear. En el memorando se preveía el compromiso de abstenerse del empleo de las armas nucleares; la prohibición de introducir nuevas armas nucleares en el territorio de otros Estados; la cesación del desarrollo, los ensayos y la producción de armas nucleares y medios de lanzamiento; la reducción y liquidación de las reservas y una prohibición total; creación de zonas libres de armas nucleares; ciertas medidas parciales de desarme y separación de fuerzas, incluidos el retiro de las tropas estacionadas en el extranjero y el desmantelamiento de las bases extranjeras; concertación de un tratado sobre desarme general y completo; el realce de la función de las Naciones Unidas y la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea dedicado al desarme; propaganda para proscribir la guerra; información más amplia al público sobre la carrera de armamentos y sus consecuencias.

Trigésimo primer período de sesiones, 1976

19. Declaración Política (capítulo XVII), aprobada en la quinta Conferencia en la Cumbre de Países no Alineados, Colombo, 16 a 19 de agosto de 1976, presentada por Sri Lanka el 8 de septiembre de 1976 (A/31/197)

En la Declaración se subrayó la convicción de la Conferencia de que la paz y la seguridad universales podrían asegurarse únicamente mediante el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear, bajo un control internacional eficaz, y que entre las medidas esenciales encaminadas a lograr ese fin debían incluirse la cesación completa de todos los ensayos de armas nucleares hasta que se concertara un tratado de prohibición de los ensayos, renuncia al empleo o a la amenaza del empleo de las armas nucleares, así como de armas químicas, bacteriológicas o de otro tipo de destrucción masiva y la eliminación de los arsenales de todas esas armas. La Conferencia declaró que la carrera de armamentos era incompatible con los esfuerzos encaminados a alcanzar el Nuevo Orden Económico Internacional. Reiteró la necesidad urgente de que se convocara a una Conferencia mundial de Desarme y recomendó entretanto la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

20. Memorando sobre las cuestiones de la cesación de la carrera de armamentos y el desarme, presentado por la URSS el 28 de septiembre de 1976 (A/31/232)

El memorando contenía propuestas que eran consideradas por la Unión Soviética como las principales esferas para la acción coordinada: a) cesación de la carrera de armamentos nucleares y reducción y eliminación subsiguiente de las armas nucleares; b) prohibición de los ensayos de armas nucleares; c) consolidación del régimen de no proliferación de las armas nucleares; d) prohibición y destrucción de las armas químicas; e) prohibición de crear nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción masiva; f) reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales; g) zonas de paz en el Océano Índico y en otras regiones; h) reducción de los presupuestos militares; e i) las negociaciones relativas a las cuestiones de detener la carrera armamentista y lograr el desarme, en especial en un foro universal como una conferencia mundial de desarme.

Trigésimo segundo período de sesiones, 1977

21. Proyecto de resolución sobre la prevención del peligro de guerra nuclear, presentado por la URSS en noviembre de 1977 (A/32/242, anexo II)

En el proyecto de resolución se especificaban diversas medidas, que debían tomar todos los Estados, y en particular los poseedores de armas nucleares, para reducir, dentro de lo posible, el peligro de estallido de una guerra nuclear. En él se instaba a que los Estados poseedores de armas nucleares, que aún no lo hubieran hecho, celebraran con otros Estados poseedores de esas armas acuerdos relativos a medidas para reducir y prevenir el peligro de guerra nuclear y evitar el empleo involuntario o no autorizado de armas nucleares; y a que los Estados poseedores de armas nucleares que hubieran concertado acuerdos de esa índole perfeccionaran y ampliaran tales medidas. También se pedían negociaciones entre los Estados poseedores de armas nucleares para alcanzar un acuerdo sobre el retiro de las naves dotadas de armas nucleares de determinados sectores de los océanos del mundo y sobre otras posibles medidas para limitar la carrera de armamentos nucleares en esas zonas.

III. PROPUESTAS PRESENTADAS A LA COMISION DE ENERGIA ATOMICA\*

22. Promuesta para la creación de una Autoridad Internacional de Desarrollo de la Energía Atómica, presentada por los Estados Unidos el 14 de junio de 1946 (AEC/1/1)

Se crearía una Autoridad Internacional de Desarrollo de la Energía Atómica, a la cual se encomendarían todas las fases del desarrollo y el uso de la energía atómica y que estaría facultada para reglamentar, inspeccionar y autorizar todas las actividades atómicas. Una vez que estuviese funcionando eficazmente un sistema de control, cesaría la ulterior producción de armas atómicas y se destruirían los arsenales existentes. La Autoridad dispondría de información completa sobre la producción de energía atómica.

23. Proyecto de convenio internacional sobre la prohibición de la producción y el empleo de armas basadas en el uso de energía atómica con fines de destrucción en masa, presentado por la URSS el 19 de junio de 1946 (AEC/2/2)

El proyecto de convenio contenía como obligaciones: a) la no utilización de las armas atómicas bajo ninguna circunstancia; b) la prohibición de la producción y el almacenamiento de armas basadas en el uso de la energía atómica; c) la destrucción dentro de los tres meses de su entrada en vigor de todos los arsenales de armas atómicas. Las sanciones por la violación de esas disposiciones debían establecerse en la legislación interna y el convenio debía complementarse con otras medidas para vigilar su observancia. Se subrayaban la necesidad y las posibilidades de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos.

---

\* La Asamblea General, mediante su resolución 1 (I) de 24 de enero de 1946, estableció una Comisión de Energía Atómica (CEA), disuelta el 11 de enero de 1952 (resolución 502 (VI)).

IV. PROPUESTAS PRESENTADAS A LA COMISION DE DESARME\*

24. Proyecto de plan de trabajo presentado por los Estados Unidos el 14 de marzo de 1952 (DC/3)

Según ese proyecto de plan, la Comisión debía, entre otras cosas, examinar cuestiones específicas tales como: planes para la publicación progresiva y continua de datos sobre las fuerzas armadas, inclusive las armas atómicas; control internacional efectivo de la energía atómica para garantizar la prohibición de las armas atómicas y el uso de la energía atómica únicamente para fines pacíficos; eliminación de todas las armas principales utilizables para la destrucción en masa; métodos de comprobación, especialmente mediante inspección internacional, a fin de asegurar que la información así publicada fuera adecuada y exacta; creación de un órgano u órganos internacionales de control; determinación de medidas eficaces de garantía; y procedimiento y plazos para la realización del programa de desarme.

25. Proyecto de plan de trabajo presentado por la URSS el 19 de marzo de 1952 (DC/4/Rev.1)

En el plan se hacía hincapié en: a) la prohibición de las armas atómicas -la prohibición y el control entrarían en vigor simultáneamente; la reducción por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de sus armamentos y fuerzas armadas en una tercera parte en el curso del año; e información acerca de los armamentos, las fuerzas armadas y las armas atómicas, así como las bases militares en territorios extranjeros; b) la prohibición del uso de armas bacteriológicas; c) un proyecto de convención sobre la prohibición de las armas atómicas y el uso de las existencias solamente para fines civiles; y d) el establecimiento de un órgano internacional de control dentro de la estructura del Consejo de Seguridad.

26. Proyecto de plan de trabajo presentado por Francia el 26 de marzo de 1952 (DC/5)

El plan contenía los elementos siguientes: revelación y verificación de todas las fuerzas armadas y armamentos, incluidos los atómicos; reglamentación de todos los armamentos y fuerzas armadas, incluida la eliminación de las armas de destrucción en masa; y procedimiento y calendario para la aplicación del programa de desarme. Las cuestiones de la revelación y la reglamentación se estudiarían simultáneamente en la primera etapa de los trabajos de la Comisión.

---

\* La Asamblea General, en su resolución 502 (VI), de 11 de enero de 1952, estableció la Comisión de Desarme, encargada de preparar propuestas destinadas a ser incorporadas en un proyecto de tratado (o de tratados) para la reglamentación, la limitación y la reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos, para la eliminación de todas las armas utilizables para la destrucción en masa, así como para el control internacional efectivo de la energía atómica, a fin de asegurar la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente.

27. Programa de trabajo aprobado por la Comisión de Desarme el 28 de marzo de 1952 (DC/6)

Se previó el examen de cuestiones relacionadas con el desarme nuclear bajo los siguientes epígrafes recogidos en el programa:

- A. Publicación y comprobación de datos relativos a todos los armamentos, inclusive las armas atómicas, y a todas las fuerzas armadas.
- B. Reglamentación de todos los armamentos y fuerzas armadas, inclusive:
  - 1. Eliminación de las armas atómicas y control de la energía atómica para asegurar dicha eliminación
  - 2. Eliminación de las armas de destrucción en masa
  - 3. Limitación y reducción equilibrada de todos los demás armamentos y de todas las fuerzas armadas.

. Procedimiento y plazos para la realización del programa de desarme.

28. Propuesta sobre los principios esenciales para un programa de desarme, presentada por los Estados Unidos el 24 de abril de 1952 (DC/C.1/1)

En la propuesta se exponían los principios esenciales de un programa de desarme, incluidos el objetivo y la forma de alcanzarlo mediante acuerdos internacionales en que se previesen salvaguardias a fin de garantizar su observancia.

29. Documento de trabajo tripartito con propuestas para fijar límites numéricos a todas las fuerzas armadas, presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (DC/10)

En la propuesta se sugería que se fijaran los siguientes límites numéricos para China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética. Se sugería un límite de 1 millón a 1 millón y medio de hombres para la Unión Soviética, los Estados Unidos y China y de 700.000 a 800.000 para Francia y el Reino Unido. En la propuesta se sugería, además, que se fijaran límites máximos para todos los demás Estados que tuvieran fuerzas armadas importantes y se preveía la reducción de las fuerzas armadas.

Se complementó la propuesta con un nuevo documento tripartito presentado el 12 de agosto de 1952 (DC/12).

30. "Carta del 8 de abril de 1954 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India, en la que se incluyen pasajes de la declaración hecha por el Primer Ministro de la India ante el Parlamento el 2 de abril de 1954 sobre la cuestión de la bomba de hidrógeno" (DC/44)

Entre otras cosas, el Primer Ministro Nehru, de la India, proponía en su declaración que, mientras se llegaba a alguna solución, total o parcial, acerca de la prohibición y supresión de las armas nucleares y termonucleares, podían adoptarse las siguientes medidas:

- a) "acuerdo de espera" en cuanto a los ensayos de armas nucleares;

- b) información sin reticencias por los Estados poseedores de armas nucleares y por las Naciones Unidas acerca de la fuerza destructiva y de los efectos conocido: y probables de las armas nucleares;
- c) examen inmediato y continuo del "acuerdo de espera" propuesto sobre los ensayos de armas nucleares, mientras se adoptaban decisiones sobre prohibición y control;
- d) participación activa de los Estados y pueblos, en particular de los no directamente interesados en la producción de esas armas, en una campaña de la opinión pública mundial contra tales armas.

31. "Comunicación de 19 de abril de 1954 dirigida por el Observador permanente del Japón ante las Naciones Unidas al Secretario General con la que se transmitía una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Japón de 13 de abril de 1954, a la cual acompañaba una resolución aprobada por la Cámara Alta el 5 de abril de 1954" (DC/50)

En la resolución, titulada "Resolución sobre el control internacional de la energía atómica y la prohibición de las armas atómicas", la Cámara Alta decidía pedir a las Naciones Unidas que tomara inmediatamente medidas apropiadas para lograr el establecimiento de un control internacional efectivo de la energía atómica, la prohibición de las armas atómicas y la prevención de los daños ocasionados por los experimentos de armas atómicas, y para lograr la utilización de la energía atómica con fines pacíficos.

32. Proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 14 de mayo de 1954 (DC/SC.1/1)

En los párrafos dispositivos se proponía que, entre otras cosas, la Comisión de Desarme declarara la prohibición incondicional de las armas atómicas, de hidrógeno y de cualquier otro tipo destinadas a la destrucción en masa y encargara al Consejo de Seguridad que adoptase inmediatamente medidas para preparar y poner en práctica un acuerdo internacional que garantizara el establecimiento de un estricto control internacional del cumplimiento de esa prohibición.

33. Documento de trabajo sobre métodos para poner en vigor y aplicar los programas de desarme: establecimiento de órganos internacionales de control dotados de atribuciones, poderes y funciones adecuados, presentado por los Estados Unidos el 25 de mayo de 1954 (DC/SC.1/5)

En la propuesta se pedía la creación de un Organismo de las Naciones Unidas de Desarme y Desarrollo de la Energía Atómica y se describían en forma detallada su organización, funciones y financiación y las relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y con distintos Estados.

34. Declaración del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el discurso pronunciado por el Sr. Eisenhower, Presidente de los Estados Unidos, el 8 de diciembre de 1953, presentada por la URSS el 8 de junio de 1954 (DC/SC.1/8)

En esa declaración, entre otras cosas, la URSS aceptó una propuesta contenida en el discurso del Presidente Eisenhower, de los Estados Unidos, para que los dos países celebraran conversaciones sobre las armas atómicas. La URSS sugirió que en



esas conversaciones se examinara su propuesta para concertar un acuerdo en virtud del cual los signatarios asumieran una obligación solemne e incondicional de no emplear armas atómicas, de hidrógeno u otras armas de destrucción en masa.

35. Propuesta presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 11 de junio de 1954 (DC/SC.1/9)

La propuesta consistía en un texto titulado "Disposiciones fundamentales de un proyecto de convención internacional para la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa, para una reducción considerable de los armamentos y las fuerzas armadas, y para el establecimiento de un control internacional del cumplimiento de la convención".

36. Memorando, presentado por Francia y el Reino Unido el 11 de junio de 1954 (DC/SC.1/10)

En el memorando se proponía que se aceptase inmediatamente la prohibición del uso de armas nucleares, excepto con fines de defensa. El proyecto de tratado debería incluir: la prohibición total del uso y la fabricación de armas nucleares de destrucción en masa de todo tipo; importantes reducciones de las fuerzas armadas y de armamentos de tipo corriente y el establecimiento de un órgano de control. El tratado debería ser aprobado por la Conferencia Mundial de Desarme. En él se detallarían las etapas para la ejecución del programa de desarme; primera etapa: los efectivos y los gastos militares globales se limitarían a los niveles existentes al 31 de diciembre de 1953; segunda etapa: se efectuarían la mitad de las reducciones convenidas de armamentos de tipo corriente y de fuerzas armadas y, al completarse esta medida, cesaría la fabricación de todos los tipos de armas nucleares y de todas las demás armas prohibidas; tercera etapa: se efectuaría la segunda mitad de las reducciones convenidas de armamentos de tipo corriente y de fuerzas armadas y, al completarse esta medida, se efectuaría la prohibición y la eliminación totales de las armas corrientes y de todas las demás armas prohibidas.

37. Proyecto de resolución presentado por la URSS el 25 de febrero de 1955 (DC/SC.1/12/Rev.1)

Según el proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, entre otras cosas, propondrían a todos los Estados poseedores de armas nucleares y de hidrógeno que destruyeran completamente sus existencias de esa clase de armas y que utilizaran los materiales nucleares exclusivamente con fines pacíficos.

38. Proyecto de resolución presentado por la URSS el 8 de marzo de 1955 (DC/SC.1/14)

En el proyecto de resolución se proponía que la Subcomisión de la Comisión de Desarme presentara a la consideración de la Asamblea General una propuesta para convocar en 1955 a una conferencia mundial para la reducción general de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, en la cual participarían tanto a los Estados Miembros de las Naciones Unidas como los Estados no miembros de dicha Organización.

39. Proyecto de resolución presentado por el Canadá, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido el 8 de marzo de 1955 (DC/SC.1/15/Rev.1)

En el proyecto de resolución se esbozaban las disposiciones que se estipularían en un tratado de desarme, incluidas las siguientes: a) la prohibición total del uso y la fabricación de armas nucleares y la transformación de las existencias de materias nucleares para fines pacíficos; b) importantes reducciones de todas las fuerzas armadas y armamentos de tipo corriente; c) un órgano de control a fin de garantizar la observancia del tratado. El programa de desarme se ejecutaría en las siguientes etapas: primera etapa: los efectivos y gastos militares globales se limitarían a los niveles convenidos; segunda etapa: se efectuaría la mitad de las reducciones convenidas de armamentos de tipo corriente y de fuerzas armadas y, al completarse esta medida, cesaría la fabricación de todos los tipos de armas nucleares; tercera etapa: se efectuaría la segunda mitad de las reducciones convenidas de armamentos de tipo corriente y de fuerzas armadas, y, al completarse esta medida, se prohibiría y eliminarían las armas nucleares y todas las demás armas prohibidas.

40. "Declaración de las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido", presentada el 11 de marzo de 1955 (DC/SC.1/16)

La declaración recogía las opiniones de los autores sobre el proyecto de resolución de la URSS, contenido en el documento DC/SC.1/12/Rev.1 *supra*. Entre otras cosas, señalaba que en el proyecto de resolución no se preveía la detención de la producción de armas atómicas y de hidrógeno ni la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos de tipo corriente.

41. Proyecto de resolución presentado por la URSS el 19 de marzo de 1955 (DC/SC.1/19/Rev.1)

En el proyecto de resolución se proponía, entre otras cosas, que la Asamblea General encargara a la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas que redactara y presentara al Consejo de Seguridad, para su aprobación, un proyecto de convención o tratado internacional, cuyo propósito fuera consolidar la paz y la seguridad internacionales, y que previera la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás tipos de armas de destrucción en masa, eliminándolas de las fuerzas armadas de los Estados, la reducción considerable de los armamentos, y el establecimiento de un control internacional del cumplimiento de estas decisiones, tomando como base las propuestas presentadas conjuntamente por Francia y el Reino Unido el 11 de junio de 1954 (DC/SC.1/10; véase *supra*).

42. Memorando sobre la reducción de las fuerzas armadas, presentado por Francia y el Reino Unido el 29 de marzo de 1955 (DC/SC.1/20)

Francia y el Reino Unido declararon que estaban dispuestos a reducir sus fuerzas armadas respectivas hasta alcanzar un límite de 650.000 hombres, siempre que se fijase una cifra de 1 millón a 1 millón y medio de hombres para los efectivos de los tres miembros restantes del Consejo de Seguridad. Para otros Estados se fijarían límites considerablemente más bajos, y ningún Estado tendría derecho a incrementar sus fuerzas armadas excepto en casos especiales.

En otro memorando, de fecha 19 de abril de 1955 (DC/SC.1/24), se estuvo de acuerdo en que convendría coordinar las reducciones de las fuerzas armadas y los armamentos de tipo corriente con la abolición de las armas nucleares. En consecuencia se propusieron enmiendas al proyecto de resolución de 8 de marzo de 1955 (DC/SC.1/15/Rev.1).

43. Propuesta relativa al desarme nuclear presentada por el Canadá, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido el 18 de abril de 1955 (DC/SC.1/23)

En la propuesta se preveía, en general, la destrucción y prohibición del empleo y la fabricación de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y la transformación para fines pacíficos de todas las existencias de materiales fisiles en posesión de los Estados. En la propuesta se consideraba que esas medidas debían combinarse con la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos de tipo corriente en forma tal que en el curso de ese proceso no se pusiera en peligro la seguridad de ningún país.

44. Proyecto conjunto de resolución sobre los principios de control, presentado por el Canadá, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido el 21 de abril de 1955 (DC/SC.1/25)

En el proyecto se proponía, entre otras cosas, el establecimiento de un órgano internacional de control con derechos, atribuciones y funciones adecuados para garantizar la observancia efectiva de las reducciones de fuerzas armadas y armamentos de tipo corriente y de la prohibición de la fabricación y el empleo de armas nucleares.

45. Propuesta relativa a la concertación de una convención internacional sobre la reducción de armamentos y la prohibición de las armas atómicas presentada por la URSS el 10 de mayo de 1955 (DC/SC.1/26/Rev.2)

En la propuesta se pedía a la Asamblea General que hiciese una declaración en que se incluyese un programa amplio y detallado de desarme en dos etapas. En la primera etapa los miembros permanentes del Consejo de Seguridad efectuarían una reducción de sus fuerzas armadas y armamentos equivalente al 50% de la diferencia entre los límites concretos propuestos por Francia y el Reino Unido. Simultáneamente con estas medidas, en el proyecto se preveían como primeras medidas la cesación de los experimentos con armas atómicas y de hidrógeno, la prohibición del uso de armas atómicas y la eliminación de algunas bases militares situadas en los territorios de otros Estados. Durante la segunda etapa se efectuaría la segunda mitad de las reducciones. Una vez efectuado el 75% de la reducción total, entraría en vigor una prohibición total del uso de armas nucleares. Esas armas se destruirían al mismo tiempo que se efectuase la reducción del último 25% de las fuerzas armadas. Los Estados deberían reducir sus armamentos y sus fuerzas armadas hasta alcanzar los niveles estrictamente necesarios para el mantenimiento de la seguridad interna y la observancia de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

Respecto del control, en la primera etapa se preveía la creación de un órgano internacional de control facultado para establecer en el territorio de todos los Estados interesados, a base de reciprocidad, puestos de control en los grandes puertos, en los centros ferroviarios, en las autopistas y en los aeródromos. En la segunda etapa se ampliarían las funciones del órgano de control y se incluiría la inspección permanente.

46. Memorándum de los Estados Unidos, presentado el 29 de agosto de 1955 (DC/SC.1/28)

El memorándum contenía una declaración sobre el desarme formulada por el Presidente de los Estados Unidos el 21 de julio de 1955 en la Conferencia de los Jefes de Gobierno de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la URSS. En su declaración el Presidente de los Estados Unidos manifestó, entre otras cosas, que su Gobierno estaba dispuesto a ser parte en un acuerdo bien concebido y seguro que permitiera reducir los armamentos. A ese respecto, hizo hincapié en que en las actividades de desarme habría de dedicarse atención prioritaria a la cuestión de un sistema adecuado de inspección y de presentación de informes. Sugirió, por lo tanto, un estudio que incluyera una comprobación, etapa por etapa, de los métodos de inspección y de presentación de informes.

47. Propuesta presentada por el Sr. N. A. Bulganin, Presidente del Consejo de Ministros de la URSS, el 21 de julio de 1955, en la Conferencia de los Jefes de Gobierno de las cuatro grandes Potencias, que la URSS presentó a la Comisión de Desarme el 29 de agosto de 1955 (DC/SC.1/29/Rev.1)

La propuesta tenía la forma de proyecto de decisión de los Jefes de Gobierno de las cuatro grandes Potencias sobre las cuestiones relativas a la reducción de los armamentos y a la prohibición de las armas atómicas. Según ella, entre otras cosas, los cuatro dirigentes convendrían en que la prohibición total de las armas atómicas y de hidrógeno entrara en vigor cuando los armamentos de tipo corriente y las fuerzas armadas hubieran sido reducidas en un 75% de las reducciones convenidas, y en que, antes de que se concertase una convención internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición del arma atómica, esos cuatro Estados se comprometerían a no ser los primeros en utilizar las armas atómicas y de hidrógeno contra ningún país.

48. Memorándum del Reino Unido, presentado el 29 de agosto de 1955 (DC/SC.1/30)

El memorándum contenía una propuesta presentada por el Reino Unido en la Conferencia de Ginebra de los Jefes de Gobierno de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la URSS, el 21 de julio de 1955. El Reino Unido proponía que se examinara la posibilidad de establecer un sistema de inspección mixta de las fuerzas armadas que se enfrentaban en Europa. A juicio del Reino Unido, ese plan ofrecería la oportunidad de ensayar en la práctica y en escala limitada un sistema de inspección internacional de las fuerzas armadas existentes, y proporcionaría experiencia útil y lecciones que podrían aprovecharse en lo futuro para una aplicación mucho más general.

49. Propuesta sobre reconocimiento aéreo e intercambio de información presentada por los Estados Unidos el 30 de agosto de 1955 (DC/SC.1/31)

En virtud del plan propuesto, los Estados Unidos y la Unión Soviética habían de intercambiar información acerca de la importancia numérica, la organización del mando y la distribución de los objetivos, unidades y material de todas las principales fuerzas terrestres, navales y aéreas, así como una lista completa de las fábricas, los establecimientos e instalaciones militares y su emplazamiento. La verificación de la información se acompañaría de observación sobre el terreno y de reconocimientos aéreos sin restricciones, pero debidamente controlados.

50. Documento de trabajo con propuestas relativas a la estructura de una organización internacional de desarme, presentado por Francia el 2 de septiembre de 1955 (DC/SC.1/32)

La propuesta organización incluiría una sección de administración de control para asegurar el cumplimiento de los acuerdos de desarme.

51. Documento de trabajo con propuestas relativas a las facultades de la administración de control, presentado por Francia el 2 de septiembre de 1955 (DC/SC.1/33)

Dedicado a las funciones de limitación de control establecida en el documento DC/SC.1/32 *supra*. Las funciones previstas se referían en gran parte a la esfera de los armamentos de tipo corriente y las fuerzas armadas.

52. Memorándum relativo al órgano de control, presentado por el Reino Unido el 13 de septiembre de 1955 (DC/SC.1/34)

La actividad del órgano de control se referiría sobre todo a la esfera de los armamentos de tipo corriente y las fuerzas armadas, pero también se dedicaría la debida atención a acontecimientos relacionados con instalaciones y reactores nucleares.

53. Documento de trabajo con una propuesta relativa a los objetos que deberían someterse a control, presentado por Francia el 6 de octubre de 1955 (DC/SC.1/35)

Partes enmendadas del documento DC/SC.1/33 *supra*, con una nueva versión en la que se prevé unas funciones más amplias para la propuesta de administración de control en la esfera nuclear.

54. "Memorándum suplementario del bosquejo de un plan para poner en práctica la propuesta presidencial hecha en Ginebra el 21 de julio de 1955 sobre desarme", presentada por los Estados Unidos el 7 de octubre de 1955 (DC/SC.1/36)

Basada en el documento DC/SC.1/28 *supra*, relativo a un sistema de inspección y control en un programa de desarme.

55. Documento de trabajo con una propuesta de síntesis, presentado por Francia y el Reino Unido el 19 de marzo de 1956 (DC/SC.1/38)

Esta era una versión revisada del plan del 11 de junio de 1954 (DC/SC.1/10 *supra*) El nuevo plan preveía: una importante reducción de las armas de tipo corriente que se realizaría en la primera etapa; la limitación de los ensayos de armas nucleares al comienzo de la segunda etapa y la prohibición total al comienzo de la tercera; la prohibición de la fabricación de armas nucleares, que se aplicaría al principio de la tercera etapa, y la vinculación entre el logro de soluciones políticas y la realización del desarme.

56. Propuesta de un acuerdo sobre la reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas, presentada por la URSS el 27 de marzo de 1956 (DC/SC.1/41)

En la propuesta figuraban tres métodos distintos de desarme parcial: a) la limitación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas

a los niveles fijados de 1 millón a 1 millón y medio de hombres para los Estados Unidos, la Unión Soviética y China y en 650.000 hombres para Francia y el Reino Unido, en el curso de dos años, y el establecimiento de un órgano internacional de control facultado para efectuar inspecciones antes que comenzaran las reducciones; b) la creación en Europa de una zona de limitación e inspección de armamentos; c) la interrupción de los ensayos con armas termonucleares, independientemente del desarme; d) la proscripción de armas atómicas en el sur alemán y e) una reducción del 15% en los presupuestos militares.

57. "Proyecto de documento de trabajo relativo a la primera fase de un acuerdo general de desarme", presentado por los Estados Unidos el 3 de abril de 1956 (DC/SC.1/42)

Entre los objetivos de la primera fase se incluirían los siguientes: disminuir la amenaza nuclear que se cernía sobre el mundo; reducir la carga de armamentos; prevenir todo ataque por sorpresa, e impedir en lo futuro una carrera de armamentos, fuera con armas de tipo corriente o nuclear. En la realización de esos objetivos se tomarían medidas específicas para hacer, entre otras cosas, que todos los Estados signatarios que poseyeran armas nucleares comenzaran a hacer regularmente traspasos de su anterior producción de materiales fisiónables, según principios de la reciprocidad y de equidad convenidos de común acuerdo, destinando los materiales así traspasados a fines exclusivamente pacíficos; los ensayos de armas nucleares estarían limitados y serían registrados según modalidades convenidas bajo el control del Consejo de Reglamentación de Armamentos.

58. "Documento de trabajo relativo al control", presentado por Francia y el Reino Unido el 3 de mayo de 1956 (DC/SC.1/44)

En la segunda etapa del programa de desarme, la propuesta Organización Internacional de Desarme controlaría, entre otras actividades e instalaciones relacionadas con actividades militares, las explosiones nucleares experimentales. En la tercera etapa, y mientras el tratado permaneciera en vigor, el control se extendería además a los establecimientos en que se fabricaran materias nucleares, los establecimientos en donde se utilizaran materiales nucleares y las existencias de materias nucleares de clase apta para la fabricación de armamentos que no se hubieran utilizado con ese fin.

59. "Declaración" presentada por el Canadá, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido el 4 de mayo de 1956 (DC/SC.1/46)

En la declaración, las cuatro delegaciones afirmaron de nuevo su voluntad de buscar un acuerdo sobre un programa de desarme progresivo que debería comenzarse sin demora e incluir medidas que, sujetas a un control internacional eficaz, pusieran fin a la competencia en el campo de las fuerzas armadas y de los armamentos de toda clase.

60. "Proyecto de declaración" presentado por la URSS el 3 de julio de 1956 (DC/88)

En virtud del proyecto de declaración, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre otras cosas, se obligarían solemnemente a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales y a abstenerse de emplear armas atómicas o de hidrógeno.

61. Proyecto de resolución presentado por el Canadá, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido el 3 de julio de 1956 (DC/87)

En virtud del proyecto de resolución, la Subcomisión seguiría procurando llegar a un acuerdo sobre la base de determinados principios, incluidos los siguientes: se procedería por etapas, pasando de una etapa a la siguiente una vez que se hubiera concluido satisfactoriamente la anterior; se procuraría establecer un control internacional eficaz y se interrumpiría con sujeción a salvaguardias, la acumulación de armas nucleares; y se produciría materiales fisionables únicamente con fines pacíficos. Más tarde presentaron enmiendas al proyecto Australia, el 10 de julio de 1956 (DC/90), y los cuatro patrocinadores originales, más Australia, el 10 de julio de 1956 (DC/91).

62. Proyecto de resolución presentado por Yugoslavia el 10 de julio de 1956 (DC/92)

En el proyecto de resolución se instaba a los miembros de la Subcomisión a llegar a un acuerdo sobre desarme general; a tratar de celebrar a la brevedad posible un acuerdo sobre la aplicación de las medidas iniciales de desarme que fueran viables, más especialmente una revisión de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas, así como de los gastos militares; y a la cesación de los ensayos de armas nucleares.

63. "Nota verbal, de fecha 25 de julio de 1956, dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por el representante de la India" (DC/96)

La nota verbal llevaba adjunto un memorando donde se exponían las propuestas del Gobierno de la India para su estudio por la Comisión de Desarme. Entre las propuestas figuraban las siguientes relacionadas con las armas nucleares: 1) cese de todas las explosiones de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa; 2) prohibición de todo nuevo empleo de materias físi les con fines nucleares; 3) prohibición de toda transferencia de materias físi les de las existencias de carácter civil o las de carácter militar; 4) un acuerdo entre las Potencias más adelantadas en la producción de armas de destrucción en masa para desmontar públicamente un número limitado de bombas atómicas y de hidrógeno, para destinar a fines pacíficos las materias físi les que contuvieran tales armas.

64. "Carta, de fecha 18 de marzo de 1957, dirigida al Secretario General por el representante del Japón, con la que se transmitía una resolución de la Cámara Alta relativa a la prohibición de las bombas atómicas y de hidrógeno, y una carta del Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Japón" (DC/109)

En esa carta, el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Japón, además de transmitir la resolución aprobada por la Cámara Alta del Japón el 15 de marzo de 1957, reproducía el texto de dos resoluciones anteriores, aprobadas por la Cámara Alta el 5 de abril de 1954 y el 9 de febrero de 1956 en las cuales se pedía la prohibición de las armas atómicas y de hidrógeno. En la resolución de 15 de marzo de 1957 se pedía también esa prohibición y, entre otras cosas, se exhortaba a los Estados Unidos, al Reino Unido y a la URSS a que interrumpieran todos los ensayos con bombas atómicas y de hidrógeno (véase también DC/50, supra).

65. "Propuesta relativa a la reducción de los armamentos y de las fuerzas armadas la prohibición de las armas atómicas y de hidrógeno", presentada por la URSS el 18 de marzo de 1957 (DC/SC.1/49)

Entre otras cosas, en la propuesta se pedía la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa, así como la transformación para fines pacíficos de las reservas existentes de armas nucleares. También se pedía el establecimiento de un órgano internacional efectivo de control para garantizar el cumplimiento de las medidas convenidas.

66. "Nota verbal, de fecha 9 de abril de 1957, dirigida al Secretario General por el Embajador del Japón en Londres" (DC/SC.1/51)

La nota verbal contenía propuestas del Gobierno del Japón para la prohibición de las explosiones nucleares experimentales. Se proponía, entre otras cosas, que el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas o un Comité para el Control de las Explosiones Nucleares Experimentales que podría crearse, estudiaran en primer lugar si era posible detectar todas las explosiones nucleares experimentales, si se llegaba a la conclusión de que esa detección era posible, todas las explosiones nucleares experimentales se prohibirían por recomendación de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad. Si el Comité llegara a la conclusión de que esa detección era imposible en el estado de los sistemas y métodos de detección conocidos en aquel momento, crearía un nuevo organismo internacional de detección, se mejorarían y reforzarían los medios de detección y se adoptarían medidas para hacer posible la detección prevista.

67. "Nota verbal, de fecha 24 de junio de 1957, dirigida al Secretario General por el Embajador de Yugoslavia en Londres" (DC/SC.1/52/Add.1)

La nota verbal llevaba adjunta una declaración, de fecha 18 de junio de 1957, de la Asamblea Popular de la República Popular Federativa de Yugoslavia, en la que se pedía el fin de los ensayos con armas nucleares y su prohibición.

Se sugería, como mínimo, un acuerdo para la suspensión de los ensayos durante un período dado, que debía completarse con declaraciones de los Estados correspondientes a no proceder a otros ensayos, incluso después de la expiración del período convenido, a menos que otra Potencia volviera a efectuarlos.

68. "Carta, de fecha 26 de abril de 1957, dirigida al Secretario General por el encargado de negocios de Noruega en Londres" (DC/SC.1/54)

La carta llevaba adjunto un memorando del Gobierno de Noruega sobre la propuesta relativa a un sistema de registro de las explosiones nucleares experimentales.

69. Propuestas para la aplicación de medidas de desarme parcial, presentadas por la URSS el 30 de abril de 1957 (DC/SC.1/55)

En el memorando figuraban las siguientes propuestas: aceptación de la propuesta de reducir las fuerzas armadas de los Estados Unidos, la Unión Soviética y China a 2.500.000 hombres y los efectivos de Francia y del Reino Unido a 750.000 hombres, respectivamente, como primera etapa hasta alcanzar los límites de 1.000.000 a 1.500.000 hombres y 650.000, respectivamente; reducción hasta un 15% en la primera



etapa de los presupuestos militares; creación del correspondiente órgano internacional de control dependiente del Consejo de Seguridad; establecimiento de puestos de control en el territorio de los Estados interesados; renuncia al uso de armas atómicas y de hidrógeno; interrupción de los ensayos de armas nucleares; eliminación de las bases extranjeras; inspección aérea de determinados sectores de Europa y el Lejano Oriente; y cesación de la propaganda bélica.

70. "Memorando sobre las explosiones nucleares experimentales", presentado por el Reino Unido el 6 de marzo de 1957 (DC/SC.1/56)

El memorando contenía propuestas sobre el registro, la limitación y la cesación de las explosiones nucleares.

71. "Memorando sobre la precipitación radiactiva", presentado por los Estados Unidos el 8 de mayo de 1957 (DC/SC.1/57)

El memorando contenía el texto de un discurso sobre precipitación radiactiva pronunciado el 26 de abril de 1957 por un miembro de la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos

72. "Declaración conjunta relativa a la suspensión temporal de las explosiones nucleares experimentales", presentada por el Canadá, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido el 2 de julio de 1957 (DC/SC.1/59)

Entre otras cosas, en la declaración se señalaba la aceptación por la URSS del principio de instituir puestos de control, dotados de instrumentos y de equipo científico apropiado, para el control y la detección de las explosiones nucleares experimentales. Se indicaba que la aceptación de ese principio permitía considerar en el campo de las posibilidades una suspensión de las explosiones experimentales, como parte de un acuerdo para la primera etapa del desarme. Se ponía de relieve que esa suspensión temporal sería objeto de un acuerdo preciso en el que se determinaría su duración y sus etapas, lo mismo que la instalación y el emplazamiento de los controles necesarios, incluidos los puestos de inspección, y su relación con otras disposiciones de un acuerdo para la primera etapa del desarme.

73. "Propuesta relativa a la cesación de los ensayos con armas atómicas y de hidrógeno", presentada por la URSS el 14 de junio de 1957 (DC/SC.1/60)

Entre otras cosas, la propuesta proponía que se establecieran, sobre una base de reciprocidad, puestos de control en el territorio de la URSS, de los Estados Unidos y del Reino Unido, así como en la región del Pacífico, con miras a fiscalizar la ejecución por los Estados de sus obligaciones relacionadas con la cesación de los ensayos con armas atómicas y de hidrógeno.

74. "Documento de trabajo sobre sistemas de inspección para prevenir contra la posibilidad de un ataque por sorpresa", presentado por el Canadá, Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos el 2 de agosto de 1957 (DC/SC.1/62/Rev.1)

Según el documento, a partir de la entrada en vigor de un acuerdo de desarme que regulara la primera fase del mismo, las partes interesadas cooperarían en el establecimiento y mantenimiento de sistemas de inspección para prevenir contra la posibilidad de un ataque por sorpresa. A continuación el documento describía en detalle lo que se proponía.

75. Documento de trabajo con propuestas de medidas parciales de desarme, presentado por el Canadá, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido el 29 de agosto de 1957 (DC/SC.1/66)

En el documento de trabajo figuraban propuestas sobre la limitación y reducción de las fuerzas armadas y los armamentos; los gastos militares; la no utilización de armas nucleares, excepto en defensa propia; la fiscalización de material fisiónable; los ensayos de armas nucleares, el control de los objetos enviados al espacio ultraterrestre y la adopción de salvaguardias para evitar la posibilidad de un ataque por sorpresa. En una propuesta, que formaba parte de un conjunto de propuestas, se preveía el establecimiento de una organización internacional de control.

76. "Nota verbal, de fecha 29 de agosto de 1961, dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de Desarme, con la que transmite una comunicación del Gobierno de los Estados Unidos de América relativa a la Conferencia sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares" (DC/189)\*

Entre otras cosas, en la exposición se examinaba la posición del Gobierno de los Estados Unidos sobre la prohibición de los ensayos nucleares, en general, y sobre las negociaciones en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares, en particular. Se hacía hincapié en la importancia y el valor del control y las inspección internacionales para asegurar la observancia de cualquier acuerdo de suspensión de los ensayos con armas nucleares y se exhortaba a la URSS a que revisara su postura favorable a los medios nacionales de control en vez de los internacionales.

77. "Carta, de fecha 12 de septiembre de 1961, dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Australia, Canadá, Ceilán, Chipre, Federación Malaya, Chana, India, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas" (DC/190)

La carta llevaba adjunta una declaración\*\* sobre el desarme adoptada por los primeros ministros del Commonwealth el 17 de marzo de 1961. En la declaración, se decía, entre otras cosas, que el fin era llegar a un desarme general y completo, sometido a una inspección y control eficaces. Se indicaba que la eliminación de los armamentos nucleares y de tipo corriente debería planearse de modo que en momento alguno ningún país o grupo de países pudiera conservar una ventaja militar de importancia. Se añadía que deberían hacerse todos los esfuerzos posibles para llegar rápidamente a un acuerdo sobre la prohibición definitiva de los ensayos con armas nucleares en todos los países, y sobre las medidas destinadas a verificar la ejecución de tal acuerdo. Se consideraba que un acuerdo de esa índole era urgente, pues de otro modo otros países podrían convertirse pronto en Potencias nucleares. Además, se estimaba que un acuerdo sobre los ensayos nucleares, aparte de sus ventajas inmediatas, tendría un efecto psicológico para un acuerdo sobre otras medidas de desarme.

---

\* Distribuida también como anexo al documento A/4853.

\*\* El texto de la declaración se distribuyó también como anexo al documento A/4868 de la Asamblea General.

78. "Carta, de fecha 13 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; con la que se transmite el texto de una nota relativa a la reanudación de la Conferencia sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares", enviada por el Gobierno del Reino Unido al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (DC/193)

Véase "Propuestas presentadas en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares", infra.

79. "Carta del 13 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de los Estados Unidos de América, con la que se transmite el texto de una nota relativa a las negociaciones de Ginebra sobre proscripción de ensayos nucleares", entregada por el Gobierno de los Estados Unidos de América al Gobierno de la URSS (DC/194)

Véase "Propuestas presentadas en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares", infra.

80. "Carta del 14 de diciembre de 1961, dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por el Secretario General, con la que se transmiten las actas taquigráficas y los documentos de la Conferencia sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares correspondientes al período del 28 de noviembre al 7 de diciembre de 1961" (DC/195 y Add.1)

Véase "Propuestas presentadas a la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares", infra.

81. "Carta del 19 de febrero de 1962, dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por el Secretario General, con la que se transmiten las actas taquigráficas y los documentos de la Conferencia sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares correspondientes al período del 8 de diciembre de 1961 al 29 de enero de 1962" (DC/195 y Add.2)

Véase "Propuestas presentadas en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares", infra.

82. "Carta del 19 de diciembre de 1961, dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con la que se transmite un informe conjunto relativo al estado de las negociaciones de la Conferencia sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares desde la aprobación de la resolución 1649 (XVI) de la Asamblea General" (DC/196)

Véase "Propuestas presentadas en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares", infra.

83. "Carta del 20 de febrero de 1962, dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con la que se transmite un informe conjunto complementario relativo al estado de las negociaciones de la Conferencia sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares"  
(DC/196/Add.1)

Véase "Propuestas presentadas en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares", infra.

84. "Carta de fecha 20 de diciembre de 1961, dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la que se transmite una declaración del Gobierno soviético, del 13 de diciembre de 1961, sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares" (DC/197)

En su declaración, el Gobierno de la URSS, entre otras cosas, lamentó que los Estados occidentales poseedores de armas nucleares no hubieran acogido en forma positiva su propuesta, presentada el 28 de noviembre de 1961 en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares<sup>2</sup>. Reafirmó la propuesta y consideró que creaba la plena posibilidad de llegar sin demora a un acuerdo sobre la prohibición de los ensayos nucleares. Entre otras cosas, la propuesta preveía una prohibición de los ensayos nucleares en la atmósfera, debajo del agua y en el espacio ultraterrestre, junto con la aplicación de un control recíproco mediante los sistemas racionales de observación. En cuanto a los ensayos subterráneos, la propuesta preveía una moratoria para tales ensayos hasta que se lograra un acuerdo sobre el sistema de control para las explosiones subterráneas, como parte integrante del sistema de control internacional de la aplicación del programa de desarme general y completo. En su declaración, el Gobierno de la URSS hacía hincapié en que, debido a la continuación de los ensayos por los Estados occidentales, se vería obligado a tomar la decisión de realizar ensayos nucleares a fin de mantener su capacidad defensiva, pero al mismo tiempo, seguiría haciendo todo lo posible para lograr un acuerdo sobre la cesación de todos los tipos de ensayos nucleares.

85. "Carta de 2 de enero de 1962, dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la que se transmite una comunicación del Gobierno soviético sobre la situación relativa a la manera de resolver la cuestión de cesar los ensayos con armas nucleares" (DC/196)

La comunicación del Gobierno de la URSS contenía un estudio detallado de su posición y una evaluación, desde su punto de vista, del desarrollo de la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares. En la comunicación el Gobierno de la URSS reafirmó una vez más su posición y sus propuestas sobre el tema (véase también el documento DC/197, supra).

---

<sup>2</sup> GEN/DNT/122. Véase también "Propuestas presentadas en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares", infra.

86. "Carta dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por el Secretario General, con la que se transmite un informe sobre la encuesta realizada en virtud de la resolución 1664 (XVI) de la Asamblea General", presentada el 2 de abril de 1962 (DC/201 y Add. 1 a 3 y DC/204 y Add.1)

En la resolución 1664 (XVI) de la Asamblea General, aprobada el 4 de diciembre de 1961, se pedía al Secretario General que hiciese una encuesta sobre las condiciones en las cuales los países no poseedores de armas nucleares estarían dispuestos a comprometerse expresamente a abstenerse de fabricar o adquirir de cualquier otro modo tales armas y a negarse a recibir en lo futuro armas nucleares en su territorio por cuenta de cualquier otro país. De conformidad con esa resolución, el Secretario General pidió, el 2 de enero de 1962, a los gobiernos de los Estados Miembros que expusieran sus opiniones con respecto a dichas condiciones. Tales opiniones se reproducen como adiciones al informe del Secretario General sobre los resultados de su encuesta, de conformidad con la resolución 1664 (XVI) de la Asamblea General.

87. "Carta del 3 de abril de 1962, dirigida al Secretario General por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la que se transmite el texto de una declaración del Gobierno soviético sobre la cuestión de la suspensión de los ensayos con armas nucleares" (DC/202)

En su declaración, el Gobierno de la URSS, entre otras cosas afirmó que los Estados occidentales poseedores de armas nucleares, y en particular los Estados Unidos y el Reino Unido, no sólo habían continuado sino que en realidad habían intensificado sus ensayos de armas nucleares. La declaración añadía que la URSS deseaba la prohibición de esos ensayos y estaba, en consecuencia, dispuesta a continuar las conversaciones en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos de armas nucleares y también en los debates del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones conforme a las disposiciones de un acuerdo sobre el desarme general y completo.

88. "Carta de fecha 28 de abril de 1965, dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas" (DC/213 y Add.1 y 2)

La adición 1 a la carta era el texto de un "proyecto de tratado sobre desarme general y completo bajo estricto control internacional"<sup>\*</sup> y la adición 2 era un memorando<sup>\*\*</sup> de la URSS sobre medidas destinadas a disminuir la tirantez internacional y limitar la carrera de armamentos. Entre las obligaciones en materia de desarme previstas en el proyecto de tratado figuraba la prohibición y la destrucción de todas las existencias y la cesación de la producción de todos los tipos de armas de destrucción en masa, incluidas las armas atómicas, de hidrógeno, químicas, biológicas y radiológicas. En el proyecto de tratado se preveía también una organización internacional de desarme encargada de aplicar el control del desarme.

---

\* Texto revisado del tratado presentado originariamente al CDDN el 15 de marzo de 1962 en el que se recogían las adiciones y enmiendas publicadas desde esa fecha.

\*\* Documenta A/5827 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1964.

89. "Carta de fecha 29 de abril de 1965, dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por el representante de los Estados Unidos de América" (DC/214 y Add.1)

La carta llevaba adjunto un "Memorando de los Estados Unidos de América referente a las medidas destinadas a impedir la difusión de las armas nucleares, detener e invertir la carrera de armamentos y reducir la tirantez internacional". En él se exponían las posiciones que los Estados Unidos adoptaron en el CDDN en 1964. Esas posiciones se derivaban en gran parte de las propuestas contenidas en un mensaje dirigido al Comité por el Presidente Johnson, de los Estados Unidos, el 21 de enero de 1964. En el memorando se incluía también el texto completo del mensaje así como manifestaciones de varios funcionarios de los Estados Unidos en las que se detallaban algunos de sus aspectos. También se incluía en el memorando un texto enmendado del documento presentado previamente al CDDN el 18 de abril de 1962 (ENDC/30, véase supra) por los Estados Unidos y titulado "Bosquejo de las disposiciones básicas de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico".

90. "Carta de fecha 3 de mayo de 1965 dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por el representante de Yugoslavia" (DC/216)

La carta llevaba adjunto un "Memorando del Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia sobre las medidas inmediatas y necesarias en la esfera del desarme".

Las medidas propuestas por Yugoslavia para su aplicación inmediata eran las siguientes: a) la obligación de no utilizar las armas nucleares; b) la prohibición de todos los ensayos con armas nucleares, sin excepción alguna; c) la prevención de una mayor difusión de las armas nucleares, en cualquier forma, merced a un acuerdo para empezar a resolver el problema de la desnuclearización de las propias Potencias nucleares. Yugoslavia consideraba, entre otras cosas, que los problemas de control de las mencionadas medidas no deberían constituir una dificultad insuperable.

91. Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos el 19 de junio de 1965 (DC/220/Rev.1)

En el proyecto de resolución se proponía, en particular, que la Comisión de Desarme instara al CDDN a que, entre otras cosas, reanudara las negociaciones, con carácter de prioridad, sobre un tratado general en virtud del cual se prohibieran todos los ensayos de armas nucleares; concertara lo antes posible un acuerdo encaminado a impedir toda producción de materias fisibles para la fabricación de armamentos y a transferir importantes cantidades convenidas de esas materias a usos no relacionados con las armas; y estudiara con carácter urgente la congelación del número y de las características de los vehículos estratégicos nucleares ofensivos y defensivos, lo cual abriría el camino a prontas reducciones de dichos vehículos.

92. Resolución aprobada por la Comisión de Desarme en su 102ª sesión, celebrada el 15 de junio de 1965 (DC/225)

En la parte dispositiva de la resolución, la Comisión de Desarme, entre otras cosas, reafirmó la exhortación hecha por la Asamblea General a todos los Estados para que se adhirieran al Tratado de prohibición parcial de los ensayos y recomendó que el CDDN, en particular, concediera prioridad al examen de la cuestión de hacer extensivo el Tratado de prohibición parcial de los ensayos a los realizados bajo tierra.

V. PROPUESTAS PRESENTADAS AL COMITE DE DESARME DE LAS DIEZ POTENCIAS

93. "Plan para el desarme general y completo en un mundo libre y pacífico" presentado por el Canadá, los Estados Unidos, Francia, Italia y el Reino Unido el 16 de marzo de 1960 (TNC/D/3)

La propuesta contenía un plan en tres etapas. En la primera etapa se preveía el establecimiento de una organización internacional de desarme que realizase estudios y suministrase datos destinados a facilitar el cumplimiento de las medidas, y también reducciones iniciales. Las medidas de la segunda etapa incluían la prohibición de colocar armas de destrucción en masa en el espacio ultraterrestre; un acuerdo sobre la cesación de la producción de materiales fisionables destinados a armas; medidas para prevenir un ataque por sorpresa; y nuevas reducciones de las fuerzas armadas. En la etapa final se efectuarían las reducciones definitivas y se establecería una organización internacional para el mantenimiento de la paz. El objetivo final era el desarme general y completo; la inspección y el control, particularmente de la prohibición de producir armas nucleares, químicas, biológicas y otras armas de destrucción en masa, estarían a cargo de la organización internacional de desarme.

94. "Principios básicos del desarme general y completo" presentados por Bulgaria, Checoslovaquia, Rumania y la URSS el 8 de abril de 1960 (TNC/D/4)

Según el documento, el desarme general y completo incluía, entre otras cosas, la liquidación de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; la cesación de todos los tipos de producción militar; la prohibición de las armas nucleares, químicas y bacteriológicas, así como de las enviadas mediante proyectiles dirigidos, la cesación de su producción y su destrucción; y el establecimiento de un órgano internacional de control. El proceso se realizaría por etapas según un calendario establecido.

95. Propuesta sobre principios y condiciones para el desarme general y completo bajo control internacional eficaz, presentada por el Canadá, los Estados Unidos, Francia, Italia y el Reino Unido el 26 de abril de 1960 (TNC/D/5)

Entre otras cosas, el documento manifestaba que el proceso de desarme y cualquier acuerdo al que finalmente se llegara debía incluir ciertas condiciones, y en particular, las siguientes: a) el desarme debía efectuarse por etapas, cada una de las cuales debía terminarse lo más rápidamente posible, aunque no se establecería de antemano ningún calendario general; b) las medidas relativas a las armas nucleares y a las tradicionales debían equilibrarse de manera que ningún país o grupo de países tuviera, en ninguna etapa, una ventaja militar importante y que se mantuviera la misma seguridad para todos.

La propuesta concluía afirmando que el objetivo final de un programa de desarme general y completo bajo control internacional eficaz debía ser la reducción y limitación de todos los tipos de fuerzas y armas a los niveles necesarios para que cada Estado pudiera garantizar su propia seguridad interna y cumplir las obligaciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas, y la eliminación de todas las que excedieran a las necesarias para esos fines. El programa debía asimismo prever el uso del espacio ultraterrestre exclusivamente para fines pacíficos y la eliminación final de las armas de destrucción en masa y de sus medios vectores.

96. "Disposiciones básicas de un tratado sobre desarme general y completo", presentadas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 2 de junio de 1960 (TNCD/6/Rev.1)

Las disposiciones básicas del proyecto de tratado eran: en la primera etapa (15 meses) se destruirían y cesaría la producción de todos los medios que sirvieran de vehículo para armas nucleares, se eliminarían todas las bases militares extranjeras y se retirarían todas las tropas de territorios extranjeros, se someterían a inspección todos los cohetes lanzados con fines pacíficos y se prohibiría la difusión de las armas nucleares. En la segunda etapa, se prohibirían totalmente las armas nucleares, químicas y bacterianas y otras armas de destrucción en masa, y se reducirían las fuerzas armadas a niveles fijos. La tercera etapa completaría el proceso del desarme general y completo. Una organización internacional de control verificaría la aplicación de las disposiciones del tratado por etapas y sin obstáculos. Las medidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad se aplicarían de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad tendría contingentes de milicias a su disposición.

97. "Programa para un desarme general y completo bajo control internacional eficaz", presentado por los Estados Unidos el 27 de junio de 1960 (TNCD/7)

El documento bosquejaba el objetivo y los principios de control mediante los cuales podría lograrse el desarme general y completo y describía brevemente un programa en tres etapas. La primera etapa incluiría la prohibición de colocar en órbita vehículos que transportasen armas de destrucción en masa; la adopción de medidas para protegerse contra un ataque por sorpresa; reducciones iniciales de las fuerzas armadas y armamentos; y la cesación de la producción de material fisiónable. La segunda etapa incluiría una ulterior reducción de las fuerzas armadas; la reducción de todas las armas, incluso las armas atómicas; y la creación de una fuerza internacional de paz dentro de las Naciones Unidas. La tercera etapa completaría la reducción de las fuerzas a los niveles requeridos para mantener el orden interno y para la fuerza internacional de paz. Una organización internacional de desarme verificaría que cada etapa se iniciase simultáneamente y después de haberse completado los estudios preparatorios necesarios.

La propuesta se perfeccionó mediante una declaración el 25 de septiembre de 1961 (A/4891) y se publicó también con la signatura EMDC/16, el 19 de marzo de 1962.



VI. PROPUESTAS PRESENTADAS A LA CONFERENCIA DEL COMITÉ DE DESARME  
DE DIECIOCHO NACIONES

Período de sesiones de 1962

98. "Tratado sobre el desarme general y completo bajo estricto control internacional", proyecto presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 15 de marzo de 1962 (ENDC/2)

El proyecto de tratado establecía medidas que llevarían en breve plazo a la eliminación del aparato militar de los Estados. El proceso de desarme se realizaría en tres etapas dentro de un plazo corto y establecido (cinco años). La reducción de las fuerzas armadas y armamentos procedería de acuerdo a niveles convenidos paralelos a la reducción de la producción de armas tradicionales. La eliminación total de todas las bases militares extranjeras se produciría en la primera etapa. Se contemplaban también en la primera etapa la completa eliminación de los vehículos para el lanzamiento de armas nucleares y la cesación de la producción de tales vehículos, así como la obligación de no transferir el control de armas nucleares ni información sobre su producción a Estados no poseedores de armas nucleares. Durante la segunda etapa tendría lugar la eliminación total de las armas nucleares y del material fisiónable para fines relacionados con las armas, así como la suspensión de su producción. Se eliminarían de los arsenales y se destruirían todos los tipos de armas químicas, biológicas y radiológicas. En la tercera etapa se liquidarían completamente todas las fuerzas armadas y se concluiría la eliminación del aparato militar de los Estados. El proyecto contemplaba un estricto control internacional sobre lo que se estaba reduciendo, destruyendo o convirtiendo para su utilización con fines pacíficos, así como sobre la cesación de la producción de armas. Se pondrían a disposición del Consejo de Seguridad contingentes sin armas nucleares, con arreglo al Artículo 43 de la Carta. Una organización internacional de desarme dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas establecería los procedimientos para el arreglo de las controversias internacionales.

Posteriormente, el proyecto de tratado fue enmendado y revisado como sigue: 16 de julio de 1962 (ENDC/2/Add.1), 22 de septiembre de 1962 (A/C.1/867 o ENDC/2/Rev.1) y 4 de febrero de 1964 (ENDC/2/Rev.1/Add.1).

99. "Proyecto de tratado sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares", presentado por los Estados Unidos y el Reino Unido el 21 de marzo de 1962 (ENDC/9)

El proyecto de tratado fue presentado originariamente a la Conferencia sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares en el documento GEN/DNT/110, de 18 de abril de 1961, y sus adiciones 1 a 5, y se había publicado antes también con las firmas A/4774 y Add.1. Véase también "Propuestas presentadas en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares" *infra*.

100. "Exposición del Gobierno de la Unión Soviética, de fecha 27 de noviembre de 1961, referente a la reanudación de las negociaciones sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares y texto de un proyecto de acuerdo sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares y termónucleares", presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 22 de marzo de 1962 (ENDC/11)

El texto del proyecto de acuerdo se había publicado antes en el documento GEN/DNT/122, de 11 de diciembre de 1961. Véase DC/197 (Propuestas presentadas a la Comisión de Desarme) *supra*.

101. "Memorándum del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 26 de septiembre de 1961, sobre medidas destinadas a aliviar la tirantez internacional, aumentar la confianza entre los Estados y facilitar el desarme general y completo", presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 24 de marzo de 1962 (ENDC/14)

El memorándum contenía propuestas para: a) la congelación de los presupuestos militares de los Estados; b) la renuncia a emplear armas nucleares; c) la prohibición de la propaganda en favor de una guerra; d) la concertación de un pacto de no agresión entre los países de la OTAN y los países del Tratado de Varsovia; e) el retiro de las tropas de los territorios extranjeros; f) la adopción de medidas destinadas a evitar una mayor difusión de las armas nucleares; g) el establecimiento de zonas libres de armas nucleares; y h) la adopción de medidas para disminuir el peligro de los ataques por sorpresa. Publicado también con la signatura A/4892; véase supra.

102. "Carta de 27 de mayo de 1962, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Checoslovaquia al Representante Especial del Secretario General, por la que transmite un memorándum del Gobierno de la República Democrática Alemana", presentada por Checoslovaquia el 27 de marzo de 1962 (ENDC/16)

El memorándum contenía una propuesta para la creación de una zona libre de armas nucleares en Europa, incluida la región de Europa septentrional.

103. "Memorándum conjunto" presentado por Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, la República Árabe y Suecia el 16 de abril de 1962 (ENDC/28)

El memorándum conjunto expresaba una profunda inquietud porque no se había llegado a ningún acuerdo sobre la prohibición de los ensayos con armas nucleares y proponían el establecimiento de una comisión internacional, de un sistema de verificación para la observación constante y de un control eficaz, sobre bases puramente científicas y no políticas.

104. "Bosquejo de las disposiciones básicas de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico", presentado por los Estados Unidos, el 18 de abril de 1962 (ENDC/30)

El plan bosquejaba un proceso de desarme que se llevaría a cabo en tres etapas. Comenzando con una congelación, el desarme se realizaría paulatinamente a medida que se desarrollase la confianza; se eliminaría todo el aparato militar. Las primeras dos etapas durarían tres años cada una, y la tercera se completaría dentro de un plazo convenido, lo antes posible. Las fuerzas armadas y todos los armamentos importantes, nucleares y tradicionales, se reducirían paulatinamente. El proyecto disponía en la primera etapa que las Potencias nucleares pusiesen fin a la producción de materiales fisiónables para armamentos; que no transfiriese el control de armas nucleares ni información sobre su producción a los Estados no poseedores de armas nucleares y que transfiriesen, con fines pacíficos, cantidades convenidas de tales materiales. El número de vehículos de lanzamiento de armas nucleares y las armas nucleares se reducirían en un porcentaje convenido durante la segunda etapa y su producción cesaría y se reducirían las armas nucleares a la luz de las medidas adoptadas en las etapas I y II. El plan contemplaba un sistema de inspección y control para verificar el proceso de desarme y, además, para verificar las cantidades restantes de armamentos y fuerzas. Proponía también medidas para mantener y reforzar la paz durante el proceso de desarme y después.

Se establecería un cuerpo de observación de la paz y una fuerza de paz de las Naciones Unidas. La cuestión de si la fuerza de paz estaría equipada con armas nucleares se dejaría abierta para decidirse en el futuro. La organización internacional de desarme se ubicaría dentro del marco de las Naciones Unidas y su administrador celebraría consultas con el Secretario General; las decisiones serían tomadas por el consejo de control de la organización. Las partes se abstendrían de utilizar todo tipo de fuerza contrariamente a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, y arreglarían sus controversias de conformidad con los procedimientos establecidos en la Carta.

Posteriormente, el proyecto de tratado fue enmendado como sigue: 6 de agosto de 1962 (ENDC/30/Add.1); 8 de agosto de 1962 (ENDC/30/Add.2); 10 de diciembre de 1962 (ENDC/69); 14 de agosto de 1963 (ENDC/30/Add.3 y ENDC/109).

105. "Proyecto de tratado sobre la prohibición de los ensayos con armas nucleares en todos los medios", presentado por los Estados Unidos y el Reino Unido el 27 de agosto de 1962 (ENDC/58)

El proyecto de tratado contenía, entre otras, disposiciones sobre la obligación de poner fin a los ensayos con armas nucleares, la constitución de una comisión científica internacional, incluidas sus funciones, su papel y la organización del sistema de verificación y la inspección sobre el terreno; y la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos.

106. "Proyecto de tratado sobre la prohibición de los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y bajo el agua", presentado por los Estados Unidos y el Reino Unido el 27 de agosto de 1962 (ENDC/59)

El proyecto de tratado era una contribución a la realización de lo que más tarde sería el Tratado de prohibición parcial de los ensayos.

107. "Documento de trabajo sobre la reducción del riesgo de guerra por accidente, error de cálculo o falla de las comunicaciones" (ENDC/70)

En el documento se proponían varias medidas para impedir la guerra por accidente, en particular la guerra nuclear, incluyendo, entre otras, la notificación previa de los movimientos militares y maniobras importantes, el establecimiento de puestos de observación, el canje de misiones militares y la comunicación en situaciones militares especiales.

#### Período de sesiones de 1963

108. "Declaración referente a la renuncia a utilizar territorios extranjeros para instalar en ellos medios estratégicos de transporte de armas nucleares", proyecto de propuesta presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 2 de febrero de 1963 (ENDC/75)

En el proyecto se proponían varias medidas, como paso hacia disposiciones de desarme más amplias. Se instaba a la liquidación de las bases de submarinos equipados con armas nucleares situadas en territorio extranjero; a la retirada de los puertos extranjeros de todos los portaviones que llevaran a bordo aviones provistos de armas nucleares; a la liquidación de las instalaciones de armas nucleares estratégicas situadas en territorios extranjeros; y a la retirada de las bases situadas en territorios extranjeros de los bombarderos estratégicos destinados a lanzar bombas nucleares.

109. "Memorándum sobre la posición adoptada para la cesación de los ensayos con armas nucleares", presentado por los Estados Unidos y el Reino Unido el 1º de abril de 1963 (ENDC/78)

El memorándum proponía disposiciones para la inspección sobre el terreno y el establecimiento de estaciones sismológicas automáticas en territorios bajo la jurisdicción o del control de los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética.

110. "Proyecto de tratado que prohíba poner en órbita o estacionar en el espacio armas nucleares", presentado por México el 21 de junio de 1963 (ENDC/98)

El proyecto de tratado contenía disposiciones para prohibir la puesta en órbita o el estacionamiento en el espacio ultraterrestre de armas nucleares o de destrucción en masa. Pedía el uso del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes para fines pacíficos.

111. "Proyecto de tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua", presentado por los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 30 de julio de 1963 (ENDC/100/Rev.1)

El documento contenía el texto convenido de un tratado por el que se prohibían los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio terrestre y debajo del agua (Tratado de prohibición parcial de los ensayos).

#### Período de sesiones de 1964

112. "Medidas destinadas a frenar la carrera de armamentos nucleares y atenuar la tirantez internacional": memorándum presentado por la URSS el 28 de enero de 1964 (ENDC/123)

El memorándum contenía propuestas para el retiro de tropas de territorios extranjeros, reducciones de las fuerzas armadas, reducción de los presupuestos militares, pacto de no agresión entre los países de la OTAN y los países del Tratado de Varsovia, zonas desnuclearizadas, prevención de la difusión de armas nucleares, medidas encaminadas a prevenir un ataque por sorpresa, supresión de la aviación de bombardeo y prohibición de los ensayos subterráneos con armas nucleares.

113. "Documento de trabajo sobre inspección de una cesación de la producción de material fisible", presentado por los Estados Unidos el 25 de junio de 1964 (ENDC/134)

La propuesta esbozaba las condiciones para la inspección de las Potencias nucleares en caso de una cesación de la producción de material fisible destinado a usos de armamento. Se preveían salvaguardias del OIEA.

114. "Documento de trabajo sobre vehículos portadores de armas nucleares por Nigeria el 14 de julio de 1964 (ENDC/136)

Se propuso que en la etapa inicial se fijara un número convenido de vehículos portadores, con el objetivo de suprimir totalmente esos sistemas al final del proceso de desarme.

115. "Memorandos en los que figura un breve resumen de las sugerencias y propuestas hechas por cada delegación y examinadas en 1964 por la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones acerca de las medidas de desarme y las medidas colaterales", presentados por las delegaciones de Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, la República Árabe Unida y Suecia el 14 de septiembre de 1964 (ENDC/144)

El documento contenía memorandos que recogían opiniones, posiciones, sugerencias y propuestas de cada una de las delegaciones sobre cuestiones de desarme, y en particular sobre la cuestión del desarme nuclear.

Período de sesiones de 1965

116. "Proyecto de tratado para prevenir la diseminación de las armas nucleares", presentado por los Estados Unidos el 17 de agosto de 1965 (ENDC/152)

El proyecto de tratado era una contribución a lo que más tarde fue el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El proyecto fue enmendado posteriormente el 21 de marzo de 1966 (ENDC/152/Add.1) y el 24 de agosto de 1967 (ENDC/192).

117. "Proyecto de declaración multilateral de no adquisición de armas nucleares", presentado por Italia el 14 de septiembre de 1965 (ENDC/157)

El proyecto contenía un formulario de declaración unilateral a las armas nucleares por los Estados no poseedores de esas armas a fin de facilitar acuerdos internacionales para impedir la difusión de las armas nucleares, detener la carrera de tales armas y reducir los arsenales nucleares, con objeto de llegar al desarme general y completo.

118. "Memorándum conjunto sobre un tratado de prohibición general y completo de los ensayos nucleares", presentado por Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, la República Árabe Unida y Suecia el 15 de septiembre de 1965 (ENDC/159\*)

En el memorándum conjunto se reiteraba un llamamiento a las Potencias interesadas para que suspendieran inmediatamente los ensayos con armas de todo género y se pedía la cesación de los ensayos subterráneos y la pronta concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos.

Período de sesiones de 1966

119. "Carta, de fecha 24 de septiembre de 1965, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/5976)", presentada por la URSS el 27 de enero de 1966 (ENDC/164)

A la carta acompañaba un proyecto de tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, propuesto por la URSS. El proyecto fue enmendado luego el 24 de agosto de 1967 (ENDC/193).

\* Véase también ENDC/177, infra.

120. "Documento de trabajo sobre la transferencia de material fisible obtenido con la destrucción de armas nucleares", presentado por los Estados Unidos de América el 8 de marzo de 1966 (ENDC/172)

El documento proponía que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas convinieran en transferir para fines pacíficos uranio altamente enriquecido y plutonio obtenido de las armas nucleares destruidas. Los materiales obtenidos mediante el proceso de destrucción se transferirían con salvaguardias del OIEA y las armas mismas se desmontarían con disposiciones apropiadas de observación.

121. "Documento de trabajo sobre un método de inspección para verificar la paralización de los reactores productores de plutonio", presentado por los Estados Unidos el 12 de abril de 1966 (ENDC/174)

El documento describía los aspectos técnicos de un método que podría utilizarse para comprobar si los reactores productores de plutonio que estuviesen en situación de paro, en virtud de un acuerdo sobre control de armamentos o desarme habían permanecido en tal situación durante el intervalo transcurrido entre las visitas de los inspectores.

El documento se complementaba con una descripción de un sistema de comprobación del paro de los reactores nucleares, presentada por los Estados Unidos el 11 de agosto de 1966 (ENDC/176).

122. "Memorando conjunto sobre un tratado de prohibición general y completa de los ensayos nucleares", presentado por Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, la República Árabe Unida y Suecia el 17 de agosto de 1966 (ENDC/177)

En el memorando conjunto se exhortaba a concertar sin demora un tratado de prohibición general y completa de los ensayos nucleares y se ofrecían varias ideas y sugerencias para facilitar un acuerdo sobre la prohibición de los ensayos nucleares subterráneos.

123. "Memorando conjunto sobre la no proliferación de las armas nucleares", presentado por Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, la República Árabe Unida y Suecia el 19 de agosto de 1966 (ENDC/178)

El memorando conjunto presentaba cinco principios relacionados con la negociación de un tratado para prevenir la proliferación de las armas nucleares. También recogía con algún detalle las ideas y posiciones de los patrocinadores sobre cada uno de los cinco principios, como base para negociar ese tratado.

124. "Memorando relativo a un sistema para poner en práctica las resoluciones de las Naciones Unidas sobre prohibición de armas nucleares, desnuclearización de África y una conferencia mundial de desarme", presentado por Etiopía el 22 de agosto de 1966 (ENDC/180)

El memorando presentaba ideas sobre el desarme nuclear y pedía un acuerdo internacional para la seguridad de las regiones desnuclearizadas que estuvieran dispuestas a aceptar un sistema de seguridad colectiva de conformidad con los principios y bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Proponía siete criterios como base para negociar tal acuerdo, y en particular la cuestión de la desnuclearización de África.

125. "Documento de trabajo sobre el modo de determinar la localización de los fenómenos sísmicos", presentado por los Estados Unidos el 23 de agosto de 1966 (ENDC/192)

El documento describía aspectos técnicos de la tarea de determinar la localización de fenómenos sísmicos, como referencias para los sistemas de verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Período de sesiones de 1967

126. "Memorando sobre el control de un tratado de prohibición de los ensayos subterráneos", presentado por Suecia el 19 de julio de 1967 (ENDC/191)

El memorando daba información científica general sobre los problemas del control de un tratado de prohibición de los ensayos subterráneos. Describía las investigaciones realizadas en Suecia sobre la manera de utilizar los métodos sismológicos de identificación para distinguir las explosiones subterráneas de los terremotos, con miras a la verificación de un tratado de prohibición de los ensayos subterráneos.

127. "Documento de trabajo: propuesta referente al traspaso de combustible nuclear", presentado por Italia el 30 de noviembre de 1967 (ENDC/205)

El documento contenía una propuesta tomada del discurso pronunciado en la Conferencia del CDDN el 1º de agosto por el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia.

Período de sesiones de 1968

128. "Proyecto de resolución del Consejo de Seguridad sobre garantías de seguridad", presentado por los Estados Unidos, el Reino Unido y la URSS el 7 de marzo de 1968 (ENDC/222)

El proyecto de resolución se refería a ciertas garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Fue examinado y aprobado como resolución S/RES/255(1968) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968.

129. "Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas", presentado por los copresidentes del CDDN (los Estados Unidos y la URSS) el 14 de marzo de 1968 (ENDC/225)

El informe contenía, entre otras cosas, el texto final del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares así como varias ideas, adiciones y enmiendas propuestas por las delegaciones durante los debates, y en particular por las de los países no alineados. El 12 de junio de 1968, la Asamblea General aprobó la resolución 2373 (XXII) en la cual se felicitaba por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; pedía a los gobiernos depositarios que abrieran el Tratado a la firma y ratificación en la fecha más próxima posible; y expresaba la esperanza de la adhesión más amplia posible al Tratado por parte tanto de los Estados poseedores como de los no poseedores de armas nucleares.

130. "Memorando del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre algunas medidas urgentes relativas a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme", presentado por la URSS el 16 de julio de 1968 (ENDC/227)

Después de la concertación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el memorando contenía propuestas sobre la prohibición del uso de las armas nucleares, la cesación de la producción de armas nucleares y la liquidación de las existencias de esas armas, la limitación y reducción de los medios de lanzamiento de armas estratégicas, las limitaciones en los vuelos de bombarderos portadores de armas nucleares y en las zonas de navegación de los submarinos portadores de cohetes, la prohibición de los ensayos subterráneos de armas nucleares, la prohibición del empleo de armas químicas y bacteriológicas, la eliminación de las bases militares extranjeras, las medidas de desarme regional y la utilización con fines pacíficos del fondo de los mares y de los océanos.

131. "Documento de trabajo sobre el tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares", presentado por el Reino Unido el 20 de agosto de 1968 (ENDC/232)

El documento presentaba propuestas sobre el problema de las inspecciones sobre el terreno en relación con la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a la mayor brevedad posible. En particular, proponía el establecimiento de un comité internacional encargado de las inspecciones sobre el terreno.

132. "Documento de trabajo sobre las explosiones nucleares subterráneas", presentado por Italia el 23 de agosto de 1968 (ENDC/234)

En el documento sugería que se estableciera temporalmente una distinción entre las disposiciones relativas a las explosiones subterráneas con fines pacíficos y las relativas a las explosiones nucleares con fines militares. Se proponían ciertas medidas provisionales sobre la realización de las explosiones nucleares con fines pacíficos, en espera de un acuerdo general para la cesación de todos los ensayos con fines militares.

El documento fue enmendado más tarde con adiciones que figuran en el documento ENDC/250.

#### Período de sesiones de 1969

133. "Proyecto de tratado sobre la prohibición de la utilización con fines militares de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo", presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 18 de marzo de 1969 (ENDC/240)

El proyecto de tratado era el texto inicial propuesto por la Unión Soviética. Fue enmendado y revisado más tarde, con lo que se facilitó el camino para la presentación por los Estados Unidos y la URSS del proyecto conjunto de tratado sobre la prohibición de situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, contenido en el documento CCD/269, infra.



134. "Establecimiento de zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo", presentado por México el 24 de marzo de 1969 (ENDC/241)

El documento describía la evolución de las propuestas relativas a zonas libres de armas nucleares en África y América Latina. También contenía un análisis resumido del Tratado de Tlatelolco, incluida la naturaleza de sus protocolos adicionales. En la parte final esbozaba ciertas conclusiones de considerable importancia para el futuro establecimiento de zonas libres de armas nucleares en otras regiones.

135. "Documento de trabajo en el que se formulan sugerencias con respecto a las posibles disposiciones de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares", presentado por Suecia el 1º de abril de 1969 (ENDC/242)

El documento contenía un proyecto de tratado para la prohibición de los ensayos subterráneos con armas nucleares; incluida la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos.

El proyecto de tratado fue enmendado luego en el documento CCD/348, de 2 de septiembre de 1971.

136. "Documento de trabajo relativo a un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares", presentado por Nigeria el 15 de mayo de 1969 (ENDC/246)

Complementando el documento de trabajo ENDC/252, presentado por el Reino Unido (véase *supra*) sobre la cuestión de las inspecciones sobre el terreno de un tratado de prohibición completa de los ensayos; en este documento se recomendaba que el propuesto comité internacional encargado de esas inspecciones sobre el terreno estuviera compuesto exclusivamente de países no alineados que hubieran firmado el Tratado de no proliferación y que tuvieran los conocimientos técnicos indispensables para ocuparse de los efectos de tales inspecciones.

137. "Proyecto de tratado sobre prohibición de situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos", presentado por los Estados Unidos el 22 de mayo de 1969 (ENDC/249)

El proyecto de tratado era el texto inicial propuesto por los Estados Unidos. Fue enmendado y revisado más tarde, con lo que se preparó el camino para la presentación por los Estados Unidos y la URSS de un proyecto conjunto de tratado sobre los fondos marinos, que figura en el documento CCD/269, *infra*.

138. "Documento de trabajo revisado relativo a la prohibición completa de los ensayos nucleares y las solicitudes a los gobiernos de información con miras a un intercambio de datos sismológicos", presentado por Canadá el 18 de agosto de 1969 (ENDC/251/Rev.1)

El documento contenía un proyecto de solicitud del Secretario General de las Naciones Unidas a los gobiernos de los distintos Estados para el envío de determinada información en relación con la institución de un intercambio internacional de datos sismológicos destinado a facilitar la realización de una prohibición completa de los ensayos nucleares.

VII. PROPUESTAS PRESENTADAS A LA CONFERENCIA DEL COMITÉ DE DESARME

Período de sesiones de 1969

139. "Proyecto de tratado sobre la prohibición de situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo", presentado conjuntamente por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 30 de octubre de 1969 (CCD/269/Rev.1)

El proyecto conjunto de tratado fue revisado y enmendado más tarde durante los debates en el sentido indicado en los documentos CCD/269/Rev.2, de 23 de abril de 1970, y CCD/269/Rev.3, de 1º de septiembre de 1970.

Período de sesiones de 1970

140. "Documento de trabajo sobre la vigilancia de la aplicación de un tratado de prohibición completa de los ensayos con armas nucleares", presentado por el Reino Unido el 28 de julio de 1970 (CCD/296)

El documento describía aspectos técnicos del desarrollo de métodos sísmológicos para la vigilancia de las explosiones subterráneas.

141. "Documento de trabajo relativo al proyecto de tratado sobre prohibición de situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (CCD/269/Rev.2)", presentado por Birmania, Etiopía, Marruecos, Nigeria, Pakistán, la República Árabe Unida, Suecia y Yugoslavia el 30 de julio de 1970 (CCD/297)

El documento contenía enmiendas al proyecto conjunto de texto de un tratado sobre los fondos marinos, presentado por los Estados Unidos y la URSS (CCD/269/Rev.2).

142. "Documento de trabajo en el que se presentan los datos sísmológicos del proyecto Rulison", presentado por los Estados Unidos el 4 de agosto de 1970 (CCD/298)

El documento comunicaba un informe técnico que contenía un resumen completo de los datos sísmicos del proyecto Rulison, incluidos tiempos de propagación y amplitudes de las fases principales, y magnitudes de las ondas internas y superficiales asociadas.

143. "Documento de trabajo de las posibilidades de detectar e identificar las explosiones nucleares subterráneas a base de datos sísmológicos", presentado por el Canadá el 10 de agosto de 1970 (CCD/305)

El documento describía aspectos técnicos de la sismología, con objeto de contribuir a un sistema de verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Período de sesiones de 1971

144. "Documento de trabajo relativo a la detección e identificación por métodos sísmicos de las explosiones nucleares subterráneas", presentado por los Países Bajos el 16 de marzo de 1971 (CCD/323)

El documento contenía un resumen en dos cuadros de los datos ya existentes relacionados con la detección e identificación sísmológica de las explosiones nucleares subterráneas.

145. "Documento de trabajo sobre la detección e identificación sismológicas de las explosiones nucleares subterráneas", presentado por el Canadá el 29 de junio de 1971 (CCD/327 y Add.1)

El documento esbozaba los resultados de un estudio científico de terremotos y explosiones subterráneas en Eurasia, usando registros sísmicos de estaciones sismográficas de tipo clásico instaladas entonces en Eurasia.

146. "Documento de trabajo sobre la verificación sismológica de la prohibición de los ensayos subterráneos con armas nucleares", presentado por Suecia el 29 de junio de 1971 (CCD/329)

En el documento de trabajo se resumían tres informes científicos preparados de 1968 a 1971, así como algunos resultados no publicados de las actividades emprendidas en el Instituto de Investigaciones de Defensa Nacional de Suecia para contribuir a resolver los problemas pendientes de verificación sismológica de la prohibición de las explosiones subterráneas de ensayo de armas nucleares.

147. "Documento de trabajo en el que se transcriben las observaciones sobre las investigaciones relativas a la detección, la localización y la identificación sismológicas de terremotos y explosiones hechas por el Sr. Stephan Lukasik, Director del Advanced Research Projects Agency, de los Estados Unidos, en la reunión oficiosa del 30 de junio de 1971", presentado por los Estados Unidos el 30 de junio de 1971 (CCD/330)

El documento estudiaba el estado de la investigación para mejorar la capacidad de detección y la exactitud de la localización, la elaboración de criterios de discriminación y la instalación de instrumentos adecuados para proporcionar los datos sísmicos necesarios que sirvieran de base a las investigaciones en materia de discriminación. El programa de investigación se trató con más detalle en el documento CCD/388, infra.

148. "Documento de trabajo sobre el problema de las explosiones nucleares subterráneas", presentado por Italia el 1º de julio de 1971 (CCD/331)

El documento subrayaba la importancia de establecer un sistema efectivo de intercambio internacional de datos sismológicos para detectar e identificar explosiones nucleares subterráneas y hacía varias sugerencias al respecto.

149. "Documento de trabajo sobre las posibilidades de progresar hacia la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares", presentado por el Canadá el 22 de julio de 1971 (CCD/336)

- En el documento se recomendaban ciertas medidas transitorias o encaminadas a inspirar confianza, en espera de que se llegara a una prohibición completa de los ensayos a fin de reducir los ensayos subterráneos.

150. "Documento de trabajo en el que se sugieren algunas disposiciones para un tratado de prohibición de los ensayos subterráneos con armas nucleares", presentado por el Pakistán el 12 de agosto de 1971 (CCD/340)

En el documento se sugerían, en relación con la realización de explosiones nucleares con fines pacíficos, dos clases de disposiciones para los Estados poseedores de armas nucleares y para los no poseedores. Se proponía que los Estados no poseedores

no realizaran explosiones subterráneas de ningún tipo incluidas las destinadas a fines pacíficos, pero podrían aprovechar las explosiones pacíficas hechas por cuenta de ellos o en su nombre por Estados poseedores de armas nucleares, conforme a las disposiciones de un acuerdo internacional que se negociaría. También se proponía una definición del Estado poseedor de armas nucleares, a saber, Estado que hubiera fabricado y hecho explotar un arma nuclear u otro dispositivo nuclear antes del 1º de enero de 1967.

151. "Documento de trabajo sobre algunos hechos básicos relativos al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) y su Protocolo Adicional II", presentado por México el 19 de agosto de 1971 (CCD/342)

El documento señalaba algunos hechos y elementos básicos contenidos en el Tratado de Tlatelolco y su Protocolo Adicional II directamente relacionados con la cuestión del establecimiento de zonas libres de armas nucleares en varias regiones del mundo, así como ciertas implicaciones para la cuestión de las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares.

152. "Documento de trabajo en el que se transcriben las observaciones hechas por el Sr. Shigeji Suyehiro, del Organismo Meteorológico del Japón, sobre la utilidad del empleo de sismómetros en los fondos oceánicos y sobre un medio universalmente aceptable de determinar la magnitud de los fenómenos sísmicos, presentado en la reunión oficiosa celebrada el 30 de junio de 1971", presentado por el Japón el 24 de agosto de 1971 (CCD/345)

El documento examinaba algunos aspectos técnicos del empleo de sismómetros en los fondos oceánicos y medios de determinar la magnitud de los fenómenos sísmicos, así como su contribución a la detección e identificación de las explosiones nucleares subterráneas.

153. "Documento de trabajo relativo a la sismicidad de los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China", presentado por los Países Bajos el 7 de septiembre de 1971 (CCD/349)

El documento ofrecía un estudio, basado en un análisis por computadora, de los epicentros de los fenómenos ocurridos en los años 1961 a 1970 inclusive, facilitados por el Coast and Geodetic Survey de los Estados Unidos, y daba una serie completa de datos sobre terremotos en todo el mundo durante ese período.

154. "Memorando conjunto sobre un tratado de prohibición total de los ensayos con armas nucleares", presentado por Birmania, Egipto, Etiopía, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Suecia y Yugoslavia el 30 de septiembre de 1971 (CCD/354)

En el memorando se exhortaba a la pronta concertación de un tratado de prohibición total de los ensayos con armas nucleares, después de los intensos esfuerzos dedicados a examinar los aspectos técnicos de un sistema de verificación.

#### Período de sesiones de 1972

155. "Documento de trabajo sobre las potencias sísmicas de las explosiones subterráneas: cálculo de la potencia de las explosiones subterráneas según las amplitudes de las señales sísmicas", presentado por el Reino Unido el 25 de abril de 1972 (CCD/363/Rev.1)

En el documento se examinaban los aspectos técnicos de la relación entre las escalas de magnitud sísmica y la potencia de las explosiones. También se ponían

de relieve algunas de las dificultades para llegar a una relación coherente, y por lo tanto, para establecer una dependencia entre las potencias de explosión y los umbrales de detección e identificación, expresados como magnitudes, de un determinado sistema de registro.

156. "Documento de trabajo sobre las medidas para mejorar la cooperación tripartita entre el Canadá, el Japón y Suecia en la detección, localización e identificación de explosiones nucleares subterráneas por medios sismológicos", presentado por Canadá, Japón y Suecia el 29 de julio de 1972 (CCD/576)

El documento describía el acuerdo sobre medidas para mejorar la cooperación tripartita a fin de intensificar los intercambios, no sólo de datos sismológicos, sino también de información científica general en el campo de la discriminación sísmica.

157. "Documento de trabajo sobre un experimento de cooperación internacional: discriminación sismológica de período corto entre terremotos poco profundos y explosiones nucleares subterráneas", presentado por Canadá y Suecia el 27 de julio de 1972 (CCD/380)

El documento examinaba experimentos realizados por Canadá y Suecia y sobre la eficacia de discriminantes sismológicos que dependían sólo de observaciones sísmicas de período corto, así como sus consecuencias para futuros estudios.

158. "Documento de trabajo sobre manipulación y análisis de datos sísmicos con miras a una prohibición completa de los ensayos", presentado por el Reino Unido el 22 de agosto de 1972 (CCD/386)

El documento describía los aspectos técnicos del tratamiento de datos sismológicos mediante sistemas de computadoras en las estaciones de registro, según las experiencias del Reino Unido, para un tratado de prohibición completa de los ensayos.

159. "Examen de los progresos y problemas actuales de la verificación sísmica", presentado por los Estados Unidos el 24 de agosto de 1972 (CCD/388)

El documento ampliaba el publicado con la signatura CCD/330 *supra*, que informaba acerca de las investigaciones en curso en los Estados Unidos sobre verificación por medios sísmicos de la prohibición de los ensayos subterráneos. En él se examinaban los progresos realizados para lograr los objetivos de la investigación descritos en el documento CCD/330 y se analizaban algunos de los problemas pendientes que impedían la verificación sísmica en las magnitudes inferiores. También se reseñaban algunas de las orientaciones seguidas entonces en materia de instrumentos sismológicos, sistemas sísmicos e instalaciones, para resolver esos problemas.

Período de sesiones de 1973

160. "Carta de fecha 20 de febrero de 1973, dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Presidente de la delegación de México", presentado por México (CCD/594)

La carta reproducía el texto del documento A/C.1/1026 de la Asamblea General, que contenía una carta dirigida al Secretario General por el Presidente de la delegación de México ante la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones. En esa carta se pedía la distribución, como documentos de la Asamblea,

de los textos de los tres instrumentos bilaterales entre los Estados Unidos y la URSS conocidos como acuerdos SALT I, firmados en Moscú el 26 de mayo de 1972.

161. "Memorando presentado a la CCD el 14 de marzo de 1973 por Birmania, Egipto, Etiopía, Marruecos, México, Nigeria, Suecia y Yugoslavia (CCD/396)

En el memorando se consideraba, entre otras cosas, que no existía razón alguna que justificase el estancamiento de los trabajos del Comité y la falta de negociaciones eficaces en aquel momento, en especial por lo que respecta a las cuestiones prioritarias de la cesación de todos los ensayos de armas nucleares y la prohibición de las armas químicas. Se consideraba además, que, en aquella fase de los trabajos del Comité, las negociaciones deberían centrarse en las importantísimas cuestiones relacionadas con las armas nucleares y las armas de destrucción en masa, y no en cuestiones menos apremiantes.

162. "Documento de trabajo sobre las cuestiones que deberán examinar los expertos en relación con la verificación de la prohibición de las explosiones nucleares subterráneas", presentado por Suecia el 24 de abril de 1973 (CCD/397)

En el documento se proponían varios temas relacionados con la verificación de una prohibición de las explosiones nucleares subterráneas, para su estudio por los expertos. Entre esos temas figuraban los siguientes: 1) métodos y capacidad actual de verificación; 2) aspectos relacionados con la verificación en los instrumentos propuestos; y 3) cuestiones técnicas y de organización que debían resolverse en relación con una prohibición de las explosiones nucleares subterráneas.

163. "Documento de trabajo en el que se expone la forma en que se ha tratado la cuestión de la verificación en diversos tratados y propuestas sobre el control de armamentos y desarme", presentado por Suecia el 24 de abril de 1973 (CCD/398)

El documento de trabajo pone al día otro anterior sobre la misma cuestión, presentado también por Suecia (CCD/287, véase supra).

164. "Documento de trabajo sobre los problemas que plantea la determinación de la magnitud de la onda interna", presentado por Japón el 24 de abril de 1973 (CCD/399)

El documento representaba una contribución al debate técnico en curso sobre posibles usos de la tecnología sísmica en la verificación de una prohibición completa de los ensayos (véanse también los documentos CCD/306, 327, 363 y 368, supra).

165. "Documento de trabajo en el que se reseña el programa de investigación y desarrollo sismológicos del Reino Unido", presentado por el Reino Unido el 28 de junio de 1973 (CCD/401)

En el documento se reseñaba el programa de investigación y desarrollo sismológicos del Reino Unido y se explicaban las cuestiones subyacentes que determinaban la importancia de ese programa. El documento se presentó en relación con el estudio de los aspectos sismológicos de una prohibición completa de los ensayos.

166. "Documento de trabajo para determinar la profundidad de los fenómenos sísmicos", presentado por el Reino Unido el 28 de junio de 1973 (CCD/402)

El documento examinaba la cuestión técnica de la estimación de fenómenos sísmicos en el contexto de la cuestión de verificar una prohibición completa de los ensayos. A ese respecto, describía dos ejemplos de usos de técnicas basadas en filtros de púas para estimar la profundidad de fenómenos sísmicos y consideraba que la principal contribución de esa técnica a los problemas sismológicos de una prohibición completa de los ensayos era aumentar la fiabilidad en la clasificación de los fenómenos sísmicos dudosos.

- "Programa de investigaciones relacionadas con los programas de la verificación sísmica", presentado por los Estados Unidos de América el 5 de julio de 1973 (CCD/404)

El documento trataba en detalle ciertos problemas de la verificación sísmica estudiados en un documento anterior, presentado también por los Estados Unidos (CCD/388, véase supra), señalaba ideas corrientes sobre el modo de abordar esos problemas y esbozaba el programa de investigación que los Estados Unidos habían emprendido para contribuir a la solución de esos problemas.

168. "Documento de trabajo en el que se examinan los trabajos científicos recientes en Suecia sobre la verificación de una prohibición de las explosiones nucleares subterráneas", presentado por Suecia el 10 de julio de 1973 (CCD/405)

El documento se presentó como contribución a la reunión oficiosa de expertos sobre la verificación de una prohibición de las explosiones nucleares subterráneas. En general, examinaba el trabajo científico reciente realizado en Suecia en esa esfera. La parte más importante del documento consistía en un breve examen de algunas de las cuestiones enumeradas en el documento CCD/397 (véase supra), presentado también por Suecia.

169. "La verificación por medios sismológicos de una prohibición completa de los ensayos", presentado por el Canadá el 10 de julio de 1973 (CCD/406)

El documento examinaba la investigación y las actividades científicas recientes para aclarar los factores técnicos que entrañaba el estudio de la verificación sismológica de una prohibición completa de los ensayos.

170. "Observaciones sobre el documento CCD/399, relativo a la determinación de la magnitud", presentado por los Estados Unidos de América el 10 de julio de 1973 (CCD/407)

El documento contenía reacciones a algunos puntos planteados en el documento CCD/399, presentado por el Japón (véase supra).

171. "Documento de trabajo en el que se comparan los terremotos y las explosiones subterráneas observados en el Observatorio Sismológico de Matsushiro", presentado por el Japón el 10 de julio de 1973 (CCD/408)

En el documento se indicaban algunas investigaciones preliminares sobre la naturaleza de las ondas sísmicas procedentes de explosiones subterráneas y de terremotos, registradas por el Observatorio Sismológico de Matsushiro, del Organismo Meteorológico del Japón.

172. "Algunas observaciones sobre la detección e identificación de las explosiones nucleares subterráneas -posibilidades de cooperación internacional", presentado por Italia el 10 de julio de 1973 (CCD/405)

En el documento se consideraba que si se ampliaban las investigaciones y se lograba una colaboración internacional, podría reducirse considerablemente, cuando no eliminarse, la incertidumbre en torno a la detección e investigación de las explosiones nucleares subterráneas. Se estimaba que el problema tenía dos aspectos prácticamente inseparables: 1) la discriminación de los fenómenos, en especial los de pequeña magnitud; y 2) el perfeccionamiento de las técnicas de registro con el fin de obtener un valor generalmente reconocido de cualquier fenómeno.

173. "Carta de fecha 16 de julio de 1973, dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme, por el Representante Permanente de Noruega, en la que se transmite un documento de trabajo del Gobierno de Noruega sobre las investigaciones sismológicas en el complejo de Sismógrafos de Noruega (NORSAR)" (CCD/411)

En el documento se reseñaban los siguientes dos aspectos de las investigaciones realizadas en el Centro de Datos del Complejo de Sismógrafos de Noruega (NORSAR): 1) investigaciones sobre los métodos para detectar fenómenos sísmicos de pequeña magnitud; y 2) investigaciones sobre la verificación sismológica.

174. "Documento de trabajo que contiene una recopilación de declaraciones formuladas respecto al estancamiento de los trabajos del Comité, la ausencia de negociaciones eficaces y otras materias conexas en las sesiones formales de la Conferencia del Comité de Desarme, efectuadas del 20 de febrero al 10 de agosto de 1973 (585ª a 622ª sesiones)", presentado por México el 23 de agosto de 1973 (CCD/415)

Compilación ilustrativa, preparada por la delegación de México, de las opiniones expresadas en el período de sesiones de la CCD de 1973 sobre la cuestión de la falta de negociaciones eficaces en el Comité, especialmente en torno a las cuestiones prioritarias de una prohibición completa de los ensayos y una prohibición de las armas químicas (véase también CCD/396, *supra*).

175. "Algunas observaciones acerca de la verificación de una prohibición de las explosiones nucleares subterráneas experimentales", presentadas por los Países Bajos el 28 de agosto de 1973 (CCD/416)

Entre otras cosas, en el documento se estimaba que las investigaciones y estudios recientes sobre la detección, localización e identificación de explosiones nucleares subterráneas parecían apuntar cada vez a resultados comunes. En las conclusiones del documento se consideraba: 1) que las inspecciones obligatorias on site no aumentarían mucho las posibilidades de identificación; 2) que parecía haber bastantes posibilidades de eludir una prohibición de los ensayos subterráneos cuando se tratara de potencias hasta de unos 10 kilotonnes; y 3) que era necesario un mayor intercambio internacional rutinario de los datos sismológicos utilizados para la identificación de los fenómenos.



Período de sesiones de 1974

176. "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares", presentado por Pakistán el 11 de julio de 1974 (CCD/426)

El documento contenía el texto de una resolución aprobada por la Quinta Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Kuala Lumpur (Malasia) del 21 al 25 de junio de 1974. Entre otras cosas, en la resolución se pedía a todos los Estados poseedores de armas nucleares que se comprometieran solemnemente y con carácter obligatorio a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares.

177. "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares", presentado conjuntamente por los Estados Unidos y la Unión Soviética el 16 de julio de 1974 (CCD/431)

El documento contenía el texto del Tratado bilateral entre los Estados Unidos y la URSS sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares, junto con el protocolo al tratado, firmados en Moscú el 3 de julio de 1974. También contenía el texto del Protocolo al Tratado de 1972 entre los Estados Unidos y la URSS sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y una Declaración conjunta de los Estados Unidos y la URSS sobre la guerra ambiental. El Protocolo sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y la Declaración conjunta sobre la guerra ambiental se firmaron también en Moscú el 3 de julio de 1974.

Entre otras cosas, el tratado sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares prohibía a las partes que llevara a cabo cualquier explosión de ensayo de armas nucleares que tuviera una potencia superior a 150 kilotones y disponía el uso de medios técnicos nacionales de verificación, complementados con el intercambio de los datos pertinentes, para asegurar la observancia de las disposiciones del tratado.

El Protocolo sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos reducía el número de zonas para el emplazamiento de esos proyectiles permitidas a cada una de las Partes, de dos a una.

178. "Actividades nucleares subterráneas de ensayo en los Estados Unidos y en la Unión Soviética de 1969 a 1973", presentado por Suecia el 1º de agosto de 1974 (CCD/438)

El documento de trabajo tenía por objeto informar sobre las actividades de ensayo que se habían realizado recientemente en los Estados Unidos y en la Unión Soviética, y examinar las potencias estimadas de esas explosiones en relación con el umbral de 150 kilotones convenido en el Tratado sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares (véase CCD/431, *supra*). El documento explicaba que sus datos sobre el número de explosiones y las estimaciones de la potencia procedían de los anuncios oficiales de algunas de esas explosiones y de la detección por medios sismológicos.

179. "Carta de fecha 6 de agosto de 1974, dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Presidente de la delegación de México" (CCD/439)

En la carta se pedía que el contenido del documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/9293, de 8 de noviembre de 1973, se reprodujera como documento de

la CCD. Ese documento contenía una carta de fecha 6 de noviembre de 1973, dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos y de la URSS y con ella se transmitían los textos del Acuerdo entre esos dos Estados sobre la Prevención de la Guerra Nuclear y los Principios Básicos de las Negociaciones sobre Nuevas Limitaciones de las Armas Ofensivas Estratégicas, firmado en Washington, D.C. el 22 de junio de 1973, y pedía que esos textos se distribuyeran como documento oficial de la Asamblea General.

180. "Documento de trabajo sobre un nuevo avance en la discriminación entre las fuentes sísmicas", presentado por el Reino Unido el 13 de agosto de 1974 (CCD/440)

En el documento de trabajo se indicaban los progresos realizados en las investigaciones emprendidas por el Reino Unido sobre modelos de sismogramas y sobre métodos perfeccionados para calcular la profundidad, en un estudio científico continuo del posible uso de los medios sismológicos para la verificación técnica de una prohibición completa de los ensayos.

181. "Documento de trabajo sobre la identificación de fenómenos sísmicos ocurridos en la URSS con ayuda de datos sismológicos obtenidos en los observatorios del Japón y Suecia", presentado conjuntamente por el Japón y Suecia el 13 de agosto de 1974 (CCD/441)

En el documento se exponían los resultados de un estudio conjunto del Japón y Suecia sobre la discriminación  $m_b$  ( $M_s$ ) mediante estaciones múltiples, realizado en virtud de un acuerdo de cooperación entre ambos países en materia de detección sismológica (véase CCD/376, *supra*). Con las actividades de discriminación se pretendía determinar si un acontecimiento sísmico detectado era una explosión nuclear subterránea o un terremoto. El objetivo final de una detección sísmica y una discriminación mejores, dentro del contexto de los trabajos de la CCD, sería contribuir a la verificación de la prohibición completa de los ensayos.

182. "Documento de trabajo sobre la precisión en la localización de los fenómenos sísmicos", presentado por el Japón el 13 de agosto de 1974 (CCD/442)

El documento, de índole técnica, trataba de la detección y discriminación precisas de las explosiones nucleares subterráneas. El documento estaba relacionado con el examen continuo de la cuestión del uso de medios sismológicos para verificar un acuerdo de prohibición de los ensayos nucleares.

#### Período de sesiones de 1975

183. "Declaración conjunta del Reino Unido y de la Unión Soviética sobre la no proliferación de las armas nucleares", presentada conjuntamente por el Reino Unido y la URSS el 12 de marzo de 1975 (CCD/443)

El documento recogía el texto de una declaración conjunta firmada en Moscú el 17 de enero de 1975 por el Primer Ministro del Reino Unido y el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la URSS. Entre otras cosas, ambas partes pusieron de relieve en la declaración la necesidad de impedir la proliferación nuclear y se comprometieron a esforzarse por limitar los ensayos subterráneos de armas nucleares con vistas a su suspensión permanente.

184. "Medidas que deben tomarse dentro del marco de un programa de desarme", presentado por Rumania, el 13 de marzo de 1975 (CCD/444)

Entre las medidas propuestas por el XI Congreso del Partido Comunista Rumano, celebrado en noviembre de 1974, para su inclusión en un programa internacional

figuraban las siguientes: prohibición del empleo de armas nucleares y termonucleares y otras armas de destrucción en masa; cesación por los Estados poseedores de armas nucleares de la producción de nuevas armas, y destrucción de los arsenales existentes; creación de zonas libres de armas nucleares; negociaciones orientadas al desarme general, y en primer lugar, al desarme nuclear, sobre una base ampliamente democrática con la participación de todos los Estados interesados.

185. "Documento de trabajo en el que se recogen las opiniones de un experto japonés sobre las consecuencias para el control de los armamentos de las explosiones nucleares con fines pacíficos", presentado por el Japón el 7 de julio de 1975 (CCD/454)

En el contexto de los esfuerzos realizados en la CCD para llegar a una prohibición completa de los ensayos de armas nucleares, en el documento se intentaba distinguir entre esos ensayos y las explosiones nucleares con fines pacíficos y se examinaban las consecuencias de estas últimas para los esfuerzos de desarme nuclear. Se ponía de relieve la complejidad de la cuestión de las explosiones nucleares para fines pacíficos, señalando a este respecto que, si bien no debían emplearse esas explosiones para encubrir ensayos con armas nucleares, tampoco debían prohibirse por completo mientras existiesen posibilidades económicas pacíficas.

186. "Carta de fecha 24 de junio de 1975, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, relativa a los estudios sobre las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares, su utilidad y su viabilidad incluso los aspectos jurídicos, sanitarios y de seguridad" (CCD/455)

La carta indicaba que el OIEA había continuado sus estudios sobre las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares y a ella se adjuntaban algunos documentos donde se describían y resumían las actividades del Organismo en ese terreno.

187. "Documento de trabajo sobre las consecuencias para el control de armamentos de las explosiones nucleares con fines pacíficos (ENP)", presentado por los Estados Unidos el 10 de julio de 1975 (CCD/456)

Entre otras cosas, en el documento se examinaba la posibilidad de admitir las explosiones nucleares con fines pacíficos al concertar una prohibición completa de los ensayos. Se consideraba que un estudio más detallado de la verificación de la prohibición podría dar una idea más clara de tal posibilidad.

188. "Documento de trabajo en el que se resumen los trabajos de una conferencia científica oficiosa celebrada del 14 al 19 de abril de 1975 para promover la cooperación entre el Canadá, el Japón y Suecia en la detección, localización e identificación de explosiones nucleares subterráneas por medios sismológicos", presentada conjuntamente por el Canadá, el Japón y Suecia el 14 de julio de 1975 (CCD/457)

El título del documento de trabajo reflejaba debidamente la naturaleza de su contenido, que informaba sobre una conferencia sismológica trilateral oficiosa, donde se habían reunido científicos de tres países participantes en esferas técnicas multilaterales a fin de estudiar el uso de los medios sismológicos para una verificación de la prohibición completa de los ensayos.

189. "Documento de trabajo sobre las salvaguardias contra el empleo de explosiones para simular terremotos", presentado por el Reino Unido el 24 de julio de 1975 (CCD/459)

El documento describía la investigación sobre el modo de emplear las salvaguardias para impedir la simulación técnica de terremotos con objeto de encubrir ensayos de armas nucleares y examinaba las consecuencias de esas investigaciones para la prohibición completa de los ensayos.

190. "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares", presentado por el Pakistán el 29 de julio de 1975 (CCD/462)

El documento contenía el texto de la resolución aprobada por la Sexta Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Jeddah del 12 al 15 de julio de 1975. En particular, en la resolución se instaba a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometieran a no emplear ni amenazar a emplear en ninguna circunstancia esas armas contra Estados no poseedores que no estuvieran protegidos por las garantías dadas en un tratado por una Potencia nuclear contra la amenaza o el ataque nuclear.

191. "Carta de fecha 6 de agosto de 1975, dirigida al Representante Interino del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Jefe de la delegación de México" (CCD/464)

En la carta se pedía la reproducción, como documento de la CCD, del texto de dos proyectos de resolución presentados por algunos Estados no poseedores de armas nucleares en la Primera Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación, en las que se proponía un acuerdo sobre otros dos protocolos adicionales al tratado; esos proyectos no se aprobaron en la Conferencia de examen. El Jefe de la delegación de México consideró que los textos de los proyectos eran pertinentes para el examen por la CCD de la prohibición de los ensayos de armas nucleares y el desarme nuclear en general.

192. "Carta de fecha 18 de agosto de 1975, dirigida a los Copresidentes de la Conferencia del Comité de Desarme por el Presidente del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales calificados para el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos" (CCD/467)

Con esa carta, el Presidente del Grupo ad hoc de expertos encargado de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares transmitía el estudio a la CCD, bajo cuyos auspicios se había realizado. En ese amplio estudio de la cuestión se examinaban problemas tales como: antecedentes históricos de la desnuclearización militar por zonas; concepto de zonas libres de armas nucleares; obligaciones de los Estados incluidos en las zonas y de otros Estados; verificación y control; zonas libres de armas nucleares y derecho internacional; y usos pacíficos de la energía nuclear.

193. "Observaciones sobre las reuniones oficiosas de expertos en explosiones nucleares con fines pacíficos, hechas el 18 de julio de 1975 por el Embajador M. Nisibori", del Japón (CCD/468/Rev.1).

En sus observaciones, el Embajador Nisibori, entre otras cosas, ponía de relieve que la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos era compleja. Señaló que cada proyecto de una de esas explosiones debería examinarse cuidadosamente en el plano internacional a fin de impedir su uso para encubrir ensayos de armas nucleares. A su juicio, de las declaraciones de los expertos sobre la cuestión se deducía claramente que no eran factibles esas explosiones por los Estados no poseedores de armas nucleares. Insistió en que su observación no era una conclusión política a priori sino el resultado de las opiniones técnicas ponderadas de los expertos.

194. "Documento de trabajo que contiene un proyecto de definición del concepto de "zona de armas nucleares" y un proyecto de definición de los principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares en lo que atañe a dichas zonas", presentado por México el 20 de agosto de 1975 (CCD/470)

El documento contenía una definición del concepto de "zona libre de armas nucleares" y esbozaba las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares en cuanto a esas zonas. En él se indicaba que en cada caso tales obligaciones serían consignadas en un instrumento internacional con plena obligatoriedad jurídica.

195. "Sesiones oficiosas sobre la cuestión de las consecuencias que tienen para el control de los armamentos las explosiones nucleares con fines pacíficos en el ámbito de la prohibición completa de los ensayos, tomando nota del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 3257 (XXIX) de la Asamblea General -Observaciones formuladas por el Embajador Mishra de la India el 18 de julio de 1975" (CCD/474)

Entre otras cosas, el Embajador Mishra dijo que sólo examinando la cuestión de una prohibición completa de los ensayos de armas nucleares se podía llegar a acuerdos satisfactorios con respecto a las explosiones nucleares con fines pacíficos, independientemente de que las realizasen los Estados poseedores o los no poseedores de armas nucleares al margen del Tratado de no proliferación.

#### Período de sesiones de 1976

196. "La cuestión de la prohibición de los ensayos", presentado por Suecia el 26 de marzo de 1976 (CCD/481)

El documento describía los antecedentes y la situación de la cuestión de la prohibición de los ensayos en aquel momento, esbozaba las condiciones políticas y las posibilidades técnicas para controlar las explosiones nucleares y describía posibles medidas de cooperación internacional para la vigilancia de una prohibición general de los ensayos.

197. "Documento de trabajo sobre medidas de cooperación internacional relativas a la vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares", presentado por Suecia el 26 de marzo de 1976 (CCD/482)

En el documento se examinaban posibles medidas de cooperación internacional para facilitar la vigilancia global de una prohibición completa de los ensayos. En ese contexto, esbozaba un posible sistema internacional formado por una red de estaciones sismológicas seleccionadas, una red de comunicaciones y un centro internacional de datos (véase también CCD/481, supra).

198. "Carta de fecha 8 de abril de 1976, dirigida al Representante Especial del Secretario General de la Conferencia del Comité de Desarme por el encargado de negocios interinos de Noruega, con la que se transmite un documento de trabajo sobre algunos resultados nuevos en materia de discriminación sísmológica" (CCD/484)

Ese documento, en el que se describían algunos resultados en la investigación técnica continua en materia de discriminación sísmológica, se presentó en relación con los debates técnicos en la CCD, con participación de expertos, sobre la cuestión de una prohibición completa de los ensayos.

199. "Documento de trabajo sobre la contribución del Reino Unido a las investigaciones sobre los problemas sísmológicos relacionados con los ensayos nucleares subterráneos", presentado por el Reino Unido el 12 de abril de 1976 (CCD/486)

El documento contenía un informe sobre la marcha de los trabajos de investigación sísmológica en el Reino Unido en relación con los problemas de detección e identificación de ensayos nucleares subterráneos. Se presentó en relación con los debates técnicos sobre una prohibición completa de los ensayos en la CCD.

200. "Documento de trabajo sobre el tratamiento y la comunicación de datos sísmológicos para establecer medios nacionales de vigilar la observancia de una prohibición de los ensayos", presentado por el Reino Unido el 12 de abril de 1976 (CCD/487 y Corr.1)

Entre otras cosas, en el documento se informaba de los experimentos técnicos en el Reino Unido sobre el tratamiento y la comunicación de datos sísmológicos, así como sobre los medios de comunicación en los que el Reino Unido basaba su capacidad nacional para la verificación de una prohibición de los ensayos con medios sísmológicos únicamente.

201. "Documento de trabajo sobre el registro y tratamiento de la onda P a fin de obtener sismogramas adecuados para la discriminación, terremotos y explosiones subterráneas", presentado por el Reino Unido el 12 de abril de 1976 (CCD/488)

El documento trataba los aspectos técnicos de una prohibición completa de los ensayos y a ese respecto explicaba la razón por la que los sismogramas de banda ancha eran más fiables para discriminar entre terremotos y explosiones subterráneas que los sismogramas de banda estrecha, y sugería el modo de obtener sismogramas de banda ancha de registros de banda estrecha en sismogramas de período corto.

202. "Documento de trabajo sobre la estimación de la profundidad focal por fases pP y sP", presentado por el Japón el 13 de abril de 1976 (CCD/489)

El documento contenía un examen técnico del problema de la determinación de la profundidad focal, proceso importante para identificar las explosiones nucleares subterráneas.

203. "La verificación por medios sísmológicos de una prohibición completa de los ensayos", presentado por el Canadá el 20 de abril de 1976 (CCD/490)

El documento contenía un informe sobre la marcha de los trabajos de investigación y desarrollo sísmológicos emprendidos por científicos canadienses. Entre otras cosas, el informe resumía las novedades relativas al complejo de sismógrafos de Yellowknife y describía la contribución que los complejos de apertura media podrían hacer a la futura cooperación internacional en los procesos de vigilancia de una prohibición completa de los ensayos. También se examinaba el problema de las

explosiones "evasivas" que consideraba probablemente como el mayor obstáculo a una reducción importante del umbral de discriminación sismológica entre terremotos y explosiones subterráneas.

204. "Situación actual de las investigaciones en materia de verificación sísmica", presentado por los Estados Unidos el 20 de abril de 1976 (CCD/491)

El documento examinaba los problemas de las investigaciones en materia de verificación sísmica en aquel momento, la situación en cuanto a los datos y a los sistemas que se estaban desarrollando para resolver esos problemas, así como los progresos para su evaluación y solución.

205. "Texto de una declaración sobre la prohibición completa de los ensayos, hecha por el Sr. Fakley en una reunión oficiosa de la CCD, celebrada el martes 20 de abril de 1976", presentada por el Reino Unido el 21 de abril de 1976 (CCD/492)

Entre otras cosas, el Sr. Fakley consideró en su declaración, los problemas de la verificación y de las explosiones nucleares con fines pacíficos como las dos principales dificultades que se oponían al éxito de la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos. Expuso con detalle esa opinión y llegó a la conclusión de que en el estado en que se hallaban entonces, los medios sismológicos no tenían la capacidad suficiente para constituir medios técnicos nacionales adecuados y verificar una prohibición completa de los ensayos y de que era necesario seguir estudiando la función de las explosiones nucleares con fines pacíficos en el contexto de una prohibición completa de los ensayos.

206. "Documento de trabajo en que se reproduce la declaración del Dr. Shigeji Suyehiro sobre una prohibición completa de los ensayos, hecha en las reuniones oficiales celebradas con la participación de expertos el 20 de abril de 1976", presentada por el Japón el 26 de abril de 1976 (CCD/493)

Entre otras cosas, la declaración ofrecía una explicación general de los medios sismológicos de verificación en un intento de aclarar algunos aspectos técnicos de una prohibición completa de los ensayos. A ese respecto, sugería que se pusiera en marcha, con carácter experimental, un sistema de verificación sismológica como uno de los diversos modos de demostrar su capacidad operativa.

207. "Texto de la declaración del Gobierno del Japón con ocasión del depósito de sus instrumentos de ratificación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares", presentado por el Japón el 8 de junio de 1976 (CCD/494)

En particular, el Gobierno del Japón reafirmaba en esa declaración su política de renuncia a los armamentos nucleares y exhortaba a los Estados poseedores de armas nucleares a suprimir esas armas. También instaba a los Estados poseedores de armas nucleares a que adoptaran medidas concretas para lograr una prohibición completa de los ensayos nucleares y manifestaba la esperanza de que redoblaran sus esfuerzos a fin de adoptar medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares.

208. "Atribuciones para un grupo de expertos científicos gubernamentales que examinarían las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos", presentado por Suecia el 24 de junio de 1976 (CCD/495)

De conformidad con las atribuciones propuestas por Suecia, el grupo de expertos cuyo establecimiento había propuesto también Suecia el 22 de abril de 1976\* para

\* Véase CCD/PV.704.

realizar esa investigación, debía especificar las características de un sistema internacional de vigilancia y estimular la capacidad de detección y de identificación.

(El 22 de julio de 1976, la CCD decidió establecer bajo sus auspicios el grupo de expertos\*.)

209. "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos" (CCD/496 y Corr.1)

El texto del Tratado bilateral entre los Estados Unidos y la URSS y el Protocolo al mismo, firmados el 28 de mayo de 1976, fue presentado conjuntamente a la CCD por los Estados Unidos y la URSS el 23 de junio de 1976. Se acompañaba el texto de una Declaración conjunta de ambos países relativa al Tratado. Este, entre otras cosas, limitaba las explosiones nucleares individuales para fines pacíficos de cada Parte a una potencia máxima de 150 kilotones y la potencia combinada de un grupo de explosiones realizadas al mismo tiempo a un máximo de 1.500 kilotones. El Tratado preveía también el empleo de medios técnicos nacionales de verificación, complementados mediante el intercambio de información apropiada y el acceso a los lugares de las explosiones.

210. "Carta de fecha 28 de julio de 1976, dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Sr. Leif Blomqvist, de la Misión Permanente de Finlandia, con la que transmite un documento de trabajo de su Gobierno sobre la capacidad de Finlandia para la detección sismológica de las explosiones nucleares subterráneas" (CCD/509)

El documento presentaba una contribución del Gobierno de Finlandia a los debates técnicos de la CCD sobre una prohibición completa de los ensayos y, en particular sobre la cuestión del posible uso de medios sismológicos para verificar esa prohibición.

211. "Primer informe sobre la marcha de los trabajos presentado a la Conferencia del Comité de Desarme por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos", presentado el 6 de agosto de 1976 (CCD/515)

Entre otras cosas, el informe indicaba que el Grupo había llegado a un acuerdo sobre un índice provisional de su informe definitivo, cuyos principales epígrafes eran los siguientes: 1. Sumario; 2. Introducción; 3. Datos y procedimientos que deberán utilizarse para la detección y localización de fenómenos sísmicos para la obtención de parámetros de identificación; 4. Selección de estaciones sismográficas para una red mundial; 5. Intercambio de datos entre estaciones y centros de datos determinados; 6. Centros de datos para la detección y localización de fenómenos sísmicos y para la reducción de los parámetros de identificación; 7. Cálculo de los gastos relacionados con el establecimiento y el funcionamiento del sistema de vigilancia de que se trate; 8. Capacidad estimada del sistema de vigilancia de que se trate; 9. Propuesta relativa a las actividades experimentales\*\*.

\* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento Nº 27 (A/51/27), párr. 66.

\*\* El 2 de septiembre de 1976, la CCD tomó nota del informe y aprobó en principio el propuesto calendario para la labor del Grupo ad hoc, sujeto a revisión a la luz de sus trabajos.



Período de sesiones de 1977

212. "Proyecto de tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares", presentado por la Unión Soviética el 22 de febrero de 1977 (CCD/523)

El proyecto de tratado disponía, entre otras cosas, la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios y la verificación con medios técnicos nacionales, combinados con algunos procedimientos flexibles, incluidos el intercambio internacional de datos sismológicos y la posibilidad de inspecciones in situ. El proyecto estipulaba también que sus disposiciones no se aplicarían a las explosiones nucleares subterráneas realizadas con fines pacíficos.

213. "Documento de trabajo sobre la capacidad de localización de un sistema de estaciones con complejos sismográficos múltiples", presentado por el Japón el 24 de febrero de 1977 (CCD/524)

El documento contenía un estudio técnico relacionado con la posible verificación sismológica de una prohibición completa de los ensayos.

214. "Proyecto de tratado por el que se prohíben las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios", presentado por Suecia el 1º de marzo y el 5 de julio de 1977 (CCD/526 y Rev.1)

El proyecto de tratado establecía, en principio, una prohibición completa de los ensayos de armas nucleares, pero sugería posibles disposiciones transitorias para los dos Estados poseedores de armas nucleares más importantes y medidas especiales para las explosiones nucleares con fines pacíficos. La observancia del tratado se basaba sobre todo en la cooperación en el intercambio internacional de datos sismológicos, y se preveía que la verificación incluiría la asistencia de un comité consultivo y la posible participación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

215. "Carta de 20 de julio de 1977, dirigida por el Encargado de Negocios, a.i. de la Misión Permanente de Nueva Zelanda ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme, por la que se transmite las opiniones del Gobierno de Nueva Zelanda sobre un tratado de prohibición general de los ensayos" (CCD/536)

Nueva Zelanda consideraba como las tres principales esferas difíciles, con las que se tropezaría en las negociaciones sobre una prohibición completa de los ensayos, el problema de la participación universal de todos los Estados poseedores de armas nucleares, el problema de una verificación adecuada de la prohibición completa y la cuestión de si en virtud de un tratado de prohibición de los ensayos se debían o no permitir explosiones nucleares pacíficas. Nueva Zelanda examinó en detalle cada uno de sus problemas y llegó, entre otras, a la conclusión de que las ventajas de poner fin a los ensayos de armas nucleares compensaban ampliamente los riesgos que suponía cada una de las tres esferas señaladas.

216. "Documento de trabajo sobre la precisión de un sistema de estaciones con complejos sismográficos mundiales para determinar la profundidad focal", presentado por el Japón el 3 de agosto de 1977 (CD/540)

Documento técnico relacionado con la posible verificación sismológica de una prohibición completa de los ensayos.

217. "Documento de trabajo que contiene un anteproyecto de programa comprensivo de desarme", presentado por México el 23 y el 25 de agosto de 1977 (CCD/545 y Corr.1)

En la sección III del proyecto preliminar, titulada "Elementos y etapas del programa", se decía entre otras cosas, que deberían intensificarse urgentemente los esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre la prohibición completa de todos los ensayos, el establecimiento de otras zonas libres de armas nucleares, y medidas adicionales en la esfera del desarme, en particular aquellas encaminadas a lograr limitaciones cualitativas y reducciones cuantitativas en los sistemas estratégicos de armas nucleares, con miras a su eliminación final. En la subsección B de la sección III del proyecto preliminar, se enumeraban varias medidas para cuya aplicación era indispensable la voluntad política de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares. Entre esas medidas figuraban las siguientes: una moratoria o la cesación del ensayo y emplazamiento de nuevos sistemas estratégicos de armas nucleares; una prohibición de los ensayos de vuelo de los vehículos portadores de armas nucleares; la cesación de la producción de materias fisionables con fines militares y la dedicación de las existencias a usos civiles; la congelación o limitación del emplazamiento de toda clase de armas nucleares; y una solución del problema relativo a la prohibición del uso de armas nucleares o la amenaza de usar dichas armas.

Período de sesiones de 1978

218. "Documento de trabajo sobre la cuestión de formular un programa amplio de desarme", presentado por Italia el 31 de enero de 1978 (CCD/548)

En el documento se consideraban las armas nucleares como uno de los principales elementos que debían incluirse en un programa amplio de desarme y se sugería una acción sobre las siguientes medidas específicas en materia de desarme nuclear: a) concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; b) limitación y reducción de las armas nucleares y los sistemas de lanzamiento; c) cesación de la producción de materiales fisionables para fines militares; d) fortalecimiento del régimen de no proliferación; y e) establecimiento de zonas libres de armas nucleares.

219. "Documento de trabajo sobre un programa amplio de desarme", presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 21 de febrero de 1978 (CCD/552)

En el documento se consideraba la cesación de la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear como una de las principales esferas en las actividades de desarme y se instaba a una acción sobre las siguientes medidas específicas a ese respecto: prevención del peligro de una guerra nuclear; prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares; consolidación por todos los medios del régimen de la no proliferación de las armas nucleares; y establecimiento de zonas libres de armas nucleares y de zonas de paz.

220. "Documento de trabajo sobre el proyecto de programa amplio de desarme", presentado por Rumania el 21 de febrero de 1978 (CCD/553)

En relación con la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, que se consideraba como uno de los principales elementos de un programa amplio de desarme, en el documento de trabajo se enumeraban las siguientes medidas específicas: a) compromiso solemne por los Estados poseedores de armas nucleares de no ser los primeros en emplear armas nucleares; b) compromiso

solemne por los Estados poseedores de armas nucleares de no emplear o amenazar con emplear esas armas contra los Estados no poseedores en ningún momento ni en ninguna circunstancia; c) prohibición de emplazar nuevas armas nucleares en el territorio de otros Estados; prohibición total de emplazar armas nucleares en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo; d) retiro de las armas nucleares del territorio de otros Estados; e) cesación del desarrollo y ensayo de armas nucleares y sus vehículos portadores (en particular la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares); f) cesación de la producción de materiales fisionables para fines militares; utilización de los materiales existentes con fines pacíficos y transferencia de una parte de tales materiales para su utilización por todos los Estados dentro del marco de una amplia cooperación internacional; g) establecimiento en distintas regiones del mundo de zonas de paz libres de armas nucleares y cooperación, con garantías eficaces de parte de los Estados poseedores de armas nucleares de respetar su condición jurídica; h) reducción y destrucción completa de todos los arsenales de armas nucleares y de sus vehículos portadores; e i) prohibición completa de las armas nucleares.

221. "Sugerencias para su inclusión en un programa amplio de desarme", presentadas por Nigeria el 24 de febrero de 1978 (CCD/555)

En el documento se consideraba el desarme nuclear como uno de los elementos del programa amplio de desarme y se indicaba a ese respecto la conveniencia de dar la máxima prioridad a la cesación de la carrera de armas nucleares mediante las siguientes medidas específicas: a) la celebración urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; b) la prohibición del ulterior desarrollo y ensayo de sistemas de lanzamiento de armas nucleares; c) la adopción de medidas para lograr limitaciones cualitativas importantes y reducciones considerables de los sistemas de armas nucleares estratégicas, y la eliminación final de esas armas; d) el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en varias opciones y la prohibición total de introducir esas armas en las zonas donde no existieran; e) la cesación de la producción de materiales fisionables con fines militares y la sumisión de todos los programas nucleares de todos los países a la salvaguardia del OIEA; f) la promoción del empleo de la energía atómica con fines pacíficos en todos los países; g) el fomento de la adhesión universal al Tratado de no proliferación; y h) la prohibición completa de las armas nucleares.

222. "Carta de fecha 9 de marzo de 1978, dirigida por el Presidente del Grupo ad hoc de expertos científicos encargados de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos a los Copresidentes de la Conferencia del Comité de Desarme, por la que se transmite el informe definitivo del Grupo ad hoc" (CCD/558 y Add.1)

En el informe, entre otras cosas, se examinaban estudios anteriores relacionados con la detección e identificación de fenómenos sísmicos, se estudiaban procedimientos para obtener y comunicar datos de las distintas estaciones en una red mundial de cooperación sísmica; se examinaba la selección de estaciones sismográficas para una red mundial; se consideraba la capacidad estimada del sistema mundial previsto; se trataba el tema del intercambio de datos entre las estaciones seleccionadas y los centros internacionales de datos; se examinaba la cuestión del equipo y los costos estimados de instalación y funcionamiento del sistema propuesto; y se proponía la realización de un ejercicio experimental con objeto, entre otras cosas, de ensayar el funcionamiento general del sistema propuesto.

223. "Proyecto de convención sobre la prohibición de la fabricación, el almacenamiento, el emplazamiento y el empleo de las armas nucleares neutrónicas", presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 10 de marzo de 1978 (CCD/559)

Según el proyecto de convención, cada Estado parte se comprometería a no fabricar o almacenar o emplazar en lugar alguno, y a no emplear armas nucleares neutrónicas. La verificación se realizaría sobre todo con medios técnicos nacionales, aunque podrían preverse también las consultas y la cooperación dentro del marco de las Naciones Unidas en relación con los problemas de la verificación.

VIII. PROPUESTAS PRESENTADAS AL COMITE PREPARATORIO DEL  
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA  
ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME\*

224. "Documento de trabajo presentado por los Países no Alineados, que contiene el proyecto de declaración, el programa de acción y el mecanismo para su aplicación" (A/AC.187/55/Add.1 y Corr.1 y 2), presentado a la CCD por Argentina, Egipto, Etiopía, India, Perú, Yugoslavia y Zaire (CCD/550 y Corr.1)

En sus sugerencias relativas a un "Programa de Acción", los autores del referido documento incluyeron las armas nucleares en primer lugar en su orden de prioridades para las negociaciones de desarme y propusieron las siguientes medidas concretas en esta esfera:

- a) Prohibición del empleo y, como primera medida, renuncia al empleo de armas nucleares contra Estados que no tienen armas nucleares en sus territorios.
- b) Renuncia a ser el primero en utilizar armas nucleares.
- c) La reducción de las reservas de armas nucleares y de sus medios de lanzamiento con miras a su eliminación total constituye un paso indispensable hacia la eliminación del peligro de una guerra nuclear y la puesta en marcha del proceso de desarme.
- d) La celebración inmediata de un tratado sobre la prohibición completa de ensayos de armas nucleares es una tarea sumamente importante, y la responsabilidad a ese respecto recae sobre los Estados poseedores de armas nucleares.
- e) La inmediata cesación de la producción de armas nucleares y de material fisionable para su utilización en armas.
- f) También son medidas urgentes:
  - la cesación de la investigación y el desarrollo de nuevos tipos y sistemas de armas nucleares y sus medios de lanzamiento y teledirección,
  - la congelación del perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares y medios de lanzamiento existentes,
  - la prevención de la proliferación de esas armas y sistemas.

Los patrocinadores señalaron en el documento que los dos principales Estados poseedores de armas nucleares tenían una "particular" responsabilidad por la aplicación de las medidas que anteceden, mientras que los demás Estados poseedores de armas

---

\* La presente sección comprende propuestas pertinentes para un programa de acción que se habían presentado al Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones y que se presentaron también luego a la Conferencia del Comité de Desarme.

nucleares y los Estados militarmente importantes debían contribuir a la realización de esos objetivos. Igualmente propusieron las siguientes medidas adicionales en la esfera del desarme nuclear:

- i) Establecimiento de zonas libres de armas nucleares y de zonas de paz en diversas regiones del mundo sobre la base de acuerdos entre los Estados de esas regiones. Respeto por los Estados poseedores de armas nucleares de esas zonas y de sus estatutos, con arreglo a instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes que incluyan la obligación de abstenerse del empleo o de la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados incluidos en esas zonas. Es preciso estimular el proceso de establecimiento de esas zonas con el objetivo final de lograr un mundo enteramente libre de armas nucleares.
  - ii) La condición del Océano Índico como zona de paz debe ser respetada por todos los Estados, en particular por los Estados poseedores de armas nucleares y los usuarios marítimos importantes. Además, convendría crear zonas de paz en la región del Mediterráneo y en todos los lugares donde fuera posible.
  - iii) La formulación de una convención internacional sobre la no utilización de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa hasta tanto se las elimine definitivamente.
225. "Documento de trabajo presentado al Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: Programa de Acción sobre el desarme", presentado por el Pakistán (A/AC.137/92; CCD/556)

En opinión del Pakistán, la Asamblea General debería adoptar las siguientes medidas concretas sobre el desarme nuclear en su Programa de Acción:

Prohibición del uso o de la amenaza del uso de armas nucleares

- 1) Debe aprobarse un acuerdo internacional u otra forma de instrumento internacional vinculante, lo más pronto posible, en virtud del cual los Estados que poseen armas nucleares se comprometerían a no usar o amenazar con usar armas nucleares contra los Estados que no poseen armas nucleares que no sean partes en los arreglos de seguridad nuclear de algunas Potencias nucleares.
- 2) Los Estados que poseen armas nucleares deben comprometerse, en forma jurídicamente vinculante, a no usar o amenazar con usar armas nucleares contra los Estados que no poseen armas nucleares que comprendan zonas libres de armas nucleares o zonas de paz, y a no introducir armas nucleares en tales zonas.
- 3) Luego de la adopción de tales medidas, deben iniciarse negociaciones entre los Estados que poseen armas nucleares encaminadas a la prohibición total, bajo cualquier circunstancia, del uso o de la amenaza del uso de armas nucleares, estratégicas o tácticas.

Reducciones y eliminación de armas nucleares y sistemas vectores y prohibición de su desarrollo cualitativo

- 1) Deben completarse lo más pronto posible las negociaciones, entre los Estados Unidos, la Unión Soviética y el Reino Unido, sobre un Tratado para la prohibición de las pruebas nucleares, a fin de permitir que la CCD examine y adopte el Tratado a la mayor brevedad posible.
- 2) Las dos principales Potencias nucleares deben celebrar en el curso de 1978 el segundo acuerdo sobre limitaciones de las armas estratégicas en el que se establezcan reducciones significativas en su despliegue de armas nucleares y se ponga fin al desarrollo y perfeccionamiento de nuevos tipos de armas nucleares y sistemas vectores.
- 3) Las dos principales Potencias nucleares deben celebrar a la mayor brevedad posible un tercer acuerdo sobre la limitación de las armas estratégicas, que traduciría en obligaciones concretas su declarada disposición de aplicar reducciones sustanciales, de hasta el 50%, en su despliegue de armas nucleares y estratégicas y sistemas vectores.
- 4) Debe celebrarse un acuerdo internacional sobre medidas que impidan el desvío de los resultados de la investigación científica y el desarrollo (I y D) hacia fines bélicos.
- 5) Dentro de las negociaciones para las reducciones mutuas de fuerzas en Europa, las dos principales Potencias nucleares y sus aliados deben iniciar lo antes posible el examen de un acuerdo para limitar, reducir y, en último término, eliminar las armas nucleares tácticas en fases coordinadas.
- 6) Deben iniciarse negociaciones entre todos los Estados que poseen armas nucleares con miras a un acuerdo general para limitar, reducir y, en último término, eliminar todas las armas nucleares y sus sistemas vectores.

No proliferación de armas nucleares

- 1) Deben adoptarse medidas inmediatas que aseguren que las instalaciones nucleares que actualmente no se ajustan a las salvaguardias del OIEA se verán sometidas a inspección y control internacional.
- 2) El OIEA debe aplicar salvaguardias internacionales a los suministros de equipo, materiales, tecnología e instalaciones nucleares sobre una base universal y no discriminatoria.

Fomento de la tecnología nuclear para el desarrollo económico, especialmente de los países en desarrollo

- 1) Debe adoptarse un programa internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para promover la transmisión y utilización de la tecnología nuclear a fines de desarrollo económico y social, especialmente de los países en desarrollo, de conformidad con los principios aprobados en la resolución 32/ de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Establecimiento de zonas libres de armas nucleares

- 1) Los Estados poseedores de armas nucleares que no hayan ratificado los Protocolos I y II del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina deben hacerlo sin demora.
- 2) Todos los Estados y partes en las regiones de Africa, el Oriente Medio y Asia meridional y el Pacífico meridional deben tomar medidas para cumplir el objetivo de desnuclearizar sus respectivas regiones.
- 3) Entretanto, no debe tomarse ninguna medida que retrase el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en esas regiones.
- 4) Todos los Estados y partes en esas regiones deben aceptar la aplicación de las salvaguardias del OIEA a sus instalaciones nucleares sobre una base no discriminatoria.
- 5) Las Naciones Unidas deben seguir fomentando medidas para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en esas regiones.

Creación de zonas de paz en el Océano Indico y otras regiones

- 1) Los Estados con o sin litoral de la región del Océano Indico deben llegar a un acuerdo en su próxima reunión sobre medidas tales como un compromiso de resolver por medios pacíficos las controversias pendientes, la renuncia a las armas nucleares y el mantenimiento de un equilibrio militar razonable entre ellos, a fin de promover condiciones de seguridad en la región del Océano Indico.
  - 2) Las grandes Potencias, por su parte, deben convenir en fecha próxima en eliminar totalmente su presencia y rivalidad en la región.
  - 3) En el Comité Especial del Océano Indico deben celebrarse consultas relativas a todos los aspectos de la propuesta de crear una zona de paz en el Océano Indico con la participación de todos los Estados interesados, consultas que deben llevar a una pronta convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico.
  - 4) Deben hacerse esfuerzos para fomentar la creación de zonas de paz en otras regiones, tales como el Mediterráneo.
225. "Elementos presentados para su inclusión en el programa de acción y en los documentos relativos al mecanismo para las negociaciones de desarme", documento presentado por Suecia (A/AC.187/95; CCD/554)

En relación con el desarme nuclear, Suecia sugirió que, en su "Programa de Acción", la Asamblea General:

- hiciese una referencia pertinente al proyecto de tratado sobre la prohibición completa de los ensayos;
- considerase que, como directriz general para la adopción de medidas futuras, los Estados poseedores de armas nucleares, y especialmente los dos principales de ellos, asumieran la responsabilidad primordial del desarme nuclear;



- llegase a la conclusión de que era urgente realizar negociaciones sobre las medidas indicadas a continuación encaminadas a la eliminación total en definitiva de las armas nucleares de los arsenales de los Estados:
  - a) congelación del mejoramiento cualitativo de las armas nucleares y sistemas vectores existentes;
  - b) cesación de la investigación y el desarrollo en materia de nuevos tipos y nuevos sistemas de armas nucleares y sus medios vectores y de orientación;
  - c) cesación de la producción de armas nucleares y de material fisionable para armas;
  - d) reducción equilibrada de los arsenales de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
  - e) prevención de la proliferación de dichas armas y sistemas;

En opinión de Suecia, la Asamblea debería también

- pedir a la CCD que, como asunto de máxima prioridad, continuara su labor en la esfera del desarme nuclear;
- subrayar la importancia de que se mantuviera totalmente informadas a las Naciones Unidas de todas las negociaciones bilaterales y multilaterales que estuviesen en marcha en la esfera del desarme nuclear;
- manifestar la esperanza de que en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme se informara sobre resultados importantes en materia de desarme nuclear.

227. "Proyecto de programa de acción para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme", presentado por Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido y República Federal de Alemania (A/AC.187/96); documento presentado a la CCD por Canadá, Italia, Japón, Países Bajos, República Federal de Alemania y Reino Unido (CCD/549 y Corr.1)

En la sección II de su proyecto de programa titulada "Medidas inmediatas de control de armamentos y de desarme", los autores proponían que, en la esfera nuclear, en la que, según afirmaban, los Estados poseedores de armas nucleares tenían una "especial" responsabilidad, el primer objetivo debía ser impedir la proliferación horizontal y vertical mediante las siguientes medidas concretas:

- la cesación e inversión de la carrera de armamentos nucleares en sus aspectos cuantitativos y cualitativos; especialmente mediante un segundo acuerdo de limitación de armas estratégicas entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, que ha de ir seguido urgentemente de nuevas negociaciones sobre armas estratégicas con el objetivo de reducir y, con el tiempo eliminar, las armas nucleares;

- la conclusión cuanto antes de un tratado de prohibición completa de los ensayos que proscriba todas las explosiones nucleares en todos los medios y al que deberían adherirse lo más pronto posible todos los Estados, especialmente todos los Estados poseedores de armas nucleares; ese tratado debería incluir disposiciones de verificación que diesen la máxima confianza de que ninguna parte realizaría ensayos clandestinos;
- ulteriores medidas para llegar a un consenso internacional sobre el fortalecimiento y la consolidación del régimen de no proliferación nuclear, basado principalmente en la adhesión de todos los Estados al Tratado sobre la no proliferación y el sistema de salvaguardias del OIEA;
- el establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares adaptadas a las condiciones concretas de las regiones correspondientes, mediante el acuerdo de todos los Estados de la región y con la cooperación eficaz de los Estados poseedores de armas nucleares.

Los autores sugerían como segundo objetivo el que los Estados poseedores de armas nucleares dieran garantías apropiadas para fomentar la confianza de los Estados no poseedores de esas armas en su propia seguridad contra un ataque nuclear.

IX. RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL TRANSMITIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL A LA CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME DE DIECIOCHO NACIONES

Vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, 1965

228. Resolución 2032 (XX)

En los párrafos dispositivos de esta resolución se pedía que se suspendieran todos los ensayos con armas nucleares; se exhortaba a todos los países a que respetaran el espíritu y las disposiciones del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua; y se pedía a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que continuara, con carácter de urgencia, sus trabajos para llegar a un tratado que estableciera la prohibición general y completa de los ensayos nucleares y acordar las medidas necesarias para prohibir eficazmente todos los ensayos nucleares en todos los medios, teniendo en cuenta las mayores posibilidades de cooperación internacional en el campo de la detección sísmica, y que informara a la Asamblea General.

229. Resolución 2033 (XX)

En el preámbulo de esta resolución, entre otras cosas, se reconocía que la desnuclearización de Africa constituiría un paso eficaz para evitar una mayor diseminación de las armas nucleares en el mundo y conseguir el desarme general y completo y los objetivos de las Naciones Unidas. En su parte dispositiva, esta resolución, entre otras cosas, apoyaba la declaración sobre la desnuclearización de Africa publicada en 1964 por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos, invitaba a todos los Estados que respetasen y aplicasen la mencionada declaración; pedía a todos los Estados que se abstuvieran de usar, o de amenazar con usar, armas nucleares en el continente africano; pedía a todos los Estados que se abstuvieran de ensayar, fabricar, usar o situar armas nucleares en el continente africano, de adquirir tales armas o de adoptar medidas que impulsaran a los Estados africanos a realizar actos análogos; encarecía a los Estados que poseían armas nucleares y capacidad nuclear que no pusieran bajo el control nacional de ningún Estado, directa o indirectamente o de cualquier otra forma, armas nucleares, datos científicos o asistencia tecnológica que pudieran utilizarse para ayudar a dichos Estados a fabricar o usar armas nucleares en Africa; expresaba la esperanza de que los Estados africanos iniciasen los estudios que consideraran oportunos para poner en práctica la desnuclearización de Africa, y adoptasen las medidas requeridas por conducto de la Organización de la Unidad Africana para lograr este fin; y pedía al Secretario General que proporcionase a la Organización de la Unidad Africana los medios y la ayuda que pudiera solicitar para alcanzar los objetivos de la presente resolución.

Vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, 1966

230. Resolución 2157 A (XXI)

En el párrafo 4 de la parte dispositiva, la Asamblea General pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que examinara con carácter de urgencia la propuesta de que los Estados que poseían armas nucleares deberían dar la seguridad de que no emplearían, ni amenazarían con emplear, armas nucleares contra Estados que no poseyeran armas nucleares y que no contarán con las mismas en sus territorios, así como cualesquiera otras propuestas que se hubieran formulado o que pudieran formularse para la solución de este problema.

231. Resolución 2162 A (XXI)

En la resolución se pidió al Secretario General que preparara un breve informe sobre los efectos del posible empleo de las armas nucleares y sobre las consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tenían la adquisición y ulterior desarrollo de esas armas.

(De conformidad con esa resolución, el Secretario General preparó, con la asistencia de un grupo de consultores expertos en la materia, un informe titulado "Efectos de la posible utilización de las armas nucleares y consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y ulterior desarrollo de esas armas"<sup>\*</sup>, que presentó a la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones.)

232. Resolución 2162 C (XXI)

En el párrafo 1 de la parte dispositiva, la Asamblea General pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que continuara haciendo nuevos esfuerzos para conseguir firmes progresos hacia el logro de un acuerdo sobre la cuestión del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como las medidas conexas, y particularmente sobre un tratado internacional para prevenir la proliferación de las armas nucleares, y para que se completara el tratado de prohibición de ensayos nucleares de forma que comprendiera los ensayos subterráneos con armas nucleares.

233. Resolución 2163 (XXI)

La Asamblea General, entre otras cosas, recordó el memorando conjunto sobre un tratado de prohibición general y completo de los ensayos nucleares presentado por Birmania, el Brasil, Etiopía, la India, México, Nigeria, la República Árabe Unida y Suecia e incluido como anexo del informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones<sup>\*\*</sup>, y en particular las sugerencias concretas formuladas en dicho memorando; reconoció la importancia que tenía la sismología para fiscalizar la observancia de un tratado por el que se prohibieran los ensayos subterráneos con armas nucleares y, en la parte dispositiva de la resolución: exhortó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran al Tratado de prohibición parcial de los ensayos; instó a todos los Estados que poseyeran armas nucleares a que suspendieran los ensayos con dichas armas en todos los medios; expresó la esperanza de que los Estados contribuirían a un intercambio internacional eficaz de datos sismológicos; y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que elaborara sin más demora un tratado por el que se prohibieran los ensayos subterráneos con armas nucleares.

234. Resolución 2164 (XXI)

La Asamblea General, entre otras cosas, estimó que la firma de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares facilitaría mucho las negociaciones relativas al desarme general y completo y contribuiría a la búsqueda de una solución del urgente problema del desarme nuclear; estimó además que la concurrencia más amplia posible a una conferencia para firmar tal convenio era de

---

\* Documento A/6858 (Nº de venta: S.68.IX.1).

\*\* Documento ENDC/17, véase supra.

vital importancia para la observancia efectiva y universal de sus disposiciones; y, en el párrafo dispositivo de la resolución, pidió que una futura conferencia mundial de desarme considerara seriamente la cuestión de la firma de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares.

Vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, 1967

235. Resolución 2286 (XXII)

En la resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, acogió con beneplácito el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina, pidió a todos los Estados que prestaran su plena cooperación a fin de que el estatuto definido en el Tratado recibiera la observancia universal, se refirió a los signatarios del Protocolo Adicional I contemplados en éste e invitó a las Potencias que poseían armas nucleares a que firmaran y ratificaran el Protocolo Adicional II del Tratado.

La recomendación de que se firmaran y ratificaran los protocolos adicionales I y II se reflejó también en las resoluciones siguientes: 2456 B (XXII); 2666 (XXV); 2830 (XXVI); 2935 (XXVII); 3079 (XXVIII); 3258 (XXIX); 3262 (XXIX); 3467 (XXX); 3473 (XXX); 31/67 y 32/76.

236. Resolución 2289 (XXII)

En el párrafo 1 de la parte dispositiva, la Asamblea General expresó su convicción de que era esencial continuar urgentemente el examen de la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares y de la concertación del correspondiente convenio internacional sobre el tema. En el párrafo 2 instó a todos los Estados a que examinaran, a la luz de la Declaración aprobada por la Asamblea General en la resolución 1653 (XVI), la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares y el proyecto de convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas\*, así como toda otra propuesta que pudiera hacerse sobre la materia, y a que emprendieran negociaciones para concertar un convenio apropiado mediante la convocación de una conferencia internacional, en la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones o directamente entre los Estados.

237. Resolución 2343 (XXII)

En la parte dispositiva de la resolución, se exhortó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran al Tratado parcial para la prohibición de los ensayos, se instó a todos los Estados que poseían armas nucleares a que suspendieran los ensayos con dichas armas en todos los medios, se expresó la esperanza de que los Estados contribuyeran a un intercambio internacional eficaz de datos sismológicos y se pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que se ocupara como cuestión urgente de la elaboración de un tratado por el que se prohibieran los ensayos subterráneos con armas nucleares.

---

\* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, anexos, tema 96 del programa, documento A/6834.

Vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, 1968

238. Resolución 2455 (XXIII)

El contenido de la parte dispositiva es similar al de la resolución 2343 (XXII) de la Asamblea General, a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

239. Resolución 2456 D (XXIII)

En la resolución se tomó nota de la recomendación contenida en la resolución D de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares\*; se consideró que, en virtud del acuerdo concluido entre los Gobiernos de los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en julio de 1968 con miras a entablar conversaciones bilaterales sobre la limitación tanto de los sistemas estratégicos ofensivos de vectores de armas nucleares como de los sistemas contra los proyectiles balísticos, esas conversaciones podrían conducir a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y a la reducción de las tensiones; y se instó a los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que iniciaran en fecha próxima las mencionadas conversaciones.

---

\*\* Véase, más adelante "Propuestas presentadas en la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares".

X. RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE LA  
ASAMBLEA GENERAL TRANSMITIDAS A LA CONFERENCIA DEL  
COMITE DE DESARME (CCD) POR EL SECRETARIO GENERAL

Vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, 1969

240. Resolución 2602 A (XXIV)

En el párrafo dispositivo de la resolución, la Asamblea General hizo un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a fin de que se pusieran de acuerdo, como medida preliminar urgente, en una moratoria sobre el ensayo y emplazamiento de nuevos sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares.

241. Resolución 2604 B (XXIV)

El contenido de los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de esta resolución es idéntico a los de la resolución 2343 (XXII), mencionada anteriormente. En el párrafo 3 de la parte dispositiva se pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que prosiguiera, como cuestión urgente, sus deliberaciones sobre un tratado por el que se prohibieran los ensayos subterráneos con armas nucleares, teniendo en cuenta las propuestas que ya se habían hecho en la Conferencia sobre el contenido de dicho tratado y las opiniones expresadas al respecto en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, y que presentara un informe especial a la Asamblea sobre los resultados de sus deliberaciones.

Vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, 1970

242. Resolución 2627 (XXV)

En el párrafo 5 de la resolución, titulada "Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas", se decía lo siguiente:

"En el umbral del Decenio para el Desarme, acogemos complacidos los importantes acuerdos internacionales que ya se han logrado en materia de limitación de los armamentos, especialmente de las armas nucleares. Conscientes de la búsqueda larga y difícil de medios para detener o invertir el curso de la carrera de armamentos y de la grave amenaza a la paz internacional resultante del continuo perfeccionamiento de armas complejas, esperamos que se celebren pronto otros acuerdos de esta índole y se pase de la limitación de los armamentos a su reducción y al desarme en todo el mundo, particularmente en el campo nuclear, con la participación de todas las Potencias nucleares. Instamos a todos los gobiernos a reiterar su determinación de efectuar progresos concretos hacia la eliminación de la carrera de armamentos y al logro del objetivo final: el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz."

243. Resolución 2661 A (XXV)

En esta resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, se declaró convencida de que aumentarían las posibilidades de que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas ofensivos y defensivos de armas nucleares estratégicas tuvieran

éxito rápidamente si las Potencias nucleares adoptaran medidas para poner fin al desarrollo de nuevas armas nucleares, e instó a los gobiernos de las Potencias nucleares a que pusieran fin inmediatamente a la carrera de armamentos nucleares y a que detuvieran todos los ensayos de sistemas ofensivos y defensivos de armas nucleares y su despliegue.

Estas recomendaciones se reflejaron también luego en las resoluciones 2932 B (XXVII), 3184 A (XXVIII), 3484 C (XXX), 31/189 A y 3287 G de la Asamblea General.

244. Resolución 2661 B (XXV)

En esta resolución, la Asamblea General observó que todos los Estados tenían el derecho inalienable de desarrollar sin discriminaciones la investigación, producción y uso de la energía nuclear con fines pacíficos; se declaró enterada de la existencia de nuevas técnicas de enriquecimiento del uranio; consideró que esas técnicas nuevas podían contribuir a fomentar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; consideró también que los materiales producidos mediante esas técnicas podían destinarse a la fabricación de armas, a menos que se sometieran a salvaguardias eficaces; observó que el OIEA estaba dedicado al estudio de salvaguardias en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, en uno de los párrafos de la parte dispositiva, pidió al OIEA que también prestara atención a las salvaguardias requeridas respecto de las nuevas técnicas de enriquecimiento del uranio.

245. Resolución 2661 C (XXV)

En el párrafo 1 de la parte dispositiva, la Asamblea General instó a la Conferencia del Comité de Desarme a intensificar sus esfuerzos a fin de acelerar la marcha hacia el logro de medidas de desarme y en el párrafo 3 le recomendó que tuviera en cuenta en su labor y sus negociaciones futuras el documento A/8191 y Corr.1 de la Asamblea General, así como otras sugerencias sobre desarme que se hubieran presentado o se presentaran en el futuro.

El documento A/8191 contenía un "Programa comprensivo de desarme" propuesto conjuntamente por Irlanda, Marruecos, México, Pakistán, Suecia y Yugoslavia. En la subsección B, relativa a "Otras medidas de desarme", de la sección III del documento, titulada "Elementos y etapas del programa", se indicaba que debían ser objeto de análisis y negociaciones constantes las siguientes medidas concretas de desarme nuclear:

- i) La moratoria o la cesación del ensayo y emplazamiento de nuevos sistemas estratégicos de armas nucleares;
- ii) La cesación de la producción de materias fisionables con fines militares, y la dedicación de las existencias actuales a usos civiles;
- iii) La congelación o limitación del emplazamiento de toda clase de armas nucleares;
- iv) La concertación de acuerdos regionales para el establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares;
- v) Una solución del problema relativo a la prohibición del uso de armas nucleares o de la amenaza de usar dichas armas.



246. Resolución 2663 A (XXV)

En el párrafo 2 de la parte dispositiva, la Asamblea General instó a los gobiernos a que estudiaran y, en lo posible, aplicaran métodos para acrecentar su capacidad de aportación de datos sismológicos de buena calidad con una disponibilidad internacional asegurada, teniendo en cuenta las sugerencias contenidas en los documentos anexos al informe de la Conferencia del Comité de Desarme, e invitó a los gobiernos que estuvieran en condiciones de hacerlo a que consideraran la posibilidad de prestar asistencia para mejorar, a escala mundial, la disponibilidad internacional de datos sismológicos para lograr una prohibición general y completa de los ensayos. En el párrafo 3 de la parte dispositiva, la Asamblea invitó a los miembros de la CCD a que cooperaran en la continuación del estudio de esta cuestión.

247. Resolución 2663 B (XXV)

En el párrafo 3 de la parte dispositiva, la Asamblea General pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que continuara, como asunto de urgencia, sus deliberaciones sobre un tratado por el que se prohibieran los ensayos subterráneos de armas nucleares, teniendo en cuenta las propuestas ya hechas en la Conferencia, así como las opiniones expresadas en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, y que presentara a la Asamblea, en su vigésimo sexto período de sesiones, un informe especial sobre los resultados de sus deliberaciones.

248. Resolución 2734 (XXV)

En el párrafo 20 de la resolución, titulada "Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional", se instó a todos los Estados, especialmente a los que poseían armas nucleares, a que hicieran esfuerzos urgentes y concertados, dentro del marco del Decenio del Desarme y por otros medios, a fin de lograr, en fecha próxima, la cesación y la inversión de la carrera de armamentos nucleares y de tipo corriente, la eliminación de las armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y la concertación de un tratado sobre desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y para asegurar también que los beneficios derivados de la tecnología y de los usos pacíficos de la energía nuclear se pusieran a disposición de todos los Estados, en la mayor medida posible, sin discriminación.

Vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, 1971

249. Resolución 2825 A (XXVI)

En el párrafo 2 de la parte dispositiva, la Asamblea General pidió al OIEA que incluyera en su informe anual a la Asamblea información completa sobre la marcha de sus trabajos para la aplicación de salvaguardias en lo referente al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, incluso las salvaguardias sobre el material nuclear en las plantas de enriquecimiento del uranio donde se utilizaran las técnicas actuales y técnicas nuevas.

250. Resolución 2825 A (XXVI)

En el preámbulo, la Asamblea General, entre otras cosas, se declaró convencida de que, cualesquiera que fueran las diferencias que existían con respecto a la cuestión de la verificación, no había razón válida alguna para diferir la concertación

de una prohibición completa de los ensayos. En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea, entre otras cosas, reiteró su condenación de todos los ensayos de armas nucleares e instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que pusieran fin a todos los ensayos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, a más tardar el 5 de agosto de 1973.

251. Resolución 2828 B (XXVI)

En los párrafos del preámbulo, la Asamblea General, entre otras cosas, tuvo en cuenta que los ensayos nucleares y termonucleares subterráneos no sólo podían crear graves peligros para la salud sino ocasionar también daños todavía indeterminados a los seres humanos y a los animales de la región en que se efectuaran esos ensayos y reconoció que en los arsenales de ciertas Potencias ya existían suficientes armas nucleares y termonucleares y otras armas letales de destrucción en masa para diezmar la población del mundo y posiblemente hacer que la tierra resultara inhabitable. En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea instó a las Potencias que poseían armas nucleares a que desistieran de efectuar más ensayos nucleares y termonucleares, ya fueran bajo la tierra, bajo el agua o en la atmósfera terrestre; exhortó a todas las Potencias que poseían armas nucleares a que llegaran sin demora a un acuerdo sobre la cesación de todos los ensayos nucleares y termonucleares; y reiteró a los pueblos del mundo que las Naciones Unidas seguirían oponiéndose a los ensayos nucleares y termonucleares de cualquier clase y pidió encarecidamente a las Potencias que poseían armas nucleares que no desplegaran esas armas de destrucción en masa.

252. Resolución 2828 C (XXVI)

En los párrafos de la parte dispositiva de esta resolución, la Asamblea General subrayó nuevamente la urgencia de poner término para siempre a todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios y por todos los Estados; instó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran sin más demora al Tratado de prohibición parcial de los ensayos y, mientras tanto, a que se abstuvieran de realizar ensayos en los medios a los que se aplicaba el Tratado; pidió a todos los gobiernos que habían venido realizando ensayos con armas nucleares, particularmente los de las partes en el Tratado de prohibición parcial de los ensayos, que adoptaran inmediatamente medidas unilaterales o negociadas de limitación para suspender los ensayos con armas nucleares o restringir o reducir la magnitud y el número de dichos ensayos en espera de la pronta entrada en vigor de una prohibición completa de todos los ensayos con armas nucleares en todos los medios y por todos los Estados; instó a los gobiernos a que adoptaran todas las medidas posibles a fin de seguir desarrollando y utilizando con mayor eficacia su capacidad actual para la identificación sismológica de los ensayos nucleares subterráneos, con objeto de facilitar el control de la prohibición completa de dichos ensayos; pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que continuara, como asunto de máxima prioridad, sus deliberaciones sobre un tratado por el que se prohibieran los ensayos subterráneos de armas nucleares, teniendo en cuenta las sugerencias ya hechas en la Conferencia, así como las opiniones expresadas en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General; pidió especialmente a los gobiernos que habían estado realizando ensayos nucleares que participaran de manera activa y constructiva en la elaboración en la Conferencia del Comité de Desarme, o en cualquier órgano que la sucediera, de propuestas concretas sobre un tratado por el que se prohibieran los ensayos subterráneos de armas nucleares y expresó la esperanza de que esos esfuerzos permitieran que todos los Estados firmaran, en un futuro próximo, un tratado por el que se prohibieran los ensayos subterráneos de armas nucleares.

253. Resolución 2831 (XXVI)

En el párrafo 6 de la parte dispositiva, la Asamblea General instó a todos los Estados a que intensificaran sus esfuerzos durante el Decenio para el Desarme, con miras a promover negociaciones sobre medidas eficaces para la cesación de la carrera de armas nucleares lo antes posible y para el desarme nuclear, así como sobre un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz.

254. Resolución 2832 (XXVI)

En la parte dispositiva de esta resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, declaró solemnemente el Océano Indico, dentro de límites que habrían de determinarse, junto con el espacio aéreo por encima de él y los fondos marinos subyacentes, una zona de paz para siempre; instó a las grandes Potencias a que, de conformidad con esa Declaración, iniciaran consultas inmediatas con los Estados ribereños del Océano Indico para:

- a) Detener toda nueva escalación o expansión de su presencia militar en el Océano Indico;
- b) Eliminar del Océano Indico todas las bases, instalaciones militares y servicios de apoyo logístico, los emplazamientos de armas nucleares y de destrucción en gran escala y toda manifestación de la presencia militar de grandes Potencias en el Océano Indico concebida en el contexto de la rivalidad entre ellas.

Además, pidió a los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás usuarios marítimos importantes del Océano Indico que, con miras a lograr el objetivo de establecer un sistema de seguridad colectiva universal sin alianzas militares y de fortalecer la seguridad internacional mediante la cooperación regional y de otra índole, iniciaran consultas para aplicar dicha Declaración y adoptar las medidas que fueran necesarias para conseguir que:

- a) Los buques de guerra y las aeronaves militares no pudieran utilizar el Océano Indico para ninguna amenaza o empleo de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado con o sin litoral de la zona del Océano Indico, en contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;
- b) Sin perjuicio de lo que antecede y de las normas y principios del derecho internacional, no quedara afectado el derecho al uso libre y sin restricciones de la zona por los barcos de todas las naciones;
- c) Se tomaran las disposiciones pertinentes para que surtiera efecto todo acuerdo internacional que pudiera concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz.

Vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, 1972

255. Resolución 2954 A (XXVII)

En los párrafos dispositivos de la parte I de la resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, subrayó nuevamente la urgencia de poner término a todos los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, en el Pacífico o en cualquier otra parte del mundo;

e instó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho, a que se adhirieran sin más demora al Tratado de prohibición parcial de los ensayos y, mientras tanto, a que se abstuvieran de realizar ensayos en los medios a los que se aplicaba el Tratado.

En la parte II de la resolución, la Asamblea declaró que un tratado que prohibiera todos los ensayos de armas nucleares constituía un elemento importante en la consolidación de los progresos realizados hasta la fecha en el desarme y el control de los armamentos, y facilitaría muchísimo los progresos futuros en esas esferas; exhortó a las Potencias que poseían armas nucleares a que suspendieran los ensayos de armas nucleares en todos los medios y exhortó a la Conferencia del Comité de Desarme a que, como asunto de urgencia, examinara la cuestión de un tratado por el que se prohibieran todos los ensayos de armas nucleares, teniendo en cuenta las opiniones ya expresadas en la Conferencia y las expuestas en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y, sobre todo, la apremiante necesidad de concertar prontamente dicho tratado.

256. Resolución 2934 B (XXVII)

En la parte dispositiva de esta resolución, la Asamblea General subrayó nuevamente la urgencia de que todos los Estados pusieran término a todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios; instó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran sin más demora al Tratado de prohibición parcial de los ensayos y a que, entretanto, se abstuvieran de realizar ensayos en los medios a los que se aplicaba el Tratado; exhortó a todos los gobiernos que llevaban a cabo ensayos subterráneos de armas nucleares, especialmente a los que eran partes en el Tratado de prohibición parcial de los ensayos, a que inmediatamente adoptaran medidas unilaterales o negociadas que suspendieran o redujeran tales ensayos, hasta la pronta entrada en vigor de una prohibición de todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios; instó a los gobiernos que habían estado efectuando ensayos de armas nucleares a que participaran en forma activa y constructiva en la presentación y la elaboración en la Conferencia del Comité de Desarme, o en cualquier otro órgano apropiado, de propuestas concretas para una prohibición general de los ensayos; pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que asignara primera prioridad a sus deliberaciones sobre un tratado por el que se prohibieran los ensayos subterráneos de armas nucleares, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los expertos y los adelantos técnicos referentes a la verificación de tal tratado; instó a los gobiernos a que adoptaran todas las medidas apropiadas para desarrollar aún más las posibilidades existentes de detectar e identificar los ensayos subterráneos de armas nucleares mediante instrumental sismológico y otros medios técnicos y a que aumentaran la cooperación internacional en la elaboración de las técnicas pertinentes y la evaluación de los datos sismográficos, a los efectos de facilitar una prohibición de los ensayos subterráneos de armas nucleares; y exhortó a los gobiernos a que trataran de lograr urgentemente la interrupción de todos los ensayos de armas nucleares y a que se esforzaran por alcanzar cuanto antes una prohibición general de los ensayos y obtener la adhesión universal a tal prohibición.

257. Resolución 2934 C (XXVII)

En la parte dispositiva de esta resolución, la Asamblea General reiteró una vez más su condenación de todos los ensayos de armas nucleares; reafirmó su convicción de que no había razón válida alguna para diferir la concertación de una prohibición completa de los ensayos; e instó nuevamente a los gobiernos de los Estados poseedores de armas nucleares a que pusieran fin a todos los ensayos de armas nucleares a la mayor brevedad posible y, en todo caso a más tardar el 5 de agosto de 1973, ya fuera mediante un acuerdo permanente o mediante moratorias unilaterales o negociadas.

258. Resolución 2936 (XXVII)

En el décimo párrafo del preámbulo, la Asamblea General consideró que la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza y la prohibición del uso de las armas nucleares debían ser plenamente observadas como una ley de la vida internacional. En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea declaró solemnemente, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, su renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza, bajo todas sus formas y manifestaciones, en las relaciones internacionales, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares; y recomendó al Consejo de Seguridad que tomara lo antes posible medidas apropiadas para lograr la plena aplicación de esa declaración de la Asamblea General.

259. Resolución 2992 (XXVII)

En la parte dispositiva de esta resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, instó a los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás usuarios marítimos importantes del Océano Indico a que apoyaran la idea de que el Océano Indico debía ser una zona de paz; y decidió establecer un Comité Especial del Océano Indico, para que estudiara las consecuencias de la propuesta, con especial referencia a las medidas prácticas que se pudieran tomar en apoyo de los objetivos de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta los intereses en materia de seguridad de los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico y los intereses de cualquier otro Estado compatibles con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, 1973

260. Resolución 3078 A (XXVIII)

En los párrafos de la parte dispositiva la Asamblea General condenó una vez más todos los ensayos de armas nucleares; reiteró su convicción de que no había razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de todos los ensayos de armas nucleares e instó nuevamente a los gobiernos de los Estados poseedores de armas nucleares a que pusieran fin sin demora a todos los ensayos de armas nucleares, ya fuera mediante un acuerdo permanente o mediante moratorias unilaterales o negociadas.

261. Resolución 3078 B (XXVIII)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General destacó su profunda preocupación por la continuación de los ensayos de armas nucleares, tanto en la atmósfera como en el subsuelo, y la falta de progreso en la elaboración de un acuerdo de prohibición general de los ensayos; instó nuevamente a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, como cuestión urgente, procurasen poner fin a todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios; insistió en que los Estados poseedores de armas nucleares que habían venido efectuando ensayos de armas nucleares en la atmósfera suspendieran esos ensayos inmediatamente; exhortó a los Estados que aún no se habían adherido al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que lo hicieran sin más demora; encareció vivamente a los Estados miembros de la Conferencia del Comité

de Desarme, especialmente a aquellos que poseían armas nucleares y que eran Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, que iniciasen inmediatamente negociaciones para elaborar un tratado encaminado a alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares; pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que, como asunto de máxima prioridad, continuase sus deliberaciones acerca de ese tratado, teniendo plenamente en cuenta las sugerencias ya hechas en el Comité así como las opiniones expuestas en el actual período de sesiones de la Asamblea General y en períodos de sesiones anteriores, y que presentase un informe especial a la Asamblea, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre los resultados de sus deliberaciones acerca de este asunto de importancia vital, incluidos los puntos de acuerdo sobre la consecución de un proyecto de tratado; y decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos", en lugar del tema titulado "Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares", que figuraba en el programa del vigésimo octavo período de sesiones.

262. Resolución 3080 (XXVIII)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, instó a todos los Estados a que aceptasen los principios y objetivos que figuraban en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, titulada "Declaración del Océano Indico como zona de paz", (véase supra) como un aporte constructivo al fortalecimiento de la seguridad regional e internacional; pidió al Secretario General que sobre la base de los materiales disponibles y con la asistencia de expertos calificados y órganos competentes elegidos por él, preparase una exposición fáctica sobre la presencia militar de las grandes Potencias, en todos sus aspectos, en el Océano Indico, con especial referencia a sus despliegues navales, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias y que transmitiese la exposición al Comité Especial del Océano Indico de ser posible antes del 31 de marzo de 1974.

Vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, 1974

263. Resolución 3257 (XXIX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, condenó todos los ensayos de armas nucleares, cualquiera fuera el medio en que se realizasen; reafirmó su profunda preocupación por la continuación de tales ensayos, tanto en la atmósfera como en el subsuelo, y por la falta de progreso hacia un acuerdo de prohibición general de esos ensayos; exhortó a todos los Estados que aún no eran partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que se adhirieran a él sin demora; subrayó una vez más la urgencia de celebrar un acuerdo de prohibición general de los ensayos; recordó a los Estados que poseían armas nucleares su responsabilidad especial de iniciar propuestas con este fin; instó a todos los Estados a que se abstuvieran de ensayar armas nucleares, en cualquier medio, en espera de la celebración de tal acuerdo; y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que asignara la máxima prioridad a la celebración de un acuerdo de prohibición general de los ensayos y que informara a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los progresos realizados.

264. Resolución 3259 A (XXIX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, instó a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás grandes usuarios marítimos del Océano Indico a que dieran apoyo tangible al establecimiento y preservación del Océano Indico como zona de paz; encareció a las grandes Potencias que se abstuvieran de aumentar y fortalecer su presencia militar en la región del Océano Indico como un primer paso esencial hacia la relajación de la tensión y la promoción de la paz y la seguridad en la zona; pidió a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que realizaran consultas a la brevedad posible con miras a convocar una conferencia sobre el Océano Indico; invitó a todos los Estados, especialmente a las grandes Potencias, a colaborar de manera práctica con el Comité Especial en el desempeño de sus funciones; y expresó su agradecimiento al Secretario General por sus esfuerzos en la preparación de la exposición fáctica sobre la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico<sup>2</sup>.

265. Resolución 3261 C (XXIX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, instó a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a ampliar el alcance y a acelerar el ritmo de sus conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas e hizo hincapié una vez más en la necesidad y urgencia de llegar a un acuerdo sobre limitaciones cualitativas importantes y reducciones sustanciales de sus sistemas estratégicos de armas nucleares como un paso positivo hacia el desarme nuclear; e invitó a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que mantuvieran informada oportunamente a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones.

266. Resolución 3261 D (XXIX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, instó a todos los Estados, en particular a los que poseían armas nucleares, a que realizaran esfuerzos concertados en todos los foros internacionales adecuados con miras a elaborar rápidamente medidas eficaces para poner fin a la carrera de armamentos nucleares y para impedir que continuase la proliferación de las armas nucleares; pidió al Organismo Internacional de Energía Atómica que continuase sus estudios sobre las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares, su utilidad y su viabilidad, incluso los aspectos jurídicos, sanitarios y de seguridad; instó a la Conferencia del Comité de Desarme a que, al presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones su informe sobre la elaboración de un tratado destinado a lograr la prohibición completa de los ensayos, incluyese una sección sobre su examen de las consecuencias que, respecto del control de los armamentos, tienen las explosiones nucleares con fines pacíficos y que, al hacerlo, tuviese en cuenta las opiniones del Organismo Internacional de Energía Atómica, según se pedía supra; expresó la esperanza de que la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que se celebraría en Ginebra en mayo de 1975, considerase también la función de las explosiones nucleares con fines pacíficos según se disponía en ese Tratado; invitó en relación con lo anterior, a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que informasen

---

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento Nº 29, (A/9629 y Add.1), anexo.

a la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sobre las medidas que hubieran tomado desde la entrada en vigor del Tratado, o las que pensarán tomar, para la concertación del acuerdo internacional especial básico sobre explosiones nucleares con fines pacíficos previsto en el artículo V del Tratado.

267. Resolución 3261 E (XXIX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, reafirmó su exhortación a todos los Estados para que considerasen al continente africano como una zona desnuclearizada y lo respetasen como tal; reiteró su exhortación a todos los Estados para que respetasen y acatasen la Declaración sobre la desnuclearización de África formulada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana; reiteró asimismo su exhortación a todos los Estados para que se abstuviesen de ensayar, fabricar, situar, transportar, almacenar, utilizar o amenazar con utilizar armamentos nucleares en el continente africano; y pidió al Secretario General que prestase a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de los propósitos y objetivos de la resolución.

Estas recomendaciones fueron detalladas ulteriormente y se reflejaron en las resoluciones 3471 (XXX), 31/69 y 32/81 de la Asamblea General.

268. Resolución 3261 F (XXIX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas decidió emprender un amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos; pidió que el estudio fuera efectuado por un grupo ad hoc de expertos gubernamentales calificados bajo los auspicios de la Conferencia del Comité de Desarme; exhortó a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesados a que prestasen la asistencia que se les solicitase para la realización del estudio; y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que transmitiese el estudio en un informe especial a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones. (Véase también el documento CCD/476 supra.)

269. Resolución 3261 G (XXIX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General declaró su firme apoyo a la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseían armas nucleares; y recomendó a los Estados Miembros que examinaran en todos los foros apropiados, sin pérdida de tiempo, la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseían armas nucleares.

270. Resolución 3263 (XXIX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, acogió favorablemente la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio; consideró que, para promover la idea de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, era indispensable que todas las partes interesadas de la zona proclamasen solemne e inmediatamente su intención de abstenerse, sobre una base de reciprocidad, de producir, ensayar, obtener, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares; instó a las partes interesadas de



la zona a que se adhiriesen al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; expresó la esperanza de que todos los Estados, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, prestaran su total cooperación para el logro efectivo de las finalidades de la resolución; y pidió al Secretario General que recabara los puntos de vista de las partes interesadas con respecto a la aplicación de la presente resolución, en particular en lo concerniente a los párrafos 2 y 3, y que informara al Consejo de Seguridad en breve y, ulteriormente, a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

271. Resolución 3265 A (XXIX)

En esta resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, reconoció que las condiciones y los procedimientos para la creación de zonas desnuclearizadas difieren de una región a otra; reconoció además que, en las regiones apropiadas y por acuerdo entre los Estados interesados, la creación de zonas libres de armas nucleares podría promover la causa del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y consideró, por lo tanto, que la iniciativa de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región apropiada de Asia debía provenir de los Estados de la región, teniendo en cuenta sus características especiales y su extensión geográfica.

272. Resolución 3265 B (XXIX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota de la afirmación de los Estados de la región del Asia meridional de que no adquirirían ni manufacturarían armas nucleares y que dedicarían sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos; hizo suyo, en principio, el concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional; invitó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudieran estar interesados a que iniciaran sin demora, las consultas necesarias a fin de establecer una zona libre de armas nucleares y les instó a que, entretanto, se abstuvieran de cualquier acción que se opusiera al logro de estos objetivos; expresó la esperanza de que todos los Estados, en particular los que poseían armamentos nucleares, cooperasen plenamente para el logro efectivo de los objetivos de la resolución; y pidió al Secretario General que convocase una reunión, a los efectos de las consultas previstas a fin de prestar la asistencia que hiciera falta para este fin.

Trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, 1975

273. Resolución 3466 (XXX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, condenó todos los ensayos de armas nucleares, cualquiera fuera el medio en que se realizasen; deploró la constante falta de progreso hacia un acuerdo de prohibición general de los ensayos; subrayó la urgencia de llegar a un acuerdo sobre una efectiva prohibición general de los ensayos; instó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que pusieran fin a todos los ensayos de armas nucleares mediante una suspensión convenida sujeta a revisión después de un período determinado, como una medida provisional previa a la celebración de un acuerdo oficial y general de prohibición de esos ensayos; destacó a este respecto la especial responsabilidad de los Estados poseedores de armas nucleares que eran partes en acuerdos internacionales

en los que habían declarado su intención de lograr lo más pronto posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares; exhortó a todos los Estados que aún no eran partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que se adhirieran a él sin demora; e instó a la Conferencia del Comité de Desarme a que diera máxima prioridad a la concertación de un acuerdo de prohibición general de los ensayos, y a que informara sobre los progresos realizados a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

274. Resolución 3468 (XXX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota de que se había llegado entre los Estados ribereños e interiores del Océano Indico a un acuerdo en principio sobre la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico; pidió a los Estados ribereños e interiores de la región del Océano Indico que prosiguieran sus consultas acerca de la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico, prestando especial atención a los seis aspectos siguientes: a) propósitos de la conferencia; b) fecha y duración; c) lugar de celebración; d) programa provisional; e) participantes; f) nivel de participación; pidió al Comité Especial que prosiguiera su labor y sus consultas, de conformidad con su mandato, y que presentara a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones un informe sobre su labor, incluidos los resultados de las consultas mencionadas; e invitó a todos los Estados, especialmente a las grandes Potencias y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico, a que cooperasen en forma práctica con el Comité Especial en el cumplimiento de sus funciones.

275. Resolución 3472 A (XXX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota del informe especial de la Conferencia del Comité de Desarme en que figuraba el amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos; invitó a todos los gobiernos, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones internacionales interesadas a que transmitieran al Secretario General, antes del 30 de junio de 1976, las opiniones, observaciones y sugerencias sobre el informe especial que considerasen apropiadas; y pidió al Secretario General que preparase un informe basado en la información recibida y que lo presentase a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

276. Resolución 3472 B (XXX)

En el párrafo dispositivo, la Asamblea General adoptó solemnemente la siguiente declaración:

"I. Definición del concepto de una zona libre de armas nucleares

1. Se considerará "zona libre de armas nucleares", por regla general, toda zona, reconocida como tal por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que cualquier grupo de Estados haya establecido, en el libre ejercicio de su soberanía, en virtud de un tratado o una convención mediante la cual:

a) Se defina el estatuto de ausencia total de armas nucleares al que estará sujeta esa zona, inclusive el procedimiento para fijar los límites de la misma;

b) Se establezca un sistema internacional de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese estatuto.

II. Definición de las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares para con las zonas libres de armas nucleares y para con los Estados que las integren

2. En cualquier caso de una zona libre de armas nucleares que haya sido reconocida como tal por la Asamblea General, todos los Estados poseedores de armas nucleares deberán contraer o reafirmar, en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo, las siguientes obligaciones:

a) Respetar en todas sus partes el estatuto de ausencia total de armas nucleares definido en el tratado o convención que sirva de instrumento constitutivo de la zona;

b) No contribuir en forma alguna a que en los territorios que formen parte de la zona se practiquen actos que entrañen una violación del referido tratado o convención;

c) No emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra los Estados integrantes de la zona.

III. Alcance de las definiciones

3. Estas definiciones no afectan en manera alguna a las resoluciones que la Asamblea General haya adoptado o pueda adoptar respecto a casos específicos de zonas libres de armas nucleares, ni a los derechos que dimanen de tales resoluciones para los Estados Miembros."

277. Resolución 3474 (XXX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, expresó la opinión de que los Estados Miembros con los que el Secretario General había celebrado consultas, en cumplimiento de la resolución 3263 (XXIX) de la Asamblea General, debían hacer esfuerzos hacia la realización del objetivo de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio; instó a todas las partes directamente interesadas a que se adhirieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como medio de promover este objetivo; recomendó a los Estados Miembros mencionados supra, que, mientras se crease la zona libre de armas nucleares con un sistema eficaz de salvaguardias: a) proclamasen solemne e inmediatamente su intención de abstenerse, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares, y de permitir el emplazamiento de armas nucleares, en su territorio o el territorio bajo su control, por cualquier tercera parte; b) se abstuviesen, sobre una base de reciprocidad, de cualquier otra medida que facilite la adquisición, el ensayo o el uso de esas armas, o que en cualquier otra forma pudiera ser perjudicial para el objetivo de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región con un sistema apropiado de salvaguardias; y recomendó a los Estados poseedores de

armas nucleares que se abstuvieran de cualquier medida contraria al propósito de la presente resolución y al objetivo de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema apropiado de salvaguardias, y que prestasen su cooperación a los Estados de la región en sus esfuerzos por promover este objetivo. Estas recomendaciones se reflejaron también luego en las resoluciones 31/71 y 32/82 de la Asamblea General.

**278. Resolución 3476 A (XXX)**

En el párrafo dispositivo, la Asamblea General decidió prestar la debida consideración a toda propuesta para la creación de una zona libre de armas nucleares en la región apropiada de Asia, después que hubiera sido desarrollada y perfeccionada por los Estados interesados de la región.

**279. Resolución 3476 B (XXX)**

En el segundo párrafo del preámbulo, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General\*, y en los párrafos de la parte dispositiva, entre otras cosas, instó a los Estados del Asia meridional a que prosiguieran sus esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como se recomendaba en la resolución 3255 B (XXIX) de la Asamblea General (véase supra); e instó además a dichos Estados a que se abstuvieran de toda acción que se opusiera al objetivo de establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional. Estas recomendaciones se reflejaron también luego en las resoluciones 31/75 y 32/83 de la Asamblea General.

**280. Resolución 3477 (XXX)**

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, hizo suya la idea de crear una zona libre de armas nucleares en el Pacífico meridional; invitó a los países interesados a proseguir las consultas acerca de los medios para lograr ese objetivo; expresó la esperanza de que todos los Estados especialmente los Estados poseedores de armas nucleares, cooperasen plenamente para lograr los objetivos de la presente resolución; y pidió al Secretario General que prestase toda la asistencia necesaria a los Estados de la región para hacer efectivo el propósito de la resolución.

**281. Resolución 3478 (XXX)**

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota del proyecto de tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares, presentado a la Asamblea General por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyo texto se adjuntaba a la resolución; exhortó a todos los Estados que poseían armas nucleares a que, a más tardar el 31 de marzo de 1976, entablasen negociaciones para llegar a un acuerdo sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares, e invitó a participar en esas negociaciones a unos veinticinco a treinta Estados de entre los que no poseían armas nucleares, que serían nombrados por el Presidente de la Asamblea General después de celebrar consultas con todos los grupos regionales, y a que informasen sobre los resultados de las negociaciones a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones; y pidió al Secretario General que prestase la cooperación que fuera necesaria a las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre una prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares.

---

\* Documento A/10325.

282. Resolución 3484 A (XXIX)

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, instó una vez más a todos los Estados, en especial a los Estados que poseían armas nucleares, a que desplegaran esfuerzos concertados en todos los foros internacionales apropiados con miras a elaborar rápidamente medidas eficaces para poner fin a la carrera de armas nucleares y para impedir una mayor proliferación de las armas nucleares; invitó a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que, por conducto del Secretario General, suministrasen a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones información sobre las consultas que hubieran efectuado o que proyectasen efectuar para la celebración del acuerdo internacional especial básico sobre explosiones nucleares con fines pacíficos, según se preveía en el artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que, al considerar la elaboración de un tratado de prohibición general de los ensayos nucleares, continuase examinando las consecuencias de las explosiones nucleares con fines pacíficos en lo que se refería al control de los armamentos, incluida la posibilidad de que tales explosiones se utilizasen indebidamente para burlar cualquier prohibición sobre el ensayo de armas nucleares; destacó la necesidad de asegurar, especialmente en el contexto de una prohibición general de los ensayos, que todo ensayo o aplicación de las explosiones nucleares con fines pacíficos no contribuyera al ensayo o perfeccionamiento de los arsenales de armas nucleares de los Estados que poseían armas nucleares o a la adquisición por otros Estados de la capacidad de realizar explosiones nucleares; e instó a todos los Estados Miembros a que prestasen su apoyo y asistencia para la realización de estas tareas.

Trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, 1976

283. Resolución 31/66

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, condenó todos los ensayos de armas nucleares, cualquiera fuese el medio en que se realizasen; declaró su profunda preocupación por el hecho de que no se hubiesen iniciado aún negociaciones sustantivas para la celebración de un acuerdo de prohibición general de los ensayos y destacó una vez más la urgencia de concertar un acuerdo general y efectivo; instó una vez más a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que suspendiesen los ensayos de esas armas, mediante acuerdo sujeto a revisión después de un período determinado, como una medida provisional previa a la celebración de un acuerdo oficial y general de prohibición de esos ensayos; destacó a este respecto la especial responsabilidad de los Estados poseedores de armas nucleares que eran partes en acuerdos internacionales en los que habían declarado su intención de lograr lo más pronto posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares; exhortó a todos los Estados que aún no fuesen partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que adhiriesen a él sin demora; instó a la Conferencia del Comité de Desarme a que siguiese dando la máxima prioridad a la concertación de un acuerdo de prohibición general de los ensayos y a que informase sobre los progresos realizados a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

284. Resolución 31/68

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, deploró las escasas realizaciones del Decenio para el Desarme en términos de acuerdos verdaderamente eficaces de desarme y de limitación de armamentos, y las consecuencias nocivas para la paz y la economía mundiales de la continua, improductiva y ruinoso

carrera de armamentos, en especial la carrera de armas nucleares; instó de nuevo a todos los Estados, así como a los órganos interesados en cuestiones de desarme, a que centrasen sus preocupaciones en la adopción de medidas eficaces, para hacer que cesase la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, y para que se redujesen los gastos militares y a que hiciesen esfuerzos sostenidos con miras a lograr progresos hacia un desarme general y completo.

285. Resolución 31/70

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, reiteró su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares podía contribuir a la seguridad de los miembros de esas zonas, a la prevención de la proliferación de las armas nucleares y al logro de los objetivos de un desarme general y completo; señaló a la atención de los gobiernos el estudio amplio y las opiniones, observaciones y sugerencias sobre ese estudio que figuraban en el informe del Secretario General<sup>2</sup>; expresó la esperanza de que el estudio amplio y las opiniones, observaciones y sugerencias sobre ese estudio realzaran los nuevos esfuerzos que desplegaban los gobiernos en relación con el establecimiento de zonas libres de armas nucleares y sirviesen de ayuda a los Estados interesados en el establecimiento de dichas zonas; y remitió el estudio amplio y el informe del Secretario General a los gobiernos de que se trataba, a las organizaciones internacionales interesadas y a la Conferencia del Comité de Desarme a los efectos de los nuevos exámenes y medidas que pudiesen estimar procedentes dentro de sus respectivas esferas de competencia.

286. Resolución 31/75

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, hizo un llamamiento urgente para que todos los Estados que poseían armas nucleares realizasen esfuerzos decididos por: a) lograr la cesación de la carrera de armamentos nucleares; b) tomar medidas eficaces hacia el desarme nuclear; y c) encontrar una solución rápida para las dificultades en llegar a un acuerdo para que cesen para siempre todas las explosiones de ensayo de armas nucleares como paso hacia la consecución de esos objetivos; puso de relieve la responsabilidad especial que tenían en ese sentido los dos principales Estados que poseían armas nucleares; destacó la urgencia de los esfuerzos cooperativos internacionales en foros adecuados para impedir que continuase la proliferación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares; reconoció que los Estados que aceptaban medidas restrictivas de no proliferación eficaces tenían derecho al pleno acceso a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y subrayó la importancia de todos los esfuerzos por aumentar la disponibilidad de energía, particularmente para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo; y pidió al OIEA que asignase alta prioridad a estas esferas en su programa de trabajo.

287. Resolución 31/88

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Comité Especial y a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que prosiguiesen sus consultas con miras a formular un programa de acción que condujera a la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico; invitó una vez más a todos los Estados, especialmente a las grandes Potencias y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico, a que cooperasen en forma práctica con el Comité Especial en el cumplimiento de sus funciones.

---

\* A/31/189 y Add.1 y 2. Véase también el documento CCD/467, supra.

288. Resolución 31/89

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, invitó nuevamente a todos los Estados que poseían armas nucleares, de conformidad con la resolución 3478 (XXX) de la Asamblea General, a iniciar lo antes posible negociaciones para la concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares, con la participación de Estados que no poseían armas nucleares; pidió al Secretario General que prestase toda la asistencia necesaria a las negociaciones y que hiciese llegar al grupo al que se refiere el párrafo 1 supra todos los documentos relativos al examen realizado por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones del tema titulado "Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares".

289. Resolución 31/92

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, invitó a los Estados que participaron en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a que aplicasen plenamente y con urgencia todas las disposiciones del Acta Final, inclusive las relativas al Mediterráneo, y a que considerasen favorablemente la transformación del Mediterráneo en una zona de paz y cooperación, en interés de la paz y la seguridad internacionales.

290. Resolución 31/189 C

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General pidió a los Estados que poseían armas nucleares que, como un primer paso hacia una prohibición completa del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, considerasen la posibilidad de comprometerse, sin perjuicio de las obligaciones que tenían en virtud de tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares, a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no poseían esas armas y que no eran partes en los arreglos sobre seguridad nuclear de algunas Potencias poseedoras de tales armas; y decidió examinar en su trigésimo segundo período de sesiones los progresos logrados en relación con la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseían armas nucleares.

291. Resolución 31/189 D

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General reconoció que los Estados que aceptaban las medidas restrictivas eficaces de no proliferación tenían derecho a gozar plenamente de los beneficios de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y subrayó la importancia de desplegar mayores esfuerzos en esta esfera, particularmente para satisfacer las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo; pidió al OIEA que prestase especial atención a su programa de trabajo en la esfera de la no proliferación, inclusive sus esfuerzos para facilitar la cooperación nuclear con fines pacíficos y aumentar la asistencia a las regiones en desarrollo del mundo dentro de un sistema de salvaguardias eficaz y cabal; pidió además al OIEA que prosiguiese sus estudios sobre las cuestiones relativas a los centros multinacionales del ciclo del combustible nuclear y a un régimen internacional para el almacenamiento de plutonio como medios eficaces de promover los intereses del régimen de no proliferación; y encareció al OIEA que considerase cuidadosamente todas las sugerencias pertinentes que se le habían presentado para reforzar el régimen de salvaguardias.

Trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, 1977

292. Resolución 32/50

En los párrafos del preámbulo, la Asamblea General, entre otras cosas, expresó su convicción de que los objetivos de la plena utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y la prevención de la proliferación de las armas nucleares podían promoverse mediante el establecimiento de principios universalmente aceptables para la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea, entre otras cosas, declaró que la cooperación internacional en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos debía realizarse de conformidad con salvaguardias internacionales convenientes y apropiadas, aplicadas por conducto del OIEA sobre una base no discriminatoria, a fin de evitar eficazmente la proliferación de armas nucleares.

293. Resolución 32/78

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, reiteró su grave preocupación por el hecho de que los ensayos de armas nucleares no hubiesen disminuido pese a sus repetidas resoluciones en las que se pedía que se pudiese fin a los ensayos de armas nucleares en todos los ambientes; tomó nota con satisfacción de que se habían iniciado negociaciones entre tres Estados poseedores de armas nucleares con miras a la celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos; declaró que la concertación de ese acuerdo y su apertura a la firma constituiría el mejor augurio posible para el éxito del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que había de celebrarse en mayo y junio de 1978; instó a esos tres Estados poseedores de armas nucleares a que acelerasen sus negociaciones con miras a llegar a la brevedad posible a una conclusión positiva, y a que hiciesen cuanto estuviese a su alcance por transmitir los resultados a la Conferencia del Comité de Desarme para la fecha en que comenzaba su período de sesiones de primavera de 1978, a fin de que la Conferencia los examinase cabalmente; pidió a la CCD que examinase con la máxima urgencia el texto convenido en las negociaciones trilaterales, con miras a presentar un tratado de proyecto a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se había de celebrar en mayo y junio de 1978.

294. Resolución 32/86

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, declaró que, como próximo paso para la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico, se convocase una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico en Nueva York, en fecha adecuada, a la que pudiesen asistir otros Estados que no perteneciesen a esa categoría, pero que hubiesen participado o hubiesen expresado estar dispuestos a participar en la labor del Comité Especial, y pidió al Comité Especial que hiciese los preparativos necesarios para dicha reunión.

295. Resolución 32/87 A

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, invitó a todos los Estados que aún no lo hubiesen hecho, y en particular a los que poseían armas nucleares o cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, a ratificar el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de



destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo o adherirse a él; afirmó su profundo interés en evitar una carrera de armamentos que abarcara las armas nucleares o cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo; pidió a la CCD que, en consulta con los Estados Partes en el Tratado sobre los fondos marinos y oceánicos y teniendo en cuenta las propuestas formuladas durante la Conferencia de las Partes y cualesquiera novedades tecnológicas pertinentes, procediese rápidamente al examen de nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos.

296. Resolución 32/87 B

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General reafirmó las disposiciones de su resolución 31/189 C (véase supra); encareció a las Potencias que poseían armas nucleares que prestasen seria consideración a la extensión del compromiso propuesto por la Asamblea General en su resolución 31/189 C y que adoptasen medidas expeditivas en todos los foros pertinentes para fortalecer la seguridad de los Estados que no poseían armas nucleares; y recomendó que en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que había de celebrarse en mayo y junio de 1978, se hiciesen todos los esfuerzos posibles para elaborar garantías obligatorias y dignas de fe para la seguridad de los Estados que no poseían armas nucleares, teniendo en cuenta la resolución 31/189 C.

297. Resolución 32/87 F

En los párrafos de la parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, hizo un llamamiento urgente a fin de que todos los Estados que poseían armas nucleares realizasen esfuerzos decididos para: a) lograr la cesación de la carrera de armamentos nucleares; b) tomar medidas eficaces hacia el desarme nuclear; c) resolver lo antes posible los problemas que aún planteaba la conclusión del acuerdo para que cesaran todas las explosiones de ensayo de armas nucleares como un paso hacia la consecución de esos objetivos. Además, la Asamblea destacó a ese respecto la especial responsabilidad que cabía a los Estados poseedores de armas nucleares que ya habían aceptado obligaciones internacionales, como por ejemplo las que figuraban en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de los ensayos de armas nucleares y consideró alentadores los esfuerzos recientemente iniciados con ese fin. Entre otras cosas, la Asamblea subrayó la importancia de que principalmente los Estados poseedores de armas nucleares realizasen decididos esfuerzos para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares; instó a los Estados que aún no se habían adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en primera instancia, a que lo hiciesen lo más pronto posible o, como mínimo, aceptasen otras disposiciones, tales como la aplicación de salvaguardias al ciclo completo del combustible nuclear, que diesen a la comunidad internacional seguridades satisfactorias contra los peligros de la proliferación de las armas nucleares, garantizando al mismo tiempo a los Estados interesados el acceso libre de trabas y no discriminatorio a los beneficios de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; y afirmó solemnemente los principios siguientes: a) los Estados no debían utilizar materiales o instalaciones nucleares civiles para la producción de armamentos nucleares; b) todos los Estados tenían el derecho de desarrollar sus programas encaminados al uso pacífico de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, bajo salvaguardias efectivas y no discriminatorias contra la proliferación de las armas nucleares.

298. Resolución 32/154

En el párrafo 6 de la parte dispositiva, la Asamblea General instó a que se adoptasen medidas eficaces para detener la carrera de armamentos y promover el desarme, en particular el desarme nuclear, la creación de zonas de paz y de cooperación, el retiro de las bases militares extranjeras y el logro de progresos tangibles hacia el desarme general y completo bajo un control internacional y el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas a ese respecto. En el párrafo 7 de la parte dispositiva, la Asamblea General expresó la esperanza de que en la reunión de Belgrado de representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se lograsen nuevos resultados positivos en relación con la plena aplicación del Acta Final de la Conferencia, teniendo presente la estrecha interrelación de la seguridad en Europa con la seguridad del Mediterráneo, el Oriente Medio y todas las demás regiones del mundo, y apoyó la transformación del Mediterráneo en una zona de paz y cooperación.

XI. OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

Primer período de sesiones, 1946

299. Resolución 1 (I) de 24 de enero de 1946

En esa resolución, la Asamblea General creó la Comisión de Energía Atómica integrada por miembros del Consejo de Seguridad y un representante del Canadá, cuando este Estado no fuese miembro del Consejo, con el encargo de "estudiar los problemas surgidos con motivo del descubrimiento de la energía atómica y materias anejas". Concretamente, la Comisión haría proposiciones: a) para fomentar entre todas las naciones el canje de informes científicos fundamentales, destinados a fines pacíficos; b) para la regulación de la energía atómica hasta donde sea necesario para garantizar su empleo únicamente para fines pacíficos; c) para eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas así como todas las demás armas principales capaces de causar destrucción colectiva de importancia; d) para proteger eficazmente, mediante inspecciones y por otros medios, a los países que respeten sus compromisos, contra los riesgos de violaciones y evasiones.

300. Resolución 41 (I) de 14 de diciembre de 1946

En esa resolución, entre otras cosas, se dispuso una reducción general de los armamentos, con la prohibición de producir y utilizar la energía atómica con fines militares como objetivo primordial. Se propuso la creación, dentro de la esfera del Consejo de Seguridad, de un sistema internacional de control e inspección para vigilar la reducción de armamentos y controlar la prohibición de la utilización de la energía atómica con fines militares.

Tercer período de sesiones, 1948

301. Resolución 191 (III) de 4 de noviembre de 1948

En el párrafo 1 de la parte dispositiva, la Asamblea General aprobó las conclusiones de la Comisión de Energía Atómica relativas al establecimiento de un sistema eficaz de control internacional de la energía atómica para asegurar su empleo con fines pacíficos únicamente y para eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas.

A ese respecto, la Asamblea pidió a los miembros permanentes de la Comisión de Energía Atómica (los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y el representante del Canadá) que celebrasen consultas a fin de determinar si existía una base de acuerdo para el control internacional de la energía atómica que asegurase su empleo para fines pacíficos únicamente y que permitiese eliminar las armas atómicas.

Sexto período de sesiones, 1952

302. Resolución 502 (VI) de 11 de enero de 1952

En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, disolvió la Comisión de Energía Atómica y la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, creadas en 1947 por el Consejo de Seguridad, y estableció la Comisión de Desarme a la que se encargó que

preparase propuestas destinadas a ser incorporadas en un proyecto de tratado (o de tratados) para la reglamentación, la limitación y la reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos, para la eliminación de todas las armas principales utilizables para la destrucción en masa, así como para el control internacional efectivo de la energía atómica, a fin de asegurar la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente. Al enumerar los principios que guiarían a la Comisión en su labor, la Asamblea General, manifestó, entre otras cosas, que en un sistema de desarme garantizado debían figurar la publicación y la comprobación progresivas y continuas de todas las fuerzas armadas y todos los armamentos, inclusive las armas atómicas.

Noveno período de sesiones, 1954

303. Resolución 808 (IX) de 4 de noviembre de 1954

En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, instó a que se hiciese un esfuerzo más para llegar a un acuerdo sobre propuestas completas y coordinadas que se incorporasen en un proyecto de convención internacional de desarme que estableciera, entre otras cosas la prohibición del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa, así como la transformación para fines pacíficos de las reservas existentes de armas nucleares; y la implantación de un control internacional efectivo, de modo tal que ningún Estado tuviese motivos para temer que peligre su seguridad.

Décimo período de sesiones, 1955

304. Resolución 914 (X) de 16 de diciembre de 1955

En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, instó a los Estados interesados a que prosiguiesen sus esfuerzos por lograr un acuerdo sobre un plan de desarme general y que, como medida inicial, atribuyesen prioridad a la rápida obtención y efectividad de un acuerdo sobre medidas relativas al control y la inspección y a la aplicación de esas propuestas.

Duodécimo período de sesiones, 1957

305. Resolución 1148 (XII) de 14 de noviembre de 1957

La Asamblea General, entre otras cosas, instó a la suspensión inmediata de los experimentos de armas nucleares con la pronta implantación de un sistema eficaz de control internacional; la cesación de la producción de materiales fisiónables con fines militares y el empleo de toda la futura producción de dichos materiales para fines no militares, bajo efectivo control internacional; la reducción de las existencias de armas nucleares mediante un programa en virtud del cual las existencias de materiales fisiónables utilizados con fines militares se destinasen, a base de equidad y reciprocidad y bajo vigilancia internacional, a usos no militares; la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos mediante acuerdos adecuados que entrañasen garantías; la implantación progresiva de un sistema de libre inspección con elementos terrestres y aéreos para prevenir la posibilidad de un ataque por sorpresa, el estudio conjunto de un sistema de inspección que garantizase que el lanzamiento de artefactos al espacio ultraterrestre tendría exclusivamente finalidades pacíficas y científicas.

Décimocuarto período de sesiones, 1959

306. Resolución 1402 A y B (XIV) de 21 de noviembre de 1959

La Asamblea General, entre otras cosas, expresó su satisfacción a los participantes en la Conferencia de Ginebra sobre la suspensión de los ensayos con armas nucleares por sus esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre la cuestión que incluyese un sistema adecuado de control internacional. La Asamblea instó a esos Estados a mantener su discontinuación voluntaria de los ensayos con armas nucleares en el curso de sus negociaciones y pidió a los demás Estados que desistieran de hacer ensayos de esa naturaleza.

Décimoquinto período de sesiones, 1960

307. Resolución 1576 (XV) de 20 de diciembre de 1960

En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, instó a lograr un acuerdo permanente sobre la prevención de una mayor difusión de armas nucleares; instó a las Potencias que producían dichas armas a abstenerse, como medida temporal y voluntaria, de ceder el dominio de esas armas a ninguna nación que no las poseyese; instó a las Potencias que no poseían dichas armas a abstenerse, con carácter temporal y voluntario, de fabricar esas armas y de tratar de adquirirlas de otro modo.

Decimosexto período de sesiones, 1961/1962

308. Resolución 1648 (XVI) de 6 de noviembre de 1961

La Asamblea General, entre otras cosas, expresó su honda preocupación y su profundo pesar por la reanudación de las explosiones experimentales; pidió encarecidamente a los Estados interesados que se abstuviesen de realizar nuevas explosiones experimentales hasta que se concertasen los necesarios acuerdos internacionales obligatorios acerca de los ensayos; y pidió a los Estados interesados que realizasen con urgencia y rapidez los esfuerzos necesarios para concertar dichos acuerdos prontamente.

309. Resolución 1649 (XVI) de 8 de noviembre de 1961

La Asamblea General, entre otras cosas, consideró que las negociaciones sobre un tratado relativo a la cesación de los ensayos de armas nucleares y termonucleares debería continuar sobre las bases siguientes: la finalidad del tratado debía ser la cesación de todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios y el establecimiento de una inspección y un sistema de control adecuados para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones; el sistema de control internacional debería organizarse de manera que en él estuviesen representadas todas las partes en el tratado, que su personal y funcionamiento fuesen tales que garantizaran su objetividad y eficacia, que se excluyese la autoinspección y se aplicasen procedimientos que asegurasen que sus instalaciones se emplearían exclusivamente a los efectos de un control efectivo; las funciones directivas y administrativas corrientes del sistema de control que se estableciesen en virtud del tratado deberían verse libres de obstrucciones derivadas del ejercicio de un veto, y la responsabilidad administrativa debería concentrarse en un solo Administrador que actuaría imparcialmente y desempeñaría sus funciones bajo la supervisión de una comisión compuesta de representantes de las partes en el tratado.

---

\* Los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

310. Resolución 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961

En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió a los Estados Miembros, que se abstuviesen de efectuar o continuar en Africa ensayos nucleares en cualquier forma; que se abstuviesen de usar el territorio, las aguas territoriales o el espacio aéreo de Africa para ensayar, acumular o transportar armas nucleares; que considerasen el continente africano como una zona desnuclearizada y que lo respetasen como tal.

311. Resolución 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961

Por dicha resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, declaró: a) el uso de armas nucleares y termonucleares es contrario al espíritu, a la letra y a los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y, por tanto, constituye una violación directa de la misma; b) el uso de armas nucleares y termonucleares excedería aun los fines mismos de la guerra y causaría a la humanidad y a la civilización sufrimientos y estragos sin distinciones y, por tanto, es contrario a las normas del derecho internacional y a las leyes de la humanidad; c) el uso de armas nucleares y termonucleares significa una guerra dirigida no sólo contra uno o varios enemigos, sino contra la humanidad en general, ya que los pueblos del mundo que no participen en tal guerra se verán sometidos a todos los males resultantes del uso de esas armas; d) se considerará que todo Estado que utilice armas nucleares y termonucleares viola la Carta de las Naciones Unidas, obra en contra de las leyes de la humanidad y comete un crimen contra la humanidad y la civilización. Asimismo, en esa resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que celebrase consultas con los Gobiernos de los Estados Miembros, a fin de conocer su parecer acerca de la posibilidad de reunir una conferencia especial para firmar un convenio sobre la prohibición de las armas nucleares y termonucleares con fines bélicos, y que comunicase los resultados de tales consultas a la Asamblea General en su décimoséptimo período de sesiones.

312. Resolución 1664 (XVI) de 4 de diciembre de 1961

En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, tomando nota de que se había sugerido que se hiciese una encuesta sobre las condiciones en las cuales los países no poseedores de armas nucleares estarían dispuestos a comprometerse expresamente a abstenerse de fabricar o adquirir de cualquier otro modo tales armas y a negarse a recibir en lo futuro armas nucleares en su territorio por cuenta de cualquier otro país, pidió al Secretario General que hiciese dicha encuesta lo antes posible y presentase un informe sobre sus resultados a la Comisión de Desarme, a más tardar el 1º de abril de 1962; pidió a la Comisión de Desarme que tomase las demás medidas que parecieran justificarse a la luz de dicho informe; y encargó a las Potencias nucleares que aportasen sin reserva su cooperación y ayuda con miras al cumplimiento de esa resolución.

313. Resolución 1665 (XVI) de 4 de diciembre de 1961

La Asamblea General, entre otras cosas, instó a todos los Estados, en particular a los que poseían armas nucleares, a hacer cuanto pudiesen por concertar un acuerdo internacional en virtud de cuyas disposiciones los Estados poseedores de armas nucleares se comprometiesen a abstenerse de ceder el dominio de tales armas y de comunicar la información necesaria para fabricarlas a los Estados que no las poseían, y los Estados no poseedores de dichas armas se comprometían a no fabricarlas y a no adquirir en forma alguna el dominio de tales armas.

Decimoséptimo período de sesiones, 1962

314. Resolución 1762 A (XVII) de 6 de noviembre de 1962

En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió que todos los ensayos de armas nucleares cesasen inmediatamente y a más tardar el 1º de enero de 1963; hizo suyo el memorándum de 16 de abril de 1962 presentado al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones por las delegaciones de Birmania, Brasil, Etiopía, la India, México, Nigeria, la República Árabe Unida y Suecia\* como base para celebrar negociaciones encaminadas a lograr la prohibición de los ensayos de armas nucleares; y recomendó que si no fuera posible llegar a un acuerdo sobre la cesación de todos los ensayos, a más tardar el 1º de enero de 1963, los Estados interesados concertaran un acuerdo inmediato por el que se prohibiesen los ensayos nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, acompañado de un arreglo provisional que suspendiese todos los ensayos subterráneos.

315. Resolución 1762 B (XVII) de 6 de noviembre de 1962

La Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que procurase la concertación de un tratado amplio que prohibiese los ensayos de armas nucleares bajo eficaz verificación internacional; pidió a los participantes en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos de armas nucleares que conviniesen una pronta fecha para la reanudación de sus negociaciones con miras a llegar a un acuerdo por el que se prohibiesen los ensayos de armas nucleares.

316. Resolución 1801 (XVII) de 14 de diciembre de 1962

La Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que celebrase consultas con los Estados Miembros a fin de conocer su opinión acerca de la posibilidad de reunir una conferencia especial para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares.

Decimoctavo período de sesiones, 1963

317. Resolución 1884 (XVIII) de 17 de octubre de 1963

La Asamblea General, entre otras cosas, celebró que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hubiesen manifestado su intención de no colocar en el espacio ultraterrestre objetos que llevasen armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa; e instó solemnemente a todos los Estados: a) a que se abstuviesen de poner en órbita alrededor de la tierra o de emplazar en cuerpos celestes o en el espacio ultraterrestre dichas armas; y b) a que se abstuviesen de suscitar o alentar las mencionadas actividades, o de participar en modo alguno en su realización.

318. Resolución 1908 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963

La Asamblea General, entre otras cosas, expresó su satisfacción de que se hubiese concluido un tratado sobre la prohibición parcial de los ensayos y sobre el establecimiento de una línea de comunicaciones directas entre Moscú y Washington y tomó nota de que las partes en la prohibición parcial de los ensayos habían subrayado la conveniencia de que esa prohibición parcial fuese seguida de otras medidas iniciales de desarme.

---

\* ENDC/28, véase supra.

319. Resolución 1909 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963

La Asamblea General, entre otras cosas, pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que estudiase con carácter urgente la cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares.

320. Resolución 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963

La Asamblea General, entre otras cosas, exhortó a todos los Estados a que se adhiriesen al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera; y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que prosiguiera, con carácter urgente sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado.

321. Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963

La Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción de la declaración sobre la desnuclearización de la América Latina<sup>2</sup>; expresó la esperanza de que los Estados de América Latina iniciasen estudios sobre las medidas que conviniese acordar para realizar los propósitos de la referida declaración; manifestó su confianza en que, cuando se hubiese llegado a un acuerdo satisfactorio, todos los Estados, y en especial las Potencias nucleares, prestarían su plena cooperación para dar eficaz cumplimiento a los propósitos de paz que animaban dicha resolución; y pidió al Secretario General que prestase a los Estados de América Latina los servicios técnicos que pudiesen requerir para realizar los propósitos expuestos en la mencionada resolución.

---

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, anexos, documento A/5415/Rev.1.



## XII. OTRAS PROPUESTAS PERTINENTES

- i) Propuestas presentadas a la Conferencia de expertos para estudiar las posibilidades de descubrir violaciones de cualquier acuerdo sobre la suspensión de pruebas nucleares (1º de julio a 21 de agosto de 1958, Palacio de las Naciones, Ginebra)\*

322. El comunicado Nº 30 de la Conferencia, publicado al terminar el último día de ésta, el 21 de agosto de 1958, decía, entre otras cosas:

"Durante los trabajos de la Conferencia hubo un intercambio de opiniones sobre la cuestión de los diversos métodos de detectar las explosiones nucleares. La Conferencia llegó a la conclusión de que los métodos para detectar las explosiones nucleares existentes por el momento, es decir, el método de recogida de residuos radiactivos, el método de registro de ondas sísmicas, acústicas e hidroacústicas, y el método de las señales de radio, junto con la inspección sobre el terreno de acontecimientos sin identificar de los que podría sospecharse que son explosiones nucleares, permiten, dentro de ciertos límites específicos, detectar e identificar explosiones nucleares, y la Conferencia recomienda esos tres métodos en un sistema de control. La Conferencia señaló que el uso combinado de los diversos métodos facilita considerablemente la detección e identificación de explosiones nucleares.

La Conferencia de expertos señaló que la eficacia de los métodos estudiados aumentará con el tiempo, a medida que mejoren las técnicas de medición y se estudien las características de los fenómenos naturales que causan interferencias cuando se detectan explosiones.

La Conferencia llegó a una conclusión convenida sobre el equipo técnico del sistema de control necesario para la detección e identificación de explosiones nucleares.

La conclusión de la Conferencia de expertos fue que es técnicamente posible establecer, con una capacidad y unas limitaciones determinadas, un sistema viable y efectivo de control para la detección de las violaciones de un posible acuerdo de cesación de los ensayos con armas nucleares en todo el mundo. A este respecto se señaló la conveniencia de organizar una red de puestos de control equipados con todos los aparatos apropiados necesarios para los diversos métodos de detección de las explosiones nucleares, en varios continentes y en islas, así como en algunos buques en diversos océanos.

Los expertos llegaron a la conclusión de que el sistema de control debería hallarse bajo la dirección de un órgano internacional de control que se encargaría de coordinar las actividades del sistema y su funcionamiento de manera que reuniera las condiciones técnicas necesarias.

El 21 de agosto de 1958 la Conferencia de expertos aprobó el informe final para su consideración por los gobiernos."\*\*

---

\* Véase también el documento A/3897 y Corr.1 de la Asamblea General.

\*\* Documento EXP/NUC/28.

323. Se presentaron a la Conferencia los siguientes documentos de trabajo (la traducción de los títulos que figura entre paréntesis no es oficial, pues la serie EXP/NUC sólo existe oficialmente en francés, inglés y ruso):

Technical factors which the Western Delegation considers relevant to a discussion of monitoring a nuclear test suspension (Factores técnicos que la delegación occidental considera pertinentes para un examen de la vigilancia de una suspensión de los ensayos nucleares)

(presentado el 1º de julio de 1954; documento EXP/NUC/1)

Agenda submitted by Professor E. K. Fedorov of the USSR Delegation and adopted by the Conference during its 3rd meeting on 4 July 1958 (Programa presentado por el profesor E. K. Fedorov, de la delegación de la URSS, y aprobado por la Conferencia en su tercera sesión el 4 de julio de 1958)

(documento EXP/NUC/2 y EXP/NUC/2/Rev.1)

Draft conclusion on the possibility of using the air wave registration method to detect nuclear explosions (Proyecto de conclusión sobre la posibilidad de utilizar el método del registro de la onda aérea para detectar explosiones nucleares) (presentado por el Sr. Sadovski, de la delegación de la URSS, el 7 de julio;

documento EXP/NUC/3)

Summary of acoustic detection (Resumen de la detección acústica) (Documento de trabajo presentado por la delegación occidental el 7 de julio;

documento EXP/NUC/4)

Proposed revised draft of a conclusion as to the suitability of the method of registering air waves for the detection of nuclear explosions (Proyecto revisado propuesto para una conclusión sobre lo apropiado del método de registro de las ondas aéreas para la detección de explosiones nucleares) (presentado por la delegación occidental el 8 de julio;

documento EXP/NUC/5)

Proposed draft of a conclusion as to the suitability of the method of registering acoustic waves for the detection of nuclear explosions (Proyecto propuesto para una conclusión sobre lo apropiado del método de registro de las ondas acústicas para la detección de explosiones nucleares) (presentado por la delegación de la URSS el 9 de julio;

documento EXP/NUC/6)

Conclusions as to the applicability of the method of registering acoustic waves for the detection of nuclear explosions (Conclusiones sobre la aplicabilidad del método de registro de las ondas acústicas para la detección de explosiones nucleares) (presentado el 10 de julio;

documentos EXP/NUC/7 y EXP/NUC/7/Rev.1, de 19 de agosto)

Draft conclusion on the suitability of the method for observing radioactive contamination in the atmosphere for the control purposes (Proyecto de conclusión sobre lo apropiado del método de observación de la contaminación radiactiva en la atmósfera para el control) (presentado por el Profesor E. K. Fedorov, de la delegación de la URSS, el 10 de julio;

documento EXP/NUC/8)

Proposed conclusion as to the suitability of the method of identifying radioactive debris from nuclear explosions (Propuesta de una conclusión sobre lo apropiado del método de identificación de los residuos radiactivos de las explosiones nucleares) (presentado por el Dr. Fisk, de la delegación occidental, el 10 de julio;

documento EXP/NUC/9)

Proposed conclusion as to the applicability of using radioactive debris for the detection and identification of nuclear explosions (Propuesta de una conclusión sobre la aplicabilidad del uso de residuos radiactivos para la detección e identificación de explosiones nucleares) (presentado por la delegación occidental el 11 de julio;

documento EXP/NUC/10)

Proposed conclusion as to the applicability of using radioactive debris for the detection and identification of nuclear explosions (Propuesta de una conclusión sobre la aplicabilidad del uso de residuos radiactivos para la detección e identificación de explosiones nucleares) (presentado por el Profesor E. K. Fedorov, de la delegación de la URSS, el 12 de julio;

documento EXP/NUC/11)

Examples of pinpointing in various points of the USSR some explosions caused by the United States (Ejemplos de localización precisa desde varios puntos de la URSS de explosiones realizadas por los Estados Unidos) (presentado el 12 de julio;

documento EXP/NUC/12)

Revised draft conclusion on the applicability of the use of radioactive debris to detect and identify nuclear explosions (Proyecto revisado de conclusión sobre la aplicabilidad del uso de residuos radiactivos para detectar e identificar explosiones nucleares) (presentado por la delegación occidental el 14 de julio;

documentos EXP/NUC/13, EXP/NUC/13/Corr.1 y EXP/NUC/13/Corr.1/Rev.1)

Draft conclusion about the application of a method of registering seismic waves for the detection of nuclear explosions (Proyecto de conclusión sobre la aplicación de un método de registro de las ondas sísmicas para la detección de explosiones nucleares) (presentado por el Académico N. N. Semenov, de la delegación de la URSS, el 17 de julio;

documento EXP/NUC/14)

Draft conclusion on the applicability of the method of the use of radioactive debris to detect and identify nuclear explosions (Proyecto de conclusión sobre la aplicabilidad del método de uso de residuos radiactivos para detectar e identificar explosiones nucleares) (presentado por el Profesor N. K. Fedorov, de la delegación de la URSS, el 21 de julio;

documento EXP/NUC/15)

Conclusions on the applicability of the electromagnetic technique to the detection and identification of nuclear explosions (Conclusiones sobre la aplicabilidad de la técnica electromagnética para la detección e identificación de explosiones nucleares) (presentado por el Dr. Fisk, de la delegación occidental, el 21 de julio;

documento EXP/NUC/16)

Conclusions on the applicability of the electromagnetic technique to the detection and identification of nuclear explosions (Conclusiones sobre la aplicabilidad de la técnica electromagnética para la detección e identificación de explosiones nucleares) (presentado por el Dr. Leipunski, de la delegación de la URSS, el 22 de julio;

documento EXP/NUC/17)

Conclusions as to the applicability of the method of using radioactive debris for detecting and identifying nuclear explosions (Conclusiones sobre la aplicabilidad del método del uso de residuos radiactivos para detectar e identificar explosiones nucleares) (presentado el 23 de julio;

documentos EXP/NUC/18 y revisiones posteriores: EXP/NUC/18/Rev.1, EXP/NUC/18/Rev.1/Corr.1 y EXP/NUC/18/Rev.2, de 19 de agosto)

Conclusions as to the applicability of the method of registering seismic waves for detecting nuclear explosions (Conclusiones sobre la aplicabilidad del método del registro de ondas sísmicas para detectar explosiones nucleares) (presentado el 24 de julio;

documentos EXP/NUC/19 y revisiones posteriores: EXP/NUC/19/Rev.1 y EXP/NUC/19/Rev.2, de 19 de agosto)

Conclusions on the applicability of registration of radio signals for the detection of nuclear explosions (Conclusiones sobre la aplicabilidad del registro de señales de radio para la detección de explosiones nucleares) (presentado el 25 de julio;

documentos EXP/NUC/20, y EXP/NUC/20/Rev.1, de 19 de agosto)

Conclusions on the detection of nuclear explosions carried out at high altitude (More than 30 to 50 km above the earth) (Conclusiones sobre la detección de explosiones nucleares efectuadas a gran altitud (más de 30 a 50 kilómetros sobre la Tierra) (presentado el 29 de julio;

documentos EXP/NUC/21 y Corr.1, y EXP/NUC/21/Rev.1, de 19 de agosto)

Draft conclusions with reference to technical equipment of control posts (Proyecto de conclusiones con referencia al equipo técnico de los puestos de control) (presentado por el Dr. Sadovski, de la delegación de la URSS, el 31 de julio;

documento EXP/NUC/22)

Conclusions on the question of the technical equipment of the control system for the detection and identification of nuclear explosions (Conclusiones sobre la cuestión del equipo técnico del sistema de control para la detección y la identificación de explosiones nucleares) (presentado el 6 de agosto;

documentos EXP/NUC/23 y Corr.1, y EXP/NUC/23/Rev.1, de 19 de agosto)

Draft conclusion on a network of control posts (Proyecto de conclusión sobre una red de puestos de control) (presentado por la delegación de la URSS el 11 de agosto;

documento EXP/NUC/24)

Draft conclusion on the organization and functions of a system for checking the implementation of an agreement on cessation of nuclear tests (Proyecto de conclusión sobre organización y funciones de un sistema para vigilar la observancia de un acuerdo de suspensión de los ensayos nucleares) (presentado por la delegación de la URSS el 11 de agosto;

documento EXP/NUC/25)

Draft conclusions on a system of control (Proyecto de conclusiones sobre un sistema de control) (presentado el 11 de agosto;

documento EXP/NUC/26)

Conclusions on a control system for detecting violations of a possible agreement on the suspension of nuclear tests (Conclusiones sobre un sistema de control para detectar las violaciones de un posible acuerdo de suspensión de los ensayos nucleares) (presentado el 19 de agosto;

documento EXP/NUC/27)

Report of the conference of experts to study the methods of detecting violations of a possible agreement on the suspension of nuclear tests (Informe de la Conferencia de expertos para estudiar los métodos de detección de las violaciones de un posible acuerdo de suspensión de los ensayos nucleares) (presentado el 20 de agosto;

documento EXP/NUC/28)

- ii) Propuestas presentadas a la Conferencia de expertos encargada de estudiar medidas factibles que puedan ser útiles para prevenir un ataque por sorpresa y de preparar, con destino a los gobiernos, un informe sobre el particular (celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 10 de noviembre al 18 de diciembre de 1958)

324. El informe de la Conferencia<sup>4</sup> decía, entre otras cosas, lo siguiente:

"En el curso de las sesiones, los participantes en la Conferencia definieron sus posiciones y puntos de vista respectivos, y cambiaron opiniones sobre los problemas en discusión. Las sesiones han servido para que cada parte comprenda mejor las opiniones de la otra parte."

325. En el curso de las sesiones, se presentaron los documentos siguientes:

Proyecto de plan de trabajo presentado por los expertos occidentales. 11 de noviembre de 1958. (Véase anexo 1 al informe de la Conferencia.)

Proyecto de programa: propuesta presentada por las delegaciones de la URSS, Albania, Checoslovaquia, Polonia y Rumania. 11 de noviembre de 1958.

(Véase anexo 2, ibid.)

Proyecto de plan de trabajo presentado por los expertos occidentales. 17 de noviembre de 1958.

(Véase anexo 3, ibid.)

Proyecto de recomendación relativa a la obligación que asumirían los Estados de impedir que sus aviones vuelen con armas atómicas o de hidrógeno sobre el territorio de otros Estados o sobre la alta mar: propuesta presentada por la delegación de la URSS. 17 de noviembre de 1958

(Véase anexo 4, ibid.)

Documento explicativo del primer punto del proyecto de plan de trabajo presentado por los expertos occidentales: estudio de los aspectos técnicos pertinentes de posibles instrumentos de un ataque por sorpresa, como requisito previo al examen de los medios de descubrirlo, y al examen de los sistemas de inspección y control. 18 de noviembre de 1958.

(Véase anexo 5, ibid.)

Documento explicativo del segundo punto del proyecto del plan de trabajo presentado por los expertos occidentales: estudio de métodos que podrían ser eficaces para la observación e inspección de los instrumentos de ataque por sorpresa. 19 de noviembre de 1958.

(Véase anexo 6, ibid.)

<sup>4</sup> Documento GEN/SA/15 y anexos 1 a 15. Véase también el documento A/4078 de la Asamblea General. Los participantes fueron Albania, Canadá, Checoslovaquia, los Estados Unidos, Francia, Italia, Polonia, el Reino Unido, Rumania y la URSS.

Documento explicativo del tercer punto del proyecto del plan de trabajo presentado por los expertos occidentales: esquema descriptivo de posibles sistemas de observación e inspección de los aviones de largo alcance. 24 de noviembre de 1958.

(Véase anexo 7, ibid.)

Declaración del Gobierno de la Unión Soviética sobre las medidas para prevenir un ataque por sorpresa: presentada por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. 28 de noviembre de 1958.

(Véase anexo 8, ibid.)

Propuesta relativa al establecimiento de puestos terrestres de control, a la fotografía aérea y a la aplicación simultánea de algunas medidas de desarme a fin de reducir el peligro de un ataque por sorpresa: presentada por las delegaciones de Albania, Checoslovaquia, Polonia, Rumania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. 28 de noviembre de 1958.

(Véase anexo 9, ibid.)

Segundo documento explicativo del tercer punto del proyecto de plan de trabajo presentado por los expertos occidentales: en este documento se describe un posible sistema de observación e inspección de proyectiles balísticos. 3 de diciembre de 1958.

(Véase anexo 10, ibid.)

Tercer documento explicativo del tercer punto del proyecto de plan de trabajo presentado por los expertos occidentales: esquema descriptivo de un sistema factible de observación e inspección de las fuerzas terrestres. 5 de diciembre de 1958.

(Véase anexo 11, ibid.)

Propuesta relativa a la misión y las funciones de los puestos terrestres de control y de la inspección aérea: presentada por las delegaciones de Albania, Checoslovaquia, Polonia, Rumania y URSS. 12 de diciembre de 1958.

(Véase anexo 12, ibid.)

Declaración explicativa acerca de algunos factores que intervienen en el planeamiento de un sistema integrado de observación e inspección para reducir la posibilidad de un ataque por sorpresa: presentada por los expertos occidentales como explicación de la sección IV de su proyecto de plan de trabajo. 17 de diciembre de 1958.

(Véase anexo 13, ibid.)

Declaración formulada en nombre de los expertos occidentales por el Sr. William C. Foster. 18 de diciembre de 1958.

(Véase anexo 14, ibid.)

Declaración relativa a la posición de las delegaciones de Albania, Checoslovaquia, Polonia, Rumania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a la Conferencia para prevenir un ataque por sorpresa: discurso pronunciado por el Sr. V. A. Juznetsov. 18 de diciembre de 1958.

(Véase anexo 15, ibid.)

iii) Propuestas presentadas a la Conferencia de Ginebra sobre la suspensión de los ensayos con armas nucleares (celebrada en Ginebra del 31 de octubre de 1958 al 29 de enero de 1962)<sup>3</sup>

A continuación se indican las propuestas presentadas a la Conferencia trilateral en que participaron los Estados Unidos, el Reino Unido y la URSS:

326. "Proyecto de tratado sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares", presentado conjuntamente con los Estados Unidos y el Reino Unido el 18 de abril de 1961 (GEN/DNT/110. Véase también A/4772 y Add.1, DC/184 y Add.1 y 2, y DC/185)

Según el proyecto del tratado, cada una de las partes, entre otras cosas, se comprometería a prohibir e impedir la realización de ensayos con armas nucleares en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control y a abstenerse de disponer o fomentar en la realización de ensayos con armas nucleares en ninguna parte o de alguna manera participar en ella. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del tratado, las partes acordarían el establecimiento de una organización de control.

327. "Memorándum de los Estados Unidos de América relativo a las negociaciones de Ginebra sobre la suspensión de los ensayos nucleares", entregado a la URSS el 17 de junio de 1961 (A/4737, DC/186 y DC/187)

328. "Nota de los Estados Unidos de América relativa a las negociaciones de Ginebra sobre proscripción de los ensayos nucleares", entregada a la URSS el 15 de julio de 1961 (A/4819 y DC/188)

329. "Nota verbal de fecha 29 de agosto de 1961, dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de Desarme, con la que se transmite una comunicación del Gobierno de los Estados Unidos de América relativa a la Conferencia sobre cesación de los ensayos con armas nucleares" (A/4853 y DC/189)

330. Carta de fecha 13 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/4967 y DC/193)

La carta transmitía una nota del Gobierno del Reino Unido al Gobierno de la URSS en la que se proponía la reanudación de la Conferencia de Ginebra, el 28 de noviembre de 1961.

331. Carta de 13 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el representante de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (A/4969 y DC/194)

La carta transmitía una nota del Gobierno de los Estados Unidos a la URSS en la que proponía la reanudación de la Conferencia de Ginebra el 28 de noviembre de 1961.

---

<sup>3</sup> Incluye sólo las propuestas o documentos presentados también a la Asamblea General o a la Comisión de Desarme.



332. Carta de 14 de diciembre de 1961, dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por el Secretario General Interino, con la que se transmitía un informe provisional a la Comisión de Desarme acerca de los progresos de las negociaciones en la Conferencia de Ginebra sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares (DC/195 y Add.1)

El informe provisional estaba formado por las actas taquigráficas y los documentos de la Conferencia desde su reanudación, el 28 de noviembre, hasta el 7 de diciembre de 1961. Uno de los documentos incluidos en ese informe provisional era un proyecto de acuerdo sobre la suspensión de los ensayos nucleares y term nucleares, presentado a la Conferencia el 28 de noviembre por la URSS (véase también GEN/DNT/122).

Según ese proyecto, los Estados Partes se comprometerían a no efectuar ensayos de ningún tipo de armas nucleares o term nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre o bajo el agua y a utilizar sus medios nacionales para la vigilancia mutua del cumplimiento del compromiso de suspender los ensayos.

333. Carta de 19 de febrero de 1962, dirigida al Presidente de la Comisión de Desarme por el Secretario General Interino, con la que se transmitían las actas taquigráficas y los documentos de la Conferencia sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares posteriores al 7 de diciembre de 1961 (DC/195/Add.2)

Uno de los documentos incluidos era un informe presentado conjuntamente por el Reino Unido y los Estados Unidos a la Comisión de Desarme<sup>2</sup>, sobre las deliberaciones de la Conferencia de Ginebra (véase también GEN/DNT/PV/348, de 19 de diciembre de 1961).

En ese informe conjunto, los Estados Unidos y el Reino Unido, entre otras cosas, subrayaban su opinión de que el proyecto de tratado de la URSS, de 28 de noviembre de 1961, sobre la suspensión de los ensayos con armas nucleares y term nucleares (véase GEN/DNT/122 y DC/195 y Add.1, *supra*) equivalía a un acuerdo sin controles y a una repudiación de los acuerdos anteriores de la URSS para la inspección y el control internacionales de los ensayos con armas nucleares. Los Estados Unidos y el Reino Unido consideraron que la nueva posición de la URSS era un paso atrás en los debates de la Conferencia.

En su informe complementario conjunto<sup>2\*</sup> los Estados Unidos y el Reino Unido, entre otras cosas, manifestaron su esperanza de que la URSS revisara su oposición a un acuerdo de prohibición de los ensayos con controles internacionales. Además, reafirmaron su deseo de establecer de nuevo una base común para las negociaciones en el CDDN, por vía diplomática, o por conducto de los miembros de sus delegaciones presentes en Ginebra para las negociaciones sobre la prohibición de los ensayos, y prometieron redoblar sus esfuerzos para llegar a un acuerdo debidamente controlado sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares.

---

\* DC/196; véase "Propuestas presentadas a la Comisión de Desarme", *supra*.

\*\* DC/196IAdd.1; véase *ibid.*

354. "Declaración del Gobierno soviético sobre la cuestión de la suspensión de los ensayos con armas nucleares", presentada en la 332ª sesión de la Conferencia de Ginebra, el 26 de enero de 1962 (GEN/DNT/PV.352 y GEN/DNT/127. Véase también DC/195/Add.2)

En la declaración, entre otras cosas, la URSS se manifestaba dispuesta a continuar la Conferencia de Ginebra y reafirmaba su posición según la cual sólo podía llegarse a la solución final de la cuestión de la suspensión de los ensayos con armas nucleares en las condiciones del desarme general y completo. Una vez que se hubieran prohibido las armas nucleares y eliminados los arsenales existentes, no habría ya ningún incentivo para efectuar ensayos con armas nucleares.

iv) Propuestas presentadas a la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares (celebrada en Ginebra del 29 de agosto al 28 de septiembre de 1963)\*

355. La Conferencia\*\* aprobó varias resoluciones y una Declaración que incorporaban las principales conclusiones sobre los problemas debatidos en ella. El texto de la Declaración decía, en parte:

"Animada por la convicción de que, al igual que el desarrollo, la paz y la seguridad en el mundo son indivisibles, y reconociendo la universalidad de las responsabilidades y obligaciones a este respecto, la Conferencia examinó los problemas de la paz universal y, en particular, la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares, la cesación de la carrera de armamentos nucleares, el desarme general y completo y el aprovechamiento de la energía nuclear con fines pacíficos únicamente, y convino en lo siguiente:

1. Los participantes en la Conferencia han advertido que, de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, se reconoce generalmente el hecho de que el futuro de la humanidad no puede garantizarse sin eliminar completamente el uso de la fuerza. La Conferencia ha convenido en que no es posible lograr la paz y el progreso de ningún país a menos que se garantice la seguridad de todas las naciones. La Conferencia insiste en la necesidad de adoptar otras medidas para lograr una pronta solución del problema de las garantías de seguridad en la era nuclear, mediante un instrumento multilateral.

2. Los participantes consideran que es un deber sagrado exhortar a todos los países del mundo a que respeten la Carta de las Naciones Unidas y las normas generalmente aceptadas de derecho internacional aplicables a las relaciones entre los Estados.

3. La Conferencia estima que la inmediata cesación de la carrera de armamentos y la aceleración del proceso de desarme nuclear y de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz son indispensables para salvaguardar la paz y la seguridad mundiales y la independencia y el progreso económico de todos los países. La Conferencia recomienda que, hasta que se lleve a un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, se adopten medidas urgentes con miras a lograr acuerdos sobre diversas medidas colaterales.

---

\* Documento A/7277 y Corr.1 y 2. Participaron 92 Estados no poseedores de armas nucleares y 4 poseedores: Estados Unidos, Francia, Reino Unido y URSS.

\*\* La Conferencia se reunió en cumplimiento de la resolución 2155 B (XXI) de la Asamblea General.

4. A este respecto, la Conferencia ha tomado nota del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó en su resolución 2373 (XXII). La Conferencia estima que este Tratado debería ir seguido de medidas de desarme, en especial de desarme nuclear.

5. La Conferencia estima que el establecimiento en condiciones apropiadas de zonas exentas de armas nucleares constituye una aportación eficaz a la prevención de la proliferación de las armas nucleares y a la promoción del desarme. Toma nota con satisfacción de los progresos realizados en lo que respecta al establecimiento de la zona exenta de armas nucleares estipulada en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina."

-----



Disposiciones principales de una Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción

Propuesta de la URSS

Las armas químicas constituyen un medio bárbaro de destrucción. Estas armas ya han acabado con decenas de miles de vidas y han mutilado a millones de personas. Hoy día la humanidad tiene ante sí la amenaza del empleo en masa de tipos de armas químicas infinitamente más terribles.

Los pueblos exigen que esto nunca llegue a ocurrir y que se elimine la misma posibilidad del empleo de armas químicas por medio de la prohibición de su producción y la destrucción de sus existencias.

La Unión Soviética defiende decididamente esta postura. Fiel a los objetivos humanitarios del Protocolo de Ginebra de 1925, la URSS nunca y en ningún lugar ha utilizado armas químicas ni las ha traspasado a otros países.

Inspirada por el deseo de lograr una prohibición general y efectiva de las armas químicas, la Unión Soviética presenta para el examen de los Estados Miembros de las Naciones Unidas las disposiciones principales de la Convención correspondiente.

I. ALCANCE DE LA PROHIBICION

Disposiciones generales

Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a no desarrollar, producir, adquirir de otra forma, almacenar, retener y a no traspasar, nunca ni en ninguna circunstancia, armas químicas y a destruir o a desviar a fines permitidos las existencias de estas armas y a eliminar o desmantelar las instalaciones que aseguran la capacidad de producir armas químicas.

Definición de las armas químicas

A los efectos de la presente Convención, por "armas químicas" se entiende:

- a) Sustancias químicas letales y supertóxicas, otras sustancias químicas letales y nocivas, así como sus precursores, con excepción de aquellas que están concebidas para fines no hostiles o para fines bélicos no relacionados con el empleo de las armas químicas y de tipos y en cantidades que correspondan a estos fines;
- b) Municiones o dispositivos destinados expresamente a causar la muerte o perjuicio de otro tipo debido a las propiedades tóxicas de las sustancias químicas que se liberan a consecuencia del uso de estas municiones o dispositivos, incluidas las armas binarias o de componentes múltiples;

c) Equipos destinados expresamente a la utilización directa de estas municiones o dispositivos.

#### Otras definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. La definición de los conceptos "sustancia química letal supertóxica", "otras sustancias químicas letales", "sustancias químicas nocivas" se basará en criterios concretos de toxicidad (efectos letales y/o nocivos) para cada una de las categorías de estas sustancias químicas (que se determinarán en la Convención sobre la base de los niveles que se acuerden en el Comité de Desarme).
2. Por "fines permitidos" se entienden fines no hostiles o fines militares que no estén relacionados con el empleo de las armas químicas.
3. Por "fines no hostiles" se entienden fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos y otros fines pacíficos, de mantenimiento del orden o relacionados directamente con la defensa contra las armas químicas.
4. Asimismo es preciso definir en la Convención conceptos tales como "sustancia química", "incapacitante", "irritante", "precursor", "capacidad", "instalación".

#### Prohibición del traspaso

Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a:

- a) No traspasar a nadie, sea directa o indirectamente, ninguna de las armas químicas;
- b) No traspasar a nadie, sea directa o indirectamente, con excepción de otro Estado Parte, ninguna sustancia química letal y supertóxica, incapacitante, irritante o sus precursores, incluso para fines permitidos;
- c) No ayudar, alentar ni instigar a nadie, sea directa o indirectamente, a realizar actividades prohibidas por la Convención.

#### No emplazamiento

Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a no emplazar armas químicas, incluidas las armas binarias y de componentes múltiples, en los territorios de otros Estados, así como a evacuar todas sus armas químicas de los territorios de Estados extranjeros si éstas estuvieren emplazadas allí con anterioridad (en la Convención se fijarán los plazos para el cumplimiento de este compromiso).

/...

Obligación de destruir o desviar las existencias  
de armas químicas

1. Cada Estado Parte en la Convención se comprometerá a destruir o a desviar hacia fines no hostiles las existencias de armas químicas en cantidades que correspondan a estos fines.
2. Cada Estado Parte iniciará la destrucción o el desvío de las existencias de armas químicas a más tardar dos años después del momento de su adhesión a la Convención, concluyendo este proceso a más tardar 10 años después de esa fecha.

Cada Estado Parte, como muestra de buena voluntad, podrá realizar operaciones preliminares de destrucción de las armas químicas en la primera etapa de entrada en vigor de la Convención.

Eliminación o transformación temporal de las instalaciones  
que aseguran la capacidad de producción de armas químicas

1. Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a eliminar o desmantelar las instalaciones que aseguran la capacidad de producción de armas químicas.
2. Las operaciones de eliminación o desmantelamiento de las instalaciones que aseguran la producción de armas químicas empezarán a más tardar ocho años después de la adhesión del Estado a la Convención, y terminarán a más tardar 10 años después de esa fecha.
3. Todo Estado Parte en la presente Convención tiene derecho, a fin de eliminar las existencias de armas químicas, a transformar temporalmente las instalaciones en que antes se fabricaban estas armas, así como a llevar a cabo la eliminación de las existencias de armas químicas en la instalación o instalaciones especializadas creadas con este fin.

Actividades permitidas

1. Cada Estado Parte en la presente Convención tendrá derecho a conservar, producir, adquirir y utilizar con fines permitidos cualquier sustancia química y sus precursores, de tipos y en cantidades que correspondan a estos fines.
2. La cantidad total de sustancias químicas letales y supertóxicas para fines permitidos, fabricadas, traspasadas de las existencias y adquiridas de otras formas todos los años o que se hallen en poder del Estado, en todo momento debe ser mínima y en cualquier caso no excederá una tonelada métrica por cada Estado Parte en la Convención.
3. Cada Estado Parte que produzca sustancias químicas letales supertóxicas con fines permitidos concentrará la producción en una instalación especializada que tendrá la capacidad correspondiente y que estará sujeta a un acuerdo especial.

### Protección de la población y del medio ambiente

Al cumplir las obligaciones relacionadas con la destrucción o el desvío de las existencias de armas químicas y la eliminación de los medios de producción de estas armas, cada Estado Parte tomará todas las medidas necesarias de precaución para proteger a la población y el medio ambiente.

### Contribución a los fines de desarrollo

La Convención debe contribuir a la creación de condiciones favorables para el desarrollo económico y técnico de sus participantes y para la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas pacíficas. Al mismo tiempo es preciso eliminar la posibilidad de injerencia en las esferas que no están relacionadas con los fines de esta Convención.

## II. NOTIFICACION Y MEDIDAS DE CONFIANZA

1. Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a declarar, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención o del momento de su adhesión:

- si posee o no armas químicas e instalaciones para su producción;
- el volumen de las existencias acumuladas de armas químicas y la capacidad de las instalaciones para su producción;
- el volumen de las armas químicas, de las instalaciones técnicas para su producción y de la documentación técnica correspondiente que se hayan traspasado a cualquier Estado después del 1° de enero de 1946;
- si posee o no en su territorio existencias de armas químicas y su volumen, si posee o no instalaciones dedicadas a la producción de armas químicas y su capacidad; si posee o no instalaciones controladas o traspasadas por cualquier otro Estado, cualquier grupo de Estados, cualquier organización o particular.

2. Cada Estado Parte, en un plazo no superior a los 30 días después de la entrada en vigor de la Convención o de su adhesión a la Convención, deberá anunciar que ha cesado toda actividad destinada a la producción de armas químicas o al traspaso de estas armas, así como de las instalaciones técnicas para su fabricación y de la documentación técnica correspondiente.

3. Cada Estado Parte se compromete a declarar, a más tardar 6 meses después de la entrada en vigor de la Convención o de su adhesión a la Convención, el plan de destrucción o de desvío hacia fines permitidos de las existencias de armas químicas, así como a declarar, por lo menos un año antes del comienzo de la eliminación o del desmantelamiento de las instalaciones dedicadas a la producción de las armas químicas, los planes de eliminación y de desmantelamiento, indicando la ubicación de estas instalaciones.

4. Cada Estado Parte que destruya las existencias de armas químicas en una instalación (instalaciones) transformada temporalmente con este fin o en una

/...



instalación especializada, declarará la ubicación de dicha instalación (dichas instalaciones) en el plazo previsto en el plan de destrucción de las existencias.

5. Cada Estado Parte que produzca sustancias químicas letales y supertóxicas con fines permitidos en una instalación especializada, declarará su ubicación antes de que empiece a funcionar dicha instalación.

6. Cada Estado parte se comprometerá a:

a) notificar periódicamente la puesta en práctica del plan de destrucción o de desvío hacia fines permitidos de las existencias de armas químicas, así como el plan de eliminación o desmantelamiento de las instalaciones que aseguran la capacidad de producción de armas químicas. En el caso de que estas medidas se apliquen antes de los plazos previstos en el plan, el Estado parte hará la notificación correspondiente;

b) hacer la notificación correspondiente tres meses antes de que empiece a llevarse a cabo cada etapa del plan de destrucción o de desvío hacia fines permitidos de las existencias de armas químicas y de cada etapa de eliminación o de desmantelamiento de las instalaciones que aseguran la capacidad de producción de armas químicas; la ubicación de la instalación que se está eliminando o desmontando figurará también en la notificación correspondiente;

c) a más tardar 30 días después de la destrucción o desvío de las existencias de armas químicas y de la eliminación o desmantelamiento de las instalaciones que aseguran la capacidad de producción de armas químicas, hacer la correspondiente notificación.

7. Cada Estado Parte se compromete a anunciar anualmente, los volúmenes de producción, desviación, adquisición y utilización de:

- productos químicos letales supertóxicos y otros productos químicos letales y nocivos para fines no directamente relacionados con la protección contra las armas químicas;
- productos químicos letales supertóxicos para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos u otros fines pacíficos, así como para fines militares no relacionados con la utilización de armas químicas.
- otros productos químicos letales y nocivos para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos u otros fines pacíficos, así como también irritantes con el fin de mantener el orden público.

8. Los Estados Partes tendrán presente que los productos químicos y sus precursores, producidos, adquiridos, conservados y utilizados para fines lícitos, en caso de que presenten un especial peligro en lo que atañe a su posible desviación hacia fines relacionados con la utilización de armas químicas, están sujetos a inscripción en registros pertinentes. Cada Estado Parte se compromete a presentar anualmente información sobre los productos químicos y los precursores de productos químicos inscritos en este registro.

/...

9. Cada Estado Parte se compromete a notificar de todo traspaso a cualquier otro Estado Parte, en los casos no prohibidos por la presente Convención, de productos químicos letales supertóxicos, agentes incapacitantes e irritantes, así como otros productos químicos que podrían utilizarse como componentes de armas químicas de municiones binarias o de componentes múltiples.

10. Las declaraciones, planes, notificaciones y anuncios mencionados se transmitirán al Comité Consultivo de los Estados Partes en la Convención. Su conservación, así como la forma de presentación de los registros exigidos, están sujetos a definición por la presente Convención.

### III. GARANTIAS DE OBSERVANCIA DE LA CONVENCION

#### Disposiciones generales sobre el control

1. Los Estados Partes en la presente Convención, para su proceder en relación con el control de la observancia de lo dispuesto en la presente Convención, se basarán en una combinación de medidas nacionales e internacionales.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a adoptar cualesquiera medidas internas que considere necesarias de conformidad con sus procedimientos constitucionales para prohibir y prevenir cualquiera actividad que vaya en contravención de lo dispuesto en la presente Convención, bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar.

3. En cada Estado Parte, a fin de observar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Convención, se podrá crear un Comité de Verificación Nacional (organización de verificación nacional), dotado de las necesarias facultades jurídicas cuya composición, funciones y métodos para su proceder determinará el propio Estado Parte en la presente Convención con arreglo a sus normas constitucionales.

4. Cada Estado Parte, con el fin de garantizar la buena fe en la observancia de lo dispuesto en la presente Convención por parte de otros Estados Partes, tendrá derecho a utilizar los medios técnicos nacionales de verificación que tenga a su disposición de manera que sea conforme con los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

Los Estados Partes que posean medios técnicos nacionales de verificación podrán, cuando proceda, poner a disposición de los demás Estados Partes la información que obtengan con auxilio de estos medios y que sea pertinente para los fines de la presente Convención.

5. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no poner obstáculos, incluida la utilización de medidas premeditadas de disimulación, a los medios técnicos nacionales de verificación de otros Estados Partes.

6. Se aplicarán medidas internacionales de verificación con utilización de procedimientos internacionales en el ámbito de las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta y mediante consultas y cooperación entre los Estados Partes, así como también con la asistencia de los buenos oficios del Comité Consultivo de los Estados Partes en la Convención.

/...

### Consultas y cooperación

1. Los Estados Partes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí en la solución de los problemas que surjan en relación con los objetivos de la presente Convención, o en la aplicación de sus disposiciones.
2. Los Estados Partes intercambiarán, en forma bilateral o por conducto del Comité Consultivo, la información que consideren necesaria para garantizar la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.
3. Las consultas y la cooperación también podrán realizarse mediante procedimientos internacionales pertinentes en el ámbito de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta. Entre estos procedimientos podrán figurar los servicios de las organizaciones internacionales competentes además de los servicios del Comité Consultivo.
4. Los Estados Partes en la presente Convención, a fin de aumentar su eficacia, deberán convenir en debida forma la inadmisibilidad de cualesquiera acciones encaminadas a la falsificación premeditada de los hechos en relación con el cumplimiento de la presente Convención por parte de los demás Estados Partes.

### Comité Consultivo de los Estados Partes en la Convención

1. Con el objeto de una realización más cabal de las consultas y la cooperación internacionales, el intercambio de información y las contribuciones a la verificación, en interés de la observancia de lo dispuesto en la presente Convención, los Estados Partes establecerán en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente Convención, un Comité Consultivo. Todo Estado Parte tendrá derecho a designar a su representante en este Comité.
2. El Comité Consultivo se convocará las veces que sea necesario, y también en respuesta a la solicitud de cualquier Estado Parte en la presente Convención, en un plazo de 30 días a partir de la recepción de dicha solicitud.
3. Las demás cuestiones concernientes a la organización y los procedimientos del Comité Consultivo, sus posibles órganos subsidiarios, sus funciones, derechos, obligaciones, forma de proceder, su papel en la verificación, las formas de cooperación con las organizaciones nacionales de verificación y otras cuestiones estarán sujetas a una elaboración ulterior.

### Determinación de los hechos en relación con el cumplimiento de la Convención. Verificaciones sobre el terreno

1. Cada Estado Parte, sobre una base bilateral o por conducto del Comité Consultivo, tiene derecho de solicitar de otro Estado Parte, respecto del cual se presume que haya violado la presente Convención, información sobre la realidad de los hechos. El Estado al cual se dirija dicha solicitud informará al Estado Parte solicitante en relación con dicha solicitud.
2. Cada Estado Parte, sobre una base bilateral o por conducto del Comité Consultivo, podrá dirigir una solicitud de verificación a cualquier otro Estado Parte respecto del cual se presume que haya violado la presente Convención. Dicha

/...

solicitud se dirigirá una vez agotadas todas las posibilidades de determinación de los hechos dentro del ámbito del párrafo 1 de la presente sección, y deberá ir acompañada de toda la información que ataña a la cuestión, así como también de todas las pruebas posibles que la sustenten.

En particular, se podrán dirigir solicitudes en relación con las notificaciones concernientes a la destrucción de arsenales de armas químicas, así como la eliminación o el desmantelamiento de las empresas destinadas a su producción. El Estado Parte al cual se dirija la solicitud podrá acoger favorablemente dicha solicitud o adoptar otra decisión. Deberá informar oportunamente sobre su decisión al Estado Parte que haya dirigido la solicitud y, en caso de que no esté dispuesto a convenir en una verificación, presentar las explicaciones pertinentes que sean suficientemente convincentes.

3. Durante la destrucción o la desviación hacia fines lícitos de los arsenales de armas químicas se deberá prever la posibilidad de realizar verificaciones internacionales sistemáticas sobre el terreno (por ejemplo, sobre la base de cuotas convenidas) de la destrucción de arsenales en una empresa (o empresas) reequipada(s) o especializada(s).

4. En la Convención se deberá prever la posibilidad de realizar verificaciones internacionales sobre el terreno (por ejemplo, sobre la base de cuotas convenidas) de la fabricación de productos químicos letales supertóxicos en una empresa especializada.

#### Utilización del procedimiento de presentación de denuncias al Consejo de Seguridad. Prestación de asistencia

1. Todo Estado Parte que tenga bases para presumir que cualquier otro Estado Parte ha obrado, o, posiblemente, obra en violación de las obligaciones dimanantes de lo dispuesto en la presente Convención tiene derecho a presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La denuncia deberá ir acompañada de toda la información que ataña a la cuestión, así como de todas las pruebas posibles que sustenten dicha denuncia .

2. Cada Estado Parte se compromete a cooperar en toda investigación que emprenda el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, como consecuencia de la denuncia recibida por éste. El Consejo de Seguridad informará a los Estados Partes acerca de los resultados de la investigación.

3. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a prestar asistencia o a secundarla, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Estado Parte que la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha quedado, o, posiblemente, está expuesta a un peligro de resultados de una violación de las obligaciones de otro Estado Parte contraídas en virtud de la presente Convención.

#### Relación con el Protocolo de Ginebra de 1925

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse de forma que en modo alguno limite las obligaciones contraídas por cualquier Estado en

/...

virtud del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, así como la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, o les reste fuerza.

#### IV. CLAUSULAS FINALES DE LA CONVENCION

Se deberán examinar las disposiciones para la firma de la presente Convención, su ratificación y entrada en vigor, las disposiciones sobre el depositario, la forma en que los Estados se adhieran a la Convención y se hagan partes en ella, mecanismo de introducción de enmiendas a la Convención, los plazos de realización de conferencias para examinar su eficacia y la condición jurídica de dichas conferencias.

---



COMITÉ DE DESARME

CD/295

23 de julio de 1982

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

---

CARTA, DE FECHA 22 DE JULIO DE 1982, DIRIGIDA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA INDIA ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DESARME, CON LA QUE SE TRANSMITE UN PROYECTO DE CONVENCIÓN PRESENTADO POR LA INDIA EN EL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME

Con la presente le transmito, para que el Comité de Desarme lo examine en relación con el tema 2 de su programa, el proyecto de convención adjunto sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares, que fue presentado por la India en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme.

Ruego que el proyecto de convención y la presente carta se distribuyan como documento oficial del Comité de Desarme para información de sus miembros y a efectos de su examen.

(Firmado): A. P. Venkateswaran

Embajador

Representante Permanente de la India  
ante las Naciones Unidas

PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DE LA  
UTILIZACION DE ARMAS NUCLEARES

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un avance hacia la completa eliminación de las armas nucleares que llevaría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo II

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo III

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de 25 gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión se depositen después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.



5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo IV

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la tienen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en ... el día ... de ... de mil novecientos ...

-----



Consideraciones de la Gran Asamblea Nacional y del Presidente de la República Socialista de Rumania, Nicolae Ceausescu, presentadas a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme

Rumania reconoce que los Estados han presentado durante el período extraordinario de sesiones una serie de importantes propuestas que se deben examinar con la mayor atención pues constituyen la base para elaborar un Programa Comprensivo de Desarme.

Rumania considera que, dentro de ese espíritu, es necesario iniciar inmediatamente negociaciones y acordar las siguientes medidas:

1. Todos los esfuerzos de los gobiernos y de los elementos responsables deben estar dirigidos constantemente al logro del objetivo fundamental, la cesación de la carrera de armamentos y la adopción de medidas efectivas de desarme, fundamentalmente en relación con el desarme nuclear.

2. Para lograr este objetivo, es necesario detener la producción de armas nucleares e iniciar una reducción gradual de los arsenales existentes hasta su completa liquidación y prohibir definitivamente todas las armas nucleares, así como todas las demás armas de destrucción en masa.

Sería de fundamental importancia que todos los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieran firmemente a no ser los primeros en el empleo de esas armas.

Es necesario intensificar los esfuerzos para la conclusión, lo antes posible, de acuerdos sobre:

- la prohibición de todos los ensayos con armas nucleares;
- la prohibición de la producción y el desarrollo de armas neutrónicas;
- la prevención de la utilización de nuevos avances tecnológicos para producir y desarrollar nuevos tipos o sistemas de armas de destrucción en masa;
- la prohibición de la producción y el desarrollo de armas químicas y la liquidación de los arsenales existentes de esas armas;
- la prohibición de las armas radiológicas;
- el suministro de garantías de seguridad a todos los Estados no nucleares; el logro del compromiso firme de que no se emplearán contra esos Estados ni armas nucleares ni, en general, ningún otro tipo de armas o de amenazas del empleo de la fuerza.

Rumania se congratula de las numerosas propuestas presentadas hasta ahora sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares y sobre la producción de armamentos atómicos. Rumania es partidaria de una reducción sustancial por parte de las dos principales Potencias en lo que se refiere a sus armas nucleares, por ejemplo, de una reducción del 50% en la primera etapa como una primera medida para la total eliminación de las armas nucleares.

Rumania ha acogido con satisfacción el acuerdo entre la Unión Soviética y los Estados Unidos para empezar este mes negociaciones sobre las armas estratégicas.

Los intereses más importantes de todos los pueblos exigen que se actúe dentro de un espíritu de elevada responsabilidad y que se haga todo lo posible para eliminar las armas nucleares; esos intereses exigen que la Unión Soviética y los Estados Unidos, los dos grandes Estados que poseen la mayor cantidad de armas nucleares, realicen todos los esfuerzos posibles y actúen con buena voluntad para alcanzar ese acuerdo.

Sin ninguna duda, existen diferencias entre las propuestas presentadas hasta ahora por las dos partes. Sin embargo, Rumania estima que todas las propuestas deben tomarse en cuenta y que deben iniciarse negociaciones para la conclusión de un acuerdo común.

Al mismo tiempo, estima que todos los países, todos los pueblos del mundo, sin esperar al resultado de las negociaciones entre esos dos países, tienen el deber de obrar por sí mismos, de militar firmemente y con decisión en favor del desarme, y de contribuir a que se cumpla la aspiración de la humanidad de acabar con la carrera de armamentos y de vivir en un mundo sin guerras.

3. Para detener la carrera de armamentos, Rumania propone el congelamiento de los gastos militares en el mismo nivel en que se encuentran en 1982 y su reducción en un 10 a un 15% hasta 1985.

Del 30 al 50% de los fondos que se economizarían de esta forma deberían utilizarse para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo y el resto para la creación de nuevos empleos y para aplicar otras medidas económicas y sociales en los países que hicieran esas reducciones.

Rumania considera que para alentar los esfuerzos en esta esfera sería particularmente importante que la Asamblea General aprobara una Declaración sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la esfera del congelamiento y la reducción de los presupuestos militares.

4. Partiendo de la importancia particular que tendría, para garantizar la paz y la seguridad internacionales, la aprobación de medidas eficaces para reducir sustancialmente las armas convencionales, Rumania se pronuncia por un acuerdo entre los dos bloques y en general entre las dos partes, con un límite máximo para los armamentos principales - aviones, tanques, buques de guerra, proyectiles, cañones pesados y otros armamentos.

5. Consciente de la muy seria situación que existe en el continente europeo, Rumania se pronuncia firmemente por la cesación del emplazamiento y desarrollo de proyectiles de alcance medio en Europa, por la retirada y destrucción de los que ya existen, y por la eliminación en el continente de todas las armas nucleares.

/...

Rumania se ha congratulado de la iniciación de las negociaciones soviético-americanas de Ginebra relativas a las armas nucleares de alcance medio y espera que esas negociaciones puedan concluirse con resultados positivos y concretos, en el sentido de reducir y eliminar el peligro nuclear para Europa. A su juicio, puesto que este problema es de un interés directo para todas las naciones europeas, todos los demás Estados del continente deben participar de una forma o de otra en las negociaciones de Ginebra.

6. Para la reducción y eliminación del peligro de guerra del continente europeo es necesario lograr un acuerdo sobre la convocación de una conferencia sobre medidas para promover la confianza y el desarme en Europa.

Es necesario que la reanudación de las sesiones de la Conferencia de Madrid se celebre dentro de un espíritu constructivo y que finalice lo antes posible, con resultados positivos, con decisiones que reafirmen los principios y los compromisos contraídos de conformidad con el Acta Final, de forma que contribuyan a su aplicación unitaria, convocando una conferencia sobre las medidas que promuevan la confianza y el desarme, y asegurando la continuidad del proceso iniciado en Helsinki. La organización de esa conferencia respondería a los intereses y aspiraciones más importantes de los pueblos de Europa y estimularía la promoción de un proceso rápido de distensión y desarme y el establecimiento de un clima de seguridad y cooperación en el continente. Rumania se declara partidaria de la construcción de una Europa unida, en la que todos los Estados, con independencia de sus sistemas sociales, cooperen de forma fructífera sobre la base de la igualdad y del respeto mutuo y donde cada nación pueda desarrollarse en libertad e independencia, sin injerencias exteriores.

7. Rumania concede gran importancia a la creación de zonas libres de armas nucleares en varias regiones del mundo mediante acuerdos entre los Estados de las zonas respectivas, comprometiéndose las Potencias nucleares a no utilizar armas atómicas ni, en general, la fuerza contra los Estados que formen parte de dichas zonas.

Mediante su actuación constante en esta dirección, Rumania ejecuta una política activa destinada a desarrollar ampliamente las relaciones con los otros Estados de los Balcanes, a nivel tanto bilateral como multilateral. En este sentido, Rumania se pronuncia por una reunión balcánica a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, milita y actúa en pro de la transformación de los Balcanes en una zona de amistad, cooperación, buena vecindad y coexistencia pacífica, libre de armas nucleares. La creación de una zona tal en los Balcanes - relacionada también con otras zonas libres de armas nucleares de Europa - constituiría un paso hacia una Europa sin armas nucleares y tendría los efectos más positivos sobre el clima político europeo en general.

8. En vista de las actuales circunstancias internacionales, resultaría de importancia especial la aprobación, con la participación de todos los Estados, de medidas eficaces para aumentar la confianza entre los Estados.

Rumania considera de importancia capital para el fortalecimiento de la confianza y la distensión entre los Estados que se convenga en retirar todas las tropas extranjeras estacionadas dentro de las fronteras nacionales y que cada Estado contraiga el firme compromiso de no emplazar tropas en el territorio de otros Estados.

En opinión de Rumania, esas medidas se deberían dirigir igualmente a:

- reducir las manifestaciones de la política de bloques y las actividades militares de los bloques, e intensificar esfuerzos para disolverlos simultáneamente;
- desmantelar las bases militares extranjeras en los territorios de otros Estados;
- renunciar a ejecutar maniobras y demostraciones militares, especialmente las que se realizan con la participación de varios Estados, cerca de las fronteras nacionales de otros países;
- aplicar constantemente las medidas de fomento de la confianza previstas en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;
- hacer que todos los Estados observen, de buena fe, los compromisos contraídos en virtud de los acuerdos existentes en la esfera del desarme, así como en las decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con las negociaciones sobre desarme, especialmente las que se han aprobado por consenso.

El aumento de la confianza entre los Estados y el fortalecimiento de la seguridad internacional exigen que las relaciones entre todos los Estados se basen firmemente en los principios de independencia nacional y soberanía, igualdad de derechos y no injerencia en los asuntos internos; exigen asimismo que se renuncie al empleo de la fuerza, a la amenaza de emplearla y a la política de armamentos, que se asegure el equilibrio de las fuerzas militares a un nivel cada vez más bajo mediante la reducción gradual de personal y de gastos militares, así como de armamentos, los nucleares en primer lugar.

9. A fin de crear condiciones propicias para el desarme, se deben tomar sin demora medidas enérgicas para resolver todas las controversias entre los Estados por medios pacíficos exclusivamente, poner fin a los conflictos actuales y resolverlos políticamente mediante negociaciones y prevenir cualquier nuevo conflicto o confrontación militar.

En opinión del Gobierno de Rumania, el desarme y el arreglo pacífico de las controversias internacionales son interdependientes y se condicionan mutuamente. La perpetuación de los conflictos armados y los focos de tensión y de guerra, constituye un grave obstáculo en el camino del desarme. La vida y los acontecimientos demuestran que es fácil comenzar un conflicto y crear tensión en una u otra parte del mundo, pero es mucho más difícil detener y solucionar el conflicto. Por eso, hay que hacer todo lo posible para no recurrir a la vía militar, a la fuerza,

/...

para arreglar las diversas cuestiones que surgen entre los Estados. Por largas que sean las negociaciones, es preferible, en el interés de los mismos países, de la paz y de la distensión, elegir la vía pacífica, la vía de las negociaciones, para solucionar las controversias.

Es necesario que todos los Estados se comprometan a solucionar todas las controversias internacionales por medios pacíficos, dando prueba de moderación y de mesura y renunciando a recurrir al empleo de la fuerza o de la amenaza de tal empleo. En este sentido, convendría que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara una declaración sobre el arreglo de todas las controversias entre los Estados por medios pacíficos exclusivamente.

10. Con el fin de prevenir y solucionar los conflictos y controversias entre los Estados por medios pacíficos y teniendo presente los numerosos problemas existentes, Rumania propone la creación, en las Naciones Unidas, de un organismo especial que se encargue de organizar negociaciones y solucionar controversias entre los Estados únicamente por medios pacíficos.

Los Estados que no recurriesen a este organismo, que no tuviesen en cuenta sus actividades o ignorasen la exigencia fundamental de solucionar todas las controversias únicamente por medios pacíficos, desafiando así el imperativo de eliminar completamente de la vida internacional todos los actos o amenazas de fuerza, serían considerados agresores.

11. La aplicación del conjunto de medidas dirigidas a detener la carrera de armamentos y alcanzar el desarme se debe efectuar en condiciones de confianza recíproca y de igual seguridad para todos los países. Rumania considera necesario asegurar un control estricto y eficaz sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados, con miras a alcanzar un desarme real y a alentar y apoyar las negociaciones.

A este efecto, Rumania se pronuncia por establecer, en el marco de las Naciones Unidas, un organismo internacional investido con la autoridad de controlar y vigilar la aplicación de las medidas adoptadas sobre desarme, el cual debería recibir el pleno apoyo de los gobiernos.

Rumania se pronuncia firmemente en favor de un equilibrio que no se base en el aumento de armamentos y de fuerzas y gastos militares sino, por el contrario, en la constante reducción de los mismos. Por lo tanto, Rumania estima que el éxito de los esfuerzos encaminados hacia este fin exige la contribución de buena fe de los Estados, proporcionando los elementos necesarios para tener conocimiento y determinar el nivel de los presupuestos y las fuerzas militares, así como los armamentos.

12. A fin de fortalecer la paz, la seguridad y la sana cooperación entre las naciones, Rumania opina que sería de importancia excepcional que todos los Estados contrajeran el compromiso solemne de renunciar al empleo de la fuerza y a la amenaza de emplearla, de respetar la independencia de todos los pueblos, su derecho inalienable a decidir libremente sus propios destinos sin ninguna injerencia exterior.

13. En opinión de Rumania, un objetivo de tan gran alcance como el desarme general y completo sólo se puede alcanzar gradualmente, a través de medidas parciales y siguiendo un proceso por etapas.

Por eso es necesario que la Asamblea General, en el presente período de sesiones, apruebe el Programa Comprensivo de Desarme.

El Programa debería tener el carácter obligatorio más estricto posible, establecer prioridades y plazos y prever un conjunto de medidas para negociar, tanto a nivel bilateral como multilateral, como parte de un proceso continuo de desarme que se concebiría en una perspectiva de largo plazo que condujera, en última instancia, al desarme general y completo.

La Asamblea General de las Naciones Unidas debería tomar nota del compromiso solemne de todos los Estados de cooperar en un espíritu constructivo y de buena fe para llevar a la práctica dicho Programa.

Rumania considera necesario que se tomen medidas a fin de que todos los Estados observen y pongan en ejecución las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia de este foro mundial, de manera que la Organización pueda aportar una mayor contribución al arreglo de las cuestiones internacionales a través de negociaciones, al fomento de la cooperación entre todos los Estados, sin distinción de sistemas sociales, y al logro de la paz duradera en el mundo. El respeto estricto de cada Estado por las decisiones de las Naciones Unidas conviene al interés de todas las naciones, ya que los que hoy desprecian o rechazan las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas ponen en peligro su propia independencia, puesto que las mismas prácticas se pueden volver contra ellos en el futuro.

14. Rumania concede gran importancia al fortalecimiento del papel de los pueblos, de la opinión pública mundial, en el arreglo de todas las cuestiones relacionadas con la paz y el progreso de la humanidad y a la reafirmación de su solidaridad y de su cooperación en favor de la política de distensión, de paz y de independencia nacional.

Las grandes manifestaciones en favor de la paz y el desarme que han tenido lugar últimamente en muchos países, incluso en Rumania, y que se afirman con un vigor y una fuerza desconocidos en el período de la postguerra, demuestran claramente que la acción de los pueblos, de la opinión pública mundial, en favor del desarme y la paz se ha convertido en un factor nuevo y progresivo en las relaciones internacionales contemporáneas, un factor de importancia particular para detener la carrera de las armas y salvar a la humanidad de una catástrofe mundial.

Cabe destacar el papel particular que desempeña en la lucha por el desarme, la paz y la comprensión la generación joven, que representa la mayor parte de la población del mundo, realiza los mayores sacrificios en los casos de conflicto armado y tiene interés vital en la paz, a fin de asegurar un futuro pacífico y dichoso.

Rumania apoya activamente el lanzamiento de la Campaña Mundial de Desarme con los auspicios de las Naciones Unidas.



15. En el esfuerzo histórico por detener la carrera de las armas y por lograr el desarme, corresponde una responsabilidad y un papel particulares a los hombres de ciencia, que están en la mejor posición para conocer la capacidad destructiva de las armas modernas y las consecuencias catastróficas de una guerra nuclear.

En las circunstancias actuales, ningún hombre de ciencia puede permanecer indiferente ante el hecho de que los últimos logros de la ciencia y la tecnología modernas se emplean en la producción de armas cada vez más destructivas, que la política de armamentos monopoliza importantes recursos materiales y un enorme potencial científico. En esas circunstancias, Rumania considera que es necesario crear las condiciones para que los hombres de ciencia se puedan hacer escuchar en las Naciones Unidas y en otros organismos internacionales, para que puedan participar directamente en el debate de todos los problemas relacionados con el desarme y la paz.

16. Partiendo de la necesidad de hacer todo lo posible por crear un clima de confianza, paz y cooperación entre las naciones, Rumania considera que sería de particular importancia poner fin a la propaganda en favor de los armamentos y de la guerra y para emprender la labor de educar a los pueblos en el espíritu de los ideales de la paz, contra la guerra y los armamentos. A este respecto, Rumania propone acordar la organización, con los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia mundial de los medios de comunicación de masas - radio, televisión, y prensa - para examinar y adoptar las medidas apropiadas en esta esfera.

17. En el mundo de hoy, la cuestión del desarme, al igual que otros problemas internacionales de interés vital para toda la humanidad, se debe solucionar en forma democrática, con la participación activa de todos los Estados.

En este contexto, Rumania es partidaria de un aumento en el papel y la responsabilidad de las Naciones Unidas en el logro del desarme.

El Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme confirmó claramente que las Naciones Unidas constituyen la amplia estructura democrática dentro de la cual se deben alcanzar y ejecutar los acuerdos relativos al desarme, con la participación de todos los Estados del mundo. La situación actual exige la ulterior consolidación y democratización de los mecanismos de debate y de negociación en la esfera del desarme creados en el primer período extraordinario de sesiones.

Rumania apoya la ampliación del Comité de Desarme de Ginebra y la incorporación de otros Estados a sus trabajos, el fortalecimiento del papel del Centro para el Desarme de las Naciones Unidas y del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, así como otras medidas que puedan contribuir a aumentar la eficacia de los organismos de las Naciones Unidas en la esfera del desarme.

---



LLAMAMIENTO DEL PUEBLO RUMANO DIRIGIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS EN SU PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEDICADO  
AL DESARME

¡Por el desarme, por una Europa libre de armas nucleares, por un  
mundo en paz!

Preocupados ante la intensificación de la carrera de armamentos, que crea un gran peligro para la paz y la existencia misma de los pueblos, ante el creciente peligro para la paz y la seguridad, nosotros, los ciudadanos de la República Socialista de Rumania, nuestra nación entera, dirigimos - en estas circunstancias internacionales de tan especial gravedad - a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, el Llamamiento solemne a que adopte medidas concretas que determinen el inicio del desarme, ante todo del desarme nuclear, de la reducción de los gastos con fines militares, para que los inmensos recursos materiales y humanos liberados por el cese y la disminución de la carrera de armamentos se pongan al servicio del progreso y del bienestar, de la liquidación del subdesarrollo económico.

El pueblo rumano, al igual que otros pueblos europeos, pide firmemente el cese del despliegue y del desarrollo de nuevos proyectiles nucleares de alcance medio, la retirada y la destrucción de los proyectiles ya emplazados, la eliminación total del armamento nuclear del continente.

Hoy día se le plantea a la humanidad entera el problema de escoger entre la vía de la guerra y la de la paz. Nada puede justificar la política de armamentismo y de guerra.

Las Naciones Unidas, los dirigentes de todos los Estados y gobiernos, cuyos representantes se hallan reunidos en el marco de este período extraordinario de sesiones, asumen una gran responsabilidad ante los pueblos, respecto del porvenir de la civilización humana, en pro de la liberación del mundo de la pesada carga del armamentismo, del terrible espectro de una guerra nuclear, en pro del cese de la carrera hacia el desastre, en pro de la salvaguardia y la consolidación de la paz.

En nombre de la existencia de los seres humanos, del porvenir de la humanidad, dirigimos a las Naciones Unidas, a todos los Estados y a todos los pueblos el llamamiento a que pasen por encima de toda consideración y todo obstáculo y que decidan el cese de la carrera de armamentos, el inicio de la realización del desarme, ante todo del desarme nuclear.

Antes de que caigan las primeras bombas nucleares, procedamos al desarme. Cuando las bombas empiecen a caer, será demasiado tarde.

El pueblo rumano, junto a todos los pueblos del mundo, pide que se actúe tan a prisa como sea posible ahora, antes de que sea demasiado tarde, para garantizar el derecho fundamental de los seres humanos: el derecho a la paz, a la vida, a la libertad.

Pedimos firmemente que se escuche la voz de los pueblos, que se respete su voluntad de vivir en paz.



## YUGOSLAVIA

Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación  
en una convención sobre las armas químicas

En el curso de las negociaciones celebradas hasta la fecha en la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) y en el Comité de Desarme (CD), así como en los documentos de trabajo presentados por algunas delegaciones, se ha puesto de relieve que la verificación constituye la base para llegar a un acuerdo en relación con la elaboración de una convención sobre la prohibición de las armas químicas. Las consideraciones objetivas del procedimiento de verificación han puesto de manifiesto el carácter complejo de este problema, tanto desde el punto de vista técnico como político. No obstante, cabe deducir que hay acuerdo, en principio, respecto de la mayor parte de los problemas técnicos de la verificación.

Como es sabido, el Protocolo de Ginebra de 1925 prohíbe el empleo en la guerra de armas químicas. Como el Protocolo de 1925 no prohíbe expresamente el desarrollo, la producción y el almacenamiento de agentes de guerra química, algunas de las principales Potencias militares vieron en ello una justificación para realizar investigaciones intensivas con el fin de obtener nuevos tipos de armas químicas. Otros países industrializados también han adquirido experiencia en la investigación y el desarrollo de agentes de guerra química, de tipos y en cantidades que pueden utilizarse con fines de protección técnica y médica (el desarrollo de equipo de protección, detección, descontaminación, tratamiento médico, etc.).

En las reuniones del Comité de Desarme y del grupo de expertos que se celebraron en 1980, 1981 y 1982 se procedió a una armonización de los criterios acerca de una serie de problemas sumamente importantes, como el ámbito de la futura convención, las definiciones de las armas químicas, los criterios de toxicidad y la necesidad de que los Estados declarasen sus arsenales de armas químicas e instalaciones de producción y fijasen plazos para la destrucción de dichos arsenales e instalaciones. Sin embargo, la aparición de armas binarias ha introducido nuevos elementos, incluso en los casos en que se había llegado en principio a un acuerdo. Así, por ejemplo,

los componentes de toxicidad relativamente baja y los componentes no tóxicos (precursores), que son parte integrante de las armas binarias, no pueden ser clasificados según los criterios de toxicidad de los agentes de guerra química que se han adoptado ya. El hecho de que las armas binarias contengan sustancias "no tóxicas" sólo reviste importancia para quienes producen y poseen dichas armas y, sobre todo, cuando ello afecta a su producción, almacenamiento y destrucción. Sin embargo, si se tiene en cuenta la finalidad de las armas binarias, no existe en tal caso diferencia alguna entre esas armas y los agentes de guerra química que están clasificados actualmente, en función de la toxicidad, como sustancias químicas supertóxicas letales. Estos datos ponen de manifiesto la necesidad de aplicar métodos químicos, físicos y biológicos de detección e identificación para verificar las armas binarias en el curso de la producción y el almacenamiento. La aplicación de los mencionados métodos es también muy importante al fiscalizar y demostrar la existencia de actividades relacionadas con la verificación del posible uso de armas químicas, y también para verificar la destrucción de los arsenales de agentes de guerra química en general. Por otra parte, la utilización conjunta de métodos químicos, físicos y biológicos crea las condiciones necesarias para una verificación viable de la existencia o del uso de armas químicas. La aplicación de la verificación se verá facilitada si se llega a un acuerdo sobre la normalización de los métodos, pues en tal caso se podrán comparar y reproducir los resultados obtenidos por varios laboratorios.

A nuestro juicio, la verificación de las armas químicas deberá realizarse de acuerdo con un procedimiento nacional e internacional, pues estimamos que ambas formas de verificación, lejos de ser excluyentes, se complementan mutuamente. Para reforzar la confianza entre los países, es posible que tanto la verificación nacional como la internacional tengan que basarse en un sistema de identificación convenido, generalmente aceptable y unificado, cuyos métodos se normalizarían para las distintas categorías de agentes de guerra química. Ello no excluye, por supuesto, un enfoque nacional separado, sobre todo cuando un país dispone de personal calificado y del equipo y la organización necesarios para la toma de muestras, el tratamiento de datos, etc. La normalización de los métodos de verificación internacional también puede facilitar considerablemente el sistema nacional de verificación y la adopción de medidas de defensa química en los países que carecen de experiencia en lo referente al desarrollo de sus propios métodos de verificación. La normalización de los métodos de verificación lleva implícita su modificación periódica de acuerdo con el progreso científico y tecnológico. Es comprensible

que la introducción de nuevos métodos y procedimientos deba quedar sujeta al acuerdo y a la aprobación de un órgano internacional creado por los Estados partes en la Convención sobre las armas químicas. A nuestro modo de ver, los acuerdos sobre la reducción de los armamentos y sobre el desarme deben estar fundados en una confianza razonable, como sucede en el caso de algunos acuerdos vigentes. Si disminuye la confianza o si existen dudas en cuanto a la violación de los acuerdos, sólo las medidas de verificación pueden restablecer la confianza entre los Estados partes en el acuerdo. Eso es particularmente cierto por lo que respecta a los países que poseen instalaciones de producción y arsenales de armas químicas, porque la carrera de armamentos, que está generalmente motivada por la necesidad de conseguir una ventaja en materia de armamentos o que se justifica por la necesidad de no quedar rezagado en la creación de nuevas armas, suele ser iniciada en la mayoría de los casos por esos países.

Aunque pueda parecer a primera vista que el término "verificación" es inequívoco y que se tiene una idea clara de su contenido, se han emitido hasta la fecha diferentes opiniones y explicaciones al respecto, lo que queda confirmado por una serie de documentos de trabajo dedicados a esta cuestión. Teniendo presente las características específicas que poseen los agentes de guerra química, los procedimientos de verificación internacional propuestos denotan dificultades de carácter político o técnico. Si se tienen en cuenta las negociaciones celebradas hasta la fecha y los documentos de trabajo presentados al respecto, nos parece que existen tres categorías fundamentales de verificación internacional:

- a) Verificación comprensiva (absoluta);
- b) Verificación esencial (necesaria); y
- c) Verificación limitada (insuficiente).

a) La verificación comprensiva (absoluta) presupone la aceptación voluntaria de la inspección internacional y un máximo de franqueza respecto de la obtención y recopilación de los datos necesarios en todas las etapas del proceso de verificación. En este caso, el Estado en cuyo territorio se realiza la verificación presta la asistencia técnica, profesional y de otra índole que sea necesaria, y está dispuesto a cooperar. El plazo para llevar a cabo esta verificación no deberá definirse, en principio, y dependerá del alcance de la misma. Esta verificación abarca: la inspección in situ; la toma y la determinación de muestras con ayuda de métodos químicos, físicos o biológicos normalizados. Estos análisis pueden efectuarse en los laboratorios del país en que se lleve a cabo la inspección,

y las muestras pueden enviarse a los denominados laboratorios de referencia, respecto de los cuales hay acuerdo entre los países signatarios de que pueden efectuarse en ellos análisis fiables; o bien pueden utilizarse ambas posibilidades al mismo tiempo. Dentro del alcance de esta inspección, también puede efectuarse un reconocimiento médico con toma de muestras (sangre, orina, etc.), así como una inspección en las proximidades de la instalación, como la toma y la determinación de muestras con ayuda de métodos químicos, físicos o biológicos. Estas muestras, de aire contaminado, agua efluente, etc., podrían tomarse a una distancia de la instalación de producción que permita realizar mediciones fidedignas.

b) La verificación esencial (necesaria) presupone una aceptación mutuamente convenida de la inspección internacional, de conformidad con lo dispuesto en la Convención. Esta verificación puede llevarse a cabo periódicamente (una vez o varias veces al año) o cuando se presente la necesidad. El Estado en cuyo territorio se efectúe la inspección deberá velar por que no se pongan trabas a la labor de la Comisión Internacional. El ofrecimiento de ayuda técnica y profesional por parte del país en que se efectúe la inspección dependerá de que éste esté dispuesto o no a cooperar. En principio, deberá definirse el tiempo necesario para completar la verificación, aunque también en este caso ello dependerá del alcance de la verificación. Esta verificación abarca:

- La inspección in situ, es decir, la toma de muestras y el envío de las mismas a los laboratorios de referencia situados fuera del país en que se realice la verificación;
- La inspección en las proximidades de la instalación, es decir, la toma de muestras de aire contaminado, agua efluente, etc., a una distancia de la instalación de producción que permita realizar mediciones fidedignas. Las muestras se envían a laboratorios de referencia situados fuera del país en que se realice la inspección;
- La inspección in situ o en las proximidades de la instalación también deberá prever el reconocimiento médico de las personas, con la consiguiente toma de muestras (sangre, orina, etc.), que prestan servicios en las instalaciones, así como de las personas que viven en los alrededores de las mismas.

c) La verificación limitada (insuficiente) no incluye el procedimiento de verificación internacional. Los resultados y los datos de la verificación



nacional<sup>1/</sup> se utilizan principalmente para controlar las violaciones de la Convención, la cual, por razones comprensibles, tiene una validez y una utilidad limitadas. La verificación limitada también puede utilizar otras fuentes de información que revelen indirectamente una posible violación de la Convención sobre las armas químicas. En ciertas circunstancias, esta verificación también puede prever la inspección a distancia.

En caso de sospecha de utilización de armas químicas, se puede recurrir a las tres modalidades de verificación mencionadas (a, b y c). Es preciso subrayar que, cualquiera que sea el tipo de verificación de que se trata, lo esencial es que esa verificación se realice a tiempo. Así, por ejemplo, cuando existe la sospecha de que se están utilizando agentes de guerra química persistentes, el tiempo necesario para la toma de muestras con miras a la determinación química y físicoquímica no puede rebasar dos o tres semanas (según sean las condiciones meteorológicas). Por lo que respecta a los agentes de guerra química no persistentes, ese plazo es mucho más limitado y suele quedar reducido, incluso en las condiciones meteorológicas más favorables, a un par de días.

Se considera que la clasificación de la verificación internacional propuesta en el presente documento de trabajo es condicional, y nosotros la proponemos como hipótesis de trabajo al considerar los distintos niveles de verificación internacional.

---

<sup>1/</sup> En el presente documento de trabajo se da por sentado que el sistema nacional de verificación se relaciona con la utilización de personal y de recursos vinculados a su propio territorio, y que ese sistema se diferencia de la verificación técnica nacional que abarca la observación del territorio extranjero mediante satélites.



CARTA DE 27 DE JULIO DE 1982 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE DE DESARME POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS A. I. DE LA MISION PERMANENTE DE FINLANDIA, POR LA QUE SE TRANSMITE UN DOCUMENTO TITULADO "IDENTIFICACION SISTEMATICA DE LOS AGENTES DE GUERRA QUIMICA; IDENTIFICACION DE LOS AGENTES DE GUERRA NO FOSFORADOS"

Tengo el honor de transmitirle un documento titulado "Identificación sistemática de los agentes de guerra química; Identificación de los agentes de guerra no fosforados". Este estudio representa una nueva contribución del Gobierno de Finlandia a los trabajos del Comité de Desarme sobre las armas químicas.

Le estaría muy reconocido si el presente estudio fuera distribuido como documento oficial del Comité de Desarme.

(Firmado): Arto Kurittu  
Encargado de Negocios A. I.

---

1/ Se ha distribuido entre los miembros del Comité de Desarme un número limitado de ejemplares, en inglés. Se pueden obtener ejemplares complementarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, Helsinki.



---

CARTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1982, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DESARME  
POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACION CON EL DOCUMENTO  
FINAL DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DEDICADO AL DESARME

Tengo el honor de señalar a su atención los párrafos siguientes del Documento Final del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que están directamente relacionados con los trabajos del Comité de Desarme:

1. En el párrafo 55, la Asamblea General indica que el intercambio de opiniones sobre la cuestión del mecanismo se centró en el aumento de la eficacia del Comité de Desarme. Teniendo presente ese objetivo, recibieron gran apoyo las propuestas de ampliar la composición del Comité, de manera limitada y equilibrada, de acuerdo con la necesidad de aumentar su eficacia. También se formularon algunas sugerencias:

- a) Que el Comité se reúna durante un período de ocho meses o durante todo el año;
- b) Que sus miembros, y en particular de los Estados poseedores de armas nucleares, se comprometan a no utilizar la práctica del consenso para obstruir los ajustes en la estructura del Comité, y en particular el establecimiento, cuando sea apropiado, de nuevos grupos de trabajo ad hoc;
- c) Que se cambie la denominación del Comité por la de Conferencia Permanente de Desarme, a fin de reflejar debidamente su condición actual.

2. En el párrafo 56, la Asamblea General indica que, en las opiniones relativas a ciertos aspectos del apoyo prestado por la Secretaría, se señaló con general satisfacción el trabajo del Centro para el Desarme y se reconoció la necesidad de reforzar el Centro, incluidas sus actividades de apoyo al Comité de Desarme.

3. En el párrafo 62, la Asamblea General subraya la necesidad de reforzar la eficacia del Comité de Desarme como único órgano multilateral de negociación. A ese respecto, se pide al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, sobre su examen de la posibilidad de ampliar el número de sus miembros, de acuerdo con la necesidad de aumentar su eficacia.

4. En el párrafo 63, la Asamblea General devuelve al Comité de Desarme el proyecto de Programa Comprensivo de Desarme, junto con las opiniones expresadas y el progreso realizado sobre el tema en el período extraordinario de sesiones. Además, la Asamblea General pide al Comité de Desarme que le presente, en su trigésimo octavo período de sesiones, una versión revisada del Programa Comprensivo de Desarme.

(Firmado): Javier Pérez de Cuellar  
Secretario General

## BELGICA

Memorandum relativo a la verificación del empleo en la guerra de  
armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas

El Protocolo de Ginebra de 1925 relativo al empleo en la guerra de gases de asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos constituye uno de los instrumentos internacionales más importantes en el ámbito de la regulación de los armamentos.

Esa importancia ha quedado asimismo reconocida formalmente en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones, en cuyo párrafo 72 se especifica que todos los Estados deberían adherirse al Protocolo.

Quizás convendría recordar que la comunidad internacional había llegado en aquella ocasión a la conclusión de que la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento, así como la destrucción, de los agentes químicos y bacteriológicos, cuyo empleo en la guerra prohibía el Protocolo de Ginebra, constituían una contribución significativa a la realización del desarme bajo un control internacional estricto y eficaz.

La evolución de las negociaciones sobre esa cuestión hizo posible que en 1972 se concertara un primer acuerdo sobre la prohibición de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

En la actualidad, el Comité de Desarme elabora una convención que prohíbe las armas químicas, teniendo en cuenta el párrafo 75 del Documento Final, en que se califica a esa tarea como una de las más urgentes de las negociaciones multilaterales.

Una vez aprobado el tratado de 1972 y habida cuenta de la negociación en curso en el Comité de Desarme, es evidente que la comunidad internacional no puede hacer caso omiso de otro aspecto del proceso encaminado a fortalecer el Protocolo de Ginebra, el establecimiento de disposiciones que permitan verificar el cumplimiento de la prohibición del empleo en la guerra de armas químicas y bacteriológicas. Así lo señaló el Comité de Desarme en el informe que presentó a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

---

\* Nueva tirada por razones técnicas.

La necesidad de asegurar el cumplimiento del Protocolo de Ginebra se impone por más de una razón:

- a) La obra emprendida en 1925 quedaría completada en todos sus aspectos y se consolidaría el régimen internacional relativo a las armas bacteriológicas (biológicas) y químicas;
- b) La verificación del cumplimiento de la prohibición del empleo en la guerra responde a una necesidad manifestada en numerosas ocasiones en el transcurso de los últimos decenios;
- c) Un acuerdo sobre la materia generaría confianza y ejercería una influencia positiva en el clima de las relaciones internacionales.

Por otro lado, la verificación del cumplimiento de la prohibición del empleo en la guerra de armas químicas y bacteriológicas sólo puede efectuarse mediante un instrumento especial, habida cuenta:

- a) Del ámbito de la prohibición en el Protocolo de Ginebra, que la costumbre ha considerado generalmente como el más amplio posible y que abarca las armas bacteriológicas (biológicas) y las armas químicas;
- b) De las modalidades particulares que entraña la verificación del cumplimiento de la prohibición del empleo en la guerra de armas químicas y bacteriológicas.

El Comité de Desarme, que es el único foro multilateral de negociación en la esfera del desarme, podría encargarse de elaborar un instrumento de esa índole, adoptando las normas de procedimiento que juzgase apropiadas, por ejemplo, habida cuenta de la vinculación de los problemas y, por razones de carácter estrictamente práctico, en el marco del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas.

Los elementos de un instrumento de esa índole, que podría titularse "Protocolo sobre la verificación de la prohibición del empleo en la guerra de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas", podrían abarcar los aspectos que se indican a continuación.

#### I. Preámbulo

- Establecimiento del vínculo entre el presente Protocolo, el Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención sobre la prohibición de armas biológicas de 1972 y las negociaciones en curso sobre la prohibición de las armas químicas.
- Aspiración de que los Estados acuerden establecer entre sí, a nivel regional, medidas más estrictas que las previstas en el presente Protocolo.



## II. Ambito de aplicación

- Organización de la verificación de la prohibición del empleo en la guerra de los agentes a que se refiere el Protocolo de Ginebra de 1925 y, en general, de las armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas.

## III. Actividades y obligaciones

1. Compromiso firme de los Estados partes de consultarse mutuamente y cooperar entre sí para resolver todos los problemas que puedan plantearse en relación con el cumplimiento de la prohibición del empleo de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas.
2. Las actividades de consulta y de cooperación pueden asimismo emprenderse mediante procedimientos internacionales apropiados, en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta.

Los procedimientos internacionales pueden incluir los servicios de organizaciones internacionales apropiadas (la OMS, por ejemplo), así como los del Comité Consultivo creado en virtud del presente Protocolo.

## IV. Comité Consultivo

1. A partir de la entrada en vigor del presente Protocolo queda establecido un Comité Consultivo, que consta de los órganos siguientes:

### a) Disposiciones institucionales

El Comité Consultivo estará integrado por los Estados partes en el presente Protocolo, así como los Estados partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y en la Convención de 1972 sobre armas biológicas. El Comité será presidido por el Depositario del presente Protocolo. El Comité se reunirá cada cuatro años para definir y evaluar sus métodos de trabajo y examinar cuestiones técnicas y presupuestarias. El Comité podrá reunirse entre períodos de sesiones ordinarios de haber circunstancias extraordinarias que lo justifiquen.

### b) Comité Permanente

A partir de la entrada en vigor del presente Protocolo y en los intervalos entre períodos de sesiones del Comité Consultivo, las cuestiones

relativas a la aplicación del presente Protocolo serán examinadas por un Comité Permanente, en nombre del Comité Consultivo y con sujeción a la aprobación de éste.

- El Comité Permanente estará integrado por 10 miembros designados para un período renovable de cuatro años por el Depositario del presente Protocolo, en consulta con los miembros del Comité Consultivo y teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.
- Los miembros del Comité Permanente, que deberán ser nacionales de los Estados miembros del Comité Consultivo, ocuparán la presidencia de aquél por rotación.
- Los miembros del Comité Permanente podrán recibir la asistencia de expertos.
- Cuando ninguno de los miembros del Comité Permanente sea nacional suyo, el Estado miembro del Comité Consultivo que haya presentado una denuncia o contra el cual se haya presentado una denuncia estará facultado de pleno derecho mediante una simple notificación al Presidente del Comité Permanente, para designar un representante que formará parte del Comité Permanente mientras se examine el caso.
- El Comité Permanente tendrá su sede en (Nueva York) (Ginebra).

c) Secretaría técnica

El Comité Consultivo y el Comité Permanente contarán con la asistencia de una pequeña secretaría técnica, que estará encargada de mantener los contactos con los miembros de ambos Comités, de facilitar los contactos entre ellos y de ayudarles en el desempeño de sus funciones. La secretaría técnica se encargará, en particular, de la elaboración y el perfeccionamiento de procedimientos de verificación (investigación, reunión y análisis imparcial de muestras), en estrecha colaboración con el Comité Consultivo, el Comité Permanente, los órganos nacionales de verificación y las organizaciones internacionales competentes. La secretaría técnica quedará establecida desde el momento de la apertura a la firma del presente Protocolo y dependerá del Comité Consultivo y del Comité Permanente, a los que informará de sus actividades.

El Depositario velará por la organización efectiva de la secretaría técnica.

La secretaría técnica tendrá su sede en (Nueva York) (Ginebra).

## 2. Organos nacionales de control

Los Estados miembros del Comité Consultivo procurarán establecer órganos nacionales de control con los cuales se mantendrán en contacto al Comité Consultivo y sus órganos.

Los órganos nacionales de control facilitarán el desempeño de las funciones del Comité Consultivo y de sus órganos.

## 3. Funcionamiento

a) Uno o más miembros del Comité Consultivo, el Depositario o el director de la secretaría técnica podrán presentar una denuncia al Comité Permanente si tienen motivos suficientes para creer que se ha violado la prohibición del empleo en la guerra de armas químicas o bacteriológicas.

La denuncia debe ser circunstanciada y estar corroborada por elementos de prueba relativos a los hechos denunciados.

b) El Comité Permanente será convocado por su Presidente, inmediatamente o en todo caso a más tardar cinco días después de recibida la denuncia de conformidad con el apartado ) a) supra.

c) El Comité Permanente estudiará con carácter prioritario la posibilidad de buscar una solución bilateral de la controversia y ofrecerá sus buenos oficios con ese fin.

d) Si no existiere esa posibilidad y la naturaleza de la denuncia lo hiciese necesario, el Comité Permanente podrá decidir el envío de una misión investigadora al lugar. Se considerará que esa decisión es de procedimiento. El propio Estado parte contra el cual se haya hecho la denuncia podrá pedir al Comité Permanente que envíe una misión investigadora a su territorio.

Si fuere necesario, y tras celebrar cuanto antes consultas con sus miembros por todos los medios eficaces, el Presidente del Comité Permanente podrá hacer todos los arreglos convenientes para que la

misión sea enviada, de ser posible, dentro de las 48 horas siguientes al acontecimiento que dé lugar a la denuncia.

El Comité Permanente someterá las muestras que recoja en el lugar para que sean analizadas por al menos dos laboratorios escogidos de común acuerdo entre sus miembros sobre la base de una lista propuesta por los Estados miembros del Comité Consultivo.

- e) El Comité Permanente estará facultado, por conducto de su Presidente, para pedir a los Estados y organizaciones internacionales las informaciones y la asistencia que considere convenientes para poder desempeñar su cometido.
- f) Si el Estado parte en cuyo territorio hubiesen tenido lugar los hechos denunciados se negase a recibir a la misión, deberá dar las explicaciones del caso, al Comité Permanente y demostrar que el envío de una misión al lugar en ese momento pondría en peligro sus intereses superiores.

Si el Comité Permanente no quedase satisfecho con las explicaciones del Estado de que se trate podrá formular otra petición, si lo considerase necesario.

En caso de recibir otra negativa, el Comité informará de ello al Depositario, el cual lo comunicará a los órganos competentes de las Naciones Unidas a quienes habría correspondido examinar su denuncia relativa a los mismos hechos.

- g) Cuando un Estado miembro del Comité Consultivo solicite que se constaten hechos o se emita una opinión autorizada sobre una determinada cuestión, el Comité Permanente deberá transmitir al Depositario un resumen de sus constataciones u opiniones autorizadas en el que se dejará constancia de todas las opiniones e informaciones presentadas al Comité. El Depositario hará distribuir ese resumen a todos los Estados miembros del Comité Consultivo.
- h) De ser posible, el Comité Consultivo y el Comité Permanente adoptarán por consenso sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento relativas a la organización de los trabajos; si ello no fuere posible, lo harán

por mayoría de los miembros presentes y votantes. Las cuestiones de fondo no serán sometidas a votación. Si el Comité Consultivo o el Comité Permanente no pudiesen proceder por unanimidad en caso de tener que constatar hechos o emitir opiniones autorizadas, deberán presentar las diferentes opiniones del caso.

V. Disposiciones finales

1. El Protocolo quedará abierto a la firma de todos los Estados. Los Estados que no lo hayan firmado antes de su entrada en vigor podrán adherirse a él en cualquier momento.
2. El Protocolo será sometido a la ratificación de los Estados firmantes. Los instrumentos de ratificación o de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El Protocolo entrará en vigor en la fecha en que dos gobiernos depositen sus instrumentos de ratificación.
4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor del Protocolo, éste entrará en vigor en la fecha de depósito de esos instrumentos de ratificación o adhesión.
5. El Depositario informará sin demora a todos los Estados que hayan firmado el Protocolo o se hayan adherido a él de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión, de la fecha de entrada en vigor y de la recepción de cualquier otra comunicación.
6. El presente Protocolo será registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
7. El Protocolo podría prever un mecanismo de revisión que permitiera, una vez concertada la Convención sobre prohibición de las armas químicas, modificar en la forma correspondiente las disposiciones del Protocolo y recurrir a la infraestructura del Comité Consultivo establecido en el marco de esa Convención, velando al mismo tiempo por conservar los mecanismos de control apropiados en relación con la prohibición prevista en el Protocolo.

-----



CARTA, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1982, DIRIGIDA POR EL REPRESENTANTE  
PERMANENTE DE GRECIA AL PRESIDENTE DEL COMITE DE DESARME EN  
RELACION CON LOS ARTICULOS 33 A 35 DEL REGLAMENTO

Conforme a las instrucciones recibidas de mi Gobierno, y de acuerdo con el reglamento del Comité de Desarme referente a la participación de los Estados no miembros del Comité, tengo el honor de informarle que Grecia desea participar, durante el período de sesiones de 1982, en los trabajos sobre todos los temas sustantivos que figuran en la agenda del Comité, en las sesiones plenarias, en las reuniones informales, en los Grupos de Trabajo y en otros órganos subsidiarios que puedan establecerse con el fin de examinar esos temas.

Le estaría muy reconocido si pusiese esta solicitud en conocimiento de los miembros del Comité de Desarme, a fin de que éste pueda adoptar una decisión al respecto en la primera ocasión viable.

(Firmado): A. Chorafas  
Embajador  
Representante Permanente de Grecia  
ante las Naciones Unidas





**COMITÉ DE DESARME**

CD/303  
5 de agosto de 1982  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**CARTA, DE FECHA 30 DE JULIO DE 1982, DIRIGIDA POR EL ENCARGADO  
INTERINO DE NEGOCIOS DE IRLANDA AL PRESIDENTE DEL COMITE DE  
DESARME EN RELACION CON LOS ARTICULOS 33 A 35 DEL REGLAMENTO**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informarle que Irlanda desea, de conformidad con los artículos 33 a 35 del reglamento del Comité de Desarme relativos a la participación de los Estados no miembros del Comité, participar, durante la segunda parte del período de sesiones de 1982, en la labor sobre todos los temas sustantivos que figuran en la agenda del Comité, en las sesiones plenarias, en las reuniones informales, en los Grupos de Trabajo y en otros órganos subsidiarios que puedan establecerse para el examen de dichos temas.

Le estaría muy reconocido si pusiese esta solicitud en conocimiento de los miembros del Comité de Desarme, a fin de que éste pueda adoptar una decisión al respecto en la primera ocasión viable.

(Firmado): Marian O'Leary  
Encargado Interino de Negocios de Irlanda  
ante las Naciones Unidas en Ginebra



PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ DE DESARME PARA LA SEGUNDA PARTE  
DE SU PERIODO DE SESIONES DE 1982

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, el Comité de Desarme aprueba el siguiente programa de trabajo para la segunda parte de su período de sesiones de 1982<sup>1/</sup>:

- 3 a 6 de agosto: Declaraciones de las sesiones plenarias. Examen del programa de trabajo para la segunda parte del período de sesiones de 1982, así como del establecimiento de nuevos órganos subsidiarios.
- 9 a 13 de agosto: Armas químicas.
- 16 a 20 de agosto: La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
- 23 a 27 de agosto: Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
- 30 de agosto a 1<sup>a</sup> de septiembre: Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
- 2 y 3 de septiembre: Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
- 6 y 7 de septiembre: Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas <sup>2/</sup>.
- 8 y 9 de septiembre: Programa comprensivo de desarme.
- 10 a 14 de septiembre: Examen de los informes de los órganos subsidiarios. Examen y aprobación del informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

---

\* Nueva tirada por razones técnicas.

<sup>1/</sup> El Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas inició su labor el 20 de julio.

<sup>2/</sup> Durante esa semana se celebrarán reuniones informales del Comité sobre el tema 5 de la agenda, relativo a los "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas", con el objeto de examinar propuestas y sugerencias relativas a esta cuestión. Sería deseable la participación de expertos en ese examen. Las reuniones informales quedan abiertas a la participación de Estados no miembros del Comité y de sus respectivos expertos.

El calendario de las sesiones plenarias se fijará semanalmente, teniendo en cuenta el volumen de trabajo del Comité y de sus órganos subsidiarios.

De conformidad con decisiones anteriores del Comité (CD/292, párr. 17), se celebrarán reuniones informales durante la segunda parte del período de sesiones para examinar los medios de aumentar la eficacia del funcionamiento del Comité.

Según las circunstancias y las necesidades de los diversos grupos, se convocarán sesiones de los grupos de trabajo ad hoc, previa consulta entre el Presidente del Comité y los presidentes de esos grupos de trabajo.

Como decidió el Comité en su 167ª sesión plenaria, el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar los fenómenos sísmicos se reunirá del 9 al 20 de agosto.

El Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas celebrará consultas con las delegaciones sobre cuestiones técnicas del 2 al 6 de agosto.

Al aprobar su programa de trabajo, el Comité ha tenido presente lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento.

-----

DECISION ADOPTADA POR EL COMITE DE DESARME ACERCA DEL RESTABLECIMIENTO  
DE SU GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE EL PROGRAMA COMPRENSIVO DE DESARME

El Comité decide restablecer el Grupo de Trabajo ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme, previsto en el párrafo 109 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, con el fin de presentar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un proyecto revisado del Programa Comprensivo de Desarme, teniendo en cuenta las opiniones expresadas y los progresos realizados al respecto en el segundo período extraordinario de sesiones.

-----

---

\* Nueva tirada por razones técnicas.



## PAISES BAJOS

Documento de trabajo sobre la verificación de la presencia en los cursos de agua de agentes neurotóxicos, sus productos de descomposición o materias primas procedentes de las instalaciones de producción química1. Introducción1.1 Un método no intrusivo para verificar la prohibición de la producción de agentes neurotóxicos

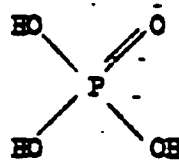
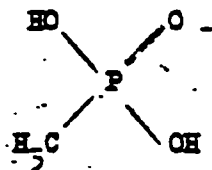
Una de las funciones de un sistema eficaz de verificación de una prohibición del desarrollo, la fabricación y el almacenamiento de armas químicas, es disuadir a los países de la producción de tales armas, en particular de los agentes neurotóxicos muy peligrosos. Para lograr una disuasión adecuada se necesitan procedimientos que ofrezcan una probabilidad suficiente de detectar la producción clandestina de agentes neurotóxicos. Por otra parte, debe tratarse siempre de aplicar métodos de verificación que excluyan en la medida de lo posible toda intrusión en los asuntos de otros países.

Como contribución a la solución de algunos de los problemas planteados, se describirá un método muy sensible para analizar las aguas residuales de las instalaciones de producción química en los cursos de agua y compararlas con una muestra tomada aguas arriba a fin de detectar la presencia en el río de agentes neurotóxicos, sus productos de descomposición o materias primas. El procedimiento analítico se puede efectuar en cualquier laboratorio dotado de un aparato de cromatografía en fase gaseosa, y el método es suficientemente sensible para dar una indicación positiva, incluso después de haber sido sometida el agua a una considerable purificación.

Los resultados permiten llegar a la conclusión de que el procedimiento descrito ofrece una respuesta prácticamente inequívoca, afirmativa o negativa, a la cuestión de si hay o no presentes agentes neurotóxicos, sus productos de descomposición o materias primas. Tras una detección positiva -que sólo haría sospechosa la instalación-, se podría realizar una visita a ésta para determinar la identidad del producto fabricado.

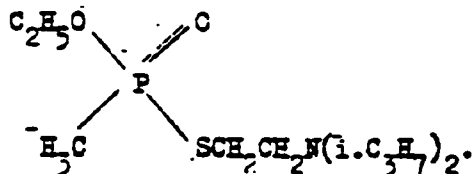
## 1.2 Fundamento del método

Los agentes neurotóxicos son compuestos organofosforados y estructuralmente están relacionados con los plaguicidas. Por lo general, ambos tipos de compuestos se suelen fabricar en instalaciones similares de producción. Sin embargo, hay una diferencia estructural importante entre ambos tipos de compuestos. La mayoría de los agentes neurotóxicos están relacionados con el ácido metilfosfónico (I), mientras que la estructura básica de la mayoría de los plaguicidas organofosforados para usos comerciales, es el ácido fosfórico (II); aparte de algunos plaguicidas basados en I que tienen generalmente carácter experimental <sup>3-5</sup>.



La delegación del Japón en la Conferencia del Comité de Desarme señaló que el enlace fósforo-carbono no se rompe en condiciones de descomposición lenta. Además, se mencionó la cromatografía en fase gaseosa, junto con una detección específica, como método adecuado para detectar los compuestos organofosforados en concentraciones muy bajas <sup>6</sup>.

En el presente informe se expone un procedimiento de verificación basado en las sugerencias anteriores. Se utilizaron muestras del Rin y el Mosa -ríos que se consideran muy contaminados- como modelos para las aguas residuales considerablemente diluidas procedentes de las instalaciones de producción química. De este modo, el procedimiento ofrece un método de inspección que permite excluir bastante la intrusión. Como representante de los agentes neurotóxicos se utilizó el metilfosfonato de etil S-2-di-isopropilaminoetilo (V<sub>A</sub>)





Tras un examen de las investigaciones sobre los distintos aspectos del procedimiento en la sección 2, el procedimiento definitivo se describe en la sección 5. En la sección 4 se exponen algunos de los resultados obtenidos al aplicar el procedimiento definitivo de verificación a las muestras de las aguas del Rin y del Mosa. En la sección 5, que concluye el informe, se dan algunas orientaciones para la labor futura.

## 2. Evaluación del procedimiento de verificación

### 2.1 Materiales

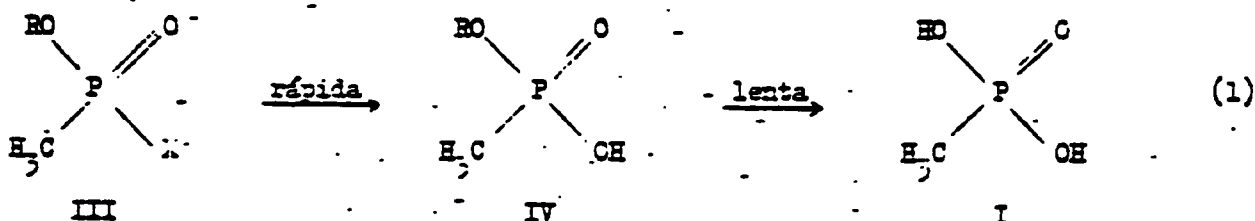
Las muestras de las aguas del Rin tomadas del Lek, en Bergambacht, fueron analizadas en la instalación de abastecimiento de agua Dune de La Haya. Las muestras del Mosa tomadas en Keizersveer fueron analizadas en la instalación de abastecimiento de agua de Rotterdam. Las muestras se conservaron en una cámara frigorífica. En el cuadro 1 se indican los análisis químicos de las muestras de agua.

En cada experimento se utilizaron nuevos artículos de vidrio para prevenir la contaminación de unas muestras por otras.

En ese laboratorio se sintetizaron el ácido metilfosfónico marcado con  $P^{32}$  (actividad específica, 1 mCi/g) y el VX marcado con  $P^{32}$  (actividad específica, 20 mCi/g), así como los correspondientes compuestos sin marcar. Se preparó y utilizó diazometano en solución de éter dietílico<sup>7</sup>.

### 2.2 Hidrólisis

Como se señala en el capítulo 1, la cromatografía en fase gaseosa, junto con una detección fosfórica específica, es un procedimiento adecuado para descubrir agentes neurotóxicos en el agua en concentraciones sumamente bajas. Para que el cuadro resultante de la cromatografía de gases sea lo más sencillo posible (sección 2.6), debe efectuarse una hidrólisis completa como resultado de la cual la mayoría de los agentes neurotóxicos que contienen fósforo se manifestarán como ácido metilfosfónico (ecuación 1), mientras que los plaguicidas organofosforados darán lugar al ácido fosfórico (ecuación 2).



Ejemplo de III. VX, donde  $R = \text{C}_2\text{H}_5$ , y  $X = \text{SCH}_2\text{CH}_2\text{N}(i.\text{C}_4\text{H}_9)$ .

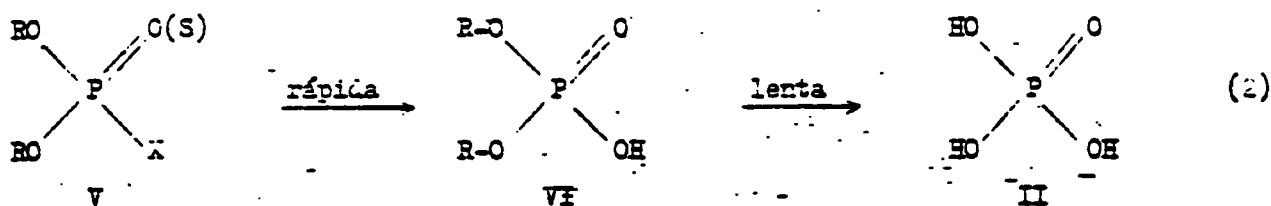
Sarin, donde  $R = i.\text{C}_4\text{H}_9$ , y  $X = \text{F}$ .

Cuadro 1  
 Análisis químico de las muestras del Río y del Hoya

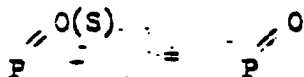
Componente	Río						Hoya
	12-XII-73	12-VIII-74	20-XI-74	8-I-75	25-VIII-75	3-III-76	
Cloruro (mg/l)	230	175	168	83	140	196	37
Sulfato "	89	86	85	59	170	94	54
Bicarbonato "	140	146	156	146	149	193	134
Nitrato "	11,5	10,8	12,2	14,0	12,7	17,6	17,0
Ortofosfato nitrogenado	4,4	1,7	2,2	1,5	1,0	2,6	1,9
Kjeldahl sin filtrar	0,62	0,55	0,75	0,41	0,98	0,97	0,73
Carbono orgánico total	1,95	1,27	1,70	1,10	1,61	1,92	1,4
Límite	6,2	7,8	5,9	8,0	5,5	8,2	6,9
Inhibición de la coliformes-terasa en equivalente	64	10	19	46	33	23	26
de paratona (°g/l)	0,17	0,25	0,24	0,04	0,08	0,13	-
pH	7,55	7,60	7,50	7,65	7,77	7,50	7,6
Corriente (m <sup>3</sup> /seg)	2 572*	1 648*	2 870*	3 497*	1 964*	1 329*	350**

\* Lobith.

\*\* Lith.



Ejemplo de V. Parationa, donde  $R = C_2H_5$ , y  $X = OC_6H_4NO_2-p$  y



Un agente ácido fuerte es indispensable para asegurar una hidrólisis completa tanto de los agentes de guerra química como de los plaguicidas cuyas fórmulas químicas se representan en las ecuaciones 1 y 2, respectivamente. Además, el proceso de hidrólisis debe efectuarse en un período razonable de tiempo. Con objeto de establecer condiciones óptimas, se han reunido datos hidrolíticos de varios compuestos organosforados.


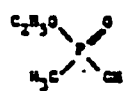
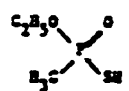

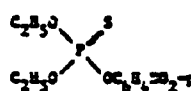
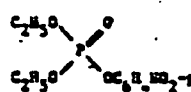
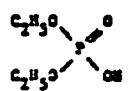
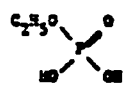
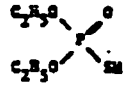
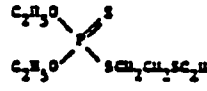
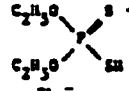

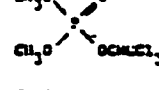
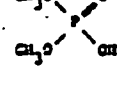
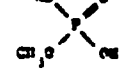
Además de algunos valores hidrolíticos de vida media obtenidos de las publicaciones sobre la materia, se seleccionaron varios compuestos modelo para determinar sus velocidades de hidrólisis. Se realizaron experimentos en ampollas de vidrio de un miligrano herméticamente cerradas, que contenían una solución tampón de 0,5 miligramos de citrato sódico 0,05 M/ácido cítrico a pH 5. La concentración de los distintos compuestos del modelo fue de 0,02 M. Las ampollas se calentaron en un baño de aceite a 130°C. El análisis cuantitativo de la mezcla de reacción, utilizando electroforesis de alta tensión en papel, cromatografía de papel, cromatografía en fase gaseosa y espectroscopía por rayos ultravioletas, permitió determinar los valores hidrolíticos de vida media<sup>8</sup>. El cuadro 1 contiene los datos hidrolíticos de un representante de los agentes neurotóxicos (VA), de algunos plaguicidas (parationa, disistona y FDDV) y de los productos intermedios que podrían aparecer durante la hidrólisis. A fin de explicar la presencia de algunos de estos productos intermedios conviene señalar que en la hidrólisis ácida de los agentes neurotóxicos (ecuación 1) y los plaguicidas (ecuación 2), hasta I y II respectivamente, la hidrólisis del metilfosfonato hidrogenado de alcohol (IV) y del fosfato hidrogenado de dialcohol (VI), formados como productos intermedios, es la fase determinante de la velocidad. Por consiguiente, se incluyen los datos hidrolíticos relativos a esos compuestos.

Se sabe que las velocidades de hidrólisis de los fosfatos y los fosfonatos dependen del pH. La hidrólisis de los fosfatos dihidrogenados de alcohol<sup>9</sup>, acusa generalmente una velocidad máxima a pH 4; las velocidades de hidrólisis de los fosfatos hidrogenados de alcohol<sup>10</sup> y de los fosfanatos<sup>11</sup> aumentan progresivamente a medida que se reduce el valor de pH. Los tiofosfatos<sup>12</sup> alcanzan una velocidad máxima a pH 5. Como fórmula de transacción y por razones prácticas, se seleccionó pH 5 para todos los experimentos de hidrólisis. Las soluciones ácidas con pH inferior a 5 pueden afectar a los rendimientos (es decir, a la capacidad) de la columna de permutación aniónica en la segunda fase del procedimiento (sección 1.3).

Se optó por una temperatura de 150°C para obtener velocidades mensurables en un período de cuatro días.

El cuadro 7 permite llegar a la conclusión de que los agentes neurotóxicos, los plaguicidas y sus productos de descomposición se hidrolizan a I y II, respectivamente, en un período razonable de tiempo a pH 5 y 150°C. En el procedimiento definitivo se aumentó la temperatura a 160°C a fin de obtener una hidrólisis completa de los ésteres organofosforados en 24 horas.

Quadro 2  
Valores hidrolíticos de vida media a pH 7 de algunos compuestos relacionados  
con los agentes neurotóxicos y plaguicidas que contienen fósforo

Compuesto	Nombre sistemático o corriente	Temperatura de hidrólisis (°C)	t <sub>1/2</sub> (h)	Ref.
1 	VX	130	0,24	-
2 	Metilfosfonato hidrogenado de etilo	130	10	-
3 	Metiltiofosfonato hidrogenado de etilo	130	9,8	-
4 	Acido metilfosfonoticoico	130	0,36	-
5 	Parationa	70	21	13
6 	Paraoxon	70	23*	13
7 	Fosfato hidrogenado de dietilo	130	82	-
8 	Fosfato dihidrogenado de etilo	130	1,42	-
9 	Fosforoticoato hidrogenado de dietilo	130	61	-
10 	Disistona	70	62*	13
11 	Fosforoditicoato S-hidrogenado de dietilo	130	0,97	-
12 	Acido monotiofosfórico	52,8	1,2	14
13 	FFDV	70	3,4*	13
14 	Fosfato hidrogenado de dimetilo	100	110	15
15 	Fosfato dihidrogenado de metilo	100	0,25	9

\* Valor relativo al primer grupo de salida.

### 2.3 Aislamiento y concentración

Después de la hidrólisis, las muestras de agua del Rin y del Mosa se pasan por filtros de fibra de vidrio para eliminar las partículas sólidas (limo) antes de usar la columna de permutación aniónica. De ese modo la resina puede utilizarse de nuevo por medio de un proceso de regeneración\* y se excluye la posible perturbación del paso de la muestra por la columna. La absorción de I por las partículas sólidas de las muestras de los ríos es insignificante, como se determinó mediante I marcado con  $P^{32}$ . Después de la filtración a través de los papeles filtros se recuperaron cuantitativamente ng cantidades de I en el eluado.

Se utiliza una fuerte resina de permutación aniónica [tipo  $\beta-N(CH_3)_3^+$ ] para absorber el anión de metilfosfonato de las muestras de agua hidrolizada. Se produce una absorción simultánea de otros aniones, por ejemplo, cloruro, sulfato y fosfato, que generalmente se dan en exceso en comparación con la cantidad del compuesto I. El ión de bicarbonato y otros aniones de ácidos débiles no son absorbidos. En la capacidad de absorción de la columna de permutación aniónica se utiliza un exceso de dos a tres, que se basa en el promedio (3.5 meq) de aniones en 0,5 litros de agua del Rin, además del ión de metilfosfonato y de la cantidad añadida (aproximadamente 3 meq.) de ácido clorhídrico, que se emplea para ajustar el pH a 3. Los primeros experimentos se realizaron con la resina de permutación aniónica existente en el comercio, Amberlite IRA-400 en forma de cloruro ( $Cl^-$ ). En una columna llena de esa resina se pudo comprobar que, de un litro de muestra de agua, se absorbía incompletamente una cantidad de 0,1 meq. del anión de metilfosfonato. Entre el 50 y el 60% de la cantidad agregada de I no era retenido en la columna. Se obtenía una absorción cuantitativa de I cuando la resina se convertía en formiato ( $HCOO^-$ ). Después se empleó una resina comercialmente asequible, del tipo BIC-RAD AG 1-X8  $HCOO^-$ . Mediante un cromatograma de resolución utilizando medio litro de muestra que contenía 115 mg de cloruro o 1.200 mg de sulfato y 225  $\mu$ g de I marcado con  $P^{32}$  se vio que durante el aislamiento I se movía como una banda estrecha en la columna frente a los iones de cloruro y de sulfato. El compuesto I se eluía de la columna sólo cuando la cantidad de aniones en la muestra de agua superaba la capacidad de permutación aniónica de la columna.

Después del paso de la muestra de agua, la resina se lavaba con metanol para eliminar el agua intersticial así como algunos componentes neutros y básicos presentes en la muestra original de agua. Es importante que la solución de ácido metanol hidrociorídrico, utilizada

---

\* Según BIC-RAD: (fase 1) resina- $Cl^-$  + NaOH    resina- $CH_3^+$ , (fase 2)  
resina- $CH_3^+$  + ácido fórmico, resina-formiato  $^-$ .

para extraer el anión de metilfosfonato, está seca, porque la subsiguiente evaporación de esta solución en presencia del agua provoca una considerable pérdida del compuesto I.

Después de la evaporación se observó una recuperación de entre el 75 y el 100% del compuesto I en experimentos controlados mediante I marcado con  $P^{32}$ .

#### 2.4 Derivación

El mismo compuesto I no puede ser cromatografiado en fase gaseosa sino que tiene que ser convertido en un derivado volátil para lograr una detección y separación cromatográfica sensitiva en fase gaseosa. El compuesto se transformó en metilfosfonato de dimetilo, utilizando diazometano en solución de éter de dietilo<sup>7</sup>. El resultado de la esterificación fue casi comparable (95%) al determinado por la cromatografía en fase gaseosa (capítulo 3). Otros ácidos como el ácido fosfórico y el ácido sulfúrico son metilados simultáneamente. Estos ácidos pueden estar presentes en la elución de la columna de permutación iónica procedente de la muestra original de agua y haber quedado retenidos en la resina junto con el compuesto I.

#### 2.5 Limpieza

Esta parte del procedimiento completo de verificación se introdujo para obtener un análisis cromatográfico adecuado en fase gaseosa del metilfosfonato de dietilo, como se indica en la sección 2.6.

El éter y el metanol se eliminan de la muestra esterificada (sección 2.4) mediante la ebullición en reflujo en una columna de Vigreux hasta que quede un volumen residual de 3 a 4 ml. Este grado de concentración fue controlado mediante una serie de experimentos con mezclas que contenían 10 ml de benceno, 10 ml de éter, 1 ml de metanol y 3  $\mu$  g de metilfosfonato de dimetil. Se observó una recuperación de fosfonato de entre el 90% y el 100% determinada por el análisis cromatográfico en fase gaseosa.

Según la ref. 16, utilizando una pequeña columna de gela de sílice, con ese procedimiento se elimina la mayoría del fosfato trimetilico y del sulfato dimetilico de la solución metilada de la muestra. En la sección 4 se dan más detalles de las interferencias cromatográficas en fase gaseosa del sulfato dimetilico. La columna de gela de sílice se eluye sucesivamente con benceno, acetato etílico y metanol. Se observó que la fracción de benceno contenía principalmente sulfato dimetilico, la fracción de acetato etílico fosfato trimetilico y el primer mililitro de la fracción de metanol un 80% aproximadamente de las cantidades añadidas de metilfosfonato de dimetilo.

### 2.6 Análisis cromatográfico en fase gaseosa

Para la separación del metilfosfonato de dimetilo y del fosfato de trimetilo se estudió el comportamiento (por ejemplo, la separación y la simetría de los picos) de una serie de diversas fases estacionarias tales como SE-30, QF-1, FFAP, OV-225, DEGS y Triton X-305. Triton X-305 resultó el mejor.

Se observó que la temperatura óptima de la columna era de 140 a 150°C. A medida que aumentaba la sangría de la columna a temperaturas más altas, disminuía considerablemente su vida mientras que se producía un aumento en el ruido y en la contaminación de los detectores.

Además de la utilización de diazometano para la esterificación de ácido metilfosfónico y de ácido fosfórico, pueden utilizarse otros dialcoholes. La separación de los fosfatos trialcoholes y de los metilfosfonatos dialcoholes resultantes se puede expresar con la siguiente fórmula:

$$R_s = 2 \frac{t_r (\text{fosfatos trialcoholes}) - t_r (\text{metilfosfonatos dialcoholes})}{y (\text{fosfatos trialcoholes}) + y (\text{metilfosfonatos dialcoholes})} \quad (3)$$

fórmula en la que  $R_s$  representa la separación,  $t_r$  representa el tiempo de retención e  $y$  significa la anchura del pico en la base. En el cuadro 3 figuran los resultados junto con el tiempo de retención relativo al metilfosfonato de dimetilo.

Cuadro 3

Tiempos de separación y de retención relativos al metilfosfonato de dimetilo\* de una serie de metilfosfonatos y fosfatos

$(RO)_2P(O)CH_3$ R =	Retención relativa	$(RO)_3P(O)$ R =	Retención relativa	Separación
CH <sub>3</sub>	1,00	CH <sub>3</sub>	1,33	2,1
C <sub>2</sub> H <sub>5</sub>	1,29	C <sub>2</sub> H <sub>5</sub>	2,07	4,0
n.C <sub>3</sub> H <sub>7</sub>	2,57	n.C <sub>3</sub> H <sub>7</sub>	5,53	4,1
i.C <sub>3</sub> H <sub>7</sub>	1,09**	i.C <sub>3</sub> H <sub>7</sub>	1,58	2,8

\* El tiempo de retención es de 200 segundos y la temperatura de la columna es de 140°C; para otras condiciones cromatográficas gaseosas véase el capítulo 3.

\*\* Punto mínimo.



De los resultados que figuran en el cuadro 3 puede llegarse a la conclusión de que conviene preparar ésteres de etilo o de n-propilo en lugar de ésteres de metilo. Sin embargo, la utilización de ésteres de metilo es preferible por las siguientes razones:

- a) el metilfosfonato de dimetilo es detectado con una sensibilidad por lo menos doble que el metilfosfonato de dietilo y el metilfosfonato de dipropilo;
- b) cuando se utilizan los ésteres de etilo o de n-propilo, el tiempo del análisis aumentará en 2 o en 4 veces, respectivamente, en comparación con el tiempo necesario para los análisis hechos con ésteres de metilo;
- c) el metanol es utilizado como un componente principal del sistema de disolvente para desadsorber ácido metilfosfónico procedente de la columna de permutación aniónica. En ese caso se recomienda la utilización de diazometano<sup>17</sup>;

El detector obligado, por su especificidad para los compuestos organofosforados, es el detector termiónico. Se ha demostrado que la cantidad detectable significativa más baja de metilfosfonato de dimetilo es de  $0,23 \mu\text{g}$  (en una gama de 0,15 a  $0,30 \mu\text{g}$ ). El volumen máximo de inyección es de  $5 \mu\text{l}$ . Un mayor volumen de disolvente provoca la extinción de la llama del detector.

Se puede identificar el metilfosfonato de dimetilo por su índice de retención según Kovats<sup>18</sup>. El índice es de 1427 cuando se determina a  $170^\circ\text{C}$  sobre Triton X-305 en una fase estacionaria. En estas condiciones, el fosfato de trimetilo, que también será detectado, tiene un índice de retención de 1483.

Para probar sin lugar a dudas que el punto máximo correspondiente al metilfosfonato de dimetilo no se debe a la presencia de un compuesto no fosforoso en una concentración relativamente alta, se utilizó el detector termiónico combinado con un detector de ionización por conductor. En el caso de un compuesto no fosforoso este detector dará una respuesta relativamente elevada.

### 3. Descripción del mecanismo de verificación

Teniendo en cuenta los resultados esbozados en el capítulo anterior se escogió el siguiente método para verificar la presencia de agentes neurotóxicos o de sus productos de descomposición en agua de condensación.

Hidrólisis: La hidrólisis se realiza en tubos Carius precintados de 750 ml, que contienen 500 ml de muestras de agua ajustadas a 3 pH utilizando 0,5 N de ácido hidrociorídrico. Los tubos se calientan en un baño de aceite a  $160^\circ\text{C}$  durante 24 horas.

Aislamiento y concentración: Después de pasar un filtro de fibra de vidrio (Whatman, GF/A) la muestra hidrolizada se pasa a través de una columna de permutación aniónica (20 cm de largo, 11 mm de diámetro interior) llena de AG-1 -XB (en forma de formiato, BIO-RAD), a una velocidad de flujo de 1 a 2 ml/por minuto. Después de pasar la muestra se lava la columna de permutación con 30 ml de metanol. El ácido metilfosfónico y otros ácidos adsorbidos en la resina son extraídos a una velocidad de flujo de 0,5 a 1 ml/por minuto con 20 ml de metanol acidificado (con ácido hidrociorídrico gaseoso hasta 3 N). El eluado recogido en un frasco con forma de pera (fig. 1), está concentrado hasta un volumen de menos de 1 ml/por evaporización en un baño en agua mantenida a 50°C con una leve corriente de aire.

Derivación: Se agrega una solución de diazometano, generado con N-metil-N-nitroso-p-toluensulfonamida e hidróxido de potasio<sup>7</sup>, en éter, al residuo del eluado hasta lograr un color amarillo persistente. Se deja reposar la mezcla de 15 a 20 minutos. El exceso se elimina de diazometano mediante unas gotitas de ácido acético.

Procedimiento de limpieza: Después de la adición de 10 ml de benceno la solución metilada se concentra por ebullición en reflujo utilizando una columna de Vigreux (19 cm de largo, 11 mm de diámetro interior) hasta lograr un volumen residual de 3 a 4 ml. Para impedir la ebullición violenta del líquido se utiliza un aparato que consiste en un vaso de vidrio coblado en forma de U<sup>7</sup>. Durante la ebullición, la parte del tubo de reacción en forma de pera (fig. 1) se sumerge en un baño de aceite, que se calienta lentamente desde la temperatura ambiente hasta 160°C durante 45 minutos.

Después de un tratamiento previo de calentamiento durante 48 horas a 135°C, la gela de sílice es parcialmente desactivada mediante la agitación con agua destilada a 3% (w/w). Después de 4 horas, la gela está lista para ser utilizada. A una columna (19 cm de largo, 8 mm de diámetro interior) rellena con lana de vidrio se agrega 1 g de gela de sílice, y después 2 g de sulfato sódico anhidro<sup>16</sup>. Previamente se lava la columna con 10 ml de hexano. La solución de la muestra se transfiere a la columna de gela de sílice que es sucesivamente enjuagada con 16 ml de benceno, 24 ml de acetato etílico y 8 ml de metanol a una velocidad de flujo de 0,2 a 0,4 ml/por minuto. Se recogen por separado los eluados de benceno, acetato etílico y la cantidad inicial de 1 ml de metanol. Este se deja aparte para su utilización interior.

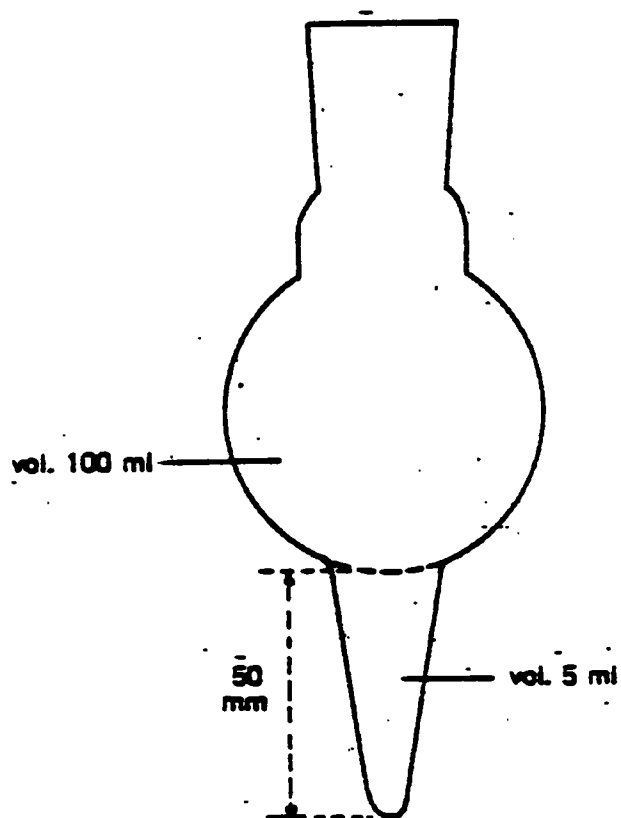


Figura 1. Frasco con forma de pera para concentrar el eluado de la columna.

Cromatografía en fase gaseosa: El análisis cromatográfico en fase gaseosa se realiza con un cromatógrafo Beckier, tipo 405, equipado con un detector termiónico (TID) tipo 712.L a columna de vidrio en espiral (2 m de largo, 1,5 mm de diámetro interior) está llena de Cromosorbos W-AW/Dx.CS 60-100 revestido de Triton X-305 (25% w/w) después de ser tamizadas en partículas de 149 a 177  $\mu$ m. La columna, el inyector y el detector se mantienen a 150, 200 y 200°C respectivamente. La velocidad de flujo del gas es de 40 ml/minuto para el nitrógeno, de 65 ml/minuto para el hidrógeno y de 250 ml/minuto para el aire. Debido al uso de una separadora al extremo de la columna [relación (3:1)] sólo 20 ml de nitrógeno por minuto llegan al detector TID. Las partes restantes son llevadas a un detector de ionización por conductor. Se puede inyectar un volumen máximo de muestra de 5  $\mu$ l. Para las mediciones cuantitativas se utilizan muestras de referencia de concentración comparable.

#### 4. Aplicación y examen

Una vez desarrollado, el procedimiento completo de verificación fue comprobado agregando cantidades variables (0,1  $\mu$ g - 1 mg) de VX a un litro de agua desmineralizada y de agua del Rin.

Con el metilfosfonato de dimetilo se obtuvo una recuperación media de  $73 \pm 11\%$  en el agua desmineralizada. La parte del procedimiento correspondiente a la limpieza se suprimió en este caso. Se hallaron considerables concentraciones de ácido fosfórico (aproximadamente 0,2 mg/litro) que fueron detectadas como fosfato de trimetilo mediante la cromatografía en fase gaseosa. El ácido fosfórico se desprende probablemente de la pared del recipiente de cristal durante la hidrólisis.

Se analizaron de manera análoga las muestras obtenidas después de agregar una cantidad relativamente grande (1 mg) de VX a un litro de agua del Rin. Fue innecesaria la limpieza de la muestra antes del análisis por cromatografía en fase gaseosa porque no se encontraron sustancias que interfirieran a ese nivel de concentración y las cantidades comparables de metilfosfonato de dimetilo y de fosfato de trimetilo pudieron ser separadas suficientemente por cromatografía en fase gaseosa. Con el metilfosfonato de dimetilo se logró una recuperación de  $78 \pm 10\%$  (n = 6).

En el procedimiento analítico realizado con pequeñas cantidades de VX (0,1 - 1  $\mu$ g) agregadas a un litro de agua del Rin fue necesario recurrir al método de limpieza debido a las interferencias en el análisis por cromatografía en fase gaseosa. En primer lugar, la separación de pequeñas cantidades de metilfosfonato de dimetilo de una cantida

Algunas veces superior de fosfato de trimetilo resultó insuficiente por la superposición de los picos. Además, el sulfato de dimetilo interfirió considerablemente en la detección del metilfosfonato de dimetilo. Según la corriente de hidrógeno, el detector termiónico dio picos negativos o positivos para el sulfato de dimetilo que influyó sobre la respuesta del metilfosfonato de dimetilo a causa de la superposición de picos. Se identificó el sulfato de dimetilo por la combinación de cromatografía en fase gaseosa y espectrometría de masa (tipo JEOL JMS-01-SG). Es muy probable que se haya formado por la metilación del ácido sulfúrico presente en las muestras del Rin (nivel de concentración del sulfato  $\approx 80$  mg/litro). Las interferencias del excedente de fosfato de trimetilo y sulfato de trimetilo pudieron superarse mediante la limpieza de la muestra metilada antes del análisis por cromatografía en fase gaseosa. De esta manera fue posible analizar concentraciones de VX añadidas a muestras de agua del Rin hasta un límite inferior de  $250 \mu\text{g/litro}$ . Con el metilfosfonato de dimetilo se observó una recuperación de 80-90% en muestras del Rin tomadas el 25 de agosto de 1975.

Estas recuperaciones fueron corregidas para una cantidad de metilfosfonato de dimetilo ( $0,7-0,8 \mu\text{g/litro}$ ) detectada en las mismas muestras del río Rin a las que no se agregó VX. La identidad de este compuesto fue comprobada mediante fragmentografía de masa en un cromatógrafo de gases-espectrómetro de masas cuadrupolo Finnigan, tipo 3100-003D. Se examinó el pico en tres valores característicos m/e: 79, 94 y 109, que corresponden a  $(\text{CH}_3\text{O})\text{P}(\text{O})\text{H}^{\oplus}$ ,  $(\text{CH}_3\text{O})\text{P}(\text{O})\text{H}(\text{CH}_3)^{\oplus}$  y  $(\text{CH}_3)_2\text{P}(\text{O})^{\oplus}$ . La proporción de máxima intensidad fue 6:4:1, que equivale al resultado obtenido con una muestra de referencia de metilfosfonato de dimetilo. Debido a la pequeña cantidad, la intensidad del pico molecular fue demasiado pequeña para el examen.

Posteriormente, se detectó el mismo compuesto en muestras del Rin de 3 de marzo de 1976 (concentración  $760 \mu\text{g/litro}$ ), y del Mosa de 23 de febrero de 1976 ( $180 \mu\text{g/litro}$ ). Evidentemente, una o más fuentes de emisión en ambos ríos o junto a ellos dio lugar a la presencia de un compuesto con un grupo de  $\text{PCH}_3$  en la molécula. La bibliografía no indica que existan tales compuestos en la naturaleza. Es sabido que varios insecticidas que contienen un enlace P-C pueden obtenerse comercialmente, por ejemplo, difonato (etil-S-fenil etilfosfonoditiato). Con el procedimiento analítico descrito se obtendrá etilfosfonato de dimetilo. Dado su índice de retención (1468), este compuesto no interferirá en el análisis por cromatografía en fase gaseosa del metilfosfonato de dimetil

(índice de retención 1427, véase sección 2.6). Pero Mecarphon<sup>5</sup>, el único plaguicida, según nuestras informaciones, que se puede obtener comercialmente y que contiene un grupo  $PCH_3$ , se producirá metilfosfonato de dimetilo al aplicar el procedimiento analítico, con lo que se obstaculizará el proceso de verificación.

Como se ha indicado en la sección 2.6, la cantidad media más baja de metilfosfonato de dimetilo detectable por cromatografía en fase gaseosa (sección 2.6) es de  $0,23 \mu g$  de metilfosfonato de dimetil, o  $250 \mu g$  de VX por litro de agua, que se corrige para una recuperación media del 80% de un volumen original de la muestra de agua de 0,5 litro, concentrada a un volumen de 1 ml. Esto significa que si una instalación descarga al menos 5 kg de VX o una cantidad equivalente de sus productos de descomposición o materias primas en 24 horas a un río con una corriente de  $250 m^3$ /segundo, esa descarga se detectará. Un estudio de la tecnología avanzada del tratamiento de desechos ha revelado que los procesos de absorción del carbono podrían reducir una concentración de  $1 \mu g$ /litro de insecticida que contenga fósforo en una corriente de desechos a menos de  $1 \mu g$ /litro<sup>4</sup>. Esta concentración está muy por encima del límite de detección del procedimiento descrito.

En cuanto a la posible presencia de compuestos que contengan  $PCH_3$ , podría deberse también al medio natural o industrial y habría que analizar una muestra tomada por encima de la instalación química, además de la muestra tomada aguas abajo.

##### 5. Labor futura

Se necesita más investigación para familiarizarse con la presencia natural o industrial de compuestos que desprendan metilfosfonato de dimetilo después de aplicar el procedimiento descrito.

Se realizarán experimentos para investigar la aplicabilidad del procedimiento al caso de los sistemas de agentes neurotóxicos binarios en los que el agente neurotóxico se forma mezclando dos compuestos durante el lanzamiento del proyectil hacia el blanco.

Bibliografía

1. Possible Techniques for Inspection of Production of Organophosphorus Compounds, -SIPRI Symposium Report, ed. S.J. Lundin, Estocolmo, 1971.
2. Coms A.J.J. y Boter E.L., Pugwash Conference, Londres, abril de 1976.
3. Mann J.J., Pesticide Terminal Residues, IUPAC Symposium Tel-Aviv, ed. A.S. Tahori, Butterworths, Londres, 1971, pág. 57.
4. Meiners A.F. y Wiegand C.J.W., Factors affecting the verification of chemical warfare production and the impact of current technology on chemical warfare inspection indicators, Midwest (US) Research Institute, Vols. I y II, 1973.
5. Mecarphon,  $(\text{CH}_3\text{O})\text{CH}_2\text{P}(\text{S})\text{SCH}_2\text{C}(\text{O})\text{N}(\text{CH}_3)\text{COOCH}_3$  reported in Pesticide Manual, eds. H. Martin y C.R. Worthing, 4ª ed. British Crop. Protection Council, 1974, pág. 329.
6. Documento de trabajo (CCD/301) presentado por el Japón a la Conferencia del Comité de Desarme el 6 de agosto de 1970.
7. Vogel A.I., Practical Organic Chemistry, Longmans Green and Co. Ltd., Londres, Toronto, Nueva York 1970, 3ª ed.
8. Reuland-Meereboer M.A.C., CL essay 75 R 89.
9. Kugel L. y Halmann M., J. Org. Chem., 32 (1967) 642.
10. Bunton C.A., Nuala M.M., Oldham K.G. y Vernon C.A., J. Chem. Soc., 1960, 3293.
11. Cherbuliez E., Hunkeler F. y Robinowitz J., Helv. Chim. Acta, 44 (1961) 1817.
12. Dittmer D.C., Ramsey O.B. y Spalding R.E., J. Org. Chem., 28, (1963) 1273.
13. Mühlmann R. y Schrader G., Z. Naturforschg., 126 (1957) 196.
14. Dittmer D.C. y Ramsey O.B., J. Org. Chem., 28 (1963) 1268.
15. Bunton C.A., Llewellyn D.R., Oldham K.G. y Vernon C.A., J. Chem. Soc., 1958, 3574.
16. Shafik M.T., Bradway D. y Enos E.F., J. Agr. Food Chem., 19 (1971) 885.
17. Shafik M.T., Bradway D. y Enos E.F., Bull. Env. Cont. and Tox., 6 (1971) 55.
18. Kováts E. sz., Advances in Chromatography, Marcel Dekker, Inc., Nueva York 1965, Vol. I, pág. 229.

-----

**DOCUMENT IDENTIQUE A L'ORIGINAL**

**DOCUMENT IDENTICAL TO THE ORIGINAL**